



CEREMONIAL Y ORDINARIO

DE CARMELITAS DESCALZOS

DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN,

CORREGIDO Y AUMENTADO

AL TENOR DE LAS LEYES, NOVÍSIMOS DECRETOS
PONTIFICIOS, Y USOS PROPIOS Y ANTIGUOS
DE LA ORDEN.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1805.

CEREMONIAL Y ORDEN DE
DE CEREMONIAS DESARROLLADAS
DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
CORREGIDO Y AUMENTADO

Pone cor tuum, et vide oculis tuis, et auribus tuis audi omnia, quæ ego loquor ad te de universis cæremoniis domus Domini..... Ezech. cap. 44, v. 5.

Pon tu corazon, y mira con tus ojos, y oye con tus oidos todas las cosas que yo te hablo acerca de todas las ceremonias de la casa del Señor.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1808

DON ANTONIO DE LOS RIOS,

Escribano de Cámara por S. M. de la Comisaría general de la Santa Cruzada, y demas Gracias.

Certifico: Que por el P. Fr. Manuel del Carmelo, Procurador general de Carmelitas Descalzos de la Congregacion de España y sus Indias, se ha acudido al Excmo. Señor Comisario general de la misma Cruzada, exponiendo que en el año de 1784 reunida la Religion acordó y estableció, entre otras Leyes y Constituciones, la de admitir el Canto Gregoriano y la música grave del órgano en sus Iglesias; y que entónces se acordó igualmente la del Ceremonial antiguo, de la Orden, señalando Religiosos instruidos en las ceremonias de ella y en los decretos universales de la sagrada Congregacion de Ritos, para que lo escribiesen de nuevo, añadiendo ó mudando solamente lo que fuese preciso para la gravedad del canto acompañado del órgano; para lo qual presentó un manuscrito de dicho Ceremonial, visto y exâminado escrupulosamente por el mismo Definitorio general, que le aprobó; y concluyó suplicando se le diese licencia para reimprimir unos dos mil exemplares de él. Y por decreto que ha proveido dicho Excmo. Señor en 3 del presente mes, se ha mandado que prestando su consentimiento el Padre Administrador del Nuevo Rezado, concedia licencia para reimprimir el Ceremonial Carmelitano manuscrito que se presentaba en número de dos mil exemplares, cuya correccion se comete al P. Fr. Francisco Xavier de Santo Tomas, Secretario del Rmo. P. General de dicha Orden; y executada se presentará un exemplar en la presente Es-

cribanía de Cámara; y en 8 del presente ha prestado y dado su licencia el P. Fr. Francisco Morales, Administrador general del Nuevo Rezado de esta Corte por el Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial; y para que conste firmo la presente en Madrid á 10 de Julio de 1805. = Don Antonio de los Rios.

INDICE

DE LO CONTENIDO EN ESTE CEREMONIAL.

PRIMERA PARTE.

DEL OFICIO DIVINO EN GENERAL, DE SUS RITOS Y CEREMONIAS.

CAP. I.....	<i>De la preparacion y disciplina del coro en el Oficio divino.</i>	pág. 2
§. I.....	<i>Del modo y tiempo en que debe besarse la tierra.</i>	5
§. II.....	<i>Del uso de las capas en el coro é iglesia.</i>	6
§. III.....	<i>Del órden de precedencia, y lugar que cada uno debe ocupar en el coro.</i>	8
§. IV.....	<i>De la dignidad del coro, y gravedad religiosa que debe guardarse en él.</i>	9
§. V.....	<i>De los tiempos de estar en pie.</i>	12
§. VI.....	<i>De los tiempos de estar todos sentados.</i>	13
§. VII....	<i>De los tiempos de estar cubiertos ó descubiertos.</i>	14
§. VIII...	<i>De las conversiones hácia el altar, y de ambos Coros hácia sí mismos.</i>	15
§. IX.....	<i>De las inclinaciones.</i>	17
§. X.....	<i>De las genuflexiones.</i>	21
§. XI.....	<i>De las postraciones.</i>	23
CAP. II.....	<i>Del Oficio divino rezado y cantado.</i>	23
§. I.....	<i>De la hora y duracion del Oficio divino rezado.</i>	25
§. II.....	<i>De la hora y duracion del Oficio divino en los Colegios y Desiertos.</i>	27
§. III.....	<i>De los dias y horas que debe cantarse el Oficio divino, y de su duracion.</i>	29
§. IV.....	<i>Del Oficio divino cantado en los Colegios y Desiertos.</i>	32
§. V.....	<i>De la Misa conventual en quanto parte del Oficio.</i>	34
CAP. III....	<i>Del canto Gregoriano.</i>	35
§. I.....	<i>De su forma y uso en nuestros Coros.</i>	36
§. II.....	<i>De la alternacion del órgano con ambos Coros, y de estos entre sí quando no le hay.</i>	38

CAP. IV....	<i>De los Oficios de algunos Santos en particular.</i>	39
§. I.....	<i>Del culto y oficio de las reliquias de los Santos.</i>	40
§. II.....	<i>Del Rezo y Oficio de los Santos de la Orden.</i>	42
§. III.....	<i>De la obligacion que tienen los Regulares de rezar de los Santos de España y de los Patronos de sus Reynos.</i>	45
§. IV.....	<i>De los Santos diocesanos y particulares de los Pueblos.</i>	47
§. V.....	<i>Del Oficio Parvo de nuestra Señora.</i>	48
§. VI.....	<i>De las fiestas de Beatificacion y Canonizacion.</i>	50
CAP. V.....	<i>De los Oficios votivos de entre año.</i>	56
§. I.....	<i>Del Oficio del Santísimo Sacramento.</i>	58
§. II.....	<i>De la conmemoracion de María Santísima in Sabbato.</i>	59
§. III.....	<i>Del Oficio votivo del santísimo Nombre de María.</i>	62
§. IV.....	<i>Del Oficio votivo de nuestros Padres S. Elías y S. Juan de la Cruz.</i>	63
§. V.....	<i>Del Oficio votivo de nuestra Madre Santa Teresa de Jesus.</i>	63
§. VI.....	<i>Del Oficio votivo de S. Andres Corsino.</i>	64
CAP. VI....	<i>Del Oficio de Difuntos.</i>	66
§. I.....	<i>De su rito doble.</i>	66
§. II.....	<i>Del Oficio de Difuntos con rito semidoble.</i>	68
§. III.....	<i>Del mismo Oficio con rito simple.</i>	68
§. IV.....	<i>De la Conmemoracion solemne de los Fieles difuntos.</i>	69
§. V.....	<i>De la Conmemoracion solemne de los Difuntos de la Orden.</i>	71
§. VI.....	<i>De los dias en que se prohíbe el Oficio de Difuntos y los Responsos.</i>	72
§. VII...	<i>De la Procesion claustral por los difuntos.</i>	74
§. VIII...	<i>Del tránsito de nuestros Religiosos, Vigilia de Difuntos, y Oficio de Sepultura.</i>	75
CAP. VII...	<i>De las rúbricas generales del Breviario.</i>	78
§. I.....	<i>De la ocurrencia y traslacion de las fiestas.</i>	78
§. II.....	<i>De la concurrencia en Vísperas.</i>	83
§. III.....	<i>De las conmemoraciones en Vísperas y Laudes.</i>	85

§. IV.....	<i>De las lecciones.</i>	88
§. V.....	<i>De los himnos.</i>	92
§. VI.....	<i>De las octavas.</i>	94
§. VII....	<i>De los sufragios comunes.</i>	96
§. VIII..v	<i>De las antífonas finales de nuestra Señora.</i>	98

SEGUNDA PARTE.

DE LOS OFICIOS DE ALTAR Y CORO EN PARTICULAR.

CAP. I.....	<i>Del Oficio del Padre Prior en el coro.</i>	101
§. I.....	<i>De lo que debe practicar en el coro.</i>	102
§. II.....	<i>De los días que ha de oficiar en altar y coro.</i>	103
CAP. II.....	<i>Del oficio del Vicario de Coro.</i>	105
§. I.....	<i>De sus deberes en el coro.</i>	106
§. II.....	<i>De otras obligaciones fuera del coro.</i>	108
§. III.....	<i>De la tabla de los oficios, y orden con que debe distribuirlos.</i>	109
§. IV.....	<i>De lo que debe practicar como Superior del Convento.</i>	111
CAP. III....	<i>Del Capellan de nuestra Señora.</i>	112
CAP. IV....	<i>Del oficio del Tañedor.</i>	113
§. I.....	<i>De las campanas, y duracion de sus tañidos en el Oficio divino.</i>	113
§. II.....	<i>Del tiempo y hora de tañer al Oficio divino en los Conventos de vida regular.</i>	114
§. III....	<i>De la hora y modo de tañer al Oficio divino cantado en los dias solemnes.</i>	117
§. IV.....	<i>Del modo y tiempos de tañer en los Colegios para lo rezado y cantado.</i>	119
§. V.....	<i>De los dias y horas en que se tañen las dos campanas juntas.</i>	121
§. VI....	<i>Del modo de tañer á las Procesiones de Rogativa, Ave Marías y Animas.</i>	123
§. VII....	<i>Del modo de clamorear las campanas por los difuntos.</i>	124
§. VIII...	<i>De la campanilla de los oficios.</i>	126
§. IX.....	<i>De los tiempos de tocar la matraca en lugar de campanas.</i>	127
CAP. V.....	<i>Del oficio de Sacristan.</i>	128
§. I.....	<i>De la guarda del Santísimo Sacramento, Oleo santo, reliquias y vasos sagrados.</i>	128

§. II.....	De las vestiduras sagradas, de su aseo y custodia.	131
§. III.....	De la limpieza de la iglesia, preparacion de altares, y órden de las Misas.	132
§. IV.....	De la sacristía y obligaciones del Sacristan por ella.	13
§. V.....	De lo que ha de prevenir el Padre Sacristan para Preste y Ministros en las funciones solemnes.	139
§. VI.....	De las velas que han de arder en los Oficios divinos.	141
CAP. VI.....	Del oficio del Religioso que cuida del coro.	144
§. ÚNICO.	Del adorno y limpieza del coro con lo demás que debe prevenir en él.	144
CAP. VII...	Del oficio de Hebdomadario.	146
§. I.....	Reglas generales que ha de observar en su oficio.	146
§. II.....	De lo que debe observar en el Oficio divino rezado.	147
§. III.....	De la entonacion de las preces en el Oficio simple y ferial, y de la terminacion de las oraciones en el de Difuntos.	151
§. IV.....	Del uso del pluvial, y del incienso en las funciones solemnes.	153
§. V.....	De lo que ha de hacer el Hebdomadario en el Oficio cantado.	154
CAP. VIII..	De los Ministros sagrados.	160
§. I.....	Del lugar que han de ocupar en el coro, y de sus deberes respectivos en él.	160
§. II.....	Del uso de las dalmáticas y planetas.	161
§. III.....	Del modo de acompañar y servir al Celebrante los Ministros sagrados.	163
§. IV.....	De las ceremonias comunes al Diácono y Subdiácono en la Misa solemne.	164
CAP. IX....	Del oficio de Diácono.	169
§. I.....	De lo que ha de hacer en la Misa solemne.	170
§. II.....	De lo que ha de hacer en la Misa solemne de Difuntos y Absolucion.	176
§. III.....	De lo que ha de hacer en las Procesiones.	178
CAP. X.....	Del oficio de Subdiácono.	178
§. I.....	De lo que ha de hacer en la Misa solemne.	179
§. II.....	De lo que debe practicar en la Misa solemne de Difuntos y Absolucion.	184

§. III....	Del oficio de Subdiácono en las Procesiones.	189
CAP. XI....	Del oficio del Cruciferario.	186
§. ÚNICO.	Del vestuario, calidad y deberes del Cruciferario.	187
CAP. XII....	Del oficio de Acólitos. Ceroferarios.	188
§. I.....	Prevenções generales á los Acólitos en su oficio.	189
§. II.....	De los Acólitos en Vísperas y Maytines cantados.	190
§. III....	De los Acólitos en la Misa conventual.	193
§. IV....	De los Acólitos en la Misa solemne.	197
§. V.....	De los Acólitos en la Misa solemne de Difuntos.	199
CAP. XIII..	Del oficio de Turiferario.	200
§. I.....	De lo que debe hacer en Vísperas y Maytines cantados.	201
§. II.....	Del Turiferario en la Misa solemne.	203
§. III....	Del orden de incensar el Coro y dar la paz.	206
§. IV....	Del Turiferario en la Misa con Acólitos.	209
§. V.....	Del Turiferario en la Misa solemne y Absolución de Difuntos.	211
§. VI.....	Del Turiferario en las Procesiones.	212
CAP. XIV..	Del oficio de Antifonarios.	214
§. I.....	Deberes generales de los Antifonarios en lo rezado.	214
§. II.....	Deberes de los Antifonarios en el Oficio cantado.	220
CAP. XV...	Del oficio de los Salmistas.	221
§. I.....	De lo que deben hacer en el Oficio divino rezado.	222
§. II.....	De los Salmistas en el Oficio con órgano.	216
CAP. XVI..	Del oficio de los Cantores.	227
§. I.....	Sus deberes generales en el Oficio divino.	228
§. II.....	De los Cantores en Vísperas.	230
§. III....	De los Cantores en Maytines y Horas.	231
§. IV....	De la Misa cantada y Hora solemne que le antecede.	233
CAP. XVII.	Del oficio de Organista.	235
§. I.....	En los dias en que puede haber órgano.	235
§. II.....	En qué partes de la Misa y Oficio debe tañerse.	236
§. III....	De lo que ha de tener presente quando tañe.	240

CAP. XVIII.	Del oficio del Lector.	241
§. ÚNICO.	Deberes del Lector del Martirologio.	241
CAP. XIX.	Del Ministro de las Misas rezadas.	244
§. I.	De lo que ha hacer hasta llegar al altar.	245
§. II.	De lo que ha de hacer desde que llega al altar hasta el Cónon.	246
§. III.	De lo que debe hacer desde el Cónon hasta el fin de la Misa.	249

TERCERA PARTE.

DE LAS RÚBRICAS Ó CÁNONES GENERALES DEL MISAL

ROMANO.

CAP. I.	De la Misa doble.	252
CAP. II.	De la Misa semidoble y simple.	253
CAP. III.	De la Feria y Vigilia.	254
CAP. IV.	De las Misas votivas, privadas y solemnes.	257
§. I.	De las Misas votivas privadas.	258
§. II.	De las Misas votivas por motivo grave y causa pública de la Iglesia.	259
§. III.	De las Misas votivas por concurso del Pueblo.	262
§. IV.	De las Misas que se prohíben por votivas.	264
§. V.	De la Misa solemne de nuestra Señora en los Sábados.	266
CAP. V.	De las Misas de Difuntos.	268
§. I.	De las Misas privadas de Difuntos, y dias en que se prohíben.	269
§. II.	De los Aniversarios de Misas cantadas, y su rito, y dias en que se prohíben.	271
§. III.	De las Misas de cuerpo presente, y dias en que se permiten y prohíben.	273
§. IV.	De las quatro Misas de Difuntos, y del rito con que se han de celebrar.	275
§. V.	Del rito de estas Misas, y de las Exéquias funerales.	278
§. VI.	De lo que se omite en las Misas de Difuntos.	279
§. VII.	De lo que se ha de observar en la Misa solemne de Difuntos.	281
§. VIII.	Del ómnino y Absolucion despues de la Misa de Difuntos.	282

CAP. VI...	De la traslacion de las fiestas.	287
CAP. VII...	De las conmemoraciones.	287
CAP. VIII...	Del Introito, Kyries y Gloria in excelsis.	293
CAP. IX...	De las Oraciones ó Colectas.	295
CAP. X...	De la Epístola, Gradual, Alleluja, Trac- to y Evangelio.	300
CAP. XI...	Del Credo ó Símbolo.	302
CAP. XII...	Del Ofertorio, Oraciones secretas, Prefa- cio y Cánón.	305
CAP. XIII...	De la Comunión, Oraciones, Ite Missa est, ó Benedicamus Domino; Bendición y último Evangelio.	309
CAP. XIV...	Del modo de ordenar la Misa.	310
CAP. XV...	De la hora de celebrar las Misas priva- das, conventuales y votivas.	311
CAP. XVI...	De lo que en la Misa debe decirse en voz clara ó secreta.	314
CAP. XVII...	Del órden de arrodillarse, sentarse, y estar en pie en la Misa rezada y solemne.	316
§. ÚNICO.	De cómo ha de estar la Comunidad en el coro mientras la Misa.	317
CAP. XVIII...	De los colores de los ornamentos.	319
CAP. XIX...	De la calidad de los ornamentos y vasos sagrados.	322
CAP. XXI...	De la preparacion del altar y sus orna- mentos.	326
CAP. XXI...	De las ceremonias comunes á la Misa re- zada y cantada.	329
§. I.....	De las inclinaciones en general, y de la de cabeza en particular.	329
§. II.....	De la inclinacion media, profunda y ge- nuflexión.	332
§. III.....	De la diversidad de voces en las Misas rezadas y cantadas.	333
§. IV.....	Del modo de tener las manos juntas ante el pecho y sobre el altar.	334
§. V.....	Del modo de formar los signos sobre sí mis- mos, sobre la oblata y sobre el Pueblo.	337
§. VI.....	Del modo de tomar el cáliz.	338
§. VII.....	De las veces y modo que se ha de besar el altar, y elevar los ojos.	339
§. VIII...	De las oraciones que debe saber el Sacerdote de memoria antes de la primera Misa.	340

CAP. XXII.	Del órden y modo de decirse la Misa rezada.	341
§. I.....	De la preparacion del Sacerdote.	342
§. II.....	De la entrada del Sacerdote al altar.	344
§. III.....	Del principio de la Misa, y de la Confesion.	346
§. IV.....	Del Introito, Kyries y Gloria.	347
§. V.....	De la Oracion.	349
§. VI.....	De la Epístola, Gradual y demas cosas hasta el Ofertorio.	350
§. VII.....	Del Ofertorio y lo demas hasta el Cánon.	352
§. VIII...	Del Cánon de la Misa hasta la Consagracion.	357
§. IX.....	Del Cánon despues de la Consagración hasta el Pater noster.	363
§. X.....	Del Pater noster y lo demas hasta el Cánon.	366
§. XI.....	De la Communicanda y oraciones despues de ella.	373
§. XII...	De la bendicion al fin de la Misa, y del Evangelio de S. Juan.	373
§. XIII...	De la conformidad de la Misa con el oficio celebrando en Iglesias extrañas.	376
CAP. XXIII.	De la Misa conventual, y de sus varias solemnidades.	382
§. I.....	De la bendicion y aspersion del agua bendicida en los Domingos.	382
§. II.....	Del Celebrante en la Misa solemne.	385
§. III.....	Del Celebrante en la Misa con Acólitos y Turiferario.	392
CAP. XXIV.	De otras Misas que exigen particulares ceremonias.	394
§. I.....	De las tres Misas en el dia de Almas y en el de la Natividad del Señor.	394
§. II.....	De la Misa nueva rezada.	396
§. III.....	De la Misa nueva solemne.	398
§. IV.....	De la Misa y bendicion de las mugeres post partum.	400
§. V.....	De la Misa rezada ante el Prelado consagrado en Iglesias de su territorio.	401
§. VI.....	De la Misa solemne ante el Prelado consagrado en Iglesias de su territorio.	404
CAP. XXV.	De las funciones del Santísimo Sacramento.	410

§. I.....	De la Misa rezada en el altar del ex- puesto.	410
§. II.....	De la Misa solemne en el altar del ex- puesto.	414
§. III.....	De la Misa de Renovacion del Santísimo Sacramento.	417
§. IV.....	De la visita del Santísimo Sacramento.	421
§. V.....	Reglas generales en la administracion de la sagrada Comunión.	422
§. VI.....	Del modo de dar la sagrada Comunión en la Misa.	423
§. VII....	De la Comunión solemne de los Hermanos en la Misa conventual.	425
§. VIII...	De la Comunión antes y despues de la Misa.	428
§. IX.....	De la Comunión en otras ocasiones distintas de las referidas.	429
§. X.....	De lo que ha de prevenir el Padre Sacris- tan para la exposicion pública del San- tísimo Sacramento.	431
§. XI.....	De las ceremonias de la Exposicion y Re- posicion del Santísimo Sacramento.	432
§. XII....	De las Procesiones con el Santísimo Sacra- mento.	434
§. XIII..	Del modo de dar la bendicion al Pueblo con el Santísimo Sacramento.	438
CAP. XXVI.	De las ceremonias que debe observar el Predicador en la Misa; del modo y tiem- po de anunciar las Indulgencias, y pu- blicar los Edictos y Excomuniones.	439
§. ÚNICO.	Del tiempo y hora de predicar con lo de- mas que anuncia este capítulo.	440

QUARTA PARTE.

DE LAS FUNCIONES EXTRAORDINARIAS DE ENTRE AÑO.

CAP. I.....	De las Bendiciones en comun.	443
§. I.....	De las Bendiciones invocativas.	444
§. II.....	De la Bendicion Papal.	445
§. III.....	De las Bendiciones constitutivas.	446
CAP. II....	Del tiempo de Adviento hasta Septuagésima.	447
§. I.....	De la Vigilia de Navidad, y dias que	

	entre año, se canta la Kalenda.	448
§. II.	De la octava de la Epifanía, y de las Dominicas despues de ella.	451
CAP. III.	De la Bendicion y Procecion de las Candelas en el dia de la Purificacion.	453
§. I.	De la Bendicion de las Candelas.	454
§. II.	De la distribucion de las Candelas.	455
§. III.	De la Procecion de las Candelas y Misa de este dia.	458
CAP. IV.	Del Miércoles de Ceniza.	459
CAP. V.	Del tiempo de Quaresma hasta la Dominica de Palmas.	461
CAP. VI.	Del Domingo de Ramos.	463
§. I.	De lo que el Padre Sacristan debe prevenir para este dia.	464
§. II.	De la Bendicion de los Ramos y su Procecion.	464
§. III.	De la Misa de este dia.	467
CAP. VII.	Del triduo de la Semana Santa.	471
§. I.	Ritos comunes y generales, á los tres dias del triduo.	471
§. II.	De los Maytines de este triduo.	473
§. III.	De lo que ha de prevenir el Padre Sacristan para el dia de Jueves Santo.	475
§. IV.	De la Misa y Comunion general de este dia.	478
§. V.	Del modo de hacer la Procecion al Monumento.	481
§. VI.	De las Vísperas, traslacion de la Reserva, y denudacion de los altares.	484
§. VII.	Del Mandato y Lavatorio de los pies.	485
§. VIII.	Del Viernes Santo, y de lo que debe prevenir el Padre Sacristan para este dia.	488
§. IX.	De los Oficios del Viernes Santo hasta la adoracion de la Cruz.	490
§. X.	De la adoracion de la santísima Cruz.	494
§. XI.	De la Procecion de este dia hasta el fin del Oficio.	496
§. XII.	De las ceremonias del altar despues de la Procecion.	498
§. XIII.	De las funciones del Sábado Santo, y de lo que para ellas debe prevenir el Padre Sacristan.	502
§. XIV.	De la Bendicion del nuevo fuego hasta la	

	<i>Bendicion del Cirio.</i>	504
§. xv....	<i>De la Bendicion del Cirio hasta las Letanías.</i>	506
§. xvi....	<i>De las Letanías, Misa solemne y Vísperas.</i>	509
§. xvii..	<i>Del Cirio Pascual, y dias en que debe arder.</i>	512
§. xviii.	<i>Del modo de administrar los Sacramentos á los enfermos, y del Oficio de Sepultura en este triduo.</i>	514
CAP. viii..	<i>De las funciones del tiempo Pascual.</i>	515
§. i.....	<i>De los Maytines y Procesion de la mañana de Resurreccion.</i>	516
§. ii.....	<i>De la Nona del dia de la Ascension.</i>	517
§. iii.....	<i>De la Vigilia y Octava de Pentecostés.</i>	518
§. iv.....	<i>De los Oficios de esta Vigilia.</i>	519
CAP. ix....	<i>De la fiesta del Corpus.</i>	520
§. i.....	<i>De lo que debe practicarse en la víspera y octava de esta solemnidad.</i>	520
§. ii.....	<i>De la fiesta particular del Corpus, y Procesion que en ella se hace.</i>	523
CAP. x....	<i>De las Procesiones.</i>	524
§. i.....	<i>Reglas generales que deben seguirse en las Procesiones.</i>	524
§. ii.....	<i>Del órden y modo de hacerse las Procesiones claustrales.</i>	526
§. iii.....	<i>De las Procesiones extra claustra.</i>	528
§. iv.....	<i>De la Procesion de las Letanías mayores y menores.</i>	530
§. v.....	<i>De las Procesiones de Rogativa.</i>	532

204	Brasón del Ciro
205	De la Real Academia del Ciro hasta las Letras
206	De las Letras, Misas solenne y Vigilia
207	Del Ciro Pascual, y misa en que debe
212	Del modo de admitir á la Orden de
213	De los exámenes, y del Ciro de la Sagrada
214	De este título
217	De las funciones del tiempo Pascual
218	De los Misterios y Procesion de la mañana
219	De la Resurreccion
220	De la Roma del día de la Ascension
221	De las Vigilia y fiestas de Pentecostes
222	De las fiestas de San Juan
223	De las fiestas del Corpus
224	De lo que debe predicarse en la octava y octava de esta solemnidad
225	De la fiesta pascual en el Corpus, y Pro-
226	cesion que en ella se hacen
227	De las Procesiones
228	Reglas generales que deben seguirse en las
229	Procesiones
230	Del orden y modo de hacerse las Proceso-
231	nes en general
232	De las Procesiones extra ordinarias
233	De la Procecion de las Letanias mayores
234	De las Procesiones de Rogacion

*FRAY PEDRO DE LA MADRE DE DIOS,
General de la Congregacion de España, á todos sus súbditos, salud en nuestro Señor Jesucristo.*

El orden y armonía que tanto admiró la Reyna de Sabá en el palacio de Salomon debe brillar tanto mas en la casa de Dios, quanto esta y su grande Soberano excede la persona y palacio de aquel Rey tan poderoso; y si la pompa exterior de nuestros sacrificios no parece tan brillante como la del templo de Salomon por la falta de medios, el interior adorno y el espíritu de las observancias regulares y del culto deben brillar mas noblemente en la presencia de nuestro Dios, que solo se paga y pide el homenaje del corazon y alma, acompañado de la gravedad, decoro, uniformidad y modestia exterior.

No ignoran vuestras Reverencias las fatigas y trabajos que la Reforma de Santa Teresa ha tomado voluntariamente de veinte años á esta parte, para renovar el espíritu de tan grande Madre en sus hijos, así interior como exteriormente. Saben igualmente vuestras Reverencias que el zelo de la honra y gloria de Dios, de su culto y ceremonias santas era el espíritu y alma que movía á su corazon y todas sus acciones con la vehemencia propia del amor de una esposa é hija del Rey Eterno, que no contenta con el adorno interior de su corazon, esmaltado y brillante con todas las virtudes, extendía tambien sus miras y solicitud hasta la orla de los vestidos, esto es, hasta la mas minima ceremonia exterior que podia adornar y hacer mas grande y magestuoso el espíritu de su alma, y el culto de nuestro Dios.

Con este mismo designio se reunió toda la Religion ó Reforma de nuestra Madre Santa Teresa el año de 1784 baxo la proteccion de nuestro católico Monarca Carlos III, para renovar el espíritu de sus Leyes con relacion al nuevo aspecto que pedian las circunstancias del tiempo presente, variando algunas sin disminuir su espíritu de oracion y retiro, que siempre ha sido y es, y será su alma; y para que este brillara mas al exterior en el Santuario y con mayor armonía, admitió el Canto Gregoriano y la música grave del órgano en sus Iglesias. Autorizado todo esto con la aprobacion Real y Pontificia se reimprimieron las Constituciones de la Orden, y se encargó la instruccion del Canto y Solfa en los Noviciados y Colegios. Por esta causa se hacía de indispensable necesidad la reimpression del Ceremonial de la Orden, en el que sin variar la substancia de sus ceremonias debia dársele nueva forma en el orden, añadien-

do ó mudando lo que era preciso para la gravedad del Canto acompañado del órgano. En todos los Capítulos Generales posteriores al nuevo Código legislativo, y aun en los Definitorios de la Orden, se ha tenido presente la formación de este Ceremonial, que se mandó escribir de nuevo, con la precaución de que no se mudara ni añadiera cosa alguna substancial de lo establecido y practicado entre nosotros así en el coro como en el altar; teniendo sí presente los nuevos decretos universales que desde la impresión del último Ceremonial habian salido de la Congregación de Ritos para su observancia. Todo se halla ya completo; y solo resta que se ponga en práctica, y se observe cumplidamente.

„Hijos míos, digo pues, tomando las palabras de Dios á su Pueblo por el Profeta Ezequiel: Hijos míos, poned vuestro corazón, mirad con vuestros ojos, y oid con vuestros oídos todas las cosas que os hablo acerca de las ceremonias de la casa del Señor, y de todas las leyes de ella; poned vuestro corazón en los caminos del templo por todas las salidas del Santuario.” Reflexionemos Padres y Hermanos míos en estas palabras divinas, y hallarémos en ellas quanto puede decirse sobre la materia. Dos veces nos repite el Señor que pongamos el corazón en el templo y en sus ceremonias, no solo porque nuestro corazón es la parte principal que debe tributar sus respetos interiores á Dios, sino porque este debe estar muy atento al orden, gravedad y ceremonias exteriores, sin omitir ni menos despreciar la que parezca mas mínima, porque todas son grandes con relación á quien se dirigen: parece cosa despreciable y de ninguna entidad levantar las manos, extenderlas, moverlas con igualdad, inclinar la cabeza, doblar mas ó menos el cuerpo, subir ó baxar la voz y los ojos: mas todas estas cosas tienen significaciones sublimes, que debe meditarlas el corazón; y todas ellas por indiferentes que sean ó parezcan, no solo sirven al decoro y armonía que debe reynar en el orden sagrado, sino que quanto mas pequeñas parecen las acciones en sí mismas, tanto mas son señales expresivas de que tributamos al Omnipotente nuestros homenajes, y nos rendimos en su presencia, consagrándole como es justo hasta los mas pequeños movimientos de nuestras acciones y sentidos. Todo es sublime en el culto exterior de las ceremonias si el corazón lo reúne al interior del alma y espíritu: por esto repite el Señor: *Pongamos nuestro corazón en los caminos del templo por todas las salidas del Santuario*, esto es, consideremos bien lo que se ha de hacer en el templo, en qué lugares, con qué ceremonias, por donde han

de entrar los Sacerdotes ó salir, hasta donde y como pueden acercarse &c.

Mirad con vuestros ojos, añade el Señor, *y oid con vuestros oídos todas las ceremonias de la casa de Dios*. En estas palabras parece se reduplica la atención y cuidado que debemos tener en todo lo que pertenece al culto divino, pues la expresión de *mirar con los ojos y oír con los oídos* solo se usa en la Escritura divina y en nuestra lengua, para descubrir con energía y vigor la atención interna y externa, sin distraerse á otra cosa alguna. El Sacerdote y Ministro del Santuario debe mirar con los ojos continuamente las ceremonias sagradas de su oficio antes de ejercerlo, leyendo el Ceremonial y lo que pertenece á su ministerio, para no turbarse ni errar cosa alguna en su cumplimiento, ni el acto de las funciones; no mirando otra cosa que el espíritu que encierran sus ceremonias; apareciendo al Pueblo con un rostro modesto, ojos baxos, y todas sus acciones que respiren gravedad y decencia. Debe igualmente oír con sus oídos todas las ceremonias, atendiendo con el mayor cuidado á no faltar en la menor de ellas, y sin distraerse en lo que no es propio del altar y de su oficio.

Aun prosigue el Profeta Ezequiel en el mismo capítulo ofreciendo premios á los que guardaren sus ceremonias. *Los Sacerdotes y Levitas hijos de Sadoc*, dice, *que guardáron las ceremonias de mi santuario... se llegarán á mí para servirme, estarán en mi presencia, y entrarán en mi santuario, y llegarán hasta la mesa de mi altar, sirviendo y guardando todas mis ceremonias. No tendrán otra heredad sino á mí mismo*, dice el Señor: *Yo seré su herencia y posesion*. Tal es el estado sublime del que guarda con espíritu y fervor todas las ceremonias sagradas de la Santa Iglesia. Si los Ministros de un Rey terreno, que logran la satisfacción de asistir y comunicar con él, se miran obligados á corresponder agradecidos á este honor, ¿qué deberán hacer los Ministros de un Dios humanado, que lleno de bondad reduxo las penosas ceremonias de la antigua Ley al único ministerio dirigido á su culto en espíritu y verdad, sin mas gravámen que lo indispensable para el santo sacrificio de la Misa, que comprehende todos los antiguos con mas sencillez y perfeccion? ¿Qué herencia y posesion mas feliz y grande puede esperar un hombre que la que aquí ofrece Dios por Ezequiel?

No resta pues otra cosa, Padres y Hermanos míos, sino que todos vuestras Reverencias aprecien el trabajo que la Religion ha tomado en coordinar y reimprimir este Ceremonial, pues se

ha estado trabajando en él veinte años, como saben muy bien todas las Provincias. Nosotros daremos por muy bien empleadas todas las fatigas si podemos lograr (como lo esperamos) que se verifique por esta parte lo que dice Sofonías al capítulo III, esto es: *Que todo el Pueblo, ó Reforma de nuestra gran Madre Teresa de Jesus, reciba este labio escogido* (este Ceremonial trabajado con cuidado) *para alabar é invocar el nombre del Señor, y servirle todos con un solo hombro.* Apliquemos pues cada uno el hombro y todas sus fuerzas para instruirnos en las ceremonias santas, estudiando y meditando en ellas como en una parte de la ley de Dios. Reunámonos en estas ceremonias y su observancia, sirviendo con ellas á Dios con un solo hombro, esto es, reunidos todos en un solo espíritu, en la uniformidad de ceremonias, de modo que así como la mayor alabanza de los primeros fieles era que todos juntos solo formaban un alma y corazón, y el distintivo de los Cristianos, segun el Apóstol, no es otro que tener una sola fe, un solo bautismo, y un solo precepto, que es la caridad, así los hijos de Santa Teresa con un solo corazón y alma se reunan en unas mismas y uniformes ceremonias, como quien lleva la misma arca del Testamento; y no discrepando en la cosa mas mínima, parezca toda la Comunidad, toda la Reforma de Teresa, un solo hombro, por la uniformidad y arreglo de su conducta: *Et serviant ei humero uno.* De este modo se verificará que no hay cosa mas hermosa que la unión mutua de los Hermanos y de una Comunidad en sus ceremonias; y esto será así, tanto con relacion á Dios como á la vista de todo el Pueblo; para Dios, que ve si nuestro corazón se halla bien unido con el espíritu de sus ceremonias; para el Pueblo, que es un lince para advertir todos nuestros movimientos, y se agrada de la uniformidad, orden y armonía exterior de las cosas.

Por tanto, desde la publicacion de este Ceremonial todos nuestros súbditos se conformarán en todo y por todo con sus ceremonias, así en comun como en particular, tanto en el coro, iglesia y altar, como en los oficios, actos de Comunidad y ministerios religiosos, con todo lo demas que aquí se ordena, y conforme al decreto particular del Definitorio General, que por comision del Capítulo general de la Orden lo ha examinado y aprobado. Madrid 20 de Mayo de 1805. = Fr. Pedro de la Madre de Dios, General. = Fr. Francisco Xavier de Santo Tomas, Secretario.



PRIMERA PARTE.

DEL OFICIO DIVINO EN GENERAL, DE SUS RITOS Y CEREMONIAS.

1 **E**n los siglos primitivos de la Iglesia tuvo el Oficio divino diferentes y varias denominaciones. Se llamó Salterio, Oficio de Salmodia, Canon, Obra de Dios, Sinaxis, Sacrificio, y aun Misa, como con el Concilio Agatense dice el sabio Machieta ¹. Su origen está fundado en la constante tradicion de los Apóstoles. Estos ilustres propagadores de la religion y del culto, despues de la Ascension de su Maestro á los cielos lo practicáron y enseñáron á los fieles en las respectivas regiones é Iglesias en donde anunciáron el santo Evangelio ². Por este motivo llamó Tertuliano Apostólicas las Horas del Oficio divino: *Horæ apostolicæ*.

2 En el año 1586, juntos en Definitorio General N. P. Fr. Nicolas de Jesus María *Doria* con sus Definidores, propusieron el nuevo Breviario, Misal y Martirologio publicados por S. Pio V en execucion del decreto del Santo Concilio de Trento. Y vencidas algunas dificultades por la autoridad y la razon, dice nuestro venerable historiador Fr. Francisco de Santa María, se decretó la renuncia del Breviario Carmelitano, y la admision del Romano Pio Quintino, que mandáron se siguiese en nuestros Coros ³.

3 En conformidad de este decreto mandáron tambien aquellos primitivos Padres se formase un Ordinario ajustado en todo á las rúbricas y ceremonias del Romano de S. Pio V, quien por Bula especial revocó, anuló y declaró por írritas y de ningun valor las ceremonias y ritos nuevamente introducidos. Obedeciendo estas eclesiásticas y loables disposiciones nuestra santa Reforma, como tan hija de la Iglesia y de la gran Teresa de Jesus (que nos asegura hubiera dado mil vidas por la mas mínima de sus ceremonias), ha publicado sucesivamente diferentes Ceremoniales, que han regido y regulado hasta el presente todo lo perteneciente al Oficio divino en el coro y en el altar.

4 Pero habiendo salido despues varias declaraciones y de-

1 Comment. de Offic. divin. cap. 2.

2 Durand. lib. 5, cap. 2, n. 2.

3 Hist. gener. de la Ord. tom. 2, lib. 7, cap. 46, n. 3.

cretos de la Silla Apostólica acerca de esta materia; habiendo admitido tambien nuestra Religion el Canto Gregoriano y el Organó, que lleva consigo particulares ritos y ceremonias, de las quales nada hablaron ni pudieron hablar los precedentes, se hacia preciso formar otro Ceremonial, que con precision y claridad enseñase lo que en adelante se ha de practicar en el Oficio divino. Y este es el que ahora se da á luz por especial mandato de nuestro venerable Capítulo General, conforme en un todo á las rúbricas de la Iglesia, á lo que disponen nuestras leyes, y á los decretos de nuestro venerable Definitorio General: *Ut sciatis quomodo oporteat vos in domo Dei conversari.*

CAPÍTULO PRIMERO.

De la preparacion y disciplina del coro en el Oficio divino.

5 **U**no de los ejercicios de virtud, que en el sacrificio diario de sus obras al Señor ha de freqüentar el Religioso, es la puntual asistencia al coro, como obligacion de las primeras de su estado, sin otros pretextos ni efugios que los asegurados en una justificada necesidad y obediencia de pura resignacion. Brillará mas este propósito, si al primer golpe de la campana suspendiere todas sus ocupaciones voluntarias, con el único objeto de vacar á las inspiraciones que le dictare el Señor para sus divinas alabanzas. A este fin deberá cada uno emular para sí la honrosa primacía de ganar la joya prometida á los diligentes, teniendo por cosa afrentosa esperar al último tañido con que se da principio al Oficio; pues la repeticion de dos ó mas tañidos con suficientes intervalos no se instituyó en las Religiones para hacer indevotos y negligentes á sus hijos, sino fervorosos y pios.

6 Al entrar en el coro tomará cada uno agua bendita, signándose con displicencia interior de sus culpas veniales, y despues de la reverencia al Santísimo (que será siempre genuflexion, como manda el Ceremonial Romano ¹) hará inclinacion media á la Comunidad, si allí estuviere; y luego, retirándose al lugar de su asiento, esperará de rodillas hasta la hora de principiar el Oficio. El Celebrante y Ministros que le acompañan revestidos nunca se arrodillarán, sino que hecha la genuflexion se irán á sus respectivos lugares, y estarán en pie hasta la señal de la preparacion *Aperi Domine*, á cuyo tiempo y no antes se pondrán de rodillas como los demas.

1 Cærem. Rom. lib. 2, cap. 3, n. 3 et 10, et cap. 17, n. 1.

7 Siempre que algun Religioso llegare empezado ya el salmo de qualquiera Hora canónica, y cantado el *Gloria Patri* del introito de la Misa, se pondrá de rodillas á un lado del coro entre el rejado y facistol cantoral. Allí esperará la bendicion ó señal del Presidente para levantarse: besará despues el suelo; y hecha á continuacion la genuflexion debida al Santísimo, é inclinacion media al Prelado ó Comunidad, se irá sin detencion á su puesto: saludará en llegando con inclinacion de cabeza á sus colaterales, quienes le corresponderán con otra igual, como lo exigen la buena crianza y cortesía. Para salir del coro de Particular, se observará el orden retrógrado, es decir, que saludando primero á los inmediatos con la dicha inclinacion de cabeza, hará despues otra media al Presidente ó Comunidad, y últimamente genuflexion al Santísimo en el lugar acostumbrado ¹. Lo mismo observarán proporcionalmente los Hermanos quando de Comunidad entran ó salen del coro; de los cuales ninguno se sentará ó pondrá de rodillas hasta haber llegado á sus lugares, y entónces lo harán á un tiempo y con uniformidad.

8 Los Prelados de nadie esperarán señal sino de sus Superiores, segun el grado de superioridad que prescriben nuestras leyes con respecto á las decisiones de los Definitorios y Capítulos Generales que en adelante se publicaren. Á todos los demas hará señal el Prelado, y en su ausencia el Presidente del Coro; pero nadie, ni aun el Novicio de un dia, esperará dicha señal de Prelado alguno, ni tomará la bendicion para salir estando el Santísimo expuesto, ó en el monumento, y aun despues de la consagracion de la Misa (por debérsele entónces igual adoracion y culto); sino que haciendo genuflexion con ambas rodillas, é inclinando profundamente la cabeza, besarán la tierra y se irán á sus lugares respectivos sin saludar á los inmediatos; porque á presencia de la Magestad suprema cesan todos los respetos y acatamientos de los inferiores.

9 Fuera de estos casos ninguno saldrá del coro sin la bendicion del Prelado, sino es el Tañedor y Oficiales quando fueren á buscar alguna cosa para el coro, debiendo volver luego. Si algun Oficial ú otro llamare á algun Religioso del coro ó de otro acto de Comunidad, pedirá antes licencia del Prelado ó Presidente, tomando la bendicion por él; y entónces el llamado (si no está *sub disciplina Magistri*) hará una venia al que preside desde su asiento para separarse del acto de Comunidad. Estos y otros qualesquiera Religiosos y Prelados excusarán en todo

¹ Arg. ex Cærem. Rom. lib. 1, cap. 18, n. 13. Bauld. part. 2, cap. 11, art. 1, n. 20.

evento entrar y salir del coro quando se canta ó dice el *Gloria Patri*, el *Incarnatus* de la Misa, y generalmente miéntras la Comunidad dice las palabras de aquellos versos, himnos ó estrofas, á que por especial rúbrica está de rodillas ó inclinada. Y si por inadvertencia entrare ó saliere en semejantes circunstancias, se inclinará ó pondrá de rodillas (conforme estuviere la Comunidad) junto al facistol ¹.

10 Siempre que concluida la Hora sale la Comunidad del coro ó iglesia para no volver á continuar el Oficio ó la Oracion, se saldrá (si no se expresa otra cosa) con el salmo *Deus misereatur nostri &c.*, que iniciará el Salmista de la hebdomada, y al fin de él dirá seguidamente el Hebdomadario los versículos *Salvos fac servos tuos &c.*, *Domine exaudi*, y *Dominus vobiscum*, con la oracion *Prætere Domine &c.* Así se concluirán dichos actos de Comunidad, fuera de algunos Particulares entre año, que se terminarán con el salmo *De profundis &c.*; concluyendo el Hebdomadario con los versículos *A porta inferi &c.*, *Domine exaudi*, *Dominus vobiscum*, y la oracion *Fidelium Deus &c.* con semiplena terminacion, y últimamente *Requiescant in pace*. Tales son el día 2 de Noviembre despues de las Vísperas y Maytines de Difuntos de la Iglesia: los Lunes acabados los Responsos ó Procesion de Difuntos: en los Entierros despues del Responso ó último acto con que se concluye el funeral; y generalmente al fin de Completas, que son la última Hora del Oficio divino. Pero si con ellas se juntan los Maytines, como en las Vigilias de los que solemnemente se cantan, y diariamente se dicen en los Colegios, al fin de ellos se saldrá del coro con el *De profundis &c.*; de manera que en el último acto de Comunidad se haga este obsequio á Dios en sufragio de las santas ánimas. Con las mismas preces se terminará el Exámen de conciencia, quando desde él baxa la Comunidad á refectorio, y siempre que se congregare para entrar en este.

11 Y respecto de que en semejantes actos de Comunidad suele ser mas ordinaria la confusion por la estrechez del lugar y concurrencia de muchos; por lo mismo debe procurarse con el mayor esmero el que se haga con el mejor orden, especialmente en la iglesia, saliendo de dos en dos (uno de cada Coro), que principiarán por los mas modernos, y haciendo igualmente pareados genuflexion al Santísimo. Si fuere en el coro, se hará esta junto á la imágen del rejado; y si en la iglesia al pie de las gradas del presbiterio, con tal proporcion y simetría, que miéntras la hacen

los primeros, no la hagan los que se siguen hasta llegar al sitio en donde aquellos la hicieron; de lo que tendrá mucho cuidado el Padre Superior. Si al tiempo de salir, despues de hecha la genuflexion, se dixere el *Gloria Patri* del salmo, procurarán los que no han salido aun de la iglesia ó coro hacer la inclinacion de modo que no vuelvan las espaldas al altar.

§. I.

Del modo y tiempo en que debe besarse la tierra.

12 Despues que se ha entrado en el coro, y hecha ya la genuflexion al Santísimo y reverencia á la Comunidad, se sigue la ceremonia de besar la tierra. Para hacerla se hincarán ambas rodillas, y puestas las manos baxo del escapulario con los pies decentemente cubiertos, se inclinará el cuerpo hasta llegar á tierra con los labios. Al levantarse será al contrario, elevando antes el cuerpo hasta descansar perfectamente sobre las rodillas, y despues ponerse en pie con modestia y sin precipitacion.

13 De esta ceremonia usará la Comunidad siempre que (estando de rodillas en el coro ó iglesia) hiciere el Prelado señal para levantarse y dar principio á alguna funcion eclesiástica ó regular, á que no precedió otra, como Maytines, Pláticas, Capítulos, Procesiones &c. Tambien quando, terminando dichas funciones de rodillas, saliere del coro ó iglesia por haberse concluido el acto de Comunidad; mas si á continuacion de dichos actos sucediere otro sin mediacion de tiempo, como Prima despues de la Oracion mental, Maytines solemnes despues de Completas, y otros semejantes, se besará la tierra al fin del último acto, y no en los intermedios; de modo que solo se ha de besar dos veces, una al principio del primer acto, y otra al fin del último. Por lo que quando despues de Tercia, Oracion mental, ú otra Hora canónica, saliere la Comunidad del coro á la iglesia para alguna Procecion claustral, Resposos, Bendiciones &c. no deberá besar entónces la tierra, por considerarse todo un acto continuado é indistinto; lo que servirá tambien de regla general para no salir del coro con el *Deus misereatur nostri* &c. Si el acto de Comunidad principió en pie y continuó despues de rodillas, como en la octava del Corpus, que á continuacion de la disciplina se sigue el Exámen, y á la Salve de nuestra Señora la Oracion mental, no se besará el suelo hasta concluir el último acto con que se sale del coro. El Celebrante, Ministros y Acólitos no estan comprehendidos baxo de estas leyes por la dignidad de las vestiduras.

14 Los Particulares que entraren en el coro empezado el Oficio practicarán lo que hubieran hecho agregados á la Comunidad, besando la tierra en la forma y tiempo que arriba se dixo; y solo omitirán esta ceremonia en las funciones públicas que se hacen en la capilla mayor, como Entierros, Salve, Profesiones, Procesiones, Bendiciones, Letanías &c. Los que de Particular se van congregando para la Oracion mental, exámen en los Colegios, y otros actos semejantes, en que al principio no besó la tierra el Cuerpo de la Comunidad, tampoco la besarán, ni esperarán señal en el lugar acostumbrado; sino que hecha la genuflexion al Santísimo, y retirados á sus respectivos lugares, la besarán privadamente despues de arrodillados. Por el contrario deberán esperar esta señal, y besar la tierra, quando al empezar otros actos, como los expresados en el número antecedente, la besa el Cuerpo de la Comunidad, para conformarse con ella.

15 Si despues de empezado el acto ú Hora canónica se ausentare alguno estando la Comunidad de rodillas, besará la tierra al dexar su puesto; pero no lo hará al volver á ocuparlo. Igualmente siempre que, iniciando, rezando ó cantando, se errare alguna cosa en el Oficio canónico del día, como decir una antífona por otra, ó variar alguna palabra con nota de los demas, se besará la tierra en acabando la antífoma, verso, leccion &c., y no antes por no interrumpir el Oficio.

16 Quando uno es causa de que otros yerren, él solo deberá hacer la penitencia por todos; y si yerra todo un Coro, cada uno humillará interiormente su corazon delante de Dios sin postrarse, por no invertir el buen órden de la línea, excepto si diéron causa los que cantan ó rezan por el facistol, que estos solos deberán besar la tierra miéntras suple el órgano, ó reza el Coro contrario. Empero si dichos yerros se cometen en presencia de Seculares, en la iglesia, claustro, enfermería, dormitorio, con ocasion de Procesiones, Viático &c., ninguno besará la tierra¹; porque no todos penetran el espíritu de Dios en el cumplimiento de semejantes observancias regulares.

§. II.

Del uso de las capas en el coro é iglesia.

17 El uso de las capas (parte principal de nuestro santo Hábito) indica en ocasiones oportunas la solemnidad del día y del

¹ Cærem. nostr. Cong. Italix part. 1, cap. 2, §. 3, n. 4.

acto de Comunidad, para el qual nos congregamos en el coro ó en la iglesia. Por tanto todo el tiempo que media desde las primeras Vísperas de nuestra Madre Santa Teresa hasta el Domingo de Resurreccion inclusive, usarán los Religiosos de capas en los siguientes actos de Comunidad.

Á VÍSPERAS.

18 Las llevarán á las primeras y segundas Vísperas de las festividades de primera y segunda clase, así de toda la Iglesia como de la Religion, que se celebran con solemnidad de canto, incluido el Titular del Convento, y á todas las que por algun motivo se vistiere el Hebdomadario. Por esta regla quedan excluidas las Vísperas de la Dedicacion de la Iglesia, de S. Andres Corsino &c., que se celebran sin solemnidad, y por lo mismo sin el aparato de capas.

Á MAYTINES.

19 Se llevarán el día primero de cada una de las dos Pascuas de Navidad y de Resurreccion: en los de primera clase de toda la Iglesia y Religion que se llevaron á Vísperas: en el triduo de la Semana Santa: en los del Titular del Convento; y siempre que en este tiempo fueren enteramente cantados. En los de segunda clase solo se llevarán á los de Cristo Señor nuestro, de su Santísima Madre, y á los de las festividades que celebra nuestra Orden con aparato de primera clase. Y por la misma solemnidad se llevarán tambien á la Prima en la Vigilia de Navidad.

Á LA MISA CONVENTUAL.

20 Se llevarán las capas, como tambien á la Hora que la precede, todos los días de primera y segunda clase que se llevaron á Vísperas, los Domingos y días de fiesta *quoad forum*, que son universales á toda la Iglesia; á la Misa solemne de nuestra Señora que se canta los Sábados; y finalmente á todas las Misas que por su oficio debe cantar el Prelado, y son las expresadas en el núm. 248 y siguientes de la segunda Parte.

Á LAS PROCESIONES Y OTROS ACTOS.

21 Tambien se llevarán capas á las Procesiones que salen fuera del Convento y claustrales que se celebran con Preste revestido (á excepcion de la de Difuntos que suele hacerse los

Lúnes), en la de administracion del santo Viático, y en el acto funeral ó entierro de Religiosos y Seculares; pero no en los Responsos que se cantan al fin de las Misas por hecho de almas ó aniversario, si las circunstancias de los que las encomiendan, ó la concurrencia del pueblo no exígiere llevarlas, lo que juzgará el Prelado. Igualmente se llevarán á la Renovacion de Votos el dia de la Epifanía; á la Salve de nuestra Señora que se canta con solemnidad en la iglesia; y siempre que se diere en esta el Hábito ó Profesion. Asimismo á la plática de la primera sesion de los Capítulos Generales y Provinciales; á la plática con que los Provinciales ó Visitadores abren su Capítulo de Visita; pero no las llevarán á los Capítulos Conventuales, por no ser actos de solemnidad sino de pura correccion. Finalmente, el Predicador para predicar, los Acólitos para servir á las Misas, y los Hermanos para comulgar han de usar de capa ó roquete en todo tiempo.

22 En el de verano, esto es, desde el Domingo de Pascua de Resurreccion hasta las primeras Vísperas exclusive de nuestra Madre Santa Teresa, se dexarán las capas, y á nada de lo arriba dicho se llevarán sino á Nona el dia de la Ascension quando se canta en la iglesia, á las Procesiones, á las funciones del número antecedente, y para salir á recibir la primera vez á nuestro Padre General, Obispo, Cardenal, y Cuerpo de Comunidad que viniere á nuestras Iglesias *processionaliter*. En orden á ponerse ó quitarse las capillas se observará regularmente el tiempo prescrito para las capas, si no es que el Prelado disponga otra cosa.

§. III.

Del orden de precedencia, y lugar que cada uno debe ocupar en el coro.

23 A las reglas generales preparatorias del coro se siguen las particulares de disciplina en su distribucion y orden, que son las nociones y carácter de un coro de Religiosos bien ordenado. En el orden brilla felizmente el concierto de un cuerpo místico; y siendo el coro en quien alusivamente se representa el de los ángeles, conviene mucho se guarde en él la graduacion gerárquica y buen orden que hay entre ellos. Esta graduacion ó precedencia puede ser de tres maneras: de jurisdiccion, de honor, y de antigüedad. La primera compete privativamente á los Prelados de jurisdiccion ordinaria y quasi episcopal. La segunda respecta á los Prelados honorarios, que expresa la Constitucion ge-

neral de la Orden. Y la tercera pertenece despues de los sagrados órdenes al tiempo de la Profesion religiosa.

24 Con este órden de distribucion estará dispuesto el coro en los Oficios divinos, precediendo los Prelados á los que no lo son, los Sacerdotes á los Diáconos, y estos á los Subdiáconos, sin relacion á la mayor antigüedad de Profesion ¹. Se siguen despues los Coristas Novicios, entre quienes regirá la misma preferencia, segun la graduacion que hubiere entre los Sacerdotes y otros de órdenes inferiores. Ultimamente, los hermanos Legos y Donados, precediendo en su respectiva clase los Profesos á los Novicios, y el Profeso solemne al de profesion simple.

25 El Hebdomadario y Ministros estarán ordinariamente en el asiento de su antigüedad, y quando estan *in vestibus sacris* en el lugar que se les señala en la segunda Parte explicando sus respectivos officios. En concurrencia de muchos Prelados, Definidores Generales y de Provincia se guardará la precedencia establecida en las Constituciones de la Orden, y las declaraciones que sobre ellas se hicieren en sus Capítulos y Definitorios. Quando en nuestros coros se hallaren algun Cardenal ó Legado *à latere*, ocupará siempre el Cardenal el primero y mas digno asiento en toda la iglesia, y el Legado solo en el distrito de su jurisdiccion. Á los Arzobispos y Obispos, aunque sean Diocesanos, nõ se les debe esta preeminencia por ser lugar exênto de su jurisdiccion; pero por su dignidad suprema será bien use el Prelado de cortesía, ofreciéndoles y dándoles su primer asiento ². Con los Religiosos de otras Ordenes y personas principales que estuvieren en el coro usará tambien de atencion, convidándoles con asiento conforme á su dignidad; pero será acertado disponer (si no fueren Prelados) que por lo ménos comience Coro un Religioso nuestro.

§. IV.

De la dignidad del coro, y gravedad religiosa que debe guardarse en él.

26 Si todo lugar, como dice el Apóstol, es digno de nuestro respeto por la presencia de Dios que asiste en él, mucho mas lo debe ser el coro, teatro especial de sus divinas alabanzas. En él los hombres suben á Dios por medio de sus oraciones, y su Magestad desciençe dispensando sobre ellos las bendiciones de su beneficencia. El es la segunda estancia de aquel lugar terrible

¹ S. R. C. 30 Mart. 1621 in Cephal. et 18 Febr. 1794 in Spolet.

² Argum. ex Manual Episcop. à Gavan. Concin. verb. *Præcedentia*.

del templo en que los Concilios, los Sumos Pontífices, los Santos Padres y los Ceremoniales con tan vivas expresiones exhortan, declaman y mandan la reverencia sin semejante, el silencio sin dispensa, la gravedad sin afectacion, y la modestia del hombre exterior en todos sus movimientos ¹. Aquí, pues, se han de presentar los Religiosos con un espíritu lleno de recogimiento, y ocupados sus corazones de sentimientos puros de virtud y religion, con ojos humildes, con posicion honesta y devota, recogidos los sentidos, el corazon en Dios, y con grande atencion y cuidado en quanto concierne al ministerio particular de su respectiva incumbencia, como advierte el autor de la obra *el Eclesiástico en el coro* ².

27 El silencio, tan recomendado en nuestra Regla y Constituciones, debe resplandecer en el coro como objeto tantas veces declamado por los cánones y Sumos Pontífices ³. Solo, pues, podrán hablar en él el Prelado, el Padre Superior, y los Cantores, lo que sea necesario á sus respectivos oficios ⁴. Se evitará todo ruido mientras se dice el *Pater noster* y otras oraciones en secreto, excusando quanto fuere posible los naturales de toser, escupir, y purgar el pecho ó narices; como tambien el abrir y cerrar las puertas, ventanas, libros de coro, breviarios, quando uno solo dixere, ó cantare cosa á que han de atender los demas ⁵.

28 Las lecciones que lee ó canta uno solo, lo ha de hacer muy despacio, con claridad y distincion; y habiéndose de sentar la Comunidad, se dará lugar á ello, sin principiar hasta estar todo el Coro acomodado. Y quando en tales ocasiones se yerra alguna leccion, oracion, capitula, ú otra cosa notable que no ha advertido el Padre Superior, llegará en silencio el Religioso que lo haya notado á prevenirle lo que se ha de hacer; pues á ningun Particular le es permitido corregir en estos actos.

29 Ninguno salga de su asiento para oir mejor lo que de oficio dice uno en nombre de todos, ni dexé su puesto por buscar la comodidad de la luz en el oficio extraordinario; sino que todos han de estar sentados ó en pie con igual distancia, reparados á proporcion de las luces, que se colocarán con el debido orden para que cause respetable magestad. Nunca se permitirá que en el coro, donde todos estan en pie, sentados, ó con la capilla puesta, haya alguno en otra postura diferente; guardan-

1 Lambertini Instit. Eccles. 107, §. 5.

2 Anio Guisbarchi.

3 Joannes xxii. Extrav. unica de vita et honest. Cleric.

4 Olalla Mis. cant. n. 378.

5 S. Pius V. Constit. *Cum primum Apostol.* 17 April. 1566, §. 4. Buon-
giov. lib. 1, cap. 1, §. *Tumultum.*

do tal uniformidad en las ceremonias, que parezcan en todos sus movimientos un cuerpo gobernado de un solo espíritu. Á este fin para inclinarse, arrodillarse, ó salir del coro, se pondrán primero todos á un tiempo en pie, para cumplir la ceremonia siguiente; porque estos actos externos, y diversas posiciones en el Oficio divino, aunque de su naturaleza son indiferentes al culto, á la observancia y á la urbanidad, deben observarse con mas exáctitud por respeto al fin de las rúbricas y decretos de la Sagrada Congregacion ¹.

30 Á nadie se permite leer papeles, cartas ó libros profanos, ni devotos, aunque sea el Prelado ó Hermano de la vida activa; ni tener Breviario ó Diurno en las manos para rezar privadamente, pues el uso de estos lo concede solo la Iglesia para el efecto de atender ó seguir el Oficio público del coro ². Los Seminaristas y todos los que estan *sub disciplina Magistri* tendrán los Breviarios abiertos en las manos mientras el Oficio divino, á excepcion de Completas, leyendo lo que rezare ó cantare para la Comunidad, y solo los dexarán quando salieren al medio para seguir el Coro por el libro cantoral.

31 Por el respeto que se debe á la Comunidad, y mas al centro del coro donde se dan á Dios las debidas alabanzas, nadie pasará ni cruzará por delante del facistol ni testera, especialmente mientras los Oficios divinos ³, excepto el Padre Superior y Cantores quando proceden de oficio. En cumplimiento de esta ceremonia, para salir del coro los Padres conventuales tomarán la bendicion del Prelado, haciéndole reverencia con inclinacion media, y significando la causa á tres ó quatro pasos despues de haber salido de sus asientos. Los Seminaristas y los que estan *sub disciplina Magistri* conservarán la santa costumbre de tomar la bendicion del Prelado ó Presidente besando de rodillas el escapulario; y para esto darán vuelta por detras del facistol, esto es, irán por entre el rejado y dicho facistol. Por el mismo respeto al Coro no se llevarán á él insignias de mortificacion, ni otras exterioridades ajenas de aquel lugar santo; y aunque en el dia de Inocentes (que el Concilio de Basilea llama la *fiesta de los locos*) nunca se haya estilado en nuestros coros cosa ménos decente, con todo, á fin de evitar en lo sucesivo qualquiera desorden, nuevamente se prohíbe en este dia

¹ Le Brun Explic. litter. Mis. tom. 1, part. 4, art. 8, §. 1. *Quidni*. Caval. tom. 4, cap. 10. §. *Quarum meminimus*.

² Cærem. Rom. lib. 1, cap. 5, n. 4. Congreg. Episcop. et Regul. 18. April. 1617 in Theatina.

³ Castro part. 1, cap. 4, §. 1, n. 250.

todo lo que no se practica en otros días clásicos, por haber repetidas prohibiciones ¹.

32 Los yerros notables del Celebrante en las Misas cantadas los disimulará el Coro, evitando quanto sea posible manifestar al público la falta cometida por casualidad ó inadvertencia. Por exemplo: si entonare la *Gloria* ó *Credo*, que no exige el rito de la Misa, responderá el Coro *Et cum spiritu tuo*; y al contrario, si debiendo entonar la *Gloria* ó *Credo* dixere *Dominus vobiscum*, responderá conforme á lo que debía entonar. Esto se entiende no asistiendo Seculares ú otras personas de calidad que puedan notar la disonancia de la respuesta; pues en tal caso proseguirá el Coro conforme á la entonacion defectuosa del Preste, debiendo elegir de dos males el menor del yerro, en comparacion del escándalo, á no ser que la entonacion de *Gloria* y *Credo* sea en Misa de *Requiem*, ó se celebre con ornamentos morados, que como es notorio á todos no caben en semejantes Misas.

§. V.

De los tiempos de estar en pie.

33 En la salmodia del Oficio divino rezado estará un Coro en pie y otro sentado alternativamente, comenzando por el de la hebdomada, á excepcion de los salmos *Laudate Dominum omnes gentes* de Vísperas, del último de Laudes *Laudate Dominum de cælis*, del símbolo de S. Atanasio *Quicumque vult*, y de los tres cánticos evangélicos, que estarán en pie ambos Coros. Tambien lo estarán desde el principio de todas las Horas hasta la mediacion del primer verso del salmo primero en que se sienta el Coro que turna, y desde la mediacion de su último versículo (que entónces se levanta) hasta la mediacion del primer verso del salmo siguiente, procediendo por este orden en todo lo demas del Oficio divino. De esta regla general se exceptúa el salmo *Laudate pueri Dominum*, en que ambos Coros estarán en pie hasta la mediacion del segundo verso. Lo mismo se observará en el Oficio divino cantado; pero si en él hubiere órgano, bastará levantarse concluidos los salmos quando va á finalizar y dar punto el coro para el *Gloria Patri*.

34 Asimismo estará en pie toda la Comunidad al invitatorio con su salmo *Venite exultemus Domino*, aun el día de la Epifanía que se difiere al tercer nocturno; siempre que en el Oficio

se dice *Gloria Patri*; á las absoluciones de Maytines y primera bendicion de cada nocturno con el texto del Evangelio, hasta haber dicho *Et reliqua*; á todas las antífonas, capitulas, himnos, versículos y responsorios breves; siempre y por qualquiera título que se cantare ó rezare el *Te Deum*, aunque esté el Santísimo expuesto¹, ménos al versículo *Te ergo quæsumus* en que se doblan las rodillas, y (si no se notare excepcion) desde el fin del último salmo de todas las Horas hasta concluir el Oficio. En una palabra, á todas las conmemoraciones, sufragios y preces dominicales, como se dirá en el núm. 41; á la antífona final de nuestra Señora en tiempo pascual; y en lo restante del año desde el Sábado á Vísperas hasta las Completas del Domingo inclusive, aunque se digan puesto el sol; y á todo el Oficio Parvo de nuestra Señora, sin excepcion de salmos ni lecciones, por antigua costumbre de la Orden.

35 En los Maytines solemnes de la octava del Corpus, y siempre que estuviere el Santísimo expuesto, dará el Preste todas las bendiciones en pie, aunque sea N. P. General; y en estos y en los demas solemnes del año lo estará tambien la Comunidad al octavo responsorio y á toda la nona leccion por respeto á las vestiduras sagradas². Asimismo á la Kalenda de Navidad, que se canta con capa, á la de Resurreccion y demas fiestas principales, como se notará en la quarta Parte, estará en pie la Comunidad solo miéntras se canta el elogio principal. Finalmente estarán todos en pie quando el Hebdomadario entra ó sale del coro *in vestibus sacris*, haciendo lo mismo al entrar ó salir el Prelado de la casa si no hubiere otro Superior. El Celebrante, Oficiales y demas Ministros del Coro estarán en pie á lo que leen, inician ó cantan (si no se nota otra cosa), á todas las oraciones, excepto el triduo de la Semana Santa; y á lo demas estará la Comunidad en pie ó de rodillas con uniformidad. Lo respectivo á la Misa se dirá en su propio lugar.

§. VI.

De los tiempos de estar todos sentados.

36 Estará la Comunidad sentada y en pie alternativamente á toda la salmodia del Oficio divino rezado, á excepcion de lo que queda dicho en el núm. 33, y quando en el Oficio ferial son las Vísperas de la Feria segunda, que al salmo quarto se sentará el

1 S. R. C. 27 Mart. 1779 in una Ord. Minor. ad 17 dub.

2 Buongiov. lib. 1, cap. 11, §. *Ad Evangelium*.

segundo Coro, que segun el órden de alternacion debia sentarse en el antecedente. En el Oficio divino cantado con órgano, por la magestad que representa su mucha solemnidad y duracion del canto, estarán ambos Coros sentados á toda la salmodia con restriccion de lo dicho en el párrafo precedente. De este mismo modo estarán á las lecciones y responsorios de todos los Martines con solemnidad ó sin ella. En Prima á la Kalenda ó Martirologio, fuera de los casos particulares notados en su propio lugar; á la salmodia de Vísperas y Completas de los Oficios votivos de dotacion ó fundacion, por no ser Oficio canónico¹. Y por esta y otras causas misteriosas que traen los autores, á todo el Oficio de Difuntos, aunque sea de precepto: esto es, desde el primer salmo de Vísperas hasta el fin del quinto, que es *Confitebor*²: en cada nocturno desde el primer salmo hasta el fin del tercero, juntamente con las lecciones y responsorios, fuera del último *Liberame Domine &c.*, quando es cantado; y asimismo en Laudes desde el primer salmo *Miserere* hasta el fin del cántico de Ezequiel.

§. VII.

De los tiempos de estar cubiertos ó descubiertos.

CUBIERTOS.

37 La capilla en los Regulares substituye por el birrete clerical en órden á cumplir con las rúbricas, que mandan cubrirse la cabeza en algunos actos de las funciones eclesiásticas³. Respecto del Oficio divino ninguna disposicion particular nos presenta el derecho; y así queda en pie el estilo de cada Iglesia⁴. Por el antiguo de nuestra Orden solo estamos con la capilla, ó cubierta la cabeza, mientras se lee el Martirologio en Prima, y en las demas funciones eclesiásticas, como Sermones, Pláticas, actos Capitulares y otros semejantes; quando estamos sentados; y en otras concurrencias de la Comunidad fuera del coro, quando lo dispone el Prelado.

1 Cærem. nostr. Congreg. Italiae part. 1, cap. 3.

2 Quarti de Procession. in genere, sect. 1. §. *Secundo oramus*. Monton del Brev. trat. ult. cap. 2, n. 13.

3 Baruff in Rit. Rom. de Procession. tit. 76, n. 36.

4 Manual de cerem. sag. de la Misa solemne de la Mision de Barcelona, cap. 12, §. 3, n. 12.

DESCUBIERTOS.

38 Se estará con la cabeza descubierta (en la estacion de tiempo que se usa cubrirla) á todo lo que se lee ó canta alternativamente; siempre que estuviere el Santísimo expuesto, y en las ocasiones en que estuvieren en pie ó de rodillas. Quando en el Oficio divino ó en otros actos de Comunidad se nombrasen los santísimos nombres de Jesus y de Maria la primera vez, se quitarán la capilla con ambas manos inclinando la cabeza, y volviéndola á cubrir luego: en los restantes solo harán la inclinacion sin descubrir la cabeza. Al Santo del día, ó del que se hace conmemoracion harán lo mismo por la primera vez, sin volver á reiterar la inclinacion las demas veces que se repitieren dichos nombres, sino en los casos del núm. 44. En las Misas se observará otra regla por las rúbricas del Misal.

39 En las Procesiones que se hicieren por el ámbito de la iglesia irá la Comunidad con la cabeza descubierta; mas si se hicieren por el claustro irán todos cubiertos. En las generales se llevará asimismo cubierta, á no ser que asista el Sr. Obispo con mitra, por cuyo respeto irán todos descubiertos, si no dispensare en algun caso particular por la intemperie del tiempo ¹. En las que va el Santísimo expuesto, ó por Viático en secreto, ó se lleva alguna reliquia del *Lignum Crucis*, irán todos descubiertos ²; y lo mismo quando se llevan otras reliquias semejantes consagradas con el contacto físico y sangre del Salvador, como espina, clavos, lanza &c., por ser dignas de especial nota y culto ³. Pero las demas Procesiones en que van reliquias ó estatuas de Santos, se podrán hacer con la cabeza cubierta, ménos á los versos, antífonas y oraciones que en ellas se dicen; solo los que las llevan deben ir descubiertos, como nota el citado decreto.

§. VIII.

De las conversiones hácia el altar, y de ambos Coros hácia sí mismos.

HÁCIA EL ALTAR.

40 Estarán los Religiosos vuelto el rostro al altar desde que el Hebdomadario empieza *Domine labia mea aperies* de May-

1 Argum. ex decr. S. R. C. 5 Mart. 1633 in Lucen. Sarzan.

2 S. R. C. 2 Sept. 1690 in Cajetana. et 2 Jan. 1696 in Romana.

3 Caval. tom. 4, cap. 17, decr. 1, n. 2.

tines, y el *Deus in adiutorium* de las demas Horas, hasta iniciar el himno de cada una de ellas; y en donde no lo hubiere, como en *Visperas*, hasta la primera antifona exclusive. Lo mismo se hará al principio de *Completas* hasta el *Adiutorium nostrum*, y desde el *Converte nos* hasta la antifona *Miserere*. En *Prima* desde que se leyó el Martirologio hasta el fin de la leccion breve, fuera de lo que dicen todos inclinados.

41 Igual orden y disciplina se observará á las absoluciones de *Maytines* con la primera bendicion de cada nocturno; al texto de los santos Evangelios hasta leído *Et reliqua*; y en lo restante del Oficio á las capítulas, versículos con sus respensiones, y responsorios breves de las Horas, y á las lecciones y responsorios del Oficio Parvo de nuestra Señora. Á todas las oraciones á que no precede *Dominus vobiscum*, miéntras se dice hasta haber respondido el Coro, y desde *Qui tecum* ó *Qui vivis &c.* de la oracion principal del Oficio hasta el fin, incluyendo las conmemoraciones y sufragios comunes de los Santos con la antifona final de la Vírgen y oracion correspondiente. En suma todas las veces que se dixere *Kyrie* ó *Christe eléison* á las preces feriales ó dominicales, ménos á la confesion y absolucion, como se dixo de *Completas*; y miéntras la *Salve* solemne de nuestra Señora, con las excepciones del núm. 80, que estarán como allí se dice.

HÁCIA SÍ MISMOS.

42 Lo estarán ambos Coros en la Misa solemne todo el tiempo que dura la incensacion, desde que el Turiferario entra en el coro hasta concluir-la; en la salmodia del Oficio canónico, del de Difuntos, y en todo el Oficio Parvo de nuestra Señora, á excepcion de lo que se dixo en el número antecedente; á todo lo que estando en pie se dice en secreto; á las antifonas, himnos, salmos, cánticos; á las lecciones y responsos de *Maytines*; y siempre que se cantare el *Te Deum*. En *Prima* á la leccion del Martirologio, y á las palabras *Dominus nos benedicat &c.*; y en la del Oficio ferial ó semidoble á la confesion y absolucion. Esto mismo se observará en las mismas que diariamente se dicen en *Completas*, y al fin de estas á la bendicion *Benedicat et custodiat nos &c.* Finalmente estarán vueltos hácia sí á lo que canta todo el Coro en las estaciones de las Procesiones, en la bendicion de *Candelas*, *Ceniza*, *Ramos*, *Mandato*, *Recepcion de Hábito*, *Profesion Religiosa*, con la oracion primera de cada una á que precede *Dominus vobiscum*, y siempre que estuvieren sentados, inclinados ó postrados.

§. IX.

De las inclinaciones.

43 La inclinacion es un género de reverencia que contiene en sí tres especies subalternas, la inclinacion de cabeza, la de medio cuerpo, y la entera ó profunda. Ellas corresponden á las tres adoraciones de *latría*, *hiperdulía* y *dulía*, venerando por el modo y forma en que se hacen la excelencia particular de Dios, de María Santísima y de los Santos, como se dirá en el núm. 781. Deducen los autores esta diferencia del Ceremonial Romano solo para la Misa; porque para el Oficio divino, ni por rúbricas del Breviario, ni por decretos de la sagrada Congregacion, ni por algun otro derecho escrito, se halla determinacion que ordene estas inclinaciones. Con todo, siguiendo el estilo antiguo y loable de nuestra Religion, se harán tambien en el Oficio divino en los casos y tiempos que se dirá en los números siguientes.

INCLINACION DE CABEZA.

44 Se hará esta reverencia á los nombres de Jesus y María siempre y en qualquiera ocasion que se nombraren, si no es que se repitieren muchas veces en una misma leccion ó antifona, que entónces se inclinará solo la primera vez; pero se omitirá á los equipolentes, como Cristo, Salvador, Virgen Santísima Madre de Dios &c., y quando estan concretados á los nombres y apellidos de Religiosos. De otros misterios del Señor, de los Angeles y de los Santos solo se hará esta inclinacion en los días y octavas que se reza de ellos, ó se hace conmemoracion por razon de la octava, ó de ser Santo simple; y entónces solo la primera vez que se nombraren en cada una de las Horas del Oficio divino, así canónico como votivo. Por nombre de conmemoracion no se entienden los sufragios comunes; y por esto no se hará dicha inclinacion á los nombres de S. Pedro, S. Pablo, nuestra Madre Santa Teresa, ni á otros Patriarcas nuestros ¹.

45 La misma inclinacion y con las mismas circunstancias se hará en el himno *Pange lingua* del Santísimo á la palabra *Sacramentum* quando no está expuesto, y siempre en la oracion del mismo al decir *Sacramento mirabili*. Tambien á los nombres de la Santísima Trinidad, del Espíritu Santo y de la Cruz,

¹ Ceremonial de Trinitarios Calzados, lib. 1, cap. 1, n. 146.

quando se rezare de ellos. Pero si en un evangelio, exposicion ó antifona se hallan juntos ó inmediatos muchos nombres, á quienes por su excelencia ó propia festividad se les debe hacer inclinacion, como en la tercera antifona de las Vísperas de nuestro Padre S. Josef, no se harán entónces distintas inclinaciones á las palabras *Mater, Jesu, Maria, Joseph*; sino una sola, en la que quedan comprehendidos todos tres con distintos respetos ¹.

46 De la misma inclinacion usarán todos de comun y de particular al pasar por delante de algun altar en que estuviere reservada *intra custodiam* alguna reliquia del *Lignum Crucis*; el Hebdomadario siempre que dice *Oremus*; los demas Oficiales despues de haber iniciado alguna antifona, salmo &c.; los Antifonarios despues de haber iniciado los responsorios breves de las Horas quando los dicen desde sus asientos; y por regla general todos los que salen á officiar al medio del coro al llegar y despedirse mutuamente. Los Particulares la harán tambien despues de haber recibido la incensacion y la aspersion del agua bendita estando en pie.

47 Los que entraren tarde en el coro harán esta inclinacion al llegar á sus asientos, como se dixo en el núm. 7, y siempre que les encomendaren alguna leccion ó antifona, por urbanidad y significacion de aceptarla; de que solos estarán exceptuados el Prelado, y el Hebdomadario solo quando está *in vestibus sacris*. Finalmente harán inclinacion de cabeza quando pusieren ó quitaren atril, diurno, ú otra cosa de delante de algun Religioso, especialmente al quitarlo ó ponerlo delante del Prelado, quienes responderán con igual reverencia, como lo exige la buena crianza; pero se omitirán absolutamente las referidas inclinaciones de urbanidad á presencia del Santísimo Sacramento expuesto, todo el triduo de la Semana Santa, y en el Oficio de Difuntos, en que nuestro interior debe únicamente ocuparse en sentimientos de meditacion.

INCLINACION MEDIA.

48 Consiste esta en inclinar á mas de la cabeza un poco los hombros, y la hará á la Comunidad (despues de la genuflexion al Santísimo) cada uno de los que entraren tarde en el coro; y lo mismo los que salieren de Particular, sin excepcion de Prelados, guardando la uniformidad que arriba se dixo. Lo mismo harán hácia la imágen del coro (despues de besar la tierra) los

¹ Hernandez trat. 2, cap. 1. Regl. 1, n. 2.

² S. R. C. 7 Maii 1746 in Varsaviensi ad 16 dub.

que erraren, diciendo una cosa por otra en el Oficio con nota de los demas, en satisfaccion de su descuido. Con ella encomendarán los Oficiales en el coro las antífonas á los que las hubieren de entonar, y las lecciones en los Maytines solemnes, con la prevencion que la han de hacer antes de encomendarlas, y no despues.

49 Asimismo en las Misas cantadas harán todos esta inclinacion al echar el Celebrante la bendicion sobre el pueblo con el *Benedicat vos Omnipotens &c.*, y los Particulares al Sacerdote revestido quando entra ó sale á decir Misa; pero los Seminaristas y los que estan *sub disciplina Magistri* deberán hacerle genuflexion con una rodilla. Por último, quando en las Procesiones generales pasaren por delante de alguna iglesia, cuyo sagrario se descubriere de afuera, harán todos inclinacion media, descubriendo la cabeza y sin volver el cuerpo, excepto en la del Corpus, en que por llevar presente al Santísimo se omiten todas las inclinaciones.

INCLINACION PROFUNDA.

50 Para hacer esta inclinacion entera ó profunda se ha de doblar la cabeza y cuerpo en tal disposicion, que extendidos los brazos pudieran llegar las palmas de las manos á tocar las rodillas. Se hará esta (sin contraerlas, ni extender las manos, sino recogidas en las mangas, ó debaxo del escapulario quando no estan ocupadas) á todo lo que se dice en secreto en todo tiempo, y en qualquiera parte, dentro y fuera del Oficio. Del mismo modo se inclinarán á las palabras *Sit nomen Domini benedictum* del salmo *Laudate pueri Dominum*, así en el coro como en el refectorio, y al penúltimo verso del cántico de los tres niños, en que se da la gloria á la Santísima Trinidad, *Benedicamus Patrem et Filium cum Sancto Spiritu*. Por la misma razon se freqüentará dicha inclinacion todas las veces que se diga *Gloria Patri*, y siempre que en la última estrofa de los himnos se enuncie este santísimo misterio ¹.

51 Pero quando expresamente no se nombraren las tres divinas Personas por sus títulos ó nociones permanecerán en pie sin inclinarse, como ocurre con los nombres de Jesus, en el de Maytines de muchos Mártires, *Christo profusum sanguinem*, en el de Maytines de nuestra Madre Santa Teresa, y en los de Vísperas y Laudes de la Ascension, con otros semejantes ². Tam-

¹ Cærem. Rom. lib. 2, cap. 6, n. 6 et 8.

² Cartilla de S. Buenav. fol. 64 ap. Raon lib. 6, n. 105 y 110.

poco usarán de la dicha inclinacion quando *sunt in transitu*, como el Hebdomadario miéntras el *Asperges*, y quando en las Procesiones *extra claustra* pasa la Comunidad por delante de alguna iglesia, como se dixo en el núm. 49, y mucho ménos en aquellos actos en que está de rodillas la Comunidad por la razon del núm. 60.

52 De la misma manera hará la Comunidad esta inclinacion profunda quando en Prima y en Completas repite la confesion, continuando en ella hasta que el Prelado haya dicho *Misereatur &c.*, é *Indulgentiam &c.*; como asimismo á la bendicion con que se termina la Prima *Dominus nos benedicat*, y en Completas al *Benedicat et custodiat nos &c.* Tambien se inclinará á la Salve solemne de nuestra Señora á las palabras que se notarán en su propio lugar; y en los responsorios de Difuntos á la primera oracion de cada uno de ellos. Y por regla general á todas las oraciones á que precede *Dominus vobiscum*, hasta las palabras *Qui tecum* ó *Qui vivis* exclusive, con sola la excepcion de tres casos particulares. Primero, á las oraciones que se dicen quando se sale de la iglesia, coro ó refectorio con el salmo *Deus misereatur nostri*, *De profundis*, ó *Miserere*. Segundo, quando se hace la aspersion del agua lustral antes de la Misa conventual, y despues de Completas en el coro. Y el tercero, quando en las bendiciones de Ceniza, Ramos, y demas funciones eclesiásticas, así festivas como funerales, hay muchas oraciones á que precede *Dominus vobiscum*, en las cuales solo se inclinará á la primera.

53 Igualmente se inclinarán profundamente hácia el Hebdomadario los que pidieren bendicion ó licencia para leer ó cantar leccion ú otra cosa, estando miéntras la reciben como se dirá en la segunda Parte, núm. 534¹. Los que en Maytines digan la primera leccion se quedarán así inclinados hácia el Coro contrario miéntras el *Pater noster*, observando al recibir la bendicion la nota del lugar citado. El Hebdomadario estará tambien inclinado hácia el altar miéntras dice la confesion en Prima y Completas hasta haber dicho la Comunidad *Misereatur &c.* Los Cantores, despues de haber entonado el *Gloria Patri* ú otra cosa á que estuvo inclinado todo el Coro, harán la misma inclinacion que la Comunidad; mas si estuvo de rodillas, solo harán genuflexion media como en el número siguiente. Los demás Oficiales, que solos ó acompañados salen á medio del coro para entonar ó decir leccion, versículos &c.; ó regresar de allí para sus asientos, harán al llegar y despedirse la misma inclina-

cion á la imágen del coro puesta sobre el facistol, y si se oficia-
re en la iglesia será genuflexión al Santísimo.

§. X.

De las genuflexiones.

54 Dos diferencias de genuflexiones distinguen los autores con las rúbricas en los Oficios divinos, que son media y entera, y llaman otros con una ó dos rodillas. La genuflexión media se hace llegando la rodilla derecha hasta tierra, vuelto el rostro hácia el altar ó imágen á que se dirige con gravedad, compostura, y sin doblar para esto el cuerpo ni la cabeza, á excepcion de los accidentados y de avanzada edad, que la harán como les permitieren sus fuerzas. De ella usará el Cuerpo de la Comunidad siempre que entrare ó saliere del coro é iglesia, aunque esté el Santísimo expuesto *ut expeditius procedat*. La misma hará en las Procesiones que se hacen con el Santísimo por la iglesia, quando al principio de ellas pasa por delante del palio, y despues los Particulares, quando en la vuelta por la iglesia van sucesivamente por el lado.

55 Pero en las claustrales que se hacen con el Santísimo no harán genuflexión alguna, quando al salir y volver del claustro á la iglesia pasaren por delante del altar de la reserva, ni en las generales al pasar por delante de otras iglesias, por verificarse en ambos casos una continua y actual adoracion al Santísimo Sacramento. Fuera de estos casos siempre harán genuflexión así la Comunidad como los Particulares al pasar por delante del altar en que está reservado el Santísimo, y lo mismo al pasar por otro qualquier altar en que estuviere expuesta á la pública veneracion alguna reliquia del *Lignum Crucis*, excepto el Celebrante, el Cruciferario y Acólitos. Del mismo modo la hará tambien el Coro á las palabras que nota la rúbrica sean de rodillas, como *Flectamus genua*, *Et verbum caro factum est*, *Et pro-cidens adoravit eum*, y otras semejantes, que no siendo más de tres ó quatro, ni se hace pausa ni piden detencion.

56 Los Particulares si pasaren de un Coro á otro lo harán con genuflexión al Santísimo. Los Oficiales que de oficio salen al medio solos ó acompañados, la harán tambien estando el Santísimo expuesto al llegar y despedirse para su asiento, y en todo tiempo quando al fin de las lecciones se dice *Tu autem Domine &c.*; la que tambien hará el Lector en la leccion breve de Prima y de Completas. Y generalmente siempre que la Co-

munidad hiciere genuflexión á las palabras que ellos semitonaren ó cantaren, deberán tambien hacerla despues de concluida la cláusula, y nunca miéntras rezan ó cantan; porque las rúbricas concebidas por modo de participio, como *surgendo*, *genuflectens*, y otras semejantes, no significan que al tiempo mismo que se dicen las palabras se haga la genuflexión, sino que es ceremonia que no se puede omitir en aquella circunstancia de tiempo.

57. La genuflexión entera ó con ambas rodillas hará todo el Coro quando por la rúbrica se ha de estar de rodillas á muchas palabras, que dichas con religiosa pausa, parece impropia la detencion con sola una rodilla. Por exemplo, en el invitatorio *Venite adoremus, et procidamus &c.*; en el *Te Deum* al versículo *Te ergo quæsumus*; así tambien estará á las preces feriales notadas en la rúbrica 34 del Breviario, y á las del Oficio de Difuntos en todo tiempo; á las estrofas de varios himnos que piden genuflexión, como *Ave maris stella... Veni Creator Spiritus... O Crux ave spes unica &c.*; y quando está el Santísimo expuesto, á los versos y estrofas que estan como presentando el misterio á nuestra vista. Y regularmente á todo aquello á que se arrodilla el Celebrante en el coro, como á la antifona final de nuestra Señora, al Pater noster, Ave María y Credo despues de Completas.

58. Se omiten aquí otras muchas reverencias de genuflexiones é inclinaciones, las cuales por concurrir y suceder á continuacion de otras de diferente orden, se reservan para sus respectivos lugares en que se tratará de propósito, como la Vigilia de Navidad, en cuya Kalenda se juntan la genuflexión con la postracion; y lo mismo en la Pasion á las palabras *Expiravit &c.* Solo notaremos por regla general de todas, que si al salir y entrar, ó haciéndose Procesiones por la iglesia sin el Santísimo, se tocara la campanilla á alzar á Dios, deberán arrodillarse con ambas rodillas los que pasaren por delante de aquel altar miéntras dura la elevacion de la hostia, y luego prosiguiendo adelante, harán lo mismo los que despues pasan á la elevacion del cáliz ¹.

59. Los que de Particular entraren ó salieren del coro, estando el Santísimo expuesto, y despues de alzar á Dios en la Misa conventual, hincarán ambas rodillas sin otra inclinacion ni reverencia á la Comunidad. Y si miéntras los Oficios divinos por descuido ó casualidad se celebrase Misa privada en el altar mayor, se arrodillará todo el Coro al alzar á Dios, sin interrumpir

¹ S. R. C. I Mart. 1681 in una Canonicoz. Reg. Lateran. ad 9. dub.

el Oficio divino ¹. Lo que parece se mandó en desagravio de la heregía de los Beguinos, que prohibían la adoracion del Santísimo quando estando en su contemplacion lo elevase el Sacerdote.

60 Concluyamos este párrafo diciendo, que para que en todo haya siempre una uniformidad inalterable, se tenga presente que la reverencia mayor incluye la menor. Por eso estando de rodillas nunca se hará otra inclinacion, excepto quando al pasar por delante del Santísimo se hace genuflexion con ambas rodillas, que tambien se inclinará profundamente la cabeza.

§. XI.

De las postraciones.

61 La última especie de adoracion y culto que tributamos á Dios es la mas profunda humillacion de todos nuestros miembros y sentidos. Tal es la postracion hasta tierra, protestando con esta accion nuestra pequeñez, y los afectos de su mayor gloria. De dos maneras usamos de ella: la una es enteramente profunda, quando puestos de rodillas y fixados los codos en tierra la tocamos con nuestros labios; de esta han de usar todos en los casos que estando postrados atienden á lo que otro dice ó canta, como en la Prima ferial miéntras el Hebdomadario dice la confesion y absolucion *Misereatur &c.*, y otros semejantes. La segunda postracion ménos profunda se hace distando el rostro del suelo como quatro ó seis dedos; y esta se hará siempre que se hubieren de decir algunas pæces, para que no se impida la buena y perfecta articulacion de palabras, como quando se dice el *Confiteor*, así para la confesion sacramental, como en el Oficio ferial, y en otros casos que pueden ocurrir.

CAPÍTULO II.

Del Oficio divino rezado y cantado.

62 **D**os cosas hacen brillar la gloria de Dios en los templos con gracia y edificacion del pueblo cristiano. Una es la division extrínseca del Oficio divino en rezado y cantado, cuya variedad fomenta y renueva el gusto, no ménos que la variedad de manjares el apetito. La segunda consiste en la uniformidad de

¹ Canon. *Sane* de celebrat. Missar. S. R. C. a Maii 1620 in una Oscensi.

voces, consonancia de puntos, y concierto unísono de pausas. Sus ecos armoniosos estimulan el corazón, recogen el entendimiento, y convidan al fervor y devoción, que la Constitución manda tengamos para alabar al Señor. Ambos respetos incluyen las palabras *studiosè celebrent pariter et devotè* del Concilio Lateranense ¹. Por la palabra *studiosè* (que la glosa atribuye al oficio de la lengua) se debe decir el Oficio divino en voz proporcionada, y con entera pronunciaci3n de acentos, sin disminuci3n de palabras, ni supresi3n de sílabas; lo qual, léjos de excitar ni mover los fieles á compunci3n y devoci3n, arguye un espíritu negligente y distraido. Para evitar este grave desorden jamas empezará el un Coro el verso antes que el otro haya terminado el suyo, que es el *transcurrere* reprobado en la Clementina ². Ambos harán con igualdad la debida pausa y mediación en el asterisco ó estrellita figurada en cada verso, como con la rúbrica lo dispone Urbano VIII para mayor comodidad de los que cantan ³.

63 En el rezado de la salmodia se llevará un semitonado, ni muy alto, dice el Concilio de Tréveris, que parezca congregaci3n de locos, ni tan baxo que parezca gente desmayada ⁴. Regirá, pues, un medio siempre igual, regulado por la cuerda *de la sol re* grave, que es la mas natural y proporcionada á las voces de todos. Se tendrá mucho cuidado que así en la mediación como al fin del verso se corte con brevedad la última sílaba como si fuera monosílaba. Procurará cada uno por su parte conformarse con el compas que lleva el Coro, y dexar el verso en disposici3n que la voz de todos no parezca sino una sola, empezando, mediando, y acabando á un mismo tiempo, sin que jamas se permita á ninguno distinguirse de los demas por acomodarse con su voz. Por lo que solo en caso necesario podrá el Cantor en medio de los salmos levantar el punto que diéron el Hebdomadario y Salmistas en la primera entonaci3n del Oficio; ni por llenar el tiempo tasado por la Constitución dexar aquella igualdad que se tomó al principio en pausas y mediaciones; porque el tiempo de la Ley debe respetar á la gravedad y devoci3n que brilla mucho mas en la uniformidad que en la materialidad insinuada. Todo lo qual zelará con grande esmero el Padre Superior, á quien todos los Religiosos obedecerán en este particular.

¹ Concil. Later. sub Inoc. III, cap. 17. Glos. in can. *Dolentes* 9. de celebrat. Missar.

² Clement. Gravi de celebrat. Missar.

³ Urbano VIII. constit. *Divinam Psalmodiam* 25 Jan. 1631. Rubr. Brev. 22, n. 8.

⁴ Concil. Treviren. II. tit. de *Horis Canon.*

§. I.

De la hora y duracion del Oficio divino rezado.

64 La hora y tiempo del Oficio divino en el coro debe regularse por las Constituciones de la Orden, ajustadas en esta parte á las rúbricas del Ceremonial Romano, decretos de la Sagrada Congregacion, y uso comun de las Iglesias. Las Vísperas, pues, se dirán en todo tiempo á las dos de la tarde; y solo en los dias de ayuno de Quaresma, desde el Sábado que precede á la Dominica primera, se dirán antes de comer. Si en alguna festividad de las mas solemnes se hubiere salido (por razon del concurso ú otra causa) muy tarde de la funcion de la mañana, se podrán decir las segundas Vísperas á las dos y media ó á las tres, segun ordenare el Prelado. Las Completas se rezarán á las siete; y al fin de ellas se cantará la antifona final de nuestra Señora, á excepcion de los dias en que se dimidian los Maytines, ó se reza de Feria, ó de Santo simple, y quando se haya cantado solemnemente la Salve de nuestra Santísima Madre, que en estos casos se rezará siempre.

65 Los Maytines se dirán á media noche, como lo manda la Constitucion; pero si despues de retirada la Comunidad sucediere levantarse dadas las nueve, ó á esta hora estuviere aun en pie por alguna tempestad, Viático, Extremauncion, agonia &c., se dirán inmediatamente sin esperar las doce. En los tres dias de Navidad y el de Inocentes, Circuncision y Reyes se rezarán los Maytines del dia siguiente por la tarde y á la hora acostumbrada. Los tres dias siguientes á la mañana de Resurreccion se rezarán los del dia á las quatro y media de la mañana en punto; y medio quarto antes en las mismas Ferias de Pascua de Pentecostés.

66 La Prima será siempre despues de la Oracion mental, y en los Sábados, que la Misa de nuestra Señora sirve de conventual, se dirán Tercia, Sexta y Nona á las diez y media. La Tercia del Oficio de nueve lecciones precederá inmediatamente á la Misa conventual, aun en tiempo de Quaresma, como ordenan las rúbricas; y despues de ella (concluido el Evangelio y no antes) iniciará el Hebdomadario la Sexta, observando lo mismo en todo tiempo con la Hora que se sigue á la Misa¹. Los dias que se reza de Santo simple, de feria *per annum*, ó de Domi-

¹ S. R. C. 14 April. 1752 in Conimbric. ad 8 dub. Cærem. nost. Congr. Ital. part. 1, cap. 2, §. 2, n. 5.

nica anticipada, se dirán por la mañana Prima y Tercia, reservando la Sexta para la hora y tiempo de la Misa. Lo mismo se practicará con la Nona los dias que la Misa conventual es de Vigilia ó de Feria que se ayuna, diciendo á continuacion de Prima la Tercia y Sexta, para que antes de la Misa conventual no se diga otra Hora canónica que la única que dispone la rúbrica. Y siempre despues del Coro y antes del tañido para refectorio y recreacion de la tarde, se dará medio quarto de tiempo ó mas á la Comunidad para desahogo de sus premuras y urgencias.

67 La duracion del Oficio y de cada una de sus partes está ya prevenida en la Ley, en cuya computacion de tiempo deben tambien entrar la preparacion *Aperi Domine*, la oracion *Sacro-sanctæ*, y el salmo *Deus misereatur nostri &c.*, ó *De profundis*, que se siguen á la última Hora, por ser partes anexas al Coro con quien componen un acto indistinto y continuo; de modo que las quatro Horas menores ordinarias deben durar muy cerca de los tres quartos; mas quando la Prima es de Dominica privilegiada y ordinaria *per annum* deberán llegar á los tres quartos; y con esta proporcion durarán las Horas de Semana Santa quando se dicen juntas, cuidando mas de la decencia, gravedad y uniformidad que de un minuto mas ó ménos.

68 Si se agrega á las Horas la Misa conventual se tendrá presente la Ley, y computado el tiempo necesario con respecto al rito, solemnidad y demas circunstancias, se arreglará la duracion y la entrada al Oficio para poder baxar al refectorio á la hora señalada, dando un poco de lugar entre el coro y refectorio para prevenirse los Religiosos. Es decir, por exemplo, quando á Tercia se sigue la Misa conventual, y despues Sexta, Nona y Exámen, deberá durar todo esto cinco quartos de hora. Por manera, que se comience el Oficio quando se rezan Tercia, Sexta y Nona con la Misa y Exámen á las nueve y media para acabarse á los tres quartos para las once. Si por razon de Feria *per annum* ó de Santo simple se dixo ya Tercia á continuacion de Prima, se comenzará á los tres quartos para las diez, y se acabará medio quarto antes de las once. En las Ferias, Vigilias y Temporas que se ayuna, y el Juéves y Viérnes de Ceniza, siendo el Oficio de nueve lecciones, se entrará á las diez; debiendo durar todo con el Exámen hasta las once y quarto; mas si se reza de Feria se comenzará á las diez y quarto. En los demas ayunos de Quaresma, que las Vísperas son despues de la Misa, si el Oficio es doble ó semidoble comenzará el Coro á los tres quartos para las diez, y si es ferial á las diez, para poder salir del coro un poco antes de las once y media.

69 Las Vísperas con la Letanía Lauretana durarán cerca de media hora. Las Completas, aunque sean feriales, nunca pasarán de un cuarto. Para el Oficio Parvo de nuestra Señora, y de Difuntos, aunque se dispensa la fixa duracion del tiempo, no las leyes de la mediacion en los versos, ni la devocion que igualmente se deberán observar en su debida proporcion; de manera que durando media hora y medio cuarto las Completas del Oficio mayor con los Maytines del Parvo quando se dicen sucesivamente, pueda servir de regla esta moderada pausa para lo restante del Oficio.

70 La noche de las Almas, que se dicen los Maytines del Oficio mayor juntamente con los de Difuntos, no se cantará el *Te Deum*¹, y durarán ambos cinco cuartos, respecto de ser un acto continuo, y no constituir mas de un Oficio canónico. Los Maytines, que se dimidian en orden á la asistencia, se dimidiarán tambien respecto del canto que puede ocurrir en algunos, durando por costumbre antigua de la Religion un cuarto ménos de lo que por la Constitucion general durarian rezados. Conforme á esto, los Maytines ordinarios y de las Ferias regulares durarán tres cuartos; los de Feria quinta y Sabatina tres cuartos y medio, y los de Dominica una hora. Los dias de Navidad notados en el núm. 65, y las Ferias segunda, tercera y quarta de las Pascuas no se dimidiarán en orden á la asistencia, y durarán el tiempo allí prevenido.

§. II.

De la hora y duracion del Oficio divino en los Colegios y Desiertos.

71 Los Colegios observarán las Leyes particulares de su instituto, y solo se acomodarán con lo que se ha dicho en los casos que hayan de conformarse con las Leyes generales de la Orden. En el dia de S. Márcos, y en los tres de las Rogaciones de Mayo rezarán las Letanias en el coro á continuacion del *Benedicamus Domino* de Nona, reservando el *Fidelium animæ* para fin de todo. Despues de ellas no es necesaria, ni aun conforme á rúbricas, la Misa de Rogaciones; porque ni son acto de Comunidad ordenado por Constitucion expresa de la Orden, ni esta Misa tiene la qualidad de conventual en los Colegios, á la qual solo obligan las rúbricas, quando se dice á presencia de la Co-

munidad, congregada como supone el derecho *Conventualiter celebratis* ¹.

72 Los Desiertos dirán las Vísperas á la misma hora que los Conventos de vida regular, durando juntamente con la Letanía Lauretana lo mismo que en ellos. Los Maytines y lo restante del Oficio tendrán la duracion ordinaria que disponen las Constituciones, y á proporcion la pausa en el Oficio Parvo y en el de Difuntos. Las noches que está dispensada la lectura espiritual en el refectorio, aunque deberán ser los Maytines á media noche, gozarán el mismo fuero que los demas Conventos, así en la duracion como en la asistencia. Los de S. Estéban, S. Juan Evangelista, de los Inocentes, y los dos siguientes á la Circuncision y Reyes, se dirán por la tarde, gobernándose en la mediacion con proporcion al estilo general que rige en los Conventos y Colegios, pues no hay Ley que lo prohiba. Lo mismo se practicará en los siguientes á los Domingos de Pascua de Resurreccion y de Pentecostés; solo que estos se dirán por la mañana dimidiándose en quanto á la duracion solamente.

73 Para la Misa conventual y Hora que la antecede se entrará en el coro los dias dobles y semidobles á las diez ménos medio cuarto, regulando el breve espacio del Exámen que expresa la Ley por la prudencia del Prelado y tiempo que restare del Oficio; y á la misma hora en los dias de ayuno de Quaresma, en que se dicen las Vísperas antes de comer. Los dias que se reza de Feria *per annum*, de Santo simple, ó de Dominica anticipada, empezará el Coro á las diez en punto, y si se reza de Feria ó Vigilia que se ayuna á las diez y tres cuartos; saliendo en todo tiempo del coro al refectorio sin la interposicion del tiempo que se dispensa á los demas Conventos para prevenirse los Religiosos. El dia de S. Márcos y los tres de Rogaciones se dirán las quatro Horas por la mañana, que durarán tres cuartos, y á la hora regular las Letanías con la Misa de Rogaciones, que servirá de conventual.

¹ Cap. *Cum Creatura* 11 de celebrat. Missar.

§. III.

*De los dias y horas que debe cantarse el Oficio divino,
y de su duracion.*

VÍSPERAS Y COMPLETAS.

74 Se cantarán primeras y segundas Vísperas los dias de primera clase, así comunes á toda la Iglesia como particulares de la Religion, incluyendo en ellos el Titular de cada Convento. Sin la menor diferencia se cantarán tambien en las festividades de segunda clase de Cristo Señor nuestro y de María Santísima, y en las que baxo el mismo rito celebra la Religion con pompa y aparato de primera clase, como son las fiestas de la Santísima Trinidad, Transverberacion de nuestra Santa Madre, y todas aquellas que por Constitucion son sus Maytines enteramente cantados. En las demas fiestas de segunda clase, así de la Iglesia como de la Religion, solo se cantarán las segundas Vísperas, quando son á lo ménos partidas; pero no quando solo tienen conmemoracion por la mayor dignidad ó rito del siguiente, segun la mente de la Ley declarada en los Ceremoniales de la Orden ¹.

75 Si en estos ó en otros dias hubiere de concurrir la Comunidad á alguna Procesion solemne ó de rogativa, se dirán rezadas las Vísperas del dia, que *aliàs* debieran cantarse, como tambien las segundas de Todos Santos, por haberse de cantar las de la Conmemoracion solemne de los Fieles difuntos. Mas si esta festividad ocurre en Sábado, por trasladarse entónces el oficio de Almas al Lunes, serán cantadas las del Domingo. Las Vísperas de S. Andres Corsino, de Santa María Magdalena de Pazzis, de Santo Tomas de Aquino, de la Traslacion de nuestra Madre Santa Teresa, y todas las demas que de nuevo y en adelante se celebraren en la Orden con rito de segunda clase, serán siempre rezadas. Los Domingos se cantarán las segundas Vísperas sin vestuario hasta la oracion del dia, y se rezarán las conmemoraciones, los sufragios (si los hay) y la antífona final de nuestra Señora; mas si despues de la oracion no hubiere conmemoracion alguna, se cantará tambien dicha antífona. En las fiestas particulares de España ó Patron del lugar donde está el Convento se podrán cantar sus Vísperas con vestuario ó sin él,

¹ Cærem. nost. Cong. Italiæ part. 1, cap. 2, §. 2, n. 7.

quando por razon del concurso ú otras circunstancias no prevenidas pareciere al Prelado que conviene.

76 Las Completas se podrán igualmente cantar como votivas en los dias mas festivos del año, y en otros de dotacion ó concurso, á arbitrio del Prelado; y aun podrán ser con la misma solemnidad, pero sin vestuario, por no haber de incensar el altar al *Nunc dimittis*; y así las iniciará el Hebdomadario, como dispone el Ceremonial Romano ¹. En este caso se dirán á la hora regular las mandadas por Constitucion, y al fin de ellas se dirá rezada la antifona final de nuestra Señora, por haberse ya cantado en las solemnes; y haciéndose á continuacion la señal acostumbrada comenzará el silencio que manda nuestra Regla.

MAYTINES.

77 Los Maytines de solemnidad entera, que son del todo cantados, se celebrarán por la tarde los dias que ordena la Ley; y la hora en que se han de empezar la señalará el Prelado, atendidas las circunstancias del país, la estacion del tiempo, y la comodidad del pueblo para su asistencia. Esto supuesto, los mas solemnes los oficiará el Prelado, y entrarán en esta clase los de la Purísima Concepcion de María Santísima nuestra Madre y Patrona ². Los demas serán de cargo del Padre Superior, si el Prelado no los encomendare á alguno de los Religiosos mas graves; y en todos ellos oficiará el Preste con vestiduras sagradas, Acólitos con ciriales, y Turiferario, por haberse de incensar el altar al *Benedictus*. Exceptúanse los del triduo de la Semana Santa, en que no hay vestuario ni incienso. La duracion será en todos los Conventos una misma, sin exceder aún los mas solemnes las dos horas que dispone la Ley. Y conforme á esto y á la Constitucion que así lo ordena, los de la noche de Navidad durarán hora y media hasta la Misa: los de Resurreccion y Pentecostés se llevarán con la pausa regular.

78 Los Maytines de solemnidad media, esto es, aquellos en que se canta el invitatorio con su himno, el *Te Deum*, y de

¹ Cærem. Rom. lib. 2, cap. 4, n. 3 et 4.

² La fiesta de la Purísima Concepcion es y la ha venerado siempre nuestra Religion por su Patrona principal desde su fundacion. Pereyra rerum liturgic. n. 118. Daniel à Virg. Maria in Specul. Carmelit. tom. 1, part. 2, lib. 10. Ya se celebraba en Roma mediado el siglo III. Gavanto sect. 7, cap. 2, die 8 Decem. El Capitulo Gen. de Narbona celebrado año 1306 estableció su mayor solemnidad: N. Thom. à Jesu in Exposit. Regul. part. 3, cap. 7, dub. 3, §. *In primis*. Y por los especiales favores que recibió la Orden de su benéfica mano trasladó la solemnidad exterior á 16 de Julio por los años 1590. Cerem. primitivo de la Orden pág. 18 b.

los Laudes la capitula y lo que se sigue, se cantarán á media noche en los dias de primera y segunda clase, así de la Iglesia universal como de la Religion, incluyendo el Titular de cada Convento. Se oficiarán sin vestuario por no haber incienso, y por la misma razon serán rezadas las conmemoraciones que subsiguen á la oracion del Oficio con la antífona final de nuestra Señora. Los de la octava del Corpus se oficiarán por la tarde con vestuario, como los Maytines de solemnidad, por razon del expuesto; y por lo mismo se incensará el altar, y serán cantadas todas las conmemoraciones con la antífona de nuestra Señora. En los Maytines de entre año se cantará el *Te Deum*.

HORAS MENORES.

79 Las Horas ú Hora menor que precede á la Misa conventual se cantará tambien en los dias y á la hora que dispone la Constitucion general, aunque en el mismo dia se cante ó haya cantado otra por otro título, como la Prima en la Vigilia de Navidad los años que ocurre en Domingo, y la Nona en el dia de la Ascension; pues uno y otro ordena la Constitucion. La Tercia se cantará los Domingos y fiestas de toda la Iglesia, los dias de primera clase de nuestra Religion, y el Titular respectivo de cada Convento. En estos dias se entrará regularmente en el coro á las nueve y media, si no es que la mayor solemnidad del dia exigiere mas tiempo á juicio y disposicion del Prelado. Solo será rezada en los dias de Entierro, por quien substituye el canto de la Vigilia ó Nocturno de Difuntos, y siempre que por ocurrir las Letanías de Mayo en los dias arriba notados se cante á las diez la Misa de Rogaciones. Quando en la Semana Santa ó en otros dias impedidos ocurre alguna de aquellas festividades que dispone la Ley se cante el Oficio, se omitirá en el dia de la traslacion casual ó accidental lo que ya se cantó en su propio dia por razon de la otra solemnidad, y solo se cantará lo restante á que tenia derecho si no se hubiera trasladado.

SALVE.

80 La Salve solemne de nuestra Señora se cantará siempre al principio de la oracion en todos los Conventos, sea á las cinco ó á las seis ¹, con la solemnidad que siempre se ha estilado en la Religion todos los Sábados del año, y en los dias de la Vír-

gen, así universales de la Iglesia como particulares del Reyno, Lugar y Convento, tanto en el día que se reza, como en el día á que se trasladare, sin durar mas su canto que un quarto de hora ¹. Si la traslacion se hace al día inmediato se trasladará la Salve; porque ya entró el Oficio al principio de Vísperas, ó á lo ménos con su conmemoracion al fin de ellas. Tampoco se cantará quando por impedimento de otro Santo de mayor rito se omite ó se simplifica su Oficio, ni quando se reza de su día octavo, ó se hace su Oficio votivo.

§. IV.

Del Oficio divino cantado en los Colegios y Desiertos.

81 Los Colegios se gobernarán por sus Leyes municipales, teniendo presente que las primeras y segundas Vísperas de la Circuncision del Señor y de S. Bartolomé se han de celebrar con vestuario por la solemnidad de los Maytines, que tambien deben cantar los mismos días y con igual aparato que los demas Conventos. La misma disposicion en solemnidad y canto han de observar en las Vísperas de la solemne Conmemoracion de los Fieles difuntos, y todas las demas que expresan sus Leyes. Solo estarán feriadados del canto quando por accidente se trasladare la fiesta, que entónces ni aun la Misa se debe cantar. La conventual la cantarán los días que disponen sus Constituciones; por las quales queda tambien comprehendida la del Patron del Pueblo, segun la declaracion de la Ley, para evitar la nota del Pueblo, que suele concurrir ². En los días solemnes se atenderá á las circunstancias de la solemnidad, concurso ó música para la hora de entrar en el coro. Los Domingos y fiestas de todá la Iglesia ordinariamente se principiará á las diez y quarto.

82 El Sábado que antecede al Capitulo General y Provincial se cantará la Misa votiva del Espíritu Santo como en los demas Conventos; y el día de la Ascension á mas de la Misa conventual se dirá otra rezada á las doce en punto. Tambien deberán cantar la Misa de *Requiem* con su Vigilia por qualquiera Religioso en el Convento donde se hace su Oficio funeral; la que corresponda á la primera noticia de la muerte de los Prelados superiores, segun nuestra Constitucion, del Sumo Pontífice, del Cardenal Protector, y del Rey y Reyna de España, y anualmente en la Conmemoracion de los Difuntos de la Orden

¹ V. Definit. Gen. ses. 23 en Huesca á 15 de Junio de 1804.

² Decr. del Definit. Gen. de 7 de Junio de 1793 en Madrid.

con su Vigilia y Procesion; la de la solemne Conmemoracion de todos los Fieles difuntos de toda la Iglesia, y la del dia de Ceniza por la bendicion solemne. En estos dias y en otros que canten Misa votiva ó de *Requiem*, si no son de fiesta, no hay obligacion de cantar ni decir otra Misa del Oficio, ni hacer las conmemoraciones de él en la votiva quando es *pro re gravi*, ó por la rúbrica vi de *Translat. fest.* Si el dia de S. Márcos y los tres de Rogaciones ocurren en dia de fiesta con obligacion de Misa conventual, harán su Procesion claustral con las Letanías cantadas, como parte de la Misa, de que se tratará en la quarta Parte, núm. 1244. La Salve será siempre al principio de la Oracion, y con la misma solemnidad que hemos dicho en el núm. 80.

DESIERTOS.

83 En estos se cantará tambien el Oficio en los dias y horas que disponen sus Constituciones. Los Maytines de Navidad, Resurreccion y Pentecostés se cantarán con vestuario á la misma hora que en los demas Conventos: sus Laudes serán rezados, y solo se cantarán desde la capítula por haberse de incensar el altar. Lo mismo harán toda la octava del Corpus, en que observarán la *trina cantatio* regular con Preste revestido é incensacion al *Benedictus*, durando toda la funcion hora y media. La Misa conventual se cantará todos los Domingos y dias de fiesta universal de la Iglesia, aunque dexen de serlo en quanto al trabajo servil; para la qual se entrará al coro á las nueve y media y medio quarto, no siendo la Tercia cantada, que si lo fuere, entrarán medio quarto antes. En orden á haber Ministros con dalmáticas en las fiestas clásicas del año, y en las Misas solemnes, seguirán lo que dicen las Leyes, segunda Parte, cap. 11, núm. 5. Podrán tambien cantar Misa en qualquiera dedicacion de capilla, ermita, colocacion de imágen ó reliquia insigne, y en la Beatificacion y Canonizacion de algun Santo de la Orden. La Misa de nuestra Santísima Madre se cantará con la misma solemnidad y vestuario, y á la misma hora que en los demas Conventos. La hora que inmediatamente precede á la Misa conventual debe ser con Preste revestido, aunque no se cante. En lo demas consultarán los Desiertos con sus Constituciones.

§. V.

De la Misa conventual en quanto parte del Oficio.

84 La última parte del Oficio divino es la Misa conventual, y á ella se ordenan las Horas canónicas como á su término y complemento. Tienen entre sí tan mútua y recíproca conformidad, que sin ella no podrian formar ni constituir la perfecta integridad de Oficio canónico que les atribuye el derecho ¹. Por esto comunmente se llama canónica, solemne y magna, general, pública y mayor, con alusion á los diversos respectos de disciplina, de donde tomó estos epítetos y denominaciones ². Esta Misa solo obliga á los Mendicantes segun sus Estatutos y Constituciones.

85 Primero, en los Sábados de Adviento, quando se reza de Feria, la Misa conventual será de nuestra Señora *Rorate cali &c.*, que es la propia de *Tempore*. Esto se entiende segun las leyes del derecho comun, y sin relacion á particular privilegio. Segundo, siempre que en Adviento se reza de Feria, y ocurre en ella alguna Vigilia, aunque sea Sábado, la Misa conventual será de la Vigilia, aunque de ella no se haya hecho conmemoracion, excepto en las Temporas, que debe ser de ellas dicha Misa ³. Tercero, quando en día que se reza de infraoctava ocurre alguna Vigilia, quatro Temporas, ó Feria segunda de Rogaciones, las Misas, así conventual como rezadas deben ser de la Feria ó Vigilia con conmemoracion de la infraoctava, ménos en la del Corpus, que debe ser del Oficio ⁴. Quarto, si en Sábado, en que se reza de infraoctava, ocurre alguna Dominica anticipada antes de Septuagésima, ó la última *post Pentecostem*, deben ser tambien, así las Misas privadas como la conventual de la Dominica ⁵. Quinto, el primer día de cada mes (fuera de Adviento, Quaresma y Pascua) no impedido con Oficio de nueve lecciones, la Misa conventual ha de ser de *Requiem*, como diremos núm. 653, á no ser que ocurra fiesta simple, ó Feria que tenga Misa propia de la Dominica precedente que estuvo impedida; porque entónces la Misa conventual ha de ser del día con conmemoracion de los Difuntos *Fidelium Deus &c.*

1 Canon. *De iis*, distinct. 12.

2 Ruprecht. in Jus canon. lib. 3, tit. 41, de celebr. Missar. Biel Expotic. Canon. Missæ. lect. 14, lit. A.

3 Seron del Misal part. 2, cap. 3.

4 Rubr. gener. tit. 3, n. 2.

5 Cavalieri tom. 2, cap. 14, decret. 2, n. 20.

86 En los demas dias de la semana, en que se reza de Feria comun entre año, podrá cantarse por conventual en sus respectivos dias una de las que trae el Misal en la rúbrica despues de la Misa de la Dedicacion de la Iglesia. Sexto, el dia de la solemne Conmemoracion de los Fieles difuntos, aunque se rece de Santo doble, la Misa conventual ha de ser de *Requiem* por disposicion de la rúbrica, excepto si es dia de fiesta ó de mucha solemnidad en algun Pueblo, que entónces se traslada á otro dia, cuyo privilegio igualmente se entiende al dia de la solemne Conmemoracion de nuestros Hermanos difuntos ¹. Séptimo, todos los Sábados del año, que no son festivos, ni clásicos, ni se hace Oficio de nuestra Señora, servirá de conventual la solemne de nuestra Madre Santísima, sin la urgencia de cantar otra del Oficio, por excepcion particular de las mismas Constituciones de la Orden.

87 Fuera de los casos aquí expresados ningun Prelado Secular ni Regular es árbitro en alterar el órden de las rúbricas, substituyendo por Misa conventual del Oficio otras Misas votivas ó de *Requiem* en sus Iglesias ², así como no pueden disponer que supla el Oficio de Difuntos por los Maytines del dia.

88 No se cantarán dos Misas en las Ferias y Vigilias que prescriben las rúbricas para las Catedrales y Colegiales, por no estar las Religiones Mendicantes comprendidas en ellas, como contestan comunmente los autores Regulares.

CAPÍTULO III.

Del canto Gregoriano.

89 **L**a experiencia de muchos años ha hecho ver las malas resultas que produce el sistema rústico de cantar sin subordinacion á leyes, que ya en su tiempo notó S. Bernardo, y quan expuesto está á los desórdenes, que en una de sus sabias Instituciones pondera Benedicto XIV ³. Deseándolas evitar nuestra santa Reforma, despues de una bien seria reflexion, decretó y mandó en una de sus prudentes Leyes la admision del canto Gregoriano llano, serio, grave y edificativo; y de él hablaremos en los dos párrafos siguientes.

¹ Caval. tom. 3, cap. 12, decret. 1, n. 8.

² S. R. C. 22 Aug. 1744 in Cracov. et 20 Dec. 1783 in Lusit. ad 1 dub. Baruff. de Exeg. tit. 34, n. 48.

³ Constit. *Romanus Pontifex* sub dat. 22 Jan. 1753.

§. I.

De su forma y uso en nuestros Coros.

90 En cumplimiento de tan santas y loables disposiciones á ningun otro que á los Cantores, Salmistas y demas Oficiales toca mas de cerca desterrar del Coro las novedades del canto, que introducen los amadores del siglo; porque léjos de compungir con semejantes invenciones, mas propiamente presentan reglas *ut Religionis integritas minuatur*, como escribe nuestro Pereyra con doctrina del Cardenal Bona ¹. Con este motivo, y el de fomentar más y mas la devocion que tanto encargan nuestras Leyes, jamas sonará en nuestros Coros la menor figuracion de canto, que no pueda componerse con las notas del Gregoriano. Tampoco se cantará cosa alguna, cuya composicion no pueda acomodarse con las disposiciones del Ceremonial Romano, que manda la mas rigurosa alternacion del Coro con el órgano en los *Kyries, Gloria, Sanctus y Agnus* ²; ni por título de solemnidad ó perfecta composicion se repetirá una misma palabra en quanto se cantare. Todo lo qual zelarán con entereza, no solo los Prelados inmediatos, sino tambien los Padres Provinciales en sus visitas.

91 Los Maestros de Novicios y Profesos son los primeros á quienes por sí ó por otros incumbe instruir en estos principios á los Coristas de su direccion; y para que en todo haya una puntual observancia, nunca les permitirán leer papeles de canto figurado, ni cantar en el coro cosa alguna que no haya pasado por registro. En todos los Seminarios de primera educacion, y en los Colegios, un quarto de hora antes de empezar el Oficio irán al coro los dos Antifonarios de oficio y los dos Salmistas de semana, é informados de lo que se ha de cantar en aquel acto de Comunidad, lo registrarán, colocando en donde convenga los registros, para que al tiempo de cantar no haya detencion alguna. Preverdrán tambien los punteros para señalar las notas ó punto donde comienza la cantoría, asegurar las hojas, y volverlas con curiosidad, aseo y diligencia. Los libros que no estuvieren en el facistol pertenece á los Antifonarios el aprontarlos y volver á su lugar quando convenga. En los Conventos de vida regular harán los Cantores de oficio lo que hemos dicho debian hacer los Antifonarios en los Seminarios.

¹ Dissert. Liturg. n. 150.

² Cærem. Rom. lib. 1, cap. 28, n. 9.

Quando se hubieren de cantar Maytines á media noche harán el registro á los tres quartos para las cinco de la tarde, y registrados y cerrados los pondrán en el facistol para entónces.

92 Para empezar el Oficio divino cantado saldrán al medio todos los Seminaristas sin Breviario, y se colocarán en forma de ala en dos líneas; de manera que los primeros se pongan inmediatos y al frente del facistol, y terminen los últimos hácia los ángulos ó rincones de la testera del coro, observando todos la mayor igualdad en su colocacion, para que unos á otros no se impidan en leer y cantar por el salterio ó cantoral. Los dos Antifonarios estarán siempre los primeros de las líneas, señalando cada uno con su puntero lo que se ha de cantar, y se sigue despues de qualquiera pausa. Los demas se siguen á estos por su antigüedad; y al fin de las dos líneas, y en medio de ellas se pondrán los dos Cantores, y con ellos los Organistas (si los hubiere) quando no hay órgano. En donde no hay Seminaristas saldrán para lo cantado al facistol grande los dos Antifonarios de tabla, los dos Religiosos ménos antiguos, y el Organista quando no exerce su ministerio. Los otros Religiosos cantarán desde sus respectivos asientos, y si salen algunos al medio se colocarán con el mismo orden, sin confundir ni desarreglar las líneas.

93 Se tendrá mucho cuidado en evitar toda confusion y disonancia en lo cantado; y para esto no divertirán la vista del libro cantoral los que cantan por el facistol por ningun motivo, para no sorprehender al Coro con su descuido. Por lo qual siempre que se hubieren de inclinar al *Gloria Patri*, ó á la oración del oficio, será vuelto el rostro hácia el mismo libro. Igualmente se observará una puntual armonía en no empezar á cantar hasta haber concluido de entonar los Oficiales, ni estos hasta haber finalizado el órgano. Si el Cantor ó Cantores iniciasen algun salmo, himno &c. en distinto tono del que se requiere segun su nota, deberá proseguirse por el Coro y órgano en el mismo tono que lo iniciaron los Cantores; pero si iniciasen distinto salmo, antífona, himno ó verso del que se debe cantar, entónces, acabado de iniciar por los Cantores, proseguirá el Coro el que corresponde, enmendando este defecto solo el Padre Superior ó Presidente.

§. II.

De la alternacion del órgano con ambos Coros, y de estos entre sí quando no le hay.

94 El punto de alternacion lo indica la letra de color roxo con que empieza cada verso; y con este gobierno alternará el órgano con todo el Coro en los salmos, himnos y cánticos, glo-sando el órgano el verso ó estrofa que el Salmista dice en tono. Y por quanto al órgano no cabe la articulacion de voces, capaz de suplir por la voz humana, se nombrarán por tabla dos Salmistas; y estos en los dias muy solemnes que sean de voz sonora y perceptible, quando los de semana no la tienen para recitar ó cantar el verso que figura el órgano, alternando cada uno su salmo. Con este motivo en los salmos impares, como *Beatus vir* de Maytines, el verso último que precede al *Gloria Patri* lo cantará el Coro, y lo mismo en los himnos de número par, en que así la última como la penúltima estrofa deberán cantarse por el Coro, mediando entre una y otra un paso de órgano ¹.

95 El mismo orden se guardará con igual proporcion en los versos ó estrofas que por rúbrica deben cantarse por el Coro de rodillas, como *O Crux ave spes unica &c.* del himno *Vexilla Regis*, y otros. El invitatorio lo cantarán ambos Cantores; pero la repeticion, que corresponde á cada verso del salmo, deberá hacerse por el Coro sin interposicion del órgano segun el Ceremonial Romano ². En los himnos de Maytines, Laudes, Vísperas y *Te Deum* de los dias mas solemnes, semitonarán pareados ambos Salmistas las estrofas ó versos que figura el órgano, como tambien los versos del *Magnificat* y *Benedictus*. El verso *Sit nomen Domini benedictum* del quarto salmo de Vísperas tambien lo semitonarán ambos Salmistas, estando á este tiempo inclinada la Comunidad como en el núm. 50.

96 En la Misa alternará todo el Coro con el órgano á los *Kyries*, á la *Gloria*, y á los *Agnus*, y generalmente á todo aquello que cantaria el un Coro solo, alternando estos entre sí: lo qual servirá de regla general para todas las cosas que puedan ocurrir de Procesiones, Fiestas &c. En lo demas de la Misa alternarán ambos Coros entre sí á todo el Credo, y con el Preste á todo lo que canta, y responde el Ministro de las Misas privadas; pero el *Introito*, *Benedictus qui venit*, *Communicanda*

1 Cærem. Rom. ibid. n. 6.

2 Cærem. Rom. lib. 1, cap. 28, et lib. 2, cap. 6, n. 7.

y *Asperges* lo cantarán ambos Coros juntos, con mayor ó menor pausa, segun la solemnidad del dia.

97 No habiendo órgano alternarán ambos Coros entre sí en todo lo que no es privativo de los Oficiales, advirtiendo que el Oficio ha de empezar siempre en el Coro de la hebdomada, y de consiguiente la primera antífona, juntamente con el salmo que se sigue. De aquí resulta que la alternacion en antífonas, himnos y salmos debe empezar en el Coro contrario al de la hebdomada ó cantoría; esto es, que dicho el primer verso del salmo en el Coro primero, prosigue el verso segundo el Coro contrario, continuando con esta vicisitud hasta finalizar el Oficio. La misma alternacion ha de haber en los Nocturnos de Maytines, iniciándose en el segundo Coro la primera antífona del segundo Nocturno, y allí mismo el salmo que se sigue, por la regla general de que el salmo á que precede antífona, lo ha de proseguir el mismo Coro en que se inició la antífona; pero si baxo de una antífona se contienen muchos salmos como en los Maytines de Feria, y en las Horas menores, alternarán ambos Coros en todos los salmos hasta llegar á la antífona, sin intervencion de los Salmistas, que solo deberán iniciar el salmo á que precedió antífona. Los cánticos evangélicos siempre toca principiarlos al Coro de la hebdomada.

98 En lo restante del Oficio así rezado como cantado, en que el Hebdomadario, Salmistas y otros Oficiales hacen por sí solos Coro, responderán los demas á todo aquello á que segun rúbrica se ha de responder, como es á la confesion, absolucion, pécas, versículos, responsorios breves, capítulos &c. En lo demas se acomodarán ambos Coros al uso comun de las Iglesias, cantando ó rezando todos desde el principio de las Horas hasta el himno ó antífonas entonadas ó iniciadas por los Cantores y Salmistas.

CAPÍTULO IV.

De los Oficios de algunos Santos en particular.

99 **E**xplicadas las rúbricas generales relativas al Oficio divino, para que nuestras alabanzas al Señor le sean no solamente agradables sino tambien decorosas, *ut Deo nostro sit jucunda, decoraque laudatio*, se sigue que declaremos el modo, órden y circunstancias que deben regir en la celebracion de los Oficios de los Santos. Pero por quanto esta materia está ya individualmente prevenida en las rúbricas del Breviario Romano, nos ceñiremos á exponer precisamente las principales declaraciones que la sa-

grada Congregacion ha publicado sobre el particular de algunos Oficios de los Santos, y su inteligencia no se puede tan fácilmente inferir de dichas rúbricas. Por la misma razon darémos en párrafo especial los documentos necesarios, para que en las fiestas de Beatificacion y Canonizacion no se traspasen los límites que en sus concesiones prescribe el Sumo Pontífice, y por ménos freqüentes ofrece muchas dudas su inteligencia.

§. I.

Del culto y oficio de las reliquias de los Santos.

100 Las reliquias por respecto al Oficio divino son de tres maneras: insignes unas, notables otras, y exíguas ó pequeñas las demas. Reliquia *insigne* se dice (por exemplo) una cabeza, cannilla del brazo, espalda, pierna, ú otra parte semejante del cuerpo que sea grande, como tambien el complexô de muchas partes, que unidas entre sí igualen á qualquiera de las referidas. Reliquia *notable* es v. g. un pie, mano, mexilla, ú otra parte semejante. Estas mismas tienen el privilegio de *insignes*, si siendo enteras brilla en ellas la herida de algun Santo Mártir, ó se consumó su martirio ¹. Reliquia *exígua* es la boca, oreja, dedo, muela ó diente, aunque aparezcan en ellas las cicatrices del martirio, por ser parte pequeña ².

101 Todas son dignas de veneracion y culto público, precediendo, como condicion necesaria, conocimiento y aprobacion del Ordinario, ó de otro que para ello tenga autoridad. Mas no todas son capaces de Oficio canónico, sino aquellas solamente que son insignes ó notables, y se verifican en ellas las condiciones siguientes: primera, que la reliquia sea de Santo canonizado por la Iglesia: segunda, que conste de la identidad, esto es, de ser parte del cuerpo del mismo Santo que se invoca; y esto por aprobacion legítima y decreto del Ordinario del territorio. Por lo que no bastan las reliquias de Santos incógnitos, ni la organizacion artificial de cuerpos de Santos bautizados ³: tercera, que la reliquia se conserve en la misma iglesia donde se hace su oficio, y no en la Matriz, aunque sea Catedral, sino es que en tiempo de guerra ú ocurrencia de otra justa causa estuviere por algun breve tiempo depositada en otra parte; en cuyo

¹ Caval. tom. 3, cap. 4 super decr. 5.

² Bustamante del Ofic. div. lib. 1, cap. 5, n. 9.

³ Bened. XIV de Canoniz. SS. lib. 4, part. 2, cap. 28, n. 23. Monton del Misal trat. 1, n. 61.

caso podrá continuarse su Oficio como presente: quarta, que se rece solamente por los que son del gremio de la Iglesia en que existe la reliquia; y la quinta, que tenga elogio, ó á lo ménos se halle puesto su nombre en el Martirologio Romano. Qualquiera de estas condiciones que falle bastará para incurrir en la pena de no satisfacer á la obligacion del Oficio divino, y otras que fulmina San Pio v contra los transgresores.

102 En nuestra España estan dispensadas las dos últimas condiciones respecto de los Santos naturales del Reyno por la Bula *Pastoralis Officii*; de manera que no obstante la quarta, pueden las Iglesias de cada Obispado celebrar Oficio de nueve lecciones de las reliquias de Santos que son naturales de aquella Diócesi, aunque existan en otra Iglesia particular del mismo Obispado; y no obstante la quinta se puede rezar de todos y cada uno de ellos sin estar escritos en el Martirologio Romano. Esta gracia se extiende tambien á las Iglesias particulares de España, que tienen reliquias de Santos de otro Obispado, ó extrangeros. Donde hay dos Iglesias, accesoria la una á la otra, que constituyen ambas un mismo cuerpo, y se reputan por una misma Iglesia, en cada una de ellas podrá hacerse indiferentemente su Oficio.

103 El rito con que se ha de celebrar su Oficio es tambien respectivo, y segun la qualidad de la reliquia. Si es *insigne*, el Oficio será doble, y si *notable* semidoble, si no es que para su fiesta le tenga mayor en el Breviario ¹. Esto se entiende no celebrando la Iglesia ó la Religion Oficio particular del mismo Santo ó Misterio; porque entónces no tiene lugar otro Oficio por título de reliquia. Por exemplo: celebra la Religion el Oficio de la Corona del Señor con rito de doble mayor; en los Conventos donde hubiere alguna de sus espinas, ó pedazo del *Lignum Crucis*, no podrán rezar segundo Oficio en otro dia por título de reliquia insigne ó notable ²; pero no impide el Oficio doble que la Religion hace de todas las reliquias que se veneran en nuestras Iglesias á 16 de Febrero, para que los Conventos particulares puedan rezar de aquellos Santos, cuyas reliquias insignes ó notables conservan en los términos prefinidos. El Oficio, si no hay especial aprobado por la Santa Sede, será todo del Comun, leyendo por lecciones del primer Nocturno las de Escritura ocurrente, y las otras del Comun respectivo. Si de dos ó mas Santos se reza *per modum unius Officii* con rito doble ó

¹ S. R. C. 1 Sept. 1612 in Viterb. et 29 Mart. 1783 in Nullius S. Laurent. Escorial. ad 3 dub. et alia ap. Bisso.

² Caval. tom. 1, cap. 4, decr. 1, n. 23, et decr. 7, n. 6.

semidoble, y de uno se tiene reliquia insigne; de solo este se hará Oficio doble. El compañero ó los demas se trasladarán al primer dia no impedido, celebrándolos con rito semidoble; y solo retendrán el propio rito del Breviario quando son de primera ó segunda clase. En segundo Nocturno, si tiene una ó dos lecciones propias, y la tercera pertenece á otro Santo compañero, como S. Fabian y S. Sebastian, se dirán la propia ó propias del Santo, supliendo del Comun las que faltaren.

104. Si el Oficio de muchos Santos es en el Breviario simple, y de alguno de ellos se tiene reliquia insigne ó notable, de este solo se hará Oficio de nueve lecciones con conmemoracion en Laudes de los demas, excepto quando la reliquia es de las once mil Vírgenes, que de todas juntas se hará el Oficio sin conmemoracion particular de las compañeras ¹. En segundo Nocturno, si la leccion del Santo cuya es la reliquia se puede separar, como en S. Tiburcio y Santa Susana á 11 de Agosto, se pondrá esta por quarta del Oficio, supliendo del Comun por quinta y sexta las que faltaren, y la leccion de otro ú otros sus compañeros se pondrá en tercer Nocturno por nona, y se hará conmemoracion en Laudes. Mas si de tal manera estan unidas que no se pueden cómodamente separar, como S. Gervasio y Protasio á 19 de Junio, y otros Santos Hermanos, el Oficio será del comun de muchos Mártires, diciendo en segundo Nocturno unidas las lecciones de todos sin otra conmemoracion en Laudes ². La Misa se ha de tomar del Comun que corresponde al Evangelio de Maytines, y en ella se dará Credo por título de reliquia insigne; pero no si es semidoble por reliquia notable ³.

§. II.

Del Rezo y Oficio de los Santos de la Orden.

105. Para formar una idea justa de los casos en que los nuevos Rezos y Oficios de Santos propios de la Orden comprehenden á todos los miembros de la Religion, ó á sola nuestra Reforma, ó á una particular Congregacion, y no á otra, se debe atender al rigor de los términos en que vienen los privilegios ó decretos de concesion, con relacion al Orador ó Postulador que los solicitan; porque como la Religion del Cármen no es una en el gobierno, por tener diferentes Superiores independientes unos de otros, y

¹ S. R. C. 11 Jan. 1749 in una Ord. S. Aug. Exc.

² S. R. C. 7 Aug. 1717 in una urbis.

³ Ead. 14 Jan. 1692 in Albegni.

que profesan diferentes ritos y ceremonias, tampoco las decisiones ó decretos pertenecientes á rúbricas concebidos en cláusulas comunes *pro toto Ordine, vel pro universis Religiosis* sin otra particularidad, son generales para todas las Familias de la Religión, sino respectivos y concretados á los del gremio y clientes del Orador; no solo porque la comunicacion de privilegios no se extiende á los Oficios de los Santos discordes en rito, y de distinto Breviario, sino tambien porque así lo acreditan el uso é inteligencia de otras Ordenes semejantes en el gobierno.

106 Por tanto solo el rezo que se solicita y concedé á instancia y en nombre de los Procuradores de ambas Familias *simul* comprehende á todos sin distincion, como el de la Beata Juana *Scopelli*, que se concedió á 22 de Agosto de 1772, y otros muchos que se refieren en nuestro Bulario. Mas si la peticion se hizo solo en nombre de uno de los Procuradores Generales, ó por solo el Cardenal Protector de una Familia, á solo esta se extenderá el privilegio, segun resulta de varios decretos, que confirma el uso de la Iglesia en los Oficios de los Santos; los quales aunque lleven la cláusula general *pro Ecclesia universali*, no se extiende á la Iglesia Griega, ni al contrario ¹.

107 En la nueva concesion de Oficios de la Orden no es lícito alterar el rito ni extender cláusula alguna á nuestro rezo, con pretexto de hallarse en el Breviario Carmelitano, como la añadida al fin de la sexta leccion de S. Andres Corsino, que por ser concesion ó ádito privativo de la Observancia, no puede trascender á los nuevos Quardenillos de nuestra Familia Descalza. En estos Oficios las lecciones del primer Nocturno serán de *Scriptura occurrente*, y las del tercero del Comun *primo loco*, atendiendo siempre á que la Misa sea la misma de donde se toma el Evangelio, si el rescripto no expresa otra cosa en particular sobre lo uno y lo otro.

108 Tampoco se hará Oficio que no esté aprobado por la Iglesia, ó que no tenga las qualidades que diéron causa á su celebracion, como de Dedicacion de las Iglesias de la Orden no consagradas, ó que se duda de su consagracion; y aunque la posesion funde nueva accion en el derecho positivo contra la duda de hecho, con todo la indiferencia con que en España se ha estilado de tiempo inmemorial rezar promiscuamente de Iglesias consagradas y no consagradas, no puede dar título de posesion pacífica á las que no pueden presentar otros admíniculos mas positivos á favor de su consagracion. Por lo mismo semejante po-

sesion no es capaz de inducir costumbre, ni pretender prescrip-
cion de derecho en las Iglesias que falta, ó no pueden probar la
causal del título fundamental, qual es la verdad del hecho.

109 La oracion del Oficio es el mas evidente testimonio
contra las iglesias puramente bendecidas; pues para excluirlas de
este goce concreta la facultad de rezar á las realmente consa-
gradas en las palabras *per singulos annos... Consecrationis, re-
paras diem*¹. Y aún, segun los sagrados Cánones, la duda de la
consagracion es argumento de definicion para tenerse por no
consagradas en todos sus efectos²; y solo podrá servir de docu-
mento jurídico para su manutencion el testimonio y autoridad
de algun escritor público, que adopte el hecho de la antigua con-
sagracion quando faltan las verdaderas *notas y señales* que la
realicen³. Así Benedicto XIV, despreciando las opiniones infun-
dadas de los autores, resolvió consagrar la Iglesia de Santa Ma-
ría la Mayor; accion que únicamente suspendió por los nuevos
documentos que posteriormente aparecieron del hecho de la
verdad⁴. Solos, pues, los Conventos que pudiesen realizar la
consagracion de su Iglesia por alguna de las señales dichas de-
berán hacer su Oficio anual de primera clase con octava, y con
el mismo rito y solemnidad el Titular de cada Convento⁵.

110 De la Corona del Señor, que es otra de las fiestas de la
Orden, se hará Oficio de doble mayor el primer Viérnes despues
de la octava de Pascua no impedido, con Oficio ocurrente de
nueve lecciones. Si hasta Pentecostés estuvieren todos los Viér-
nes ocupados con fiestas ocurrentes ó quasi ocurrentes, como son
las perpetuamente trasladadas, primero se han de sacar estas que
aquellas, para reponer la fiesta de la Corona de Espinas; porque
las asignaciones perpetuas, fuera de su propio día natalicio, no
son ocurrencias con propiedad, teniendo por esta causa ménos
fuerza que los natalicios⁶; y si en dicho tiempo todos los Viér-
nes estuvieren ocupados con fiestas de primera ó segunda clase,
se omitirá por aquel año la Corona del Señor.

111 Quando el Sumo Pontífice ó la sagrada Congregacion
por sí mismos asignan determinado día fuera del natalicio á algun
Santo de la Orden, se debe rezar y fixar en él perpetuamente:
no obstante que en virtud del decreto de 22 de Abril de 1741

1 Guerrero del Breviario rub. 7 de las Octav. Quintanadueñas tom. 1,
tract. 7. Sing. 8, n. 6 et 7. Bustam. de Offic. div. lib. 2, cap. 4.

2 Canon. *Solemnitates* 16 de Eccles. consecrat. dist. 6.

3 Bened. XIV. Constit. 58. *Jam inde*. §. 9 sub dat. 12 Maii 1756, tom. 4.

4 Idem tom. 3. Bull. in Append. ad constit. 34, n. 3.

5 S. R. C. 13 Jun. 1682 in una Ord. Minor.

6 Caval. tom. 1, cap. 9, decret. 13, n. 4.

esté ocupado con traslacion perpetua, y aun ocurrente de la Iglesia universal ó de España; porque su asignacion especial es superior á la que resulta del citado decreto, que es puramente general, interina y subsidiaria. En ocurrencia de dos Oficios en todo iguales, de los quales el uno tiene su asignacion por la autoridad ordinaria del Sumo Pontífice, se rezará de este; y se trasladará el asignado por la sagrada Congregacion, porque la autoridad de esta es puramente delegada, y de consiguiente revocada en semejante ocurrencia.

112 Mas si las dos asignaciones proceden inmediatamente de la sagrada Congregacion, se atenderá al rito, á la antigüedad, y á la mayor particularidad respectivamente; y siendo en todo iguales, debe ser primero el Santo de la Orden. Quando los demás Santos de la Religion, por trasladarse casualmente, no tuvieren lugar en lo restante del año, atendiendo al órden de las rúbricas, se podrá suprimir un Santo de España de igual ó inferior rito, aunque sea de los aceptados y concedidos á peticion y súplica de los Reyes, para reponer en su lugar el Santo de la Orden ¹.

§. III.

De la obligacion que tienen los Regulares de rezar de los Santos de España y de los Patronos de sus Reynos.

113 En los Oficios de los Santos de España hay alguna diferencia. Son unos de riguroso precepto; otros arbitrarios antes de la aceptacion, pero preceptivos despues de ella; y otros que antes y despues dexan libre facultad de rezar de ellos un año y omitirlos en otro. Primeramente debemos rezar de Santiago, Patron de España: su Oficio propio de primera clase con octava, por Bula de Sixto v, que comprehende á todo el Clero del Reyno, sin excepcion de Regulares ²; y entre año debemos hacer su conmemoracion en los sufragios comunes por otro Breve de Gregorio xv, sin que obsten la conmemoracion del Patron de la Orden y del Titular de la Iglesia propia ³. Asimismo debemos rezar el Oficio de la Expectacion de nuestra Señora, de Santa Leocadia, y de otros primitivos que se refieren en dicha Bula.

114 A la segunda clase pertenecen los concedidos á instan-

¹ S. R. C. 27 Marz. 1779 in una Ord. Min. Observ. ad 19 dub.

² Sixto v. Constit. *Qua ad Sanctorum venerat.* sub dat. 5 April. 1589.

³ Gregor. xv. Constit. *Gloriosorum Apostolorum chorus*, sub dat. Romæ 30 Octob. 1621.

cia de los Reyes y Príncipes Soberanos en términos facultativos de *recitari possit, fieri possit &c.*, los cuales no inducen otra obligacion que la que expresan los términos hasta verificada su aceptacion, que entónces pasan á ser de precepto. Esta aceptacion depende únicamente de la voluntad de los Prelados Superiores respectivos, á quienes como ordinarios pertenece providenciar lo que (atendidas las circunstancias) juzgaren conveniente ¹. Por lo qual no son árbitros los Añalegistas en dar expediente alguno á los decretos de semejantes Oficios sin acuerdo del Definitorio; quien conviene que proceda con cautela en admitirlos, para no gravar el Coro con las conmemoraciones y lecciones de los suprimidos y simplificados, que cada dia se aumentan.

115 Finalmente, son permisivos ó de *non præcepto* los Oficios concedidos á instancia de los Reynos, Cabildos ó Cleros, quando no incluyen palabras preceptivas, como S. Pedro Arbues, Santa Florentina, y otros; y de ellos se puede rezar unos años con libertad de omitirlos en otros ². Del mismo modo podemos rezar el Oficio votivo de Santiago, Patron de España, por privilegio de Clemente IX, todòs los Lunes del año ³, y de la Purísima Concepcion los Sábados de cada semana ⁴, fuera de los dias exceptuados en el decreto *Urbis et Orbis* de 20 de Marzo de 1706. Asimismo podemos conformarnos con el Clero Secular en rezar de las quatro octavas de los Santos de España S. Ildefonso, S. Julian, S. Fernando y Santa Isabel Reyna de Portugal, por particulares decretos de la sagrada Congregacion ⁵; porque no obstante la prohibicion general para rezar los Regulares de octavas, la expresa extension de estas *pro toto Regno Hispania* dá arbitrio para admitirlas un año, y omitirlas otro; y el decreto por quien resultan preceptivos los Oficios despachados á peticion de los Reyes no se extiende á estas octavas.

116 Despues de esto es tambien obligacion nuestra hacer Oficio propio de primera clase de los Patronos principales que veneramos los particulares Reynos y Provincias de España, como de S. Jorge en Aragon, y en la Provincia de Tarragona de Santa Tecla; pero sin octava por estar ocupados con las propias de la Orden.

¹ Merati sect. 3, cap. 10, n. 11, §. *Hoc decretum*.

² S. R. C. 5 Maii 1736 in Einsild. ap. Caval. tom. 2, decr. 10, n. 5.

³ Constit. *In Suprema*. 23 Jul. 1667.

⁴ Clemens XIII. Constit. sub dat. 14 Mart. 1767.

⁵ S. R. C. pro S. Juliano 26 Jul. 1672. Pro S. Ildeph. 25 Maii 1726. Pro S. Elisabeth. 6 Aug. 1748 et pro S. Ferdin. 1 Mart. 1749.

§. IV.

De los Santos diocesanos y particulares de los Pueblos.

117 Santos diocesanos son los contenidos en el Kalendario ó Quadernillo de la Diócesis, aprobado para solo el Clero Secular. De estos no pueden rezar los Regulares que usan de Kalendario propio de su Orden, sin incurrir en las penas que S. Pio v fulmina contra los contraventores del Oficio divino ¹. En esta prohibicion estan tambien comprehendidas las Religiosas sujetas al Ordinario; porque su gobierno distinto de Prelados ningun derecho las da para extraerse de la obligacion de conformarse en todo con el Kalendario de la Orden, de que son miembros, así como no las impide participar de las mismas gracias y privilegios ². Solos, pues, aquellos Regulares que no tienen Kalendario propio pueden usar el de la Diócesis en donde existen ³.

118 Sin embargo estamos obligados á rezar del Patron principal de la Diócesis, y del Titular de la Catedral, en todo el Obispado: su Oficio propio de primera clase, como las demas iglesias; pero sin arbitrio á sus octavas, que como hemos dicho estan aprobadas para solo el Clero Secular, y de aquellos Regulares que carecen de Kalendario propio. De los Patronos ménos principales de los Pueblos podrémos rezar quando estan escritos en el Martirologio Romano ó en el propio de la Orden ⁴. De los demas Santos diocesanos solo podrá rezarse, si estan concedidos *pro utroque Clero*, ó llevan la cláusula expresa *etiam pro Regularibus*; y entónces, ocurriendo con Santo de la Orden, se rezará de este en igualdad de rito, clase y dignidad; y solo de aquel quando tuviere mayor solemnidad y concurso de Pueblo ⁵.

119 Tambien si sobre la igualdad mencionada es el Diocesano de precepto *quoad forum* por institucion del Ordinario, se trasladará el de la Orden, conformándose en el Oficio y en la observancia de la fiesta con el Clero y con el Pueblo ⁶; pero si el Oficio no estuviere aprobado para el Estado Regular, se rezará del Santo de la Orden, guardando la fiesta en los Conventos del Obispado ó del Pueblo por decreto del Concilio Tridentino.

¹ S. R. C. 20 Mart. 1683 ac 11 Jan. 1755, et 15 Jul. 1769 in una Ord. Minor. Observ.

² Joan. Maria Zeloti Veritas disquisit. dub. 13. Caval. tom. 1, cap. 7, decr. 4, n. 19.

³ Talú in notis ad n. 549 et 1304.

⁴ S. R. C. 13 Jun. 1682 in una Ord. Minor. Observ.

⁵ S. R. C. 20 Mart. 1683 in una Ord. Minor. Observ. ad 4 dub.

⁶ Ead. 5 Maii 1736 in Einsild. Guyet. lib. 2, cap. 16, quæst. 4.

A esta serie de Oficios se reducen los Santos de España, de quienes podrán rezar los Regulares en los Conventos de la Diócesis de donde son naturales, como ya lo dexamos dicho con la Bula *Pastoralis Officii* de Gregorio XIII.

120 Igualmente debemos rezar los Regulares de la Dedicacion de la Iglesia Catedral y de su Titular. De la Dedicacion solo en las Ciudades y Pueblos de residencia ó Sede Episcopal con rito de segunda clase y sin octava; pero no fuera de ellos sin particular privilegio, como lo tiene la Metropolitana de Zaragoza, cuyo Oficio de Dedicacion deben rezar todos los Conventos del Arzobispado en la forma dicha; mas del titular de la Catedral en todos los Conventos de la Diócesis con rito de primera clase, aunque sin octava. Asimismo se debe rezar del Patron principal del Lugar ó Pueblo donde tenemos Convento: su Oficio propio de primera clase, pero sin octava; mas no del Titular de la Iglesia Parroquial, si no es que tambien sea Patron del Pueblo. De los demas Santos particulares de los Lugares nunca se hará Oficio sino con dos condiciones: primera que esten concedidos *etiam pro Regularibus*; y la segunda que sean festivos ó de precepto *quoad forum* por institucion del Obispo ó de la Santa Sede, según y en los términos del número antecedente. Las fiestas de voto ó votadas de los Pueblos, ó por el Magistrado, no obligan á su observancia sino á las personas votantes, ó que intervinieron á su votacion, como voto personal que no trasciende á los demas. Así consta de la Bula de Urbano VIII *Universa per orbem*¹, y de varios decretos de la sagrada Congregacion que citan Benedicto XIV y Cavalieri²; y solo obligarán las aprobadas por el Ordinario, quando despues de examinada la causa, y dado decreto en debida forma, instituye, manda y ordena su observancia por via de Ley firme, estable y perpetua³.

§. V.

Del Oficio Parvo de nuestra Señora.

121 El Oficio Parvo de nuestra Señora es muy antiguo en la Iglesia. En el año 1096 le hallamos ya mandado por Urbano II en el Concilio de Claramonte. Su decreto fué tan bien recibido de todos, que fundó y fué el origen de la loable y general cos-

¹ Constit. 74, sub dat. Sept. 1642.

² Tom. 4, de Canoniz. SS. part. 2, cap. 16, n. 33. Caval. tom. 2, cap. 13, decr. 1 et 2 S. R. C. 1 Feb. 1744 in Panormit.

³ Guyet. lib. 2, cap. 19, quæst. 6 in fine.

tumbre de rezarle los Ministros del Señor, así en comun como en particular, dentro y fuera del coro, y duró sin intermision hasta S. Pio v. Este santo Pontífice se dignó dispensar á los Eclesiásticos en el Oficio privado, para que sin escrúpulo pudieran omitirlo fuera del coro, dexando en su fuerza y estabilidad la costumbre y obligacion de decirlo en comunidad. Lo mismo confirmó Urbano VIII en 2 de Enero de 1627 respecto de los que, dexando el propio Breviario, aceptáron el Romano. No es pues segura la opinion que excusa la obligacion de rezarlo en el coro los días feriales¹; porque los decretos antiguos y modernos que la favorecen hablan solo de las costumbres introducidas despues de la Bula *Quod à nobis* de S. Pio v². Como quiera nosotros por costumbre inmemorial, continuada desde antes de la reformation del nuevo Breviario, rezáremos á nuestra Santísima Madre su Oficio Parvo siempre que se rece de Feria ó Santo simple, fuera de la Vigilia de Navidad, de la Semana Santa, de las infraóctavas de Pascua y Pentecostés, y de los Sábados en que se hace Oficio de *B. Mariæ*, que quedan excluidos por la rúbrica del Breviario. Esto supuesto:

122 El Oficio Parvo tiene quatro partes con alguna particularidad. La una es para antes y despues de Adviento, esto es, desde Pentecostés ó Dominica de la Santísima Trinidad hasta Adviento, y desde la Purificacion hasta Pascua. Y solo hay que advertir para la Dominica de Pasion, que aunque se omite el *Gloria Patri* en el invitatorio y responsorios del Oficio mayor, en el Parvo de nuestra Señora no se omite por no ser ferial ni de tiempo. La segunda parte es del tiempo Pascual, en que se dice sin mudanza alguna, ni añadir *Alleluja* en las antífonas, versos y responsorios³. Solo se mudan las antífonas de los cánticos *Benedictus*, *Magnificat* y *Nunc dimitis*; en cuyo lugar se dice *Regina cæli &c.* La tercera es de Adviento, y se compone de antífonas, versos, capítulas, responsorios y lecciones propias, que se dicen como antes de Adviento, á excepcion de la antífona del tercer Nocturno *Post partum*, en cuyo lugar se dice *Angelus Domini*. Todas ellas servirán en los Oficios de nueve lecciones de nuestra Señora, que se hacen en este tiempo, á excepcion de lo que tengan propio. La quarta parte es para el tiempo que hay desde la Natividad del Señor hasta la Purificacion de nuestra Señora. En este tiempo se dice el Oficio como entre

¹ Chronol. Serafica, tomo 4, Cap. Gen. 83, anno 1750, pag. 163.

² Constit. 64 *Quod à nobis*. §. *Hoc autem concedimus sine præjudicio, secundum consuetudinis in choro &c.* Caval. tom. 2, cap. 46, decr. 4, à n. 4.

³ S. R. C. 26 Aug. 1752 in una Gadicen.

año; pero las antífonas de Laudes, Benedictus, Horas y Vísperas son propias, y la oracion *Deus qui salutis* se termina *Qui tecum* á todas las Horas.

123 Este Oficio Parvo se puede rezar junto con el Oficio mayor, ó enteramente separado de él. Quando se dice separado, comienza cada Hora por *Ave Maria* en secreto, y concluye con *Dominus vobiscum*, *Benedicamus Domino*, *Fidelium anime* y *Pater noster* en secreto. Al fin de la última Hora se dice tambien *Dominus det nobis &c.*, con la antífona final del tiempo; pero si dicho se dice junto con el canónico del dia, sus Vísperas y Maytines se anteponen al mayor por este orden: las Vísperas del Parvo se comienzan con *Pater noster* y *Ave Maria*; y dicho el *Benedicamus Domino*, empiezan absolutamente las del mayor por *Deus in adjutorium &c.*, sin preceder *Pater noster* ni *Ave Maria*, y concluyen como entre año. Los Maytines, á que tambien preceden *Pater noster*, *Ave Maria* y *Credo*, comienzan por *Dominé labia mea &c.*; y dicho el *Benedicamus Domino* de Laudes, comienzan los Maytines del Oficio canónico tambien absolutamente, y concluyen como se ha dicho de Vísperas.

124 Las Horas menores y Completas se posponen al Oficio canónico; y dicho el *Benedicamus Domino* de este, comienza el Parvo absolutamente por *Deus in adjutorium &c.* La Prima se dice antes de la leccion del Martirologio por no ser parte de la Hora, y luego, despues de la Prima de la Virgen, se lee la Kalenda y la *Pretiosa*, con las demas Preces que siguen, con el orden de los otros dias. Las Completas, que comienzan por *Converte nos &c.*, se dicen tambien despues del *Benedicamus Domino* del Oficio mayor; y dicha la oracion, se concluye como el canónico con *Dominus vobiscum*, *Benedicamus Domino*, *Benedicat et custodiat nos &c.*, y últimamente con la antífona final del tiempo. En las Vísperas del Sábado y todo el Domingo no se dice este Oficio Parvo; porque el Dominical es de rito semidoble, que empieza á Vísperas, y de consiguiente el simple y ferial terminó ya á Nona ó á la capitula de la Dominica.

§. VI.

De las fiestas de Beatificacion y Canonizacion.

125 La misma distincion que hay entre Beatificacion y Canonizacion media tambien en los actos de culto con que se han de celebrar sus fiestas. La Canonizacion es un decreto decisivo ó

sentencia definitiva del Pontífice, que publica la santidad del nuevo Canonizado, aprobando en toda la Iglesia su culto sin restriccion de personas ni lugares, y dando principio á su fiesta con octava solemne. Por el contrario, la Beatificacion, como no es otra cosa que una incoada Canonizacion, no se extiende á mas su culto de lo que permite la Iglesia en su nueva Bula, y Alejandro VII en su decreto *Ad aures*, con limitacion á ciertas personas y lugares; y esto regularmente por el tiempo preciso de seis meses, dentro de los cuales deben celebrarse fuera de Roma las primeras fiestas de Beatificacion.

126. Esta fiesta, segun Lambertini, puede celebrarse jurídicamente por espacio de tres dias, despues de haberse solemnizado en la Basílica del Vaticano la primera fiesta del Beato¹. Para su fiesta y triduo se enterarán muy bien los Prelados de todo lo contenido en el Breve; y presentado al Ordinario del territorio, elegirán de comun acuerdo los dias mas oportunos para que los fieles puedan cómodamente asistir á las funciones de iglesia, y ganar la indulgencia plenaria que en ella hay concedida. En la asignacion del tiempo se ha de atender principalmente á que en el Kalendario no ocurra fiesta de mayor rito, sino inferior ó igual al del Beato, para que se pueda transferir aquel á otro dia, ó suprimirse si no tuviere lugar en todo el año. En este caso se dirán por nona leccion las propias del segundo Nocturno (si las tuviere), y se hará su conmemoracion, así en el Oficio como en las Misas privadas y solemnes, con distinta terminacion; pues no goza de mayor rito la Misa solemne del Beato por el concurso que el que tuvo en el Oficio de quien es parte.

127. Hecha esta prevencion se pasará á la segunda de adornar la iglesia interior y exteriormente, con tal orden y simetría, que por todas partes brillen la decencia, hermosura y devocion, en testimonio de tanta solemnidad. Y anunciando al público por cédulas ó carteles el dia ó dias de la funcion, la indulgencia plenaria, la hora de la Misa y Siesta, se dispondrá el triduo en esta forma.

128. El primer dia se rezará en el coro el Oficio del Beato baxo el rito de doble mayor, tomándolo todo del Comun, ó como viniere determinado en el Breve de la Beatificacion, con el qual deben tambien conformarse los que no asisten al coro ó moran fuera del Convento². Las Misas serán igualmente del Beato, con *Gloria*, y con la oracion propia que se dixo en Roma

¹ Bened. XIV. ap. Gazolo in Memorial. Rit. tit. postremo, cap. 2, §. 1.

² S. R. C. 8 Sept. 1602 in Salernitana.

en la Misa de su Beatificacion, y asimismo con *Credo* por razon de la solemnidad, como tambien allí se dixo; advirtiendo que fuera de esta ocasion y triduo de fiestas nunca es lícito dar *Credo* en Misas ocurrentes de Beatos sino en Domingo ó en infraoctava que le tenga. La misma Misa y del mismo modo podrán decir los Sacerdotes Seculares y Regulares que concurren á nuestras iglesias, en honor de la uniformidad, como suele constar del Breve, y de otra concesion general de Pio VI, dirigida á la instruccion de extraños que celebran en las iglesias de la Orden ¹.

129 En los demas dias del triduo se rezará el Oficio ocurrente en el Kalendario, con quien deben conformar las Misas; y solamente se permite una solemne por el concurso de Pueblo; culto público &c., con *Gloria* y *Credo* como el primer dia, con tal que á ella preceda la Misa conventual del Oficio, que no se puede omitir por esta votiva. En las Misas del Oficio ocurrente (que no sean de primera ó segunda clase) es tolerable su conmemoracion, aunque sean cantadas; y si en algunos de estos dias del triduo ocurre fiesta semidoble, á mas de la solemne del Beato y de la conventual del dia, son tambien permitidas algunas otras votivas del Beato, por razon de la continuacion de la solemnidad, del concurso del Pueblo, de la extension del culto, del aparato, de la indulgencia &c.: cuyos adminículos, aunque cada uno de por sí no es suficiente, todos unidos constituyen causa grave y justa para decirla ²; pero han de ser, *more votivo*, sin *Gloria* ni *Credo*. Por la misma causa estan prohibidas, durante el triduo, las Misas de *Requiem*, sino es de cuerpo presente, antes de la funcion, ni clamorear las campanas á difuntos, por la disonancia que dicen con la pompa exterior.

130 En lo restante relativo á los ejercicios y funciones que durante el triduo se pueden practicar en honor del Beato, queda á cargo del P. Provincial y Prelado del Convento el disponer lo que entendieren convenir mas para promover el culto, y fomentar su devocion; regulándose en todo por lo prevenido en el Breve de su Beatificacion, y disposiciones de la Iglesia, que solo permiten pintar sus imágenes ó retratos con rayos de luz, sin laureola ó figura de corona. El último dia del triduo, y por complemento de tanta solemnidad, se darán á Dios las debidas gracias, cantando solemnemente el *Te Deum*, con los versículos *Benedicamus Patrem &c.*, y la oracion *Deus cuius mise-*

¹ Decr. ex audient. SS. 7 Novemb. 1778.

² L. Spadonem, §. Qui iura, ff. de excusat. tutor. L. Stipulatus in principio, ff. de usuris, C. de probat. C. Causam que eodem titulo.

ricordia non est numerus &c. Todos estos artículos, examinados y aprobados en obsequio de los Regulares por el Ilmo. Sr. D. Juan Bautista de Gamberuccis, Arzobispo Amaseno y Maestro de Ceremonias del sacro Palacio, servirán de instruccion y norma de uniformidad en los triduos y fiestas de Beatificacion que ocurrieren en los Conventos de la Orden ¹.

131 Para fuera del triduo y en lo restante del año es tan limitada la permission del culto de los Beatos por el citado decreto *Ad aures*, que los Eminentísimos Padres de la Congregacion de Ritos, noticiosos de los excesos y facilidad con que se interpretaba su extension, mandáron dar y publicar, de orden y mandato de Alejandro VII, los decretos siguientes:

132 Primero: Que no se puedan elegir en Patronos, ni celebrar sus días natalicios ó de su dichoso tránsito con octava, ni fuera de estos, ó del que se hace su Oficio en el coro, decir sus Misas votivas, ni aun dar su conmemoracion en las del Oficio, ni llevar sus reliquias en procesion, aun en las fiestas de su Beatificacion, como suele prevenirlo el Breve, y consta de Benedicto XIV².

133 Segundo: Que sus imágenes, retratos, pinturas, tablas ó escrituras, que refieren sus admirables hechos de santidad, no se pongan en las iglesias, sacristías ni oratorios públicos ó privados en que se celebra el santo sacrificio de la Misa por ningun pretexto, sin preceder para ello la licencia de su Santidad; y en donde por indulto de la Silla apostólica hubiere facultad para ello, se entienda la concesion para poderse colocar solamente en las paredes, y no sobre los altares; porque así esto, como exponer sus reliquias á la pública veneracion, solo está permitido á las iglesias que tienen facultad para rezar y decir Misa de dichos Beatos por nueva declaracion ³.

134 Tercero: Que el culto de Beatos concedido á un Lugar ó Iglesia no se pueda extender á otro sin especial privilegio del Romano Pontífice; lo que es tambien conforme á otro decreto de la sagrada Congregacion, que aprobó Urbano VIII⁴. Y que en las iglesias en donde está permitida la ereccion de altares, su culto público no se extiende á la facultad de decir su Misa ni rezar su Oficio, baxo la pena de no satisfacer á la obligacion del Oficio divino. Por lo que, aunque el Breve de la Beatificacion permita rezar entre año su Oficio, sin declarar el rito con que se

¹ Gazol. Memor. Rit. tit. postremo, cap. 2, §. 3. pag. 338. Merati, tom. 2 in fine, pag. 297 vel 604.

² Tom. 1 de Canoniz. SS. cap. 37 in fine, et tom. 4, part. 2, cap. 2, n. 2.

³ S. R. C. 17 April. 1660. in decr. gener. ad 1 dub.

⁴ Ead. 8 April 1628 in una Brev. Rom.

ha de celebrar, solo se entiende *quo ad habilitatem*; y para su execucion se ha de alcanzar nuevo decreto de la Santa Sede, que incluya y declare el rito con que se ha de celebrar en lo futuro, como se dirá mas adelante.

135. Quarto: Que no se pongan ni anuncien sus nombres en el Martirologio, sino solamente en aquellos lugares y por aquellas personas á quienes se concede el culto público con Oficio y Misa; y esto sin formar elogio, que pertenece privativamente á la sagrada Congregacion ¹. Finalmente, que no se invoquen sus nombres en las preces públicas de Rogativas ó Letanías, ni aun en los oratorios privados sin especial privilegio para ello; y para que puntualmente se obedezca todo lo hasta aquí decretado, da facultad su Santidad á todos los Señores Obispos, como Delegados de la Silla apostólica, para que zelen con entereza su cumplimiento en todas las Iglesias Seculares y Regulares, compeliendo en caso necesario con censuras y demas penas de derecho su puntual observancia ².

136. Para la fiesta de Canonizacion, que se celebra con octava, se tendrán presentes las disposiciones que para la Beatificacion dexamos dichas en los números 126 y 127, ordenando lo demas por el método nuevamente impreso en Roma año de 1768, visto y aprobado por el Rmo. Sr. Secretario de la sagrada Congregacion del Ceremonial y Maestro de Ceremonias de su Santidad ³, y es en esta forma: El primer dia del octavario solemne se ha de rezar el Oficio del Santo, con rito doble de segunda clase ú otro mayor, si así lo concediere el santo Pontífice, tomando lo del Comun respectivo, á excepcion de lo propio aprobado por la sagrada Congregacion. Las primeras Vísperas del nuevo octavario serán todas del Santo por razon de la solemnidad, que prefieren las rúbricas y decretos en concurrencia del precedente de igual rito y solemnidad ⁴. Al dia siguiente (que se supone no impedido, con fiesta mayor en rito y solemnidad) se hará el Oficio del Santo, cantando sus segundas Vísperas con commemoracion del siguiente; y en este dia todas las Misas serán del Santo, con *Gloria* y *Credo*, que durará toda la octava. Los Sacerdotes de ambos Cleros, Secular y Regular, que celebraren en nuestras iglesias, podrán conformarse en todo y por todo, como se dixo en la fiesta de Beatificacion.

137. En los demas dias del octavario se hará el Oficio que

¹ Bened. xiv. de Canon. SS. lib. 4, cap. 28, n. 4.

² S. R. C. 27 Sept. 1659 in decr. gener. de *Beatis*, coram Alexand. vii.

³ Gazolo ubi supra pag. 339.

⁴ Rubr. Brev. xi, n. 2.

ocurre en el Calendario, con conmemoracion de la octava, si no fueren de primera ó segunda clase. Asimismo, despues de la Misa conventual del Oficio ocurrente, que se dirá despues de Tercia, se cantará todos los dias otra solemne de la octava del Santo despues de Nona, por razon del concurso &c., con sola una oracion, *Gloria y Credo*, á excepcion de los prohibidos en el decreto del núm. 125. Y si ocurren fiestas semidobles, podrán ser las Misas privadas del Santo; pero *more votivo*, sin *Gloria ni Credo*, segun las rúbricas y decretos de la sagrada Congregacion ¹.

138 En estos dias, durante el octavario, y en los demas que continuare la solemnidad, no clamorearán las campanas á difuntos por la disonancia y deformidad que dicen con la solemnidad del dia, si no es de cuerpo presente. En el dia octavo se hará en el coro el Oficio del Santo, no estando impedido, de primera ó segunda clase; en cuya ocurrencia, segun las rúbricas, solo tendrá conmemoracion en ambas Vésperas, Laudes y Misas privadas y solemnes. El último dia, en que se terminan las fiestas y el concurso, se cantará por complemento de tanta solemnidad el *Te Deum*, como arriba hemós dicho.

139 Fuera de estos dias será tambien lícito su culto público en todo tiempo, y en todas las Iglesias, por declaracion de la Bula de Canonización; pero no tendrá lugar su Oficio, aunque tenga la cláusula permisiva ó preceptiva de rezar en toda la Iglesia, especialmente quando en ella no se expresa el rito, que es necesario venga declarado por nueva Bula ó privilegio; porque no constando el rito de la senténcia definitiva, ni de las Bulas ni rúbricas del Breviario, seria exceder las facultades, que no concede el santo Pontífice, y determinar rito con autoridad propia ². Por lo que siempre se han entendido los períodos y precepto de dichas cláusulas en términos de aptitud *quoad habilitatem, non quoad actum* ³.

140 Este es el uso común de la Iglesia, acreditado por la práctica de nuestra misma Religion en la Beatificación de nuestra Santa Madre, que no bastó para rezar ni decir su Misa la cláusula general referida, hasta que por particular súplica se consiguió nuevo Breve para poder rezar como de Beata ⁴. Y asimismo la Bula de su Canonizacion de 12 de Marzo de 1621, que dando su facultad para poder rezar su Oficio y Misa en la Iglesia universal,

1 S. R. C. 2 Decemb. 1684 in una Canoniz. Reg. Later. ad 8 dub.

2 Bend. xiv, de Canoniz. SS. lib. 1, cap. 38, n. 4, et lib. 4, cap. 6, n. 1.

3 Pitton de Rit. tom. 1 in nottis ad decr. 8 April. 1628 sub n. 575.

4 Bull. Ord. edit. Matrit. 1700, pag. 320.

no tuvo efecto hasta el Breve de Inocencio x, que habiéndolo concedido semidoble *ad libitum*, últimamente en 29 de Octubre de 1644 mandó se rezase con el mismo rito semidoble ¹.

CAPÍTULO V.

De los Oficios votivos de entre año.

141 Los abusos de las gracias y privilegios estan siempre sujetos á una dura revocacion, quando en ellos se exceden los límites verbales de la concesion ó de las leyes que modifican lo que no tuvo presente al tiempo de concederlos ². Advirtió este desórden Clemente xi, y con sumo dolor se lamenta de la licenciosa interpretación de aquellos que atienden mas á la corteza de las palabras del privilegio que á la mente del legislador, único fin intrínseco de la Ley ³. Con este infundado pretexto el Oficio ferial (el mas sagrado del año) ha padecido una muy notable ruina, y aquella desagradable confusion que con tanto esmero procuró disipar Gregorio xiii en las iglesias de nuestra España.

142 La misma sagrada Congregacion echó de ver que sus dispensas para rezar algunos Oficios votivos sin limitacion de tiempo habian ocasionado contra su intencion estos inconvenientes, y desde luego intentó el remedio. En efecto modificó la concesion indefinida de semejantes privilegios, mandando que por ningun título tengan lugar en las ferias de Adviento, de Quaresma, Quatro Témporas, Vigilias con ayuno ó sin él, Feria segunda de Rogaciones, y ni en aquella que se debe rezar de Dominica anticipada, á no ser que el rescripto lleve y contenga la cláusula expresa *etiam tempore Adventus, et Quadragesimæ*, ú otra semejante ⁴. Asimismo que no se deban ni puedan rezar dichos Oficios votivos en dias infraoctavos, ni en aquellos que atendidas las reglas de traslacion haya que reponer perpetua ó accidentalmente Oficio de nueve lecciones ⁵; decretando para su mas puntual observancia, que estas declaraciones se impriman al principio de los Breviarios, para que en ningun tiempo dé oca-

¹ Bustam. del Ofici. div. lib. 4, cap. xi, n. 23. Bullar. Ord. ante citat. pag. 415.

² 11. quæst. 3. Canon. Privilegium 63 de Privileg. tit. 33. Canon *Ut privilegia 24. L. Judæos. Can. De Judæ. L. Qui sine, ff. de negot. gestor.*

³ Clement. xi. Const. *Nonnulli Episcopi et Regul.* sub dat. 15 Dec. 1703.

⁴ S. R. C. 30 Sept. 1679 in una Capuccin. ad 3. dub.

⁵ Ead. 20 Mart. 1706. in una Urb. et Orb. ad 2. dub.

sión la ignorancia á una contraria, aparente y figurada costumbre.

143 Las cláusulas de este decreto de 20 de Marzo de 1706 casi en toda su latitud comprehenden respectivamente á cada uno de los siete Oficios votivos que tiene en actual uso nuestra Congregacion de España, como se dirá en los párrafos siguientes. El primero es el del Santísimo Sacramento: el segundo es de la Conmemoracion de María Santísima nuestra Madre y Patrona: el tercero de su santísimo Nombre: el quarto de nuestro Padre S. Elías: el quinto de nuestra Madre Santa Teresa: el sexto de nuestro Padre S. Juan de la Cruz; y el séptimo de nuestro Padre S. Andres Corsino. Ninguno de estos Oficios tiene fixo y determinado dia de la semana ni del mes para su rezo, como consta de los decretos originales, excepto el del Santísimo Sacramento y la Conmemoración de nuestra Señora, que lo tienen para el Jueves y Sábado en los términos que luego diremos.

144 Tampoco gozan el derecho de preferencia en ocurrencia ó concurrencia, aunque sean los Oficios votivos del Santísimo ó de la Virgen, por ser todos semidobles, en que no se atiende á la dignidad accidental ni intrínseca de la rúbrica *Inter festa*, sino á solo el rito ¹. No obstante, para observar en nuestros Coros una perenne é inalterable uniformidad, se seguirá en la preferencia el orden con que van expresados en quanto haya lugar, ó no se notare otra cosa; de tal suerte que de todos se rece igualmente, y no de uno muchas veces, con omision de los otros en iguales circunstancias de concesion. Esta advertencia es muy conforme á la Bula de aprobacion de Pio VI, que aunque no es regla decisiva para todos, lo es de direccion para casos semejantes en lo que no repugna á las rúbricas del Romano ².

145 De aquellos Oficios que por concesion se puede rezar algunas veces entre año, no se rezará dos veces en un mismo mes, como se expresa en el decreto original del Oficio votivo del Nombre de María; ni los concedidos para dos veces al mes se han de poner dos veces en la semana; porque la mente de la sagrada Congregacion (que en toda legislacion y estatuto es lo mas principal) atiende á la proporcion de meses, y distincion de semanas. Asimismo en aquellos meses y semanas, que por otro título se reza de alguno de dichos Misterios ó Santos, no se rezarán sus Oficios votivos, segun el uso comun que rige en la práctica de semejantes privilegios, y la disposicion de los antiguos Quadernillos de la Orden.

¹ Caval. tom. 2, cap. 18, decret. 11, n. 13.

² Constit. *Religiosos Ordines* sub dat. 6 Sept. 1785.

146. Esta regla general solo comprehende á los Oficios que no tienen en su concesion fixo y determinado dia; porque los que le tienen, como el Oficio votivo del Santísimo Sacramento en Jueves, y el de nuestra Santísima Madre en Sábado, se consideran quasi ocurrentes para rezar en el dia de su asignacion, aunque entre semana se haya rezado de los mismos por otro título. Los Santos *ad libitum* no son impedimento para rezar de los Oficios votivos, ni éstos para rezar de aquellos, y se puede rezar de quien mas acomodare.

147. Las lecciones del primer Nocturno serán de *Scriptura occurrente*, y en su defecto no se acudirá á las de la fiesta principal, en atencion á que teniendo estos Oficios ménos fuerza que un dia infraoctavo, se debe estar á la rúbrica que dispone sean del Comun.³ Las lecciones del segundo y tercero Nocturno la primera vez se dirán las propias de la festividad; en las demas se irá variando por cada vez, tomándolas de sus respectivos dias infraoctavos, y donde no las hubiere alternarán mutuamente entre las de la fiesta y su dia octavo.

Del Oficio del Santísimo Sacramento.

148. El Oficio del Santísimo Sacramento es uno de los modernos, de quien advierten las notas rituales de los Quadernillos que se reza en la Orden por privilegio. Este lo concedió la sagrada Congregación el año 1609 para los Jueves fuera del Adviento y Quaresma, como consta del primer Quadernillo, que examinado y aprobado por el Cardenal Belarmino, imprimió nuestra Religión.³ De este modo continuó hasta el año 1668, en que por nueva súplica se concedió para todos los Jueves del año sin restriccion de tiempo; cuya cláusula dió ocasion á extender la práctica de rezarlo en los tiempos prohibidos en el primero.⁴ Sobre la recta inteligencia de esta extension se suscitáron varias dudas en las Religiones, que gozaban tambien este privilegio en los mismos términos que nosotros: las cortó toda la sagrada Congregacion por la restriccion exclusiva de tales tiempos en su ya citada declaracion general.⁵ No tiene, pues,

¹ S. R. C. 24 Jan. 1682 in decr. gener.

² Rub. gener. Brev. 26, n. 2.

³ S. R. C. 20 Jun. 1609. Consta del primer Quadernillo de la Orden al principio, y firmado al fin de la pág. 81.

⁴ S. R. C. 28 Jan. 1668 in una Ord. Carm. Exc. Cong. Hisp.

⁵ Ead. 16 Febr. 1781 in una nost. Ord. Ref. ad 12 dub.

lugar este Oficio en Adviento y Quaresma, no obstante el último privilegio nuevamente revocado en ella; y por consiguiente vamos á explicar el del año de 1609.

149 Bien examinada su letra, en que se asigna para este Oficio el Juéves de cada semana por dia propio ó quasi ocurrente, se infiere excluido del dicho Juéves otro qualquiera Oficio votivo; aunque sea la Conmemoracion de nuestra Señora *extra Sabbatum*, como lo indica su texto original; y sin embargo del segundo de 1668, que sin determinacion de dia concede facultad de rezar *una die singulis hebdomadibus*, debe preferirle la Conmemoracion de nuestra Señora fuera del Juéves, por su privilegio especial, que lo extiende á otro qualquiera dia de la semana si el Sábado estuviere impedido.

150 Su Oficio *per annum* será como el de los Quadernillos de la Orden, tomado del dia propio del Santísimo. En Maytines y Laudes se omitirán las *Allelujas* así en los responsorios y versículos como en las antífonas, que por ser parte de la solemnidad del dia no dicen bien con el Oficio votivo¹. Las lecciones del primer Nocturno serán de *Scriptura occurrente*, sino es que por faltar estas se hubieren de tomar las propias del dia: las del segundo y tercero, para evitar su fastidiosa repeticion (como advierte la rúbrica del Octavario romano), se distribuirán por los dias de la octava con este orden: la primera semana que se reza del Santísimo se tomarán del dia del Corpus: la segunda semana para segundo Nocturno *Sermo S. Joannis Chrysostomi* del Sábado, y para el tercero la homilía de la Feria sexta: la tercera semana *Sermo Dominicae*, y la homilía del Sábado²: la quarta se tomará uno y otro de la Feria segunda, y así de las demas. El mismo orden se guardará en tiempo Pascual, solo que se añadirán en todo el Oficio las *Allelujas* que por rúbrica pertenecen al tiempo; y en Maytines se dirán cada tres salmos baxo la primera antífona de cada Nocturno. La Misa será la que al fin del Misal se halla entre las votivas³.

§. II.

De la conmemoracion de María Santísima in Sabbato.

151 El Oficio votivo de nuestra Santísima Madre, de quien rezó la Religion en Sábado y fuera de él por mas de cinco siglos

¹ Caval, tom. 2, cap. 24, decret. 15, n. 2.

² Ibidem decret. 14 à n. 3.

³ S. R. C. 12 Jul. 1664 in una Ord. Minor. de Observ. ad 3 dub.

continuos, ha ocasionado no poca variedad de opiniones sobre la genuina inteligencia de los últimos privilegios, por la corrupcion de los originales mal copiados en las notas de los últimos Quadernillos. Para obviar en lo sucesivo estas disputas daremos aquí una noticia sucinta del origen que tuvo en toda la Religión este Oficio antes de la Reformation Piana; de su suspension á principios de la Reforma, y de su restitution y continuacion hasta el dia presente.

152 Empezó, pues, este Oficio de nueve lecciones en el Capitulo General de Mompeller, celebrado el año de 1369, quien mandó se rezase en Adviento una vez á la semana ¹. Otros Capítulos Generales congregados en los años 1375 y 1430 lo extendieron del mismo modo al tiempo de Quaresma, y se practicó así hasta el principio de nuestra Reforma. Habiendo renunciado esta en 20 de Setiembre de 1586 su antiguo Breviario Jerosolimitano, dexó tambien las determinaciones Capitulares de la observancia, segun se insinúa en una Bula de Sixto ^v; pero poco despues fundamos sobre ellas mismas nuestra solicitud en la Curia Romana para continuarlas en este particular.

153 En efecto, quando para la impresion del primer Quadernillo reformado se extractaron del antiguo los oficios y festividades de la Virgen, y de otros Santos, se añadió en él á mas del Oficio votivo del Santísimo Sacramento citado en el núm. 148 el votivo de nuestra Señora como Patrona principal de la Orden; el qual visto y aprobado por el Cardenal Belarmino, lo decretó y aprobó tambien la sagrada Congregacion en 20 de Junio de 1609 para todo el año, con exclusion de solo el tiempo de Quaresma, computado desde la Dominica de Quinquagesima, en estos términos.

154 Quolibet Sabbato totius anni (extra ultimam hebdomadam Adventus, et totam Quadragesimam, à Dominica scilicet Quinquagesimæ ad Pascha) non impedito festo novem lectionum eodem die occurrente, aut octava, fiat Officium semidup. B. Virginis. Si autem Sabbatum fuerit impeditum, fiat idem Officium Feria proximiõri, non impedita simili Officio etiam translát. aut Officio Sanctissimi Sacramenti, Vigilia, seu Feria quarta vel sexta quatuor Tempõrum. Ita tamèn, quod si infra hebdomadam de Beatissima Virgine, alià de causa recitatam sit, prædictum Officium fiat in Sabbato, si non impeditur, si verò Sabbatum fuerit impeditum, ea hebdomada

1 N. Thom. à Jesu in Exposit. Reg. part. 3, cap. 17, dub. 3. §. In primis Specul. Carmel. tom. 1, lib. 10, part. 2, cap. 12, n. 1087 et 1097.

2 Sixtus, v, Constit. *Eximium*, sub dat. 27. Jun. 1587.

omittatur, licet aliqua Feria infra eandem hebdomadam vacet.¹ Baxo esta serie de voces se concedió este privilegio, sacado del primer impreso que sirve de original, y copiado con la más exácta diligencia de abreviaturas, comas y puntos, para reformar la (variación de otras copias mas confusas y ménos ajustadas. *noq. obediens. luitino. la. sanctissimo. obot. ne. 1528. 109*

1590 En el año 1628 en que el Cardenal Torres reconoció y examinó los mismos Oficios, y otros que de nuevo se solicitaron, confirmó con ellos la sagrada Congregacion el votivo de nuestra Señora, con exclusion igualmente del tiempo de Quaresma, aunque con alguna mas limitacion, coneretando al dia de Ceniza la prohibicion que en el primer decreto se extendia hasta la Dominica de Quinquagésima. Así consta del decreto de 12 de Junio (no Julio como notan los Quadernillos del dicho año 1628) confirmativo de su rúbrica segunda que dice así: *Quolibet Sabbato totius anni, extra ultimam hebdomadam Adventus, scilicet à die 16. Decembris inclusive, quando ponuntur antiphonæ propriæ ad Laudes, et totam Quadragesimam, videlicet à Feria 4. Cinerum ad Pascha non impedito &c.*² Ultimamente, la misma sagrada Congregacion, á petición del General Orlando, lo extendió al tiempo de Quaresma baxo los mismos términos y excepciones.³ *no. 156. De la combinacion de estos privilegios resulta que el*

dia primariamente destinado para el Oficio votivo de nuestra Señora es el Sábado de cada semana no impedido con Oficio de nueve lecciones; y secundariamente el dia mas inmediato á dicho Sábado no impedido, exceptuando el Juéves, que es el únicamente destinado al Oficio del Santísimo, como hemos dicho en el núm. 149. Esta regla general tiene la particular excepcion de que el Oficio votivo de nuestra Señora es tan privativo para el Sábado, que aunque entre semana se haya rezado ya de otra fiesta suya, tiene lugar todavía en el Sábado expresado, y excluye para este efecto á los Santos semidobles; pero no á la Vigilia con ayuno ó sin él, Temporas y Dominica anticipada, como se ha dicho en el núm. 142. Mas si el Sábado se hallare impedido, y entre semana no se rezare otro Oficio de nuestra Señora, se rezará en la Feria mas inmediata no impedida con alguno de los impedimentos referidos, ó con Oficio semidoble, aunque sea *per accidens* trasladado; el qual fuera del Sábado tiene preferencia sobre el Oficio de nuestra Señora. Esto se entiende con

1 Constat ex Quinterno Ord. edit. Matrit. 1609 post initium.

2 Constat ex Quinterno Ord. edit. Matrit. 1628 in fine.

3 S. R. C. 19 Jul. 1670 ex Bullar. Ord. pag. 423.

respecto á las fiestas de Santos semidobles que ocurren entre año; pero no de Oficio votivo, á quien debe preferir el de nuestra Santísima Madre *etiam extra Sabbatum*.

157 El Oficio es semidoble y se rezará como y segun la variedad de tiempos que disponen las rúbricas de los Quadernillos, por estar en todo conformes al original aprobado por la sagrada Congregacion. Las Vísperas segundas, si concurren con otro semidoble ó Dominica, serán partidas. Para la terminacion de los himnos, así en los Oficios votivos de la Virgen como en los del Santísimo quando son de un mismo metro, se ha de atender á la iniepcion y cesacion de los Oficios, conforme á lo que diremos en el núm. 228.

§. III.

Del Oficio votivo del santísimo Nombre de María.

158 Asimismo tiene la Religión privilegio para rezar el Oficio votivo del santísimo Nombre de María quatro veces al año, fuera de los tiempos exceptuados en el decreto de 20 de Marzo de 1706, que son Adviento, Quaresma &c. dias infraoctavos, y otros impedidos, con Oficio trasladado, aunque sea semidoble; por lo que solo tiene lugar en los dias que se hubiere de rezar de Feria, de Santo simple, ó semidoble *ad libitum* aun en su propio dia. No se rezará dos veces en un mismo mes, como lo expresa su privilegio original, ni en el mes de Setiembre, ó aquel en que se rezare el Oficio principal del Nombre de María, ni en aquellos meses que se hace el Oficio votivo ó conmemoracion de nuestra Señora una vez á la semana.

159 El Oficio será semidoble expresado en las rúbricas generales y particulares de los Breviarios antiguos y modernos impresos en Roma, y Venecianos, á expensas de nuestra Congregacion de Italia. La declaracion de 19 de Julio de 1668, que á favor del rito de doble mayor citan los últimos Quardenillos de España, ni es cierta, ni se halla en los Bularios de la Orden, ni en otros documentos. Todo el Oficio se tomará de la Dominica infraoctava de la Natividad de nuestra Señora, excepto las lecciones del primer Nocturno, que serán de *Scriptura occurrente*. La sexta leccion terminará en las palabras *Et nomen Virginis María;* porque lo demas pertenece al dia de la festividad. Quando no hubiere Santo simple para la nona leccion, se tomará esta del Oficio Parvo correspondiente al mes en que se celebra, y no la

asignada para el mes de Setiembre. En tiempo Pascual las antífonas del *Magnificat* y del *Benedictus* serán las mismas que en el día propio de la festividad; solo que se añadirán por finales las *Allelujas* del tiempo.

§. IV.

Del Oficio votivo de nuestros Padres S. Elías y S. Juan de la Cruz.

160. Tambien tiene facultad nuestra Religion para rezar de nuestro Padre S. Elías una vez al mes, segun el decreto de 8 de Enero de 1740 L. y de nuestro Padre S. Juan de la Cruz otra vez al mes, por especial decreto de 17 de Setiembre de 1741²; con la precisa obligacion de observar en ellos lo prevenido en las reglas generales establecidas en el núm. 142 y siguientes. El Oficio de nuestro Padre S. Elías no se rezará en el mes de Julio, por celebrarse en él su fiesta principal: ni el de nuestro Padre S. Juan de la Cruz, en los meses de Mayo, Noviembre y Diciembre, en los quales se reza del Santo por otros títulos. En este Oficio para la variacion se tomarán unas veces las lecciones del segundo y tercero Nocturno del día de su fiesta, otras del día octavo, y otras del día de su Traslacion á 21 de Mayo; en este caso la sexta leccion terminará en las palabras *Repositum est.*

§. V.

Del Oficio votivo de nuestra Madre Santa Teresa de Jesus.

161. Por haberse adulterado enteramente el texto literal del decreto que concede este Oficio, torciendo su inteligencia al sentido que mas acomodaba á los que corriéron con la impresion de los Quadernillos de la Orden, ha parecido copiar aquí su original, para que en adelante no se reproduzcan por su ignorancia nuevas opiniones. Dice así:

HISPANIARUM.

Sacra Rituum Congregatio ad preces P. Fr. Joannis à Conceptione, Procuratoris Generalis Carmelitarum Discalceatorum Congregationis Hispaniarum benigne indulstit omnibus ex dicta Congregatione, ut recitari possint Officium de eorum Sancta Matre, et Fundatrice Theresia de Jesu sub

1 Bullar. Ord. Rmi. Ximenez, part. 4, pág. 290.

2 Ibid. pág. 303.

*ritu semiduplici, prout in Breviario Romano continetur prima die non impedita cujuslibet mensis, hac die 19 Septembris 1665*¹. Hasta aquí el decreto por el qual, por mas que parezca indefinido y general, no podemos rezar de nuestra Santa Madre en Adviento y Quaresma, ni en los demas dias que se expresan en el núm. 142; nó solo porque lo prohíbe la sagrada Congregacion en su decreto de 20 de Marzo de 1706, y está al principio del Breviario, sino tambien, porque habiendo suplicado el P. Procurador General Fr. Antonio de S. Josef la extension de este y otros Oficios al tiempo de Quaresma en nombre de nuestra Congregacion de España, se le respondió *negative* por la sagrada Congregacion de Ritos, según consta de su decreto dado en Roma á 16 de Febrero de 1781².

VI. *Del Oficio votivo de S. Andrés Corsino.*

162. Ultimamente para promover el culto y veneracion de nuestro Padre S. Andrés Corsino en toda la Religion del Carmén, el Papa Clemente XII (que fué de su misma alcuña) se dignó concedernos la gracia de poder rezar su Oficio votivo una sola vez al mes en la Quaresma, y dos veces fuera de ella, como consta de su original, que dice *Bis in mense per annum, et semel pariter in mense per Quadragesimam*³. Se guarda este privilegio en el Archivo general de la Orden en Madrid, de donde hemos sacado esta copia. Por la autenticidad de este irrefragable documento, se enmendará el Bulario último del Rmo. General Ximenez á la pág. 282, en que sin duda por descuido ó negligencia de los amanuenses ó editores está truncada esta cláusula; y haciendo un sentido fabuloso, arguye de subrepticia su concesion.

163. El Oficio se concedió semidoble para qualquiera dia del mes, como no sea Juéves ni Sábado por los Oficios del Santísimo y de nuestra Señora. Mas se debe notar, que esta excepcion del Juéves por la causal del Oficio del Santísimo tuvo su origen en la instancia y peticion que hizo á su Santidad el Rmo. P. General de la Observancia con respecto al uso de su Rito Carmelitano, en nada sujeto á la modificacion y limitaciones del

¹ Bullar. Ord. edit. Matrit. anno 1700, pág. 410.

² S. R. C. 16 Febr. 1781 in una Ord. Carmel. Exc. Cong. Hisp. ad 14 dub.

³ Constar ex relatione sigillata Eminent. Card. Guadagni, quæ incipit: *Cum ex parte &c.* sub. dat. 2 Jan. 1739.

Romano; y por lo mismo no comprehendido baxo las leyes que prohiben el dicho Oficio del Santísimo en Quaresma ¹. Por el contrario nuestra santa Reforma, que sigue el rito Romano, debiéndose conformar en todo con sus rúbricas, que excluyen del dicho tiempo el Oficio votivo del Santísimo Sacramento, la excepcion del Juéves por la causa dicha no puede comprenderle; por lo mismo puede rezar de S. Andres Corsino no solo en el Juéves de Quaresma, sino tambien en otro qualquiera dia no impedido con el Oficio votivo de nuestra Señora. En estos casos las lecciones del primer Nocturno serán del Comun, y fuera de la Quaresma de la Escritura ocurrente; las del segundo y tercero alternarán por cada vez segun lo arriba prevenido.

164 Estos son los privilegios que tiene la Religion en uso, y posee en auténtica forma, ajustados en todo á la letra de sus originales y mente de la sagrada Congregacion. De solos ellos, y baxo las condiciones é inteligencia hasta aquí explicadas, se usará con uniformidad en todas nuestras Provincias, sin recurrir á otros que ya no estan en uso; porque los privilegios de las Iglesias y Monasterios que no se adquirieron por contrato oneroso ú obligacion de justicia (especialmente habiendo ocurrido casos, tiempo y oportunidad de ponerlos en execucion) cesan y se pierden por el no uso de quarenta años. Esta es la causa por qué entre los Oficios votivos no hemos colocado el de Santa María Magdalena de Pazzis, el qual se concedió el año 1676 á instancia de la Priora y Monjas de Florencia *pro toto Ordine*, y por lo mismo queda comprehendido baxo las leyes del núm. 105. Y aun quando esta facultad y privilegio fuera mas especial, por su no uso ha fallado enteramente en nuestra Congregacion de España; pues ni le ha puesto jamas en sus Quadernillos, ni ha usado de él en el transcurso de mas de cien años que tiene la data de su concesion, ni concuerdan con su original las circunstancias que se requieren en la peticion para su extension á la Descalcez. No nos parece fuera de propósito advertir aquí que los Oficios votivos ó privilegios concedidos *viva vocis oraculo* despues de Gregorio xv. y Urbano viii. estan revocados, y que solo tienen vigor y subsistencia los que constan de documento ó testimonio escrito; firmado y sellado de algun Cardenal de la Santa Iglesia ²; de manera que presentados en el fuero externo hagan fe y plena probanza.

165 Las conmemoraciones, antífonas, versículos y otras

¹ Guyeto lib. 2. cap. 1. quest 8.

² Greg. xv. Constit. 27 *Romanus Pontifex* sub dat. 2. Jul. 1622. Urban. viii. Constit. 121. *aliás felicis recordationis* sub dat. 29. Decemb. 1631.

preces votivas, que por costumbre de la Religion se dicen en el coro y fuera de él, despues del refectorio y en otros lugares, se harán conforme al tiempo, añadiendo las *Allelujas* convenientes en el Pascual segun el aforismo ritual: *Ritum pro tempore convenit imitari* ¹. Así lo decretó la sagrada Congregacion para la conmemoracion del Santísimo, mandando añadir dichas *Allelujas* en el mencionado tiempo, no precisamente por razon del objeto, que siempre y en todos tiempos es invariable, sino por la circunstancia del tiempo Pascual ².

CAPITULO VI.

Del Oficio de Difuntos.

166 **L**a piadosa tradicion de cantar salmos y hacer otras deprecaciones en el tránsito y entierro de los Difuntos es tan antigua como la Religion. Los Apóstoles la enseñaron á la Iglesia ³, y sus sucesores la continuaron añadiendo otras preces y oraciones, segun se las dictaba el espíritu y afecto de su devocion. De aqui provino aquella variedad de orar por los finados en cada pais y nacion, y aun en casi todos los Cuerpos eclesiásticos Seculares y Regulares. Pero la Iglesia para evitar la variedad y confusion que podria producir esta libertad, prefixó en el Oficio de Difuntos, que hoy usamos, cánones seguros y reglas ciertas, y añadió peculiares preces y ceremonias para las Exêquias y Oficio de sepultura, mandando á todos su unánime observancia, segun la forma y órden del Ritual Romano publicado por Paulo v. Este y las antiquísimas costumbres en que ha vivido siempre la Religion, en nada repugnantes á la nueva disciplina, serán el norte y guia que seguiremos en los ritos y ceremonias que vamos á prescribir en el Oficio de Difuntos.

§. I.

De su rito doble.

167 Aunque el Oficio de Difuntos no sea ni tenga la qualidad de canónico, por constar de solas dos Horas, que son Vís-

¹ S. R. C. 26. Aug. 1753 in una Gadicen.

² Clemente xi. Constit. 9. *Essendo state* §. 10. sub dat. 20. Jan. 1705. pro institutione 40 Horarum.

³ Catalani in Rit. Roman. tom. 1, tit. 6, cap. 3, §. 5, n. 4. Machieta de divin. Ofic. cap. 1, §. *Auctor est*.

peras y Maytines ¹, con todo sigue la misma disciplina en el modo de celebrarse con igual rito de *doble*, *semidoble* y *simple*. Sin embargo, por esta diferencia de ritos no admite como el canónico distincion de otras clases por razon del concurso, necesidad urgente ó solemnidad exterior. Ni la regla de doblar las antifonas se ha de tomar de que el Oficio se diga con invitatorio y tres Nocturnos, sino del tiempo y ocasion en que se dice ó canta en el coro. Esto supuesto la palabra *duplex* se puso en el Breviario para denotar la excelencia del Oficio, en que atendida su solemnidad se doblan ó dicen enteras las antifonas antes y despues de los salmos y cánticos ². De esta manera se hará el Oficio doble en el dia de la solemne Conmemoracion de todos los Fieles difuntos, en el dia de la muerte ó deposicion, aunque no esté presente el cadáver, en los dias tercero, séptimo y trigésimo, y en el Aniversario de cabo de año ³.

168 Estos son los únicos que declara la sagrada Congregacion pueden y deben celebrarse con rito doble, aunque no sea por fundacion de los testadores, sino á instancia de los herederos y parientes ⁴. Sin embargo, hay otros que por conexion ó comprehendidos en los expresados dias gozan tambien el mismo fuero, y son los siguientes: primero, en el dia de la Conmemoracion de los Difuntos de la Orden á 15 de Noviembre: segundo, en el dia de la deposicion, no solo en la iglesia en donde es el Oficio de sepultura, sino en todas las demas en que se mandan hacer Oficio de Difuntos; pues es *vere dies obitus*, y por lo mismo se les permite en dia doble una Misa cantada con el mismo rito ⁵: tercero, al otro dia de la deposicion, quando por ser este muy solemne, ó haber sido el Entierro por la tarde, se trasladan el Oficio y Misa al dia siguiente ⁶: quarto, en las Exéquias ú Honras solemnes que se hacen en algunas partes despues de algunos dias de la muerte y Oficio de sepultura, como lo previene la rúbrica del Ritual Romano ⁷; y quinto, al primer aviso legal de la muerte ó fallecimiento de los Prelados, del Papa, del Rey &c. y de otros Religiosos y Seculares, porque corresponde al Oficio de las exéquias, en que el Ritual Romano previene sea doble. En los demas dias siempre será el Oficio semidoble

1 Catalani ubi supra cap. 4, §. 2, n. 1.

2 Bisso litt. A. n. 377. §. 4.

3 S. R. C. 8. Mart. 1738 in Ullixbon. occident.

4 Ead. 23. Aug. 1766. in Carthag. ad 2. dub.: et 27. Mart. 1779 in una Ord. Minor. de Observ. ad 1. dub.

5 S. R. C. 11. Maii 1754, in una Ord. Minor. de Observ. ad 3. dub.

6 Ead. 18. Decemb. 1779 in una Ord. Minor. Portug. ad 9. dub.

7 Rit. Roman. tit. de Exeq. absente corpore.

ó simple, aunque la Misa de Difuntos, que á continuacion suele decirse, sea doble; porque el rito del Oficio no sigue al de la Misa, ni al contrario, como se dirá en su lugar.

§. II.

Del Oficio de Difuntos con rito semidoble.

169 El rito semidoble se dice así porque consta de nueve lecciones á distincion del simple, y no se doblan las antífonas del salmo á distincion del doble; por cuya diferencia se termina el Oficio con tres oraciones como el simple. Así se celebrarán los tres Oficios generales que anualmente reza la Religion por nuestros difuntos Padres, Hermanos, Patronos y Bienhechores de la Orden en los dias que dispone la Constitucion. Del mismo modo se hará en los segundos Oficios de nueve lecciones, que se celebran por los que han sido Prelados, ó mueren en el oficio; pues segun las rúbricas y decretos que ya hemos citado, solo puede ser doble el Oficio primero *post habitam notitiam de obitu illorum*; y de esto se infiere que los Oficios ú Honras solemnes que hacen las Cofradías de Animas al otro dia del Patron, aunque haya concurso de Pueblo y de Sacerdotes han de ser semidobles¹: tambien lo serán las Honras que se hacen por el Rey, Príncipe ú otra persona despues de las primeras que se hicieron en su fallecimiento², y los Aniversarios fundados entre año por los testadores en dias de su eleccion y devocion, quando son distintos del cabo de año de su muerte.

§. III.

Del mismo Oficio con rito simple.

170 El Oficio simple ó de tres lecciones se hace en las Vísperas ó Nocturno, que por Constitucion general se hacen respectivamente por los Religiosos y Religiosas de distinta Provincia, y siempre que se dicen ó cantan unas Vísperas, un Nocturno ó un Responso por las almas ó algun devoto particular. En estos casos que se dice un solo Nocturno será siempre sin invitatorio; pues solo tiene lugar en el Oficio de nueve lecciones, y en los dias de la muerte ó deposicion, tercero, séptimo, trigésimo y Aniversario, aunque solo se diga en ellos un Noc-

¹ S. R. C. 2. Mart. 1738. in Ullixib. occident.

² Zuazo part. 1, cap. 6, §. 3, n. 11.

turno ¹, en los cuales siempre será el primero. Estos son los tres ritos con que se celebran todas las funciones de Difuntos en Oficios, Exêquias, Responsos y demas actos funerales; y segun su qualidad serán tambien las ceremonias en los Oficiales del coro. En todos empiezan las Vísperas absolutamente por la antífona *Placebo Domino*, y los Maytines por el invitatorio sin preceder *Pater noster*, *Ave Maria* ni *Credo*, y siempre después del *Benedicamus Domino* del Oficio canónico.

171 En Vísperas de Oficio doble y semidoble seguirán los Antifonarios en seguir ó iniciar las antífonas el mismo orden que en el canónico. Los Salmistas observarán lo mismo respectivamente; advirtiendo que los salmos *Lauda anima mea Dominum* de Vísperas y el *De profundis* de Laudes solo los han de omitir en el dia de la solemne Conmemoracion de los Difuntos y en el de la muerte ó deposicion. En todos los demas Oficios, aunque sean Aniversarios dobles, y se celebren con la mayor solemnidad y concurso de Sacerdotes y Pueblo, se deberán decir con las preces, por varias declaraciones de la sagrada Congregacion ²; pero nunca se cantaràn, aun en semejantes circunstancias, sino que los iniciarán en un semitono baxo y seguido, del mismo modo que el Oficiante dixo el *Pater noster*.

172 En los demas ritos seguirán los Oficiales el mismo orden que se lleva en el canónico, á excepcion de quando el Oficio es cantado, que entónces, aunque las antífonas respecto de la iniciacion retengan la qualidad de semidobles ó simples; mas las ceremonias del Coro de salir al medio, entonar *simul* ambos Cantores, y decir juntamente los Antifonarios los versículos, serán siempre como en el Oficio doble ³. El Hebdomadario tendrá tambien presente quando y en qué casos han de ser cantadas ó rezadas las preces en Vísperas y Laudes; quando ha de decir una ó mas oraciones; quando con plena ó semiplena terminacion, y quando los versículos en singular ó plural; de lo que se tratará explicando sus deberes en la segunda Parte.

§. IV.

De la Conmemoracion solemne de los Fieles difuntos.

173 El dia propio consagrado para esta anual Conmemoracion es el 2 de Noviembre, infraoctavo de Todos los Santos.

¹ Buongiov. lib. 8, cap. 9. Guerrero del Brev. trat. 1, rub. 38.

² S. R. C. 9. Maii 1736. in una Camald. Montis Córnoz.

³ Ead. 19. Maii 1607. in Placentina ad 29. dub.

Para darla lugar excluye de él la sagrada Congregacion todo Oficio trasladado, aunque sea semidoble ú otro de mayor rito ¹; y con esto parece quiere reunir en un mismo dia y en los dos Oficios generales la memoria de ambas Iglesias, glorificando con uno á los escogidos de la triunfante, y aliviando con el otro las penas de la purgante. Este Oficio lúgubre, quando por ocurrir en Dominica se traslada al dia siguiente, solo se podrá celebrar en dia que no sea festivo, y que no exceda el rito de doble menor, ni sea fiesta de Corte con Procesion general, como en Zaragoza el dia de sus innumerables Mártires; por cuya causa lo trasladada al dia quatro con el mismo rito y solemnidad de tres Misas de *Requiem*. Su Oficio empieza dicho el *Benedicamus Domino* de las segundas Vísperas de Todos Santos, cantando inmediatamente y con la mayor solemnidad las solemnes de las santas Animas.

174 Para esta piadosa funcion tendrá puesto de antemano el Padre Sacristan en medio de la Iglesia el túmulo rodeado de ocho ó diez hachas ó velas; preparará el altar mayor con seis amarillas y frontal negro, sobreponiendo otro del color del Oficio, que removerá al fin de las Vísperas del dia ²: entre tanto se vestirá el Prelado en la sacristía *more* ordinario y con pluvial, como dispone el Ceremonial Romano, y los Acólitos con roquetes: no habrá Turiferario, por no ser necesario en este acto ³. Al fin de las Vísperas del dia subirán al coro, y dicho el *Benedicamus Domino*, el Cantor primero preentona la antífona *Placebo Domino* al Preste, encomendando las demas cada Cantor á los mas antiguos de su respectivo Coro por el orden de su antigüedad.

175 Entonado el primer salmo se sienta la Comunidad, y al fin del último se levanta: entónces toma el Preste el pluvial; y pues no ha de baxar á la iglesia por no haberse de incensar el altar ni el túmulo, entonará con él la antífona *Omne quod dat*, que le preentona el Cantor. Concluido el *Magnificat* con la repeticion de la misma antífona, dice cantado *Pater noster*; le prosigue rezado de rodillas con toda la Comunidad hasta *Et ne nos inducas &c.*, que canta con todas las restantes preces; se levanta para cantar *Dominus vobiscum*, y la oracion *Fidelium* con su plena terminacion: luego prosigue *Requiem eternam*; y miéntras los Cantores dicen *Requiescant in pace* se vuelven el Prelado y Acólitos á la sacristía.

1 S. R. C. 27. Mart. 1779. in una Ord. Minor. de Observ. ad 7. dub. Pius vi. Constit. *Religiosos Ordines* sub dat. 6. Sept. 1785.

2 Buongiov. lib. 8, cap. 10.

3 Cærem. Rom. lib. 2, cap. 10, n. 10.

176 Los Maytines de este día, aunque privadamente se pueden decir *tuta conscientia* despues de las Vísperas del día antecedente ¹, se seguirá en el Coro la costumbre que hubiere: en todos nuestros Conventos la hay de rezarlos dicho el *Benedicamus Domino* del Oficio mayor. Se observará en ellos lo mismo que en los Maytines de doble ordinario, con sola la prevencion de que el Coro estará sentado á la salmodia como en Vísperas. El Hebdomadario no dice el *Pater noster* en voz clara, ni da la bendicion á los que dicen sus lecciones; lo que se practicará tambien en todos los Maytines y Vigilias de Difuntos. La Misa conventual será de *Requiem*, la primera de las tres que conviene con el Oficio, sin obligacion de otra conventual de la octava, porque en ocurrencia de dos Oficios mandados por las rúbricas, no estamos los Regulares obligados sino á la conventual del uno fuera de ciertos casos; y así dicha Nona se dirá la solemne de Difuntos, con la absolucion y Procesion claustral acostumbrada.

§. V.

De la Commemoracion solemne de los Difuntos de la Orden.

177 Celebra nuestra madre la Religion este Oficio en el día inmediato á la fiesta de los Santos de la Orden, que es el 15 de Noviembre. Si en él ocurre Dominica ó Santo cuyo rito sea fiesta *quoad forum*, se trasladará al día siguiente ó á otro desocupado, ó en que el Oficio ocurrente no exceda el rito de doble menor, como se dixo de la solemne Commemoracion de los Fieles difuntos. Para este día dispondrá el Padre Sacristan el altar como el día de Almas, y el tûmulo en la capilla mayor con el hábito de la Orden. Despues de Nona se cantará la Vigilia con la solemnidad que se notará en el núm. 187, y á continuacion la Misa primera del día de la solemne Commemoracion de los Difuntos con sola la oracion *Deus veniæ largitor &c.*: en ella y en las oraciones *Secreta* y *Postcommunio* se omitirán las palabras *Propinquos et Benefactores*, sin añadir en su lugar *et Sorores* ni otra alguna, porque segun el rito de la Iglesia, fundado en reglas de derecho, estan comprehendidos ambos sexos baxo el principal y perfecto de *Fratres* ²; pero se concluirá con plena terminacion *Per Dominum nostrum Jesum &c.* Inmediatamente se hará la Absolucion y Procesion de Di-

1 S. R. C. 4. Sept. 1745. in Ratisponen.

2 Biel. exposit. Canon. Missæ lect. 17. litt. E.

funtos correspondiente á aquella semana. Despues del *Requiescant in pace* del último Responso se añadirá *Animæ eorum, et animæ omnium &c.* con la antífona *Si iniquitates* sin canto, y luego el *De profundis*. Al fin de este se dice *Requiem æternam dona eis &c.*, sin repetir la antífona ¹.

178 Si este Oficio ó Commemoracion ocurre en Sábado, por solo este título no se trasladará al Lunes, sino que todo lo dicho se hará en él, cantando primero la Misa de nuestra Señora, y despues de Nona la Vigilia con todo lo demas; porque las rúbricas y decretos solo dan facultad para trasladar la Commemoracion de este dia, quando en ella ocurre Oficio de doble mayor, Dominica ú otra fiesta, como en la de 2 de Noviembre, y no de otra manera. Por último, téngase presente que si se aplican las Misas por nuestros Hermanos difuntos, todas (ménos una que ha de ser del Oficio) serán de *Requiem*, y privilegiados los altares en donde se celebren; pero si no se aplican por ellos, han de ser del Oficio del dia, como tiene declarado la sagrada Congregacion ².

§. VI.

De los dias en que se prohíbe el Oficio de Difuntos y los Resposos.

179 Como el Oficio de Difuntos tiene inseparable correlacion con su Misa, no es fácil tratar de los dias en que se prohíbe sin hacer de ella alguna mencion. Para su mejor inteligencia puede considerarse el Oficio de Difuntos como mandado de las rúbricas en ciertos dias, y como ordenado *præter rubricas* por Estatuto particular de Regla, Constitucion, legado, testamento ó fundacion: en ambos casos se prohíbe en dias de primera y segunda clase así de la Iglesia universal como de la Religion de España y Diocesanos ³: en los Domingos y dias de precepto *quoad forum*: siempre que estuviere el Santísimo expuesto á la pública veneracion ⁴; y en el triduo de la Semana Santa, por lo mucho que estos dias pierden de su solemnidad, como con la rúbrica enseña la comun de los autores.

180 Esto supuesto, quando este Oficio está mandado por rúbricas se compone de uno ó mas Nocturnos, Laudes, Misa y Vísperas segun la calidad del rito. Si la Misa tiene lugar en

1 Caval. tom. 3, cap. 15, decret. 62, n. 33, et cap. 18, decr. 1, n. 14.

2 S. R. C. 5. Maii 1736. in Einsidlen.

3 Ead. 23. Aug. 1766. in Carthag. ad 1. dub.

4 Ead. 27. Mart. 1779. in Nucarina Paganor.

el día que disponen las rúbricas del Misal servirá de conventual, y las Vísperas se dirán al día antecedente dicho el *Benedicamus Domino* de las del día, aunque sea Domingo ó día festivo de primera y segunda clase, por la mútua relacion que tienen con la Misa siguiente. Tales son el día de la Conmemoracion de los Fieles difuntos, el primero de cada mes, y el Lunes de cada semana no impedido con Oficio de nueve lecciones, *quia est onus Chori* dice Cavalieri, y parte anexa á dicha Misa de Difuntos que las rúbricas mandan decir por conventual¹.

181 Mas considerado este Oficio *præter rubricas*, ó no mandado por ellas, como son los Aniversarios, Ternarios de la Orden, y sufragios de nuestros Hermanos difuntos, se prohíbe rezado y cantado, en público y de comunidad, en los días del número antecedente desde primeras Vísperas hasta dichas las Completas del día inmediato; y por esta causa no tienen lugar sus Vísperas en Domingos ni en los días arriba exceptuados, porque ellas con la Misa constituyen una integridad de Oficio; y no pudiendo servir esta de conventual, tampoco aquellas podrán decirse como principio de Oficio despues de las solemnes de los días prohibidos. Tambien se prohíbe el Oficio de Difuntos en los días tercero, séptimo y treinta, en el Aniversario, y en el día siguiente al de la deposicion en que se enterró el cadáver sin Misa, quando en ellos ocurren fiestas de primera y segunda clase, Ferias, Vigilias y octavas privilegiadas que excluyen fiesta doble; porque en estos días se prohíbe la Misa *absente corpore*².

182 Baxo el nombre de Oficio de Difuntos (en quanto á la disonancia incompatible con la solemnidad de los días prohibidos) se entiende tambien la Vigilia, Nocturno, Vísperas, Absolucion y Responso por uno ó por muchos difuntos. En esta inteligencia los días que por su mucha solemnidad (y se especificarán en la tercera Parte, núm. 664 y 665) no permiten Misa de cuerpo presente, tampoco admiten la Vigilia ú Oficio de Difuntos, y se debe diferir al día de la Misa³. Por lo mismo los Responsos que se cantan en los nueve días primeros en el Convento donde muere el Religioso, se omitirán en los días de primera y segunda clase, aunque sean Regnicolas ó Diocesanos; en Domingos y otros días festivos generales ó particulares; en la Semana Santa, y generalmente en las octavas privilegiadas⁴;

1 S. R. C. 23 Mail 1603 in Egitaniensi.

2 Ead. 18 Decem. 1779 in una Ord. Minor. Portug. ad 9 dub.

3 Raon lib. 4, n. 217.

4 S. R. C. 8 Jul. 1741 in Lamacen.

porque no pudiéndose cantar en ellas Aniversarios fundados, ni Misas de difuntos *absente cadavere*, tampoco son permitidos los Responsos cantados, que son parte del Oficio prohibido; y así se cantarán en los días antecedentes ó siguientes, ó se dirán rezados despues de Completas, en que ha terminado la solemnidad del día; pues esto significa el *absolutis Horis canonicis* de los decretos que se notan y citan ¹. Al fin de estos responsos no se dirá *Anima ejus &c.* ni *Si iniquitates &c.*; pues esto solo es disposicion de las rúbricas para el Oficio de sepultura, y para la absolucion á presencia del túmulo que se asperja.

§. VII.

De la Procesion claustral por los difuntos.

183 Todos los Lunes de cada semana desde la fiesta de la Santísima Trinidad hasta Todos Santos se hará esta Procesion por el claustro en nuestros Conventos de vida regular despues de Prima ó de otra Hora canónica que á continuacion se diga, ménos en los días de primera y segunda clase, en las Vigilias que excluyen los Responsos, y en los que está el Santísimo expuesto. Si en el Lunes ocurre alguno de los días aquí exceptuados, ó se celebra alguna fiesta ó funcion votiva con aparato ó solemnidad exterior de primera ó segunda clase, se trasladará al Mártes ó Miércoles inmediato; y estando estos impedidos del modo dicho, se omitirá en aquella semana.

184 Para esta Procesion saldrá la Comunidad á la iglesia *more processionali*, precediendo el Cruciferario con la cruz, que ha de tener imágen del Crucifixo ², y los Acólitos á sus lados con roquetes y ciriales: despues de estos irá otro Acólito con el acetre, luego la Comunidad, y últimamente el Preste. El Cruciferario y Acólitos se retiran un poco á la parte contraria de la puerta del claustro, el Preste despues de la reverencia debida hace lo mismo, para dar lugar á que la Comunidad haga la genuflexion al Santísimo. Salen luego los Cantores al medio; y habiendo entonado el primer reponsorio *Credo quod &c.* empieza la Procesion: siempre irán en medio de ella vueltos hácia la cruz desde que inician hasta haberse cantado los *Kyries* de cada Responso, que entónces se retiran á sus lugares. El Padre Sacristan acompañará al Preste con roquete, candela (si fuere necesaria), y el Ritual en las manos para dárselo quando lo

¹ Cav. tom. 3, cap. 18, decr. 3, n. 1.

² Gayant. part. 2, tit. 13, rub. 4, litt. I.

necesite, y el Acólito del acetre asistirá á su derecha, pero un poco mas atras, para ministrar el hisopo al tiempo del *Pater noster*. Para esta Procesion se vestirá *more solito* el Hebdomadario de la semana precedente, quien al fin de la oracion ó miéntras Prima dirá Misa en el altar privilegiado, si el Oficio es semidoble, de *Requiem*, y del dia quando es doble; pues es tambien privilegiado para estas Misas.

185. En los Conventos donde no hubiere claustro acomodado se cantarán los Responsos en el coro, omitiendo el quarto que empieza *Ne recorderis*. Para esto estará el Preste con pluvial negro en la iglesia baxo las gradas del presbiterio, en donde cantará las oraciones, y un Acólito á su lado con roquete para ministrarle el hisopo: esto mismo se observará en todos los Conventos desde Todos Santos hasta la Semana Santa. En las infraoctavas privilegiadas de Navidad, Epifanía y del Corpus; en la Semana Santa y en todo el tiempo Pascual no se harán ni la Procesion ni los Responsos por lo sagrado de estos dias ¹. En las semanas que ocurren la solemne Conmemoracion de los Difuntos de la Iglesia y de la Orden, la Procesion que correspondia al Lunes se guardará para estos dias, en que concluida se hará la Absolucion con velas encendidas; y despues la Procesion como en los Lunes, cantando en la quinta estacion el responsorio *Libera me Domine de viis &c.* Esto mismo harán los Colegios y Desiertos en ambos casos: fuera de los quales dirán en todo tiempo los Responsos rezados en el coro, sin apartarse el Hebdomadario ni los Salmistas del medio, y sin mudarse el frontal por ser rezados.

§. VIII.

Del tránsito de nuestros Religiosos, Vigilia de Difuntos, y Oficio de sepultura.

186. Habiendo espirado y puesto el difunto en el féretro se depositará en la pieza acostumbrada con la antifona *Suscipiat te Christus*, y demas preces que dispone nuestro Ritual. En este y en todos los demas actos que se llevare el cadáver procesionalmente irá delante del Preste, si es Sacerdote; y detras de él, si fuere Lego ó Secular; pero siempre con los pies hácia delante. En la pieza donde estuviere depositado, la cabeza del Sacerdote estará hácia la cruz, altar ó quadro que lo figure; la

del Legó al contrario; y esta misma disposicion deberá tambien guardar en la sepultura. Llegada la hora en que se ha de trasladar á la iglesia para cantar la Misa, ó hacer el Oficio de sepultura, antes de empezar los Cantores rociará el Preste el cadáver con agua bendita, segun el uso antiguo de los Monges, y disposicion del Ritual Romano¹. Si el cadáver se llevó de la enfermería á la iglesia para quedar allí depositado hasta la hora de la Misa ó Entierro, se le harán estas mismas Honras en la iglesia antes de la Misa, Vigilia y Oficio de sepultura, del mismo modo que si se hubiera de sacar de la pieza.

187. Luego se cantará la Vigilia con solemnidad por las notas del nuevo Ritual, y en ella los Cantores encomendarán las antífonas por este orden: Primera, los dos juntos al Preste revestido: segunda, el Cantor del Coro cerrado al Ministro de su Coro; y la tercera el de la hebdomada al otro Ministro, todas del modo y con las ceremonias que se dirá en sus oficios. En las lecciones se seguirá otro orden; porque al Cantor del Coro abierto toca encomendar la primera al Ministro de su Coro mientras se dice el *Pater noster* en secreto: la segunda toca al Cantor del Coro cerrado al fin del primer Responso; y la tercera ambos Cantores al Preste quando se concluye el segundo. Mientras se canta este responsorio el Turiferario entrega el pluvial á los Ministros á quienes toca de oficio vestirlo al Preste, y asistir á sus lados á toda la leccion. Concluida esta se vuelve con ellos á la sacristía á prepararse para la Misa; y entre tanto los Cantores cantan el tercer Responso como el primero y el segundo.

188. Si la Vigilia se cantare en la iglesia, el Preste y Ministros estarán con pluvial y dalmática en las sillas del presbiterio, desde donde cantarán las lecciones á su tiempo, el Subdiacono la primera, el Diacono la segunda, y la tercera el Preste. En este acto los mismos Cantores entonarán las antífonas sin encomendar las lecciones. Quando á la Vigilia no se sigue Misa sino el Oficio de sepultura, mientras el Responso se pone el Preste en el lugar que le corresponde, y concluido prosigue inmediatamente *Non intres in iudicium &c.*; mas no siguiéndose inmediatamente Misa ni Entierro, concluido el último Responso dice *Pater noster* asperjando el cadáver ó túmulo, y despues los versículos como al fin de Vísperas (sin el salmo), y la oracion conveniente con plena terminacion, si es doble; y últimamente concluye con *Requiem æternam &c.*, haciendo

¹ Catalani in Rit. R. tom. 1, tit. 6, cap. 3. §. 3, n. 1.

una cruz sobre el cadáver ó túmulo, y los Cantores *Requiescant in pace*. En las Vigilias que se cantan por dotacion ó Entierro de los de afuera podrán cantar las lecciones los Cantores de oficio, y los Responsos serán semitonados ó cantados, segun fuere el uso de cada Provincia. Entre tanto el Preste y Ministros baxarán á la sacristía; y concluido el tercer Responso (que nunca se omite) observarán lo arriba dicho.

189 En los dias muy solemnes, en que no se puede cantar la Vigilia ni la Misa de cuerpo presente, se hará el Oficio de sepultura, que empieza en la oracion *Non intres in iudicium &c.*, la qual nunca se omite, aun en los dias mas solemnes del año, ni se varía jamas la palabra *Cum servo tuo en ancilla vel famula tua* quando es muger ó Religiosa, ó muchos los difuntos, por especial decreto de la sagrada Congregacion contra el abuso introducido ¹. En estos dias solo estará el cuerpo depositado el tiempo necesario que durare el Oficio hasta llevarlo á la sepultura, sin permitir el abuso de depositarlo con ornamentos negros en la capilla mayor, para que presencie la Misa solemne del dia, y volverlo despues al lugar de donde se sacó ². En los lugares de Regencia, ó que no hay sino un solo Sacerdote, ocurriendo algun Entierro en Domingo ó otro dia de fiesta *quoad forum*, se hará del mismo modo sin Misa de cuerpo presente; porque la conventual debe ser del Oficio ³. Antes ó despues de esta se podrá cantar la Vigilia ú Oficio de Difuntos, reservando para el dia siguiente la Misa si lo permiten las rúbricas ⁴.

190 En este acto y en todo Oficio de sepultura, luego que el Preste llegare al lugar en donde se ha de enterrar el cadáver, mientras se canta el *Benedictus* bendecirá el sepulcro quando es nuevo por excavacion hecha de intento en la iglesia, y solo la omitirá quando se entierra en panteon ó cimiterio destinado para este efecto; pues son muy distintos los fines á que se ordenan la bendicion de la iglesia y la del cimiterio. Aquella se ordena á constituir la iglesia lugar sagrado para solo el sacrificio de la Misa y Oficios divinos en beneficio de los fieles vivientes; por lo que las sepulturas (que en ella se hacen por una benigna tolerancia) necesitan de especial bendicion. La de los cimiterios ó panteones, que por su misma institucion se ordenan al entierro de los muertos, no necesita de otra bendicion; porque por la primera quedáron consagradas á este único

¹ S. R. C. 31 Aug. 1697 in una Puteoli.

² Seron de la Misa part. 1, cap. 12, §. *Dicen mas.*

³ S. R. C. 26 Jan. 1793 in Santander ad 7 dub.

⁴ Ead. 23 Maii 1603 ad 4 dub.

fin¹; sirva, pues, esta noticia de instruccion en un asunto de que tanto se duda. Repetida la antifona del *Benedictus*, y terminada la Carmelitana *Clementissime Deus &c.*, entonan los Cantores *Domine miserere super isto &c.* una sola vez como se ordena en nuestros antiguos Rituales; lo qual concluido se vuelve la Comunidad á la iglesia con el *Miserere* en el modo y forma que en los mismos se dispone, y siempre se ha acostumbrado en la Religion.

CAPÍTULO VII.

De las rúbricas generales del Breviario.

191 Siendo el principal objeto de esta primera Parte la recta y ajustada direccion del Coro, hemos creido conveniente explicar en este capítulo las rúbricas mas útiles, mas prácticas y necesarias á su último complemento y gobierno. Aunque breve podrán con esta instruccion desempeñar los Padres Superiores su ministerio en las dificultades mas obvias que suelen ocurrir en el Oficio divino. Las otras, consultando á la brevedad, las dexamos al cargo y desvelo de los Añalegistas, quienes tienen obligacion de notar y prevenir otras noticias mas individuales en sus respectivas urgencias.

§. I.

De la ocurrencia y traslacion de las fiestas.

192 La traslacion de las fiestas, causada por la ocurrencia de dos ó mas Oficios en un mismo dia, nace de dos principios, que son *dignidad* y *solemnidad*, y ambas se subdividen en *intrínseca* y *extrínseca*. La dignidad intrínseca ó esencial solo conviene á las fiestas de la rúbrica *Inter festa*, y son las del Señor, de María Santísima, de los Angeles, de los Apóstoles; y por nuevas declaraciones las de S. Juan Bautista, de nuestro Padre S. Josef y de los Evangelistas. La extrínseca ó quasi accidental es la que se halla entre los Mártires, Confesores y Virgenes, y sin otro adherente no tienen por ella preferencia entre sí en ocurrencia ni concurrencia.

193 Con una y otra suele juntarse la solemnidad que, como hemos dicho, tiene la misma division, aunque con diferentes

1 Baruff in Rit. Rom. tit. 36, n. 1668. Catalani ubi suprà §. 10, n. 2.

respectos. La solemnidad intrínseca consiste en el rito, que es un modo transcendental, y quasi forma de todos los Oficios ¹. La extrínseca depende únicamente del canto, asistencia de Ministros, Octava, Vigilia, Procecion, aparato, pompa, concurrencia, y otras exteriores demostraciones con que suelen celebrarse las fiestas; y aunque no pocas veces se toma la solemnidad por la dignidad, y al contrario; del conocimiento de estas distinciones (que es la llave de las rúbricas) se podrá deducir su genuina significacion. Todas por su debido orden estan comprehendidas en las iniciales del siguiente dístico; con cuyo gobierno, sin otra mas difusa instruccion, se tendrá presente lo esencial de las tablas de ocurrencia y concurrencia para el Coro.

DE CARMELI MONTE ABIENS IT IN
 Dios....Cristo....María...Angeles... Juan Bautista...Josef
 ARCIS ELÍAS
 Apóstoles Evangelistas
 PRÆSAGUS TUTUM MIRO CALORE VOLANS.
 Patron.....Titular.....Mártires.....Confesores.....Virgenes.

194 Las fiestas del primer verso tienen entre sí preferencia de dignidad en igualdad de rito por el mismo orden que en él se ponen, y con preferencia privativa respecto de los demas, aunque sean Patronos y Titulares. Las fiestas del Señor notadas en las letras D y C prefieren á las de María Santísima y de los Angeles: las de S. Juan Bautista á las de nuestro Padre S. Josef; y ambas á las de los Apóstoles y Evangelistas. Solo se exceptúan de esta regla la Aparicion de Santiago, que no tiene preferencia aun respecto del Comun de los Santos, y la del Patrocinio de nuestro Padre S. Josef, que solo la tiene sobre los Mártires, Confesores y Virgenes ². Por eso ocurriendo el Patrocinio (que ahora es de primera clase) con S. Márcos ó con San Felipe y Santiago, Patronos ó Titulares de algun Convento, se reزارá de los Apóstoles ó Evangelistas ³: las fiestas principales del Bautista, y de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo no ceden en ocurrencia á fiesta alguna por su dignidad intrínseca, si solo á la del Corpus y demas fiestas del Señor ⁴.

195 Las fiestas del segundo verso solo tienen preferencia

¹ Caval. tom. 2, cap. 28, decr. 1, n. 1.

² S. R. C. 26 Jan. 1793 in Santander ad 19 dub.

³ Ead. 3 Jul. 1745 in Florentina, et 16 Febr. 1781 in una Ord. Carmelit. Excalc. Congreg. Hisp. ad 17 dub.

⁴ Ead. 11 Maii 1743 in Senens. ad 6 dub.

por la solemnidad con que se celebran; la qual si es intrínseca y de mayor rito prefiere en ocurrencia á las fiestas de inferior rito, aunque sean de mayor dignidad, como las del Señor, ó de María Santísima. Si todas son de igual rito, se reza de las mas dignas, que son los Patronos y Titulares; y fuera de estas se atenderá á las mas particulares sin distincion entre Mártires, Confesores y Vírgenes por el siguiente orden que dispone la sagrada Congregacion¹. En primer lugar del particular de la Iglesia ó Convento: en segundo se reza del Santo de la Orden; y si este se celebrare con alguna mas solemnidad que el Oficio de las reliquias de algun Convento ó Iglesia por devocion ó concurso de Pueblo, se reza antes que de ellas; en tercer lugar entra el Santo de la Diócesis: en quarto el del Reyno; y despues de este el nacional ó de España: en último lugar se reza del santo de la Iglesia universal, sino es que por particular de concurso ó de fiesta *quoad forum* se haya de alterar este orden; pero nunca se alterará ni perderá su preferencia el Santo particular de un Reyno ó Provincia en ocurrencia de otro universal, por haber tenido en otro tiempo la misma particularidad.

196 Supuesta así la antelacion ó preferencia, que en ocurrencia de muchos ha de tener el mas digno ó solemne en su propio dia, la traslacion de los demas se hará con arreglo á las circunstancias de cada uno, y del término *à quo* de su extraccion: para esto se ha de considerar la traslacion como perpetua, y como accidental ó casual. La traslacion accidental, que otros llaman de necesidad, tiene efecto de provision perentoria por la inestabilidad de las Dominicas, Octavas, Misterios y Fiestas movibles, que siendo de mayor rito ó privilegio hacen trasladar los Santos ocurrentes al primer dia desocupado; cuyo impedimento, así como no es perpetuo respecto de unos mismos Santos, tampoco lo es para el efecto de su traslacion.

197 Y así, habiéndose de trasladar de su propio dia muchos Santos desiguales en clase y dignidad, primero se reza del Santo de primera clase que del trasladado de segunda, y de este antes que del de doble mayor; procediendo con esta graduacion de inferioridad. En igual rito se atenderá á la dignidad esencial, advirtiéndose que en la traslacion de Apóstoles y Evangelistas debe regir la prioridad de antelacion, rezándose antes del que primero se trasladó²; pero si no tienen dignidad esencial, se reza de ellos por el orden de antelacion que tuvieron

1 S. R. C. 23 Jun. 1736 in Einsidlen.

2 Ead. 17 Jul. 1706 in una Urb. et Orb.

en salir de sus propios lugares, sin respeto á que sea Santo de la Iglesia universal ó particular de la Religion ó del Reyno¹. Con esto se dexa entender bien la distincion entre traslacion perpetua, que proviene de Santos ocurrentes en un mismo dia, y la sucesiva y casual, que resulta de distintos; porque los primeros se trasladan perpetuamente por el orden de graduacion que en él se celebrarian, precediendo el mas particular al mas universal; pero los segundos entran por orden de antelacion, sin distincion de mas ó ménos particular.

198 Otras fiestas hay que por razon del Misterio ó del tiempo no pueden guardar el mismo orden de traslacion, como las del santísimo Nombre de Jesus y de la Purificacion de nuestra Señora, que impedidos en sus respectivos dias, no tienen lugar en Quaresma por la incongruidad del tiempo con estos Misterios. En atencion á estas ocurrencias manda la sagrada Congregacion que los dias 28 de Enero y 3 de Febrero no se ocupen con fiestas perpetuamente trasladadas; pero no prohibe las ocurrentes ó natalicias de S. Julian y de S. Blas; y así en España, por estar impedido de este modo el dia 28 de Enero, se trasladará el Nombre de Jesus á un dia infraoctavo de S. Julian, removiendo en caso necesario otro doble ó semidoble ocurrente, ó perpetuamente trasladado². Por la misma razon se trasladará la Purificacion á los dias que median hasta Quaresma, y quando en ellos no hubiere lugar al tiempo Pascual. Al contrario, la fiesta de los Dolores de nuestra Señora, no teniendo lugar en la Feria sexta ni en el Sábado de Pasion, se trasladará á la primera Feria sexta despues del tiempo Pascual no impedido con Oficio de igual rito, por la disonancia que con este tiempo de regocijo tiene lo doloroso de su Misterio³.

199 Asimismo quando alguna fiesta se traslada á otra estacion de tiempo distinta del de donde se sacó, se tomará lo que no tenga propio del Comun del tiempo en que se celebra⁴. Conforme á esto las fiestas que se trasladan al tiempo Pascual se celebrarán en un todo segun las rúbricas que rigen en él. Lo mismo se observará en las fiestas que de este tiempo se trasladan á fuera de él: por lo que, rezándose de S. Sotero y S. Cayo fuera del tiempo Pascual, la sexta leccion se tomará del Comun de muchos Mártires *per annum quotiescumque &c.*, dexando la propia *pro tempore Paschali*, que empieza *Dignum et congruum*

1 S. R. C. 5 Maii 1736. in Eisdlen.

2 Ead. 3. Mart. 1761. in Aquens.: et 11 Sept. 1790. in Barchinon. ad 1 dub.

3 Ead. 4 Jul. 1733 in una Hisp.

4 Merati, sect. 6, cap. 15, n. 4 in fine.

est &c.; pero si dichas fiestas trasladadas tuvieren antífonas ú otra cosa propia, siempre retendrán lo propio en qualquiera tiempo que se celebraren, supliendo del Comun lo que no convenia al tiempo en que solian celebrarse.

200 Así pues, rezándose de S. Jorge, Patron de la Corona de Aragon fuera de tiempo Pascual, en cada Nocturno se dirá por primera antífona la que tiene propia, y por segunda y tercera las que ocupan este mismo lugar en los Maytines del Comun. De esta regla se exceptúa, en quanto á esta parte, el Patrocinio de nuestro Padre S. Josef quando se celebra fuera del tiempo Pascual, en cuyos Maytines se omitirán sus antífonas propias, y se tomarán en su lugar las de su Oficio principal de 19 de Marzo por conservar el órden histórico ó cronológico de los hechos ¹. De lo dicho resulta, que, si la fiesta de la Presentacion de nuestra Señora se traslada, ó su octava ocurre en Adviento, las antífonas, responsorios, y todo lo demas que no tenga propio, se ha de tomar del mismo propio de Adviento en que ocurren. Los semidobles no tienen lugar de traslacion en las infraoctavas comunes con traslacion accidental; pero se podrán trasladar á la Feria sexta despues de la octava de la Ascension, pues admite toda fiesta semidoble ²; y si en ella ocurre alguna infraoctava, aun no está decidido si se ha de rezar de esta ú de la Feria ³. Para las infraoctavas véase el núm. 321 y siguientes.

201 La traslacion perpetua de aquellos Santos, que debiéndose rezar fuera de su propio dia por impedimento perpetuo de otros que los excluyen, se les asigna otro dia fixo y estable como propia sede. Esta asignacion puede hacerse por los Prelados Regulares, con arreglo á los decretos de la sagrada Congregacion, sin recurso á la Santa Sede ⁴; y mejor de su órden los Kalendaristas, que con mas particular conocimiento pueden arreglar el derecho de antelacion ⁵. Hecha esta en determinado dia, tiene efecto de inmutabilidad perpetua, y goza los mismos fueros de ocurrencia, para impedir la preferencia de otros de mayor clase accidentalmente trasladados; y solo se podrá remover y alterar este órden, quando urgiendo la necesidad de nuevo Kalendario, se hubieren de remover todos para formarlo ⁶. Ya hemos dicho que esta traslacion no tiene lugar en ciertos dias, que por particulares fines exceptuó la sagrada Congregacion.

1 S. R. C. 11 Sept. 1790 in Barchinon. ad 4 dub.

2 Ead 11 Aug. 1691 in Romana dubior.

3 Caval. tom. 2, cap. 20, decr. 8, n. 20.

4 S. R. C. 22 April. 1741. in Milnen.

5 Caval. tom. 1, cap. 9, decr. 11, n. 3.

6 S. R. C. 22 Aug. 1744 in Crac.

§. II.

De la concurrencia en Vísperas.

202 La concurrencia solo se da entre dos Oficios que tienen algun derecho á las primeras ó segundas Vísperas. Este concurso, respecto del precedente, se llama *activo*, y del siguiente *pasivo*, pues es concurrido con el precedente. De aquí es que el efecto de la concurrencia consiste todo en que las primeras Vísperas sean enteras de uno de los dos Oficios, ó se dimidien entre sí, segun la mayor ó menor dignidad ó solemnidad explicadas en el párrafo antecedente. Las fiestas de superior rito prefieren en concurrencia á las de inferior, aunque sean mas dignas, llevándose enteras las Vísperas: por esta causa, si la Circuncision del Señor concurre con el Patron ó Titular, serán todas de estos con conmemoracion de aquella.

203 Quando el rito es igual en ambas fiestas, tienen el primer derecho las mas dignas por el órden de preferencia que prescribe la rúbrica *Inter festa*, y es: primero, las fiestas de la Santísima Trinidad y de Cristo Señor nuestro, con las de la Cruz: segundo, las fiestas de nuestra Señora: tercero, las de los Angeles: quarto, la primaria de S. Juan Bautista; despues la de nuestro Padre S. Josef; últimamente las de los Apóstoles y Evangelistas: de manera que concurriendo fiesta del Señor con las de nuestra Señora, serán todas las Vísperas del Señor: concurriendo fiesta de nuestra Señora con las de los Angeles, serán de nuestra Señora; y así de las demas segun la graduacion referida.

204 Las fiestas del Señor y de María Santísima tienen preferencia y derecho á las Vísperas enteras, así en fiestas primarias y secundarias como en los dias octavos. Las primarias de S. Juan Bautista y de nuestro Padre S. Josef las tienen tambien en concurrencia con los Apóstoles y Evangelistas en el dia que se celebran; mas no en el dia octavo, ni en sus fiestas secundarias¹. Y así concurriendo el Patrocinio de nuestro Padre S. Josef con S. Márcos ó S. Felipe y Santiago, serán en igualdad de rito todas las Vísperas de estos²; y unas y otras si concurren con Santos del mismo rito (aunque sean Patronos ó Titulares) han de tener, segun las rúbricas y decretos, todas las Vísperas enteras. Solo la del Patrocinio de nuestro Padre S. Josef, que es fiesta

¹ Argum. ex decr. S. R. C. 11 Maii 1743 in Senen.: et 16 Febr. 1781 ad 17 dub. in una Ord. nostrri. Caval. tom. 1, cap. 1, decr. 16.

² S. R. C. 18 Decemb. 1779 in una Ord. Minor. Portug. ad 11 dub.

secundaria, si concurriere con Santos de dignidad extrínseca Mártires, Confesores ó Virgenes, se llevarán todas las Vísperas enteras, siendo iguales en rito ¹. Las demas fiestas secundarias de los Apóstoles, como las Cátedras de S. Pedro y la Aparicion de Santiago, sus dias octavos, y los de los Angeles, no tienen preferencia; y así partirán Vísperas con otras fiestas del mismo rito ².

205. Despues de la graduacion de dignidad entra la de solemnidad; y de esta en igualdad de rito prefiere tambien la mas solemne. Por esto, concurriendo dos fiestas de primera clase, se darán todas las Vísperas en primer lugar al Titular de la Iglesia; en segundo al Patron de Ciudad ó Pueblo; en tercero al de Provincia ó Reyno; últimamente al de la Iglesia universal. Conforme á esto aquellas fiestas que se celebran con solemnidad y aparato, ya en el Pueblo ó Reyno por concurso, ya por ser fiesta *quoad forum*, y ya en el coro por la solemnidad del canto, como sucede en las fiestas de los Santos Justo y Pastor, que concurren en España con la de S. Lorenzo, tendrá este todas las Vísperas enteras por la solemnidad extrínseca que no tienen los Santos Niños ³. Fuera de estas circunstancias, concurriendo dos fiestas de igual rito doble ó semidoble sin qualidad privativa, partirán las Vísperas, siendo todos los salmos del precedente y de la capítula adelante del siguiente, ménos en los tres casos siguientes:

206. Primero: quando la Dominica concurre en segundas Vísperas con fiesta semidoble, que son todas de la Dominica, con solo conmemoracion del siguiente. Segundo: quando concurre un Santo semidoble con dia octavo ocurrente en Dominica privilegiada, en cuyo caso las Vísperas serán de la capítula adelante de la Dominica, con conmemoracion del precedente y de la octava; porque no teniendo esta en Laudes sino una simple conmemoracion, tampoco puede tener mas en Vísperas ⁴; pero si el Sábado que precede á dicha Dominica privilegiada se reza del dia séptimo *infra octavam*, las Vísperas serán de la Sabatina y de la Dominica desde la capítula en adelante, con conmemoracion de la octava en todo el Oficio, reteniendo en lo demas el privilegio exclusivo de preces en Prima, y de segunda oracion, sin tercera en la Misa ⁵. Tercero: el dia octavo de S. Juan Evan-

¹ S. R. C. 26 Jan. 1793 in Santand. ad 19 dub.

² Caval. tomo 2, cap. 27, decr. 1, n. 6: et decr. 4, n. 2.

³ S. R. C. 22 Aug. 1744 in Cracov.: et 26 Jan. 1793 in una Santand. ad 17 dub.

⁴ Ead. 9 Nov. 1622.

⁵ Caval. tom. 2, cap. 18, decr. 1.

gelista, que se lleva todas las Vísperas en concurrencia activa con la octava de los Santos Inocentes. Las fiestas ú Oficios semidobles no tienen dignidad ni solemnidad de precedencia; y así, concurriendo Oficio semidoble votivo del Santísimo ó de nuestra Señora con otro semidoble, aunque sea *ad libitum*, son partidas las Vísperas ¹.

207 Si el concurso es entre dos fiestas de un mismo Santo, se ha de atender á la qualidad del Oficio para la integridad de las Vísperas, teniendo presente que en igualdad de rito nunca podrán ser partidas, sino enteras de la mas digna, noble y solemne, sin conmemoracion del antecedente ó siguiente. Por lo que si sola una explica la dignidad, de esta serán todas las Vísperas; y si las dos son igualmente primarias ó secundarias, como el Patrocinio de nuestra Señora quando concurre con la fiesta de su Expectacion, serán las segundas Vísperas de quien fuéron las primeras, que por su naturaleza son mas nobles y dignas ². Lo mismo se ha de decir de otro qualquiera Santo de quien se celebran dos fiestas igualmente secundarias; sino es que en la una, por particular circunstancia de concurso ó solemnidad, deban ser todas de ella; pero si la una es secundaria y primaria la otra, serán de esta las Vísperas, á no ser que aquella se celebre con octava, que por razon de esto serán suyas las Vísperas. Finalmente, concurriendo dia octavo con otra fiesta del mismo Santo, aunque sea secundaria, á esta se le debe la preferencia por mas noble ³. De todo lo qual podrán inferirse reglas para la concurrencia entre dos fiestas del Señor; solo que estas, siendo diversos los Misterios, se hará conmemoracion de la que no tuvo Vísperas ⁴.

§. III.

De las conmemoraciones en Vísperas y Laudes.

208 Las conmemoraciones se hacen en Vísperas por concurrencia del antecedente con el siguiente; y en Laudes por ocurrencia de otro Oficio incompatible con el principal del dia, como de Santos simples, dias infraoctavos y semidobles simplificados. Para ordenar las conmemoraciones en Vísperas no es necesario otro estudio que entender la tabla de concurrencia, en la que se hallan todas las concurrencias activas y pasivas que se pueden de-

1 S. R. C. 1 Jul. 1747 in Zagabrien.

2 Ead. 27 Mart. 1779 in una Ord. Minor. ad 12 dub.

3 Caval. tomo 2, cap. 28, decr. 2, n. 8: et cap. 18, decr. 12, n. 6.

4 Idem ibidem cap. 16, decr. 4, n. 2: et cap. 32, decr. 1, n. 3.

sear. Los Santos simplificados, sean dobles ó semidobles, se consideran como Dominicas ó días octavos para su conmemoracion en ocurrencia de fiestas de primera ó segunda clase; de manera, que ocurriendo en qualquiera dia de primera clase, han de tener conmemoracion en primeras Vísperas, en las segundas y en Laudés, incluidos los de la Ascension y del Corpus. Solo se exceptúan el triduo de la Semana Santa, y las Dominicas de Resurreccion y Pentecostés, con las dos Ferias siguientes, que no admiten conmemoracion alguna ¹.

209 Si en semejante concurrencia se hubieren de dar muchas conmemoraciones, se harán por el orden de precedencia que tendría el Oficio si no estuviera impedido, ó de quien serian las Vísperas enteras, ó á lo ménos la capítula. Por exemplo, ocurre en Dominica *per annum* una fiesta de segunda clase juntamente con dia octavo de nuestra Señora, con un Santo doble, con otro semidoble, y con un dia infraoctavo, los quales, debiéndose simplificar, concurren con otro doble mayor, de quien se hizo el Oficio en el dia antecedente, en que igualmente se simplificó otro semidoble. En este caso, debiendo ser todas las Vísperas del siguiente de segunda clase, se ordenarán las conmemoraciones en esta forma: en primer lugar se hará la del doble mayor precedente, pues de él serian todas las Vísperas si no ocurriera la fiesta clásica: en segundo entra la del dia octavo de nuestra Señora por mas digna; y en tercero la conmemoracion del doble simplificado en el dia siguiente.

210 Mas si el antecedente de quien se rezó solo fué doble menor, la primera conmemoracion será del dia octavo de nuestra Señora, por la causal de llevarse todas las Vísperas en concurrencia de otros dobles menores, la segunda del siguiente, y la tercera del precedente; pues en concurrencia de estos serian las Vísperas partidas, y por lo mismo entra primero la conmemoracion del siguiente. En quarto lugar se hace conmemoracion de la Dominica; y finalmente del doble y semidoble simplificado en el dia siguiente, y la del dia infraoctavo, que segun la tabla de concurrencia no tienen lugar por la fiesta clásica ². Con esto se da regla para las demas concurrencias que pueden ocurrir; pero siendo las Vísperas partidas, en concurrencia v. gr. de semidoble con Dominica, la primera conmemoracion ha de ser del precedente, aunque ocurran otras conmemoraciones de los dias octavos ó de dobles simplificados; porque el precedente adquirió ya derecho de precedencia á la conmemoracion, que

1 S. R. C. 18 Dec. 1779 in una Ord. Minor. Portug. ad 1, 2 et 3 dub.

2 Guyet. lib. 4, cap. 1, quæst. 1.

no tienen los demas por no haber entrado aún su Oficio, y hacerse como simple ¹.

211 Quando concurren dos fiestas de nuestra Señora ó de un mismo Santo, nunca se dará conmemoracion de la ménos principal en Vísperas ni Laudes, sin especial privilegio, que solo tienen las fiestas de Dios ó de Jesucristo, en las quales, siendo el Oficio de la principal, cabe tambien conmemoracion de su concurrente. Tampoco el Santo simple tendrá conmemoracion en primeras Vísperas quando ocurre en dias de segunda clase, mas la tendrá en Laudes; y si ocurriere en fiesta de primera clase, nada se hará de él ni en el Oficio ni en la Misa. En ocurrencia de muchas fiestas suprimidas ó simplificadas, se darán en Laudes las conmemoraciones por el mismo orden que en Vísperas, haciendo antes conmemoracion del que tendria el primer derecho al Oficio si no estuviera impedido con la festividad ocurrente. Si el Viérnes despues de la octava de la Ascension ocurre fiesta de primera clase, no se hará conmemoracion de la Feria sexta en el Oficio ni en la Misa; mas si es de segunda clase, se dará en segundas Vísperas, pero no en lo restante del Oficio ².

212 Quando se juntan muchas conmemoraciones de Santos, que se han de tomar de un mismo Comun, nunca se repetirán, ni en Vísperas ni en Laudes, la antífona ni versículo que ya se dixéron en otro; y para su variacion se guardará este orden. En Vísperas, v. g. de Confesor Pontífice, que parte Vísperas con otro, despues de la conmemoracion del precedente, la antífona para el tercer Confesor suprimido se tomará de Laudes, y el versículo *Elegit* del segundo Nocturno: para el quarto, que puede ser simple, la antífona será la primera del tercer Nocturno *Domine iste Sanctus &c.*, con el versículo del mismo *Tu es Sacerdos*; y si concurrieren mas Santos de la misma gerarquía, simples, simplificados ó infraoctavas, se acudirá á las antífonas de los demas Nocturnos, y para los versículos del Comun de Confesor no Pontífice. Á Laudes la primera antífona y versículo, despues de la oracion del dia, serán de primeras Vísperas; para la segunda conmemoracion se tomará la antífona primera de las segundas *Amavit*, con el versículo *Elegit* del segundo Nocturno; y para la tercera la antífona y versículo del tercer Nocturno, y así de las demas, que se distribuirán de manera que nunca se repita una misma antífona ni versículo. Los dias infraoctavos no tienen primeras Vísperas; y en caso de variacion, nunca se to-

1 Caval. tom. 2, cap. 18, decr. 1, n. 10.

2 Guyet. ubi supra, cap. 3, quæst. 3.

mará esta antífona, sino ó de segundas Vísperas ó de los Nocturnos ¹.

§. IV.

De las lecciones.

213 Los Santos de primera y segunda clase y los dobles mayores tienen siempre las lecciones del primer Nocturno propias ó del Comun; en los demas serán de Escritura ocurrente, sino es que por especial rúbrica ó privilegio se señalen distintas. Para los Santos Doctores latinos estan las del Eclesiástico *Sapientiam &c.*, á distincion de los de la Iglesia Griega, que se dirán de la Escritura, como las cita el Breviario en sus respectivos dias; y solo se les dará las del Comun de Doctores latinos quando ocurren en tiempo impedido. Así lo ha declarado la sagrada Congregacion en duda propuesta por ocurrencia de S. Juan Crisóstomo en tiempo de Quaresma ². Á Santo Tomas Cantuariense, si se transfiere al año siguiente, serán sus lecciones del primer Nocturno de la FERIA ocurrente, omitiendo las del Comun, que señala el Breviario en su dia *ad necessitatem*, por defecto de Escritura ocurrente ³.

214 Quando ocurre la Dominica quarta *post Pascha* en el día 2 de Mayo, el principio de la Epístola de Santiago no se leerá en ella por haberse ya dicho en el Sábado antecedente, sino que en su lugar se tomarán las lecciones de la FERIA segunda siguiente, como dispone la rúbrica. Esto mismo se practicará respectivamente en la Dominica tercera *post Pascha*, quando en el Sábado antecedente ocurre S. Juan *ante portam latinam* ⁴. Rezándose de nuestro Padre S. Josef en alguna Dominica de Quaresma, las lecciones del primer Nocturno, propias de dicha Dominica, se dirán el día primero no impedido de aquella semana. Lo mismo se ha de decir de otra qualquiera fiesta de primera clase quando ocurre en tales Dominicas, ó en las de Septuagésima, Sexagésima y Quinquagésima, porque son lecciones que contienen particular Misterio ⁵.

215 Quando la sagrada Congregacion en la extension de los Oficios de los Santos á algun Reyno aprueba lo propio que se le propone con remision de lo demas al Comun, diciendo: *Reliqua*

1 S. R. C. 18 Dec. 1779 in una Ord. Minor. Portug. ad 6 dub.

2 Ead. 5 Maii 1736 in Einsidlen.

3 Gavant. sect. 5, cap. 12, n. 14.

4 Caval. tom. 2, cap. 34, decr. 12, n. 2.

5 S. R. C. 26 Novemb. 1735 in Híspal. ap. Caval. ubi supra, decr. 11.

de communi Officium ut supra &c., no intenta por esta cláusula general la extensión á las lecciones del primer Nocturno propias ó del Común que se hallan en el Oficio original; y por esto han de ser de Escritura ocurrente, mientras no se expresen en el cuerpo del decreto otras particulares¹: por lo qual las lecciones del primer Nocturno de S. Hemeterio y Celedonio, de S. Antonino Mártir, de S. Luis Gonzaga y de los innumerables Mártires de Zaragoza, y de otros que se expresan en el decreto, deberán tomarse de la Escritura, aunque en el Breviario de España se asignen otras². *V. la no 7, libro 20*

216 Los principios de los libros nunca se omiten, ni los asignados para una semana se anteponen ó posponen á otra, si no es que el mismo libro prosiga en la siguiente; y quando por estar impedidos todos los dias con lecciones propias no se pudiesen acomodar todos los principios, como regularmente sucede en la Dominica quinta de Noviembre con los libros de los Profetas menores ó en tiempo Pascual con las Epístolas canónicas, se omitirán las lecciones propias del primer Nocturno que tuvieren los Santos de inferior rito ó dignidad, para dar lugar á los principios de los libros que faltaren por reponer, leyendo en cada dia no mas que tres principios ó leccion por libro³: estos se podrán anteponer ó posponer como mas convenga para que ninguno se omita, pero sin sacar de su propia sede el principio del libro asignado en el Breviario por poner el transferido, aunque se altera por eso el orden de los libros y del Breviario; como se colige de la rúbrica y de los decretos⁴. Ocurriendo en un dia solos dos Profetas ó principios de libros, las dos lecciones serán de aquel dia, y la otra del antecedente ó siguiente; de manera que del antepuesto se lea la primera leccion, y si fuere pospuesto la tercera. Los principios de las Epístolas de S. Pablo y de los Reyes siguen el mismo orden mientras se leen; pero en llegando á las Dominicas de Septuagésima y primera de Agosto, se omiten absolutamente sin el arbitrio de poder anteponerse.

217 Quando el mes de Setiembre no tiene mas de quatro Dominicas, en orden al Oficio, el principio del libro de Ester (que en el Breviario está asignado para la Dominica quinta) se pondrá en la Feria quinta *intra hebdomadam quartam*, con-

¹ S. R. C. 27 Jul. 1609 in Segovien. ap. Barb. in Sum. verb. Congreg. pro sacr. Ritib. n. 6. Pitton de Rit. tom. 1, n. 1290.

² Ead. 26 Jan. 1793 in Santand ad 20 dub.

³ Ead. 27 Mart. 1779 in una Ord. Min. ad 13 dub.

⁴ Ead. 5 Maii 1736 in Einsidl. Caval. ubi supra decr. 13, nos Jurec. 2

tinuando en el Viérnes y Sábado siguientes las lecciones que corresponden en el Breviario á dichas Ferias, segun la Dominica quinta, porque esta solo se antepone por razon de ser principio de libro; por lo que si dichas tres Ferias estuvieren impedidas, se antepondrá el principio del libro de Ester al primer dia que precede á la referida Feria quinta en la misma semana. Al contrario es en el mes de Octubre, que en el caso de no tener mas de quatro Dominicas, se leerán en el Juéves de la Dominica quarta las lecciones que trae el Breviario para la Dominica quinta, y en el Viérnes y Sábado las que corresponden á las Ferias segunda y tercera de dicha Dominica, por contenerse en ellas la Historia continuada del martirio de los Macabeos; mas impedido dicho Juéves con lecciones propias del Oficio del dia, se leerán el Viérnes siguiente las de la Feria segunda, omitiendo las de la Dominica; y en el Sábado las de la Feria tercera, omitiendo las de la Dominica y Feria segunda; y en el año en que todas las tres Ferias estuvieren impedidas, se omitirán totalmente dichas lecciones, sin poderse anteponer á las Ferias antecedentes; pero si el mes tiene cinco Dominicas, en la quinta se leerán las lecciones asignadas á dicha Dominica quinta, y en el caso de impedimento pasarán á la Feria segunda, como si fueran principio de libro, ó á la tercera si estuviere la segunda impedida; y lo mismo á proporcion las Ferias segunda y tercera.

218 Las lecciones de *Virginibus* y *Confitebor*, aunque propiamente las adapta la Iglesia á las Virgines, y á las Virgines y Mártires; pero lo regular es leerse en el Oficio de Virgines precisamente las de *Virginibus* por hacerse en ellas mérito de la virginidad; y por ponderarse en las de *Confitebor* la excelencia del martirio superior á la virginidad, se aplican estas á las Virgines y Mártires. Para el segundo Nocturno se leerán las lecciones propias, ó del Comun en su defecto; y para las infraoctavas de los Patronos y Titulares se acudirá al Octavario Romano, en donde se hallan aprobadas por la Iglesia las del segundo y tercer Nocturno para todos los Misterios y fiestas de Santos, y evitar así el tedio que causa la repetida leccion.

219 Las lecciones del primer Nocturno siempre comienzan con el título del libro de donde se toman, si no se nota otra cosa en rúbrica particular. Lo mismo las del segundo quando el título va notado con letra redondilla; por lo que solo se omitirá quando estuviere de cursiva. En los Oficios de Santos,

1 S. R. C. 5 Maii 1736 apud Talú n. 999.

2 Caval. tom. 2, cap. 34, Decr. 10.

especialmente Confesores y Vírgenes, que no tienen lecciones propias, se tomarán del Común; y si son trasladados será mas conveniente se lean las de *secundo loco*; y solamente de *primo loco* en su día señalado por la Iglesia; que los supone natalicios por las palabras *Cujus hodie festus.... Quoniam hodie natalis est*, ú otras semejantes. En tercer Nocturno el Evangelio ha de convenir siempre con el de la Misa; y quando en los Breviarios hubiere variedad se atenderá al Misal Vaticano mandado seguir como original por Clemente VIII; y en su defecto podrán servir los antiguos de Antuerpia, que son copia de él. A los Mártires no Pontífices, que tienen la Misa *In virtute*, se les dará la exposición de S. Gerónimo sobre el Evangelio *Notite arbitrari* del Octavario Romano, omitiendo el Evangelio *Siquis venit* con su homilía, que solo sirve en defecto de exposición propia de aquel ¹. Y por esto no habrá mutación en el Evangelio *Si quis vult*, que tiene su propia exposición, ni quando algun Mártir tiene *Si quis venit* como propio baxo la Misa *In virtute*.

221 Si S. Servando y Germano ocurren en la Vigilia de Todos Santos, cuyos dos Oficios tienen el mismo Evangelio *Descendens*, no se leerá por nona lección el de la Vigilia; pero se dará conmemoración de ella en Laudés y Misa; y en esta se leerá el último Evangelio de S. Juan, lo que servirá de regla general para casos semejantes; pero quando el Evangelio es el mismo y diversa la exposición, como en la Expectación de nuestra Señora quando ocurre en la Feria quarta de las Témporas de Adviento, la exposición del Evangelio ha de ser de la Feria, y los responsorios de la Expectación, como dice la rúbrica.

222 De los Santos dobles y semidobles que se simplifican se dará nona lección compuesta de las tres propias del segundo Nocturno, ménos en la Octava del Corpus y en el Oficio de tres lecciones, como el día de Ceniza, las octavas de Resurrección y Pentecostés, y siempre que por nona lección entra Evangelio. En la Invención de S. Esteban, á 3 de Agosto, los años que se simplifica por ocurrir en Dominica, se leerán por nona lección las tres del segundo Nocturno, omitiendo en la tercera el título de S. Agustin, segun la práctica mas acreditada con la rúbrica por ser continuación de la historia. Por la misma causa se dirán tambien por nona lección las dos ó tres de un Santo simple ó simplificado, impedido con otro Oficio de mayor rito ó dignidad.

223 En estos y otros casos semejantes en que se lee por nona leccion la de alguna Feria privilegiada, Vigilia ó Dominica, se omite la nona del Oficio, ó se junta con la octava. Esto no es de precepto sino permission de la rúbrica, aun quando dicha leccion contenga alguna alabanza del Santo de quien es el Oficio, como en el de los siete santos Hermanos á 10. de Julio; y para evitar toda materia de diferencias, nunca se notará en el Kalendario. *Ex octava et nona lectione fit una*, y en el caso se añadirá *ad libitum*, para no corregir en el Coro lo que no es defecto. El Santo simple que ocurre en la Dominica *in Albis* tendrá nona leccion, si fuere propia¹. Finalmente, quando el Nombre de María, la fiesta de sus Dolores, ú otras asignadas á Dominica determinada, se transfieren á dia que no tienen nona leccion, se tomará esta del Oficio *in Sabbato* ó Parvo de nuestra Señora, segun el mes en que se rezare, y no por relacion al mes de donde se trasladó.

§. V.

De los himnos.

224 Los himnos si son propios jamas se omiten en las festividades de los Santos. Por lo mismo impedidas las primeras ó segundas Vísperas á que corresponden, se distribuirán con arreglo al metro y orden historial; esto es sin invertir el orden de los hechos que en ellos se refieren, ni juntar dos himnos de metro diferente. Por esta regla el himno propio de las primeras Vísperas impedidas, se juntará con el de Maytines, y con el de Laudes el de las segundas *admodum unius*, quando estan igualmente impedidas; y si estas no lo tuvieren propio, se dirá el himno de primeras Vísperas en Maytines, y el de estos en Laudes: de manera que supuesta la conexión cronologica de hechos en el orden de los himnos, nunca se omita el de primeras Vísperas con la prevision de que se dirá en Laudes ó en las segundas².

225 Conforme á esto se distribuirán todos los himnos propios del Oficio ocurrente; y solo hay de particular que el de las segundas Vísperas de S. Juan Cancio, impedidas por concurrencia con Santa Salomé, se debe decir en Laudes, porque el de estos se dixo ya en primeras Vísperas. Para los Santos Confesores, que se celebran fuera de su propio dia emortal ó natalicio, en el himno *Iste Confessor*, se dirá *Meruit supremos*, si no es que se traslade al dia inmediato, en que siendo todas las

1 S. R. C. 5 Maii 1736 in Einsidl.

2 Caval. tom. 2, cap. 34, decr. 4.

Visperas suyas, ó á lo ménos dimidiadas, conservará el *Mervit beatas*, y continuará por toda la octava (si la hubiere) el verso que se tomó el día de la fiesta.

226 La terminacion ó final de los himnos, como el de Maytines de muchos Mártires *Te nunc Redemptor quæsumus*, el de Laudes de la Magdalena, y otros, nunca se inmutarán aunque ocurran en tiempo Pascual ¹. Los demas que nada tienen de propio se terminarán con la final del tiempo en que ocurren, con relacion simpática al metro; como en tiempo Pascual la final *Deo Patri sit gloria* se dará por terminacion de todos los himnos yambos; y al contrario, si los himnos de este tiempo se dicen fuera de él, se variará su final propio conforme al tiempo en que se dicen, segun el decreto que dice: *Ritum pro tempore convenit imitari* ².

227 Si el tiempo no tiene terminacion propia, se tomará para los yambos la del himno de Prima entre año, y esta regirá para el *Veni Creator Spiritus* siempre que se celebraren los Capítulos generales ó Provinciales, Recepcion de Hábito &c. ³ Para la Aparicion de S. Miguel, quando se traslada *extra tempus Paschale*, se tomará del día de su Dedicacion. En las infraoctavas de Cristo Señor nuestro y de María Santísima la terminacion será en todo tiempo propia de sus festividades, aunque el Oficio ocurrente sea de primera clase; privilegio particular que no se extiende aun á los Angeles ⁴.

228 Si el Oficio doble ó semidoble del Señor ó de la Virgen no tiene conmemoracion en segundas Visperas por concurrir con fiesta de primera ó segunda clase respectivamente, tampoco se dirá *Jesu tibi sit gloria* en Visperas ni Completas, porque cesa el Oficio á Nona; pero teniéndola en qualquiera de las Visperas se dirá *Jesu tibi &c.* en ambas Completas: es decir, que si en primeras Visperas tuvo conmemoracion el Oficio de nuestro Señor ó de nuestra Señora, terminará el himno de Completas *Jesu tibi &c.* por haber entrado su Oficio en la conmemoracion, y continuará en todos los himnos hasta Nona, si no tuviere conmemoracion en segundas Visperas; pero si la tuviere en estas, terminará el himno en las Completas con *Jesu tibi*, por durar su Oficio hasta despues de ellas para este efecto ⁵. La misma regla deberá regir en los Oficios

¹ Rubr. Brev. xx, n. 4.

² S. R. C. 26 Aug. 1752 in Gadice.

³ Syllabus Decretor. n. 10.

⁴ S. R. C. 19 Jun. 1700 in Curien. ad 4 dub.

⁵ Gavant. tom. 2, sect. 3, cap. 6, n. 15.

votivos del Santísimo y de nuestra Señora que ocurran en los Sábados de las Dominicas de Pasión y de Ramos, como diremos mas en particular en su lugar.

229 No sería fuera de propósito dar aquí algunas reglas ciertas que fixasen la entonacion uniforme de los himnos, segun el estilo que con relacion al metro, solemnidad y tiempo tiene la Iglesia nuestra Madre. Con todo las omitimos por ser bastante conformes las que prescribe nuestro Ritual. Las seguirán pues los Cantores mientras no ordene otra cosa la Religión.

§. VI.

De las octavas.

230 Tres son las clases á que se reducen todas las octavas de primera ó segunda clase que celebra la Iglesia universal y nuestra Religión. Á la primera pertenecen las de Pascua de Resurreccion y Pentecostés; y estas excluyen todo Oficio así ocurrente como trasladado, aunque sea de primera clase. Á la segunda pertenece la octava de la Epifanía, ménos privilegiada que las antecedentes, pues admite las fiestas del Patrón, Titular y Dedicacion de Iglesia, y solo las excluye en el dia octavo por el Bautismo de Cristo que se celebra en él. En esta misma clase se coloca tambien la octava del Corpus, privilegiada en España, pues excluye las fiestas mas solemnes que admite la de la Epifanía, y solo da lugar á las de S. Juan Bautista y San Pedro y S. Pablo aun en el dia octavo; pero no por este privilegio cesarán las octavas que empezaron antes del Corpus, porque no siendo exclusivo de ellas, deberán continuar hasta el dia octavo, haciendo su conmemoracion dentro de la octava. La de la Natividad del Señor tiene particulares rúbricas, que pueden verse en Piton *de Octavis*, y por difusas se dexan á la direccion de los Añalegistas para su gobierno.

231 Á la tercera clase se reducen las octavas comunes que admiten dobles ocurrentes y trasladados, y los semidobles de asignacion fixa ocurrente, excluyendo precisamente los de traslacion accidental. Dichos semidobles, si ocurren en el dia principal de la octava, en la Dominica infraoctava, ó en dia doble infraoctavo, se trasladarán al dia inmediato en que se hubiere

1 Pius VI Brev. solemn. Corp. sub dat. 5 Mart. 1776 juxta origin. ex Regest. decr. Fin. M. A. Catanto S. R. C. Protec. et Giochino Tossi minutanti di Brevi, fidem facienti.

2 S. R. C. 26 Jan. 1793 in Santand. ad 6 dub.

de rezar de octava, con antelacion á qualquiera doble de primera clase que faltare por rezar ¹; mas si el dia siguiente estuviere impedido con doble ó semidoble, se trasladará fuera de la octava al primer dia desocupado, segun las reglas de traslacion. Si el dia principal de la octava se hallare impedido con fiesta de mayor rito ó dignidad, se trasladará al primero dia no impedido. Este, segun las declaraciones hechas sobre la *rubr. de Translat. festori.*, no tiene derecho de preferencia en el dia inmediato vacante, en que *alias* se rezaria de la octava, ni en otros dias de la infraoctava quando faltan otros antecedentemente trasladados de igual rito; porque fuera de los semidobles arriba notados, y de S. Juan Bautista ocurrente en el dia del Corpus, ningun otro tiene lugar en el dia inmediato, en sus infraoctavos, ni en el dia octavo ². Por esto, ocurriendo el dia octavo de dicha fiesta impedida en Dominica, se rezará de esta, y se trasladará la fiesta á otro dia no impedido y sin octava por aquel año ³.

232 La mayor solemnidad de las octavas se toma por respecto á la mayor clase con que se celebran. En igualdad de rito prefiere la mayor dignidad de la persona, como se dixo en el núm. 197. En las demas regirá la preferencia que tendria el Oficio en ocurrencia para hacer antes su conmemoracion en los dias infraoctavos ⁴: de donde se infiere que si la fiesta particular prefiere á la universal, tambien ha de ser primero la conmemoracion de la octava particular; si no es que la universal sea mas solemne ó de precepto *quoad forum*, que entónces precederá á la particular ⁵. Así se ve en la ocurrencia de las infraoctavas de S. Alberto y de S. Lorenzo, que siendo de igual rito, tiene la de S. Lorenzo por su mayor solemnidad el primer lugar en la conmemoracion; pero en los Conventos en donde S. Alberto es Titular, y S. Lorenzo Patron de la Ciudad ó Pueblo, harán antes la conmemoracion de su Titular, por ser de octava de primera clase, lo que no tiene S. Lorenzo, que respecto de los Regulares sólo es de segunda clase, por no poder hacer octavas de los Patronos de los Lugares.

233 Quando alguna octava ocurre en propio tiempo distinto del que comenzó, como la octava de la Presentacion en Adviento, el Oficio ó conmemoracion de la octava se tomará del

¹ S. R. C. 2 Sept. 1741 in Aquensi ad 3. dub.

² Ead. 26 Jan. 1793 in Santand.

³ Ead. 16 Febr. 1754 in una Ord. Carmel. Excalc.

⁴ Caval. tom. 2, cap. 18, decr. 9, n. 6.

⁵ Merati sect. 3, cap. 8, n. 11.

propio de *Tempore* en que se celebra, regulándose en lo que no tiene propio por el Quadernillo de la Orden *pro temporaria Adventus*. Si dentro de alguna octava ocurren el día de Geniza, la Vigilia de Pentecostés y el día 17 de Diciembre, el Oficio de la infraoctava cesa despues de Completas del día antecedente: mas si en dichos días ocurre el día octavo, cesa la octava despues de Nona del día antecedente, y ya no se hace mención de ella; y por consiguiente habrá sufragios y preces en Vísperas y Completas si convienen segun rúbricas. De los días octavos impedidos siempre se hace conmemoración; aunque ocurran en días de primera clase, porque tienen fuerza de Dominica, y nunca se transfieren ni ceden su Oficio, en octava á dobles mayores, sino es que sean de primera ó segunda clase. Solas las octavas privilegiadas del Señor tienen el privilegio de excluir toda fiesta de primera y segunda clase, y algunas de ellas aunque sean de Patron ó Titular.

§. VII. *De los sufragios comunes.*

234 Despues de la oracion del Oficio del día y demas conmemoraciones forzosas que le corresponden segun el Kalendario, se dirán en el Oficio ferial y en días semidobles los sufragios ó conmemoraciones comunes de los Santos al fin de Vísperas y Laudes. Solo se omitirán en el Adviento desde sus primeras Vísperas hasta despues de la octava de la Epifanía; desde la Dominica de Pasion hasta despues de la Trinidad; en los días infraoctavos de entre año, y en las Vigilias de Reyes y de Pentecostés. La conmemoracion de la Cruz (que sirve tambien para sus Iglesias titulares) se hace siempre en primer lugar, por ser indicio de Oficio ferial, y nunca se omite aun en tiempo Pascual, sino es en las semanas de Pasion y Ramos, en que todo el Oficio ferial es de la Cruz. Despues de esta pone el Breviario la de *Sancta Maria*, mas como la rúbrica añade que se haga el sufragio de los Patronos y Titulares de los Lugares é Iglesias particulares antes ó despues segun su dignidad, se guardará en ellos el orden siguiente.

235 Despues de la conmemoracion de la Cruz entran en primer lugar los títulos de la Santísima Trinidad, del Espíritu Santo, y de los Misterios de Cristo, como del Santísimo Sacra-

mento, del Salvador, de la Transfiguracion &c.; cuyas conmemoraciones se tomarán de su Oficio ó de un dia intraoctavo, si no son adaptables á la verdad entre año ó al Misterio fuera de su octava: por exemplo, para las Iglesias titulares del Espíritu Santo se dirá en Laudes por conmemoracion la antifona, versículo y oracion que tiene en ellas el dia de Pentecostés *Accipite Spiritum Sanctum &c.*, y en Visperas se tomarán de la Feria sexta infraoctava *Paraclitus autem &c.*, omitiendo en ambos casos las *Allelujas*, y el adverbio *hodie* en la oracion; pero será mas acertado que en Visperas y Laudes se diga siempre la antifona *Veni Sancte Spiritus reple tuorum &c.* con el versículo *Emitte Spiritum tuum &c.*, y la oracion dicha en pie ó de rodillas segun el Oficio del dia ¹. Para las Iglesias titulares de la Resurreccion se podrá decir en Laudes por conmemoracion el responsorio primero del Sábado infraoctavo *Christus resurgens &c.*, y en Visperas por antifona el versículo siguiente: *Mortuus est semel Christus Jesus &c.*, y así de los demas. La conmemoracion de las Iglesias dedicadas al Salvador se tomará de Laudes y segundas Visperas del dia de la Transfiguracion sin las *Allelujas*, y nunca se omitirá, aunque se haya hecho conmemoracion de la Cruz ².

236 En segundo lugar entra la conmemoracion *Sancta Maria &c.*, que servirá sin alteracion para todas las Iglesias, aunque esten dedicadas á María Santísima con los titulos de Concepcion, Asuncion, ú otro qualquiera ³. Esta se omite los dias que en el coro se dice el Oficio Parvo, como dice la rúbrica; pero no en las Iglesias titulares de nuestra Señora, ni en toda nuestra Orden, de la qual es Patrona principal; y por razon del título y patronato se dice siempre, aunque se rece su Oficio Parvo ⁴: en tercero lugar entran los Angeles con su antifona, versículo y oracion correspondientes: en quarto lugar San Juan Bautista: en quinto nuestro Padre S. Josef donde es Patron ó Titular, como lo es de esta nuestra Congregacion de España; pero la conmemoracion acostumbrada, que en ella se hace, no es por este título, pues se dió ya á nuestra Santísima Madre como Patrona principalísima de la Religion; y la sagrada Congregacion solo permite en ocurrencia de dos ó mas Patronos la conmemoracion del mas principal ⁵. Solo, pues, se hace por un decreto de la misma sagrada Congregacion, por el

¹ Guyet. lib. 3, cap. 17, quæst. 7.

² S. R. C. 23 Aug. 1704 in una Eremit. Camald.

³ Ead. 29 April. 1695 in Tossanen.

⁴ Ead. 16 Febr. 1781 in una Ord. nost. Cong. Hisp. ad 21 dub.

⁵ Ead. 20 Nov. 1683 in Laud.

qual aprobó el uso que tenia la Orden de añadirla inmediatamente despues de la conmemoracion de nuestra Señora, ó antes de los Apóstoles; y como esta aprobacion fué general, y sin especificacion exclusiva de los Angeles y de S. Juan Bautista, debe entenderse sin derogacion del derecho de primacia y dignidad superior que tienen para preceder á nuestro Padre S. Josef en los Conventos que son titulares; porque la disposicion en derecho nó se extiende *ad incognita et incogitata*.

237 En sexto lugar entra la conmemoracion de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo: en séptimo Santiago, Patron de España, por precepto de Gregorio xv^o; en cuya conmemoracion de Vísperas se añade *Alleluja* por decreto que la manda en las antífonas de los sufragios comunes que expresan gozo, alegría, ó victoria¹; y en donde estos Apóstoles y Evangelistas fueren Patronos ó Titulares, se hará su conmemoracion despues de esta: en octavo lugar se hará de los Patronos y Titulares, por declaracion de la rúbrica que comprehende á unos y otros colectivamente; y así á mas del Patron de la Orden hará cada Convento la conmemoracion de su Titular en este lugar si fuere Mártir, Confesor ó Virgen, ó en el que le corresponde por su órden gerárgico²: despues de estas ocupará el nono lugar la conmemoracion de los Santos de la Orden, en que entra nuestro Padre S. Elías (no como Patron por haberse ya hecho de nuestra Señora) sino por la razon comun de profesor de la Orden. En esta oracion se omitirán los Santos respectiyos que expresa, quando por privilegio se hace su Oficio votivo de nueve lecciones: en último lugar se hace siempre la conmemoracion de la Paz.

§. VIII.

De las antífonas finales de nuestra Señora.

238 Las quatro antífonas finales de nuestra Señora, distribuidas por las quatro Estaciones ó Temporas del año, se dicen segun la variedad de los tiempos al fin de la última Hora canónica, quando dicha esta se termina ó se sale del coro. El nombre de *Coro* no lo refiere la rúbrica tanto á lo material del sitio á quien comunmente se atribuye este dictado, quanto á lo formal de los que le componen, tomada su etimologia de la coro-

¹ Constit. *Gloriosorum Apost. Chorus*, sub dat. 30 Ocrob. 1621, et S. R. C. 16 Febr. 1781 in una Ord. nost. Cong. Hisp. ad 23 dub.

² S. R. C. 29 Novem. 1738 in una Carthag. Hisp.

³ Ead. 16 Febr. 1781 in una Ord. nost. Cong. Hisp. ad 22 dub.

na ó círculo que forman los que allí rezan ó cantan el Oficio ¹. En esta acepción allí está el Coro, en donde se halla la Comunidad para celebrar el Oficio divino; y concluido este se disolvió ó concluyó el Coro para decir la antifona final de nuestra Señora, que al fin de él manda la rúbrica. Segun este sentir, que es el mismo de Gavanto, aunque no se salga del coro material por Sermon, Oracion mental, ú otra funcion que no tenga conexión con el Oficio divino, se ha de decir la dicha antifona; pues se terminó ya el Oficio del Coro con la Hora canónica que ordena la rúbrica *In fine ultima Hora* ². Todo lo demas es Oficio *extra chorum*.

239 Por el contrario, aunque se salga del coro para cantar en la iglesia el Oficio de Difuntos, los siete Salmos Penitenciales, ó solas las Letanías de los Santos, bendiciones de Ceniza, Candelas, Ramos y Procesiones antes de la Misa, ó despues del Asperges de los Domingos, se ha de omitir la dicha antifona de nuestra Señora; pues de otra suerte no se diria final, por la conexión que todo lo dicho tiene con las rúbricas que así lo disponen, ó con el Oficio del dia. Por esto mismo, quando despues de alguna Hora canónica se sigue la Misa, no tiene lugar ni antes ni despues: no antes de la Misa, porque esta es parte del Oficio, ni ménos despues de ella, porque no es Hora canónica; y así solo se ha de omitir en los casos que especifican las rúbricas de seguirse inmediatamente á la Hora canónica el Oficio de Difuntos, Salmos Penitenciales, ú Oficio Parvo de nuestra Señora &c.; advirtiendo que por Oficio de Difuntos solo se entiende en esta parte un Nocturno, Vísperas ó Laudes; pero no un Responso, ni la Procecion de los Lúnes; así como uno ni dos salmos no se pueden reputar por Salmos Penitenciales, ú Oficio Parvo de la Virgen, ni la antifona ó conmemoracion de algun Santo por Oficio del que habla la rúbrica ³.

240 En Completas, que son el término de la obligacion del dia, se dice en todo tiempo la antifona que corresponde, aunque inmediatamente se hayan de rezar ó cantar los Maytines del dia siguiente, ó por casualidad inopinada se siguiese alguna de las cosas dichas. Fuera del coro solamente se dicen despues de Laudes, si en ellas termina el Oficio, ó al fin de la Hora ú Horas que se dicen á continuacion; mas en los casos que se dice todo el Oficio sin interrupcion, bastará decir la antifona final de nuestra Señora al fin de Completas y no mas ⁴.

1 Macri Hierolex. dict. *Chorus*.

2 Gavant. sect. 5, cap. 22, n. 15. Caval. tom. 2, cap. 4, decr. 3, n. 6.

3 Alcoholado, *Reglas de rezar*, rub. 36, §. 3, pág. 203.

4 Idem, *ibidem*, §. 2.

241 Los tiempos en que estas antífonas y versículos se varían los señalan ya las rúbricas. La primera, que es *Alma Redemptoris Mater*, comienza á las Vísperas del Sábado primero de Adviento, y termina á las segundas Vísperas de la Purificación de nuestra Señora; es decir, que solo dura hasta las segundas Vísperas del día 2 de Febrero, aunque se celebre la Purificación con octava, ó se traslade en ocurrencia de Dominica privilegiada¹: la segunda, que es *Ave Regina celorum* entra á Completas del día 2 de Febrero, y dura hasta las Completas del Miércoles Santo: la tercera *Regina cali letare*, comienza á Completas del Sábado Santo, y acaba en la Nona del Sábado de la Santísima Trinidad: la quarta *Salve Regina* se dice desde las primeras Vísperas del Sábado de la Trinidad hasta la Nona del Sábado primero de Adviento.

242 Estas antífonas siempre se dicen de rodillas, á excepción del tiempo Pascual, y desde las Vísperas de los Sábados de todo el año hasta el Domingo por todo el día, en que se dicen en pie. Esto es respecto del Oficio del día, con que quedan excluidos los Maytines del Lunes quando se dicen la tarde del Domingo; en los cuales siempre se ha de decir la antífona final de rodillas, aunque se terminen antes de ponerse el sol; porque corresponde al tiempo, que segun rúbricas debía decirse de rodillas, como se infiere de casos semejantes, y de la práctica de las Completas del Domingo, que aunque se digan despues del ocaso, la antífona final siempre se dice en pie²; segun esto la disposicion de decir estas antífonas en pie ó de rodillas no sigue el orden de las indulgencias; y por lo mismo la anticipacion ó posposicion del Oficio al tiempo debido, no invierte el orden y rito que disponen las rúbricas, como lo acredita la experiencia en los que por alguna incidencia dicen las Vísperas del Sábado Santo con *Allelujas* antes de las Horas menores, ó estas despues de Vísperas.

3 S. R. C. 4 April. 1705 in Licien.

2 Bisso, litt. A, n. 381, §. 7. Zuazo, part. 3, cap. 28, §. 2, n. 7.

SEGUNDA PARTE.

DE LOS OFICIOS DE ALTAR Y CORO EN PARTICULAR.

243 **E**stablecidas las leyes generales del Oficio divino, y las ceremonias comunes del Coro, exige el buen orden que tratemos ahora de las particulares de los Oficios, para que en el Santuario y Casa de Dios todo se haga con decoro y hermosura, con armonía y exactitud: los de Prior y Superior ó Vicario de Coro merecen el primer lugar; porque son de jurisdicción, trascienden sobre quanto se ordena en este Ceremonial, y de su cuidado y vigilancia depende la observancia de sus deberes en los demas Oficiales. Juntaremos con ellos el de Capellan de nuestra Santísima Madre, solo porque á su devocion y desvelo fia la Religion alguna parte de los obsequios que debe tributarla, en señal de gratitud á tantos beneficios como ha recibido de su mano benéfica y maternal; los demas Oficios los reducirémos todos á tres clases: en la primera colocaremos los que sirven como de preparacion al coro y altar: en la segunda los de solemnidad, porque para exercerlos suelen ponerse las vestiduras sagradas; y en la tercera aquellos, que sin este aparato diariamente se freqüentan en el coro y altar con canto y sin él. En todos se procurará la mayor claridad, para que cada uno de sus Ministros se esmere en la perfeccion de su práctica á mayor gloria de Dios y edificacion de los fieles.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Oficio del Padre Prior en el coro.

244 **E**ntre otras obligaciones no es la ménos principal la que tiene el Prelado de zelar con entereza la observancia de los sagrados ritos y disposiciones de la Iglesia, sin respeto á los abusos que con el dictado de costumbres relaxan el buen orden de la disciplina en sentir de S. Bernardo ¹. Una obligacion que en el Prelado es de derecho natural, divino y eclesiástico, será inobservable miéntras no aplique el rigor de su autoridad á su cumplimiento, que es el exe de su conservacion. Para esto

1 In Apolog. ad Guller. Abbat.

es necesario una mas que mediana instruccion , mucho desvelo , y casi continua aplicacion ; pero por no ser esto compatible con las grandes y pesadas obligaciones del gobierno espiritual y temporal de los Prelados , señala el Ceremonial Romano para las Iglesias un Vicario de Coro zeloso , instruido , y aplicado en descargo de su conciencia ; y para las nuestras lo encarga la Religion al Padre Superior de cada Convento , como se dirá en el capítulo siguiente ; por cuyo motivo deberán atender los Prelados en que su eleccion recauya sobre sugeto dotado de las prendas que en el mismo capítulo se explicarán.

§. I.

De lo que debe practicar en el coro.

245 Supuesta la eleccion en un Superior que tenga los méritos de un Vicario de Coro , procurará dexarlo libre y expedito en la direccion y gobierno de todo lo respectivo al culto , reservándose solamente la accion de castigar la indocilidad de los súbditos á sus órdenes. En el Oficio es accion privativa del Prelado ó Presidente del Coro hacer señal para empezar y proseguir despues de lo que se dice en secreto , con la advertencia que el *Pater noster* , y todo lo demas que se dice *submissa voce* , ha de ser con proporcion al compas del Oficio público , de quien es tambien comparte ; y considerando que no tienen todos la pronunciacion expedita , lo dirá de modo que antes de comenzar el Hebdomadario se haga juicio de haberlo rezado todos ¹. Á los Religiosos que llegaren tarde hará tambien para levantarse y retirarse á sus respectivos asientos , fuera de los casos ya prevenidos que no se espera señal de nadie. Si advirtiere en el Coro alguna aceleracion , y su Vicario no la corrigiere , lo hará el Prelado , sin sobresalir con su voz , ni alargar la última palabra ó sílaba del verso para detenerlo ; pues prepondera mas la igualdad y armonía con que comenzó , que la irregularidad de semejante correccion. Bastará para esta dar un golpe en su asiento , para que vuelva al compas que se tomó al principio , ó lo insinuará el Cantor , quien con ménos nota podrá atraer las voces de los demas al intento.

246 En la Misa conventual de los Domingos hará la aspercion del agua lustral en el coro quando preside , comenzando por los mas antiguos , al mismo tiempo que el Celebrante la

¹ Zamora , lib. 4, cap. 5, §. 2. Llegado , pues , &c. Bauldry , part. 1, cap. 5, n. 5.

hace en la iglesia; pero la omitirá quando la Comunidad asiste ó hace Coro en la capilla mayor.

247 Para dar principio á la oracion de la mañana y tarde dirá el *Veni Sancte Spiritus*, y despues la oracion *Deus qui corda &c.* Concluida la Oracion mental iniciará tambien el *Sub tuum præsidium*, y concluirá con la oracion *Protege Domine*, y otras dos mas á su arbitrio, sino es que por alguna circunstancia las exígiere particulares la necesidad ocurrente. En solo el triduo de la Semana Santa se omitirá uno y otro; pues debe decirse en su lugar el *Christus &c.* con la oracion *Respice &c.* Si hubiere Capítulo el Sábado Santo, se concluirá con los salmos acostumbrados segun el rito del tiempo, y despues del último se añadirá la antífona *Christus* con la oracion dicha, sin otras pæces, versículos ni oraciones.

§. II.

De los dias que ha de officiar en altar y coro.

248 Así como la Iglesia distingue las solemnidades por el mayor aparato en el altar, preciosidad de ornamentos, y distincion de tañidos, dispone tambien que los Prelados y otras personas de calificacion las autoricen con su asistencia, haciendo el Oficio en altar y coro ¹. Por esta doctrina del Ceremonial Romano, y conforme al espíritu de nuestras Leyes, el Prelado de cada Convento hará el Oficio en las primeras Vísperas, Maytines y Misa conventual, con la Hora que le antecede, los dias de primera clase de la Iglesia universal y de la Orden, en que los Maytines son enteramente cantados, incluyendo el Titular del Convento y el dia infraoctavo del Corpus, en que se celebra su fiesta. En estos Maytines dará en pie las absoluciones, y la primera bendicion de cada Nocturno; las demas las dará sentado, á excepcion de quando está el Santísimo expuesto; y por quanto puede ocurrir en nuestros coros officiar los Maytines alguno de los Prelados superiores de la Orden, con concurrencia de otros de diferente graduacion y gerarquía, insertarémos aquí (como en su propia sede) el modo y orden que deberá guardarse para dar la bendicion á los que cantaren lecciones en dichos Maytines solemnes: en ellos, pues, nuestro Padre General siempre dará sentado la bendicion al que dice la leccion; tambien los Definidores Generales, si no

asiste nuestro Padre General: lo mismo el Padre Provincial en su Provincia, no asistiendo nuestro Padre General ó Definidor en tiempo de Definitorio; y tambien el Padre Prior en su Convento, quando no asiste á los Maytines nuestro Padre General, Provincial en su Provincia, y Definidor General ó de Provincia en tiempo de Definitorio; pero esto se entiende respecto de los inferiores, mas no de aquellos que unos á otros no se tienen dependencia. Todos los demas Religiosos y Piores huéspedes siempre han de dar la bendicion en pie. Quando algun Prelado, sea de la Casa ó huésped, dice la última leccion en Maytines por hacer el Oficio, le debe dar la bendicion el Prelado mas digno del Coro; y si no hubiere Prelado alguno en él, la dará el Diácono revestido, si lo hay y es Sacerdote, y en falta de estos el Padre Superior ó el Religioso mas antiguo. Si algun Definidor General dixere esta última leccion, y en el coro hay otro Definidor General, este le debe dar la bendicion en pie, aunque esté presente el Padre Provincial ó Prior en su Convento; y lo mismo el Definidor de Provincia al Definidor de la misma, segun el decreto del Definitorio General de Huesca, sesion 17, á 20 de Junio de 1804.

249 La noche de Navidad, entonado el *Te Deum*, baxará el Celebrante á la sacristía, y dicha la oracion del Oficio por el Presidente del Coro, saldrá inmediatamente al altar para la Misa. Las segundas Vísperas de estos dias, y las Misas conventuales del dia de Navidad y del Domingo de Resurreccion podrá encomendarlas, en la suposicion de haber cantado la de media noche en uno, y la de la aurora en otro.

250 Asimismo le toca por derecho hacer la bendicion de las Candelas en el dia de la Purificacion de nuestra Señora, la de las Cenizas en su dia, y la de Ramos en la Dominica *in Palmis*, y cantar despues la Misa; bien entendido que estas bendiciones constituyen un acto con la Misa que se les subsigue: por lo que en caso de impedimento deberá hacerlas el mismo que ha de cantar la Misa¹. Esto mismo se observará en las Procesiones que se hacen inmediatamente antes de la Misa, de Vísperas, ó de otra Hora canónica, en cuyas funciones ha de ser uno mismo el Preste². Fuera de estos casos oficiará á Prima la Vigilia de Navidad, á Nona el dia de la Ascension, á Tercia el dia de Pentecostés, y el triduo de la Semana Santa á todo el Oficio en altar y coro. Estos son los dias y actos que por derecho comun y particular de la Orden pertenece officiar

1 S. R. C. 17 Jun. 1627 in Brundusina, et 12 April. 1640.

2 Caval. tom. 4, cap. 17, decr. 14.

al Prelado inmediato, sino es que el Padre Provincial por mayor derecho quiera por sí mismo officiar en alguno de ellos.

251 Finalmente es de su inspeccion administrar los Sacramentos de Viático y Extremauncion á los Religiosos súbditos, hacer el officio y acto funeral en sus exêquias, aunque mueran fuera del Convento de la Orden, en las Honras que se hacen á la primera noticia de la muerte de nuestro Padre General, del Padre Provincial de la Provincia quando mueren en sus officios, y en la solemne Commemoracion de todos los Fieles difuntos de la Iglesia y de la Orden á la Misa, Absolucion y Procesion. Por los Definidores Generales y de Provincia harán respectivamente estos officios uno de los mismos Definidores en semejantes ocurrencias; y no habiéndolo, el mismo Prelado de la Casa: este mismo lo hará tambien en la muerte del Padre Procurador General. Los de recepcion de Hábito, Profesion Religiosa, y otras funciones que suelen ocurrir, aunque sean tambien propias del officio, sin embargo podrá encargarlás á otro Religioso grave.

CAPÍTULO II.

Del officio del Vicario de Coro.

252 En ningun otro Ministro ú Oficial del Coro pide el Ceremonial Romano mas instruccion, zelo y aplicacion al conocimiento y noticia de las rúbricas que en el Vicario del Coro. En efecto, dependiendo de su industria y pericia el buen orden y magestuosa seriedad con que deben celebrarse los Officios divinos, faltaria en el coro todo el concierto de un culto bien ordenado, siempre que no se hallasen en el Vicario que lo dirige las debidas qualidades: segun el derecho comun debia conferirse este ministerio á quien se singularizase mas en este ramo de liturgia; pero como los Ceremoniales de la Orden, fundados en sus antiguas Constituciones, determinen lo sea el Padre Superior de cada Convento, conviene, para suplir en algun modo esta necesidad, que los Prelados que lo eligen atiendan á esto aun mas que á otras conveniencias temporales; y por quanto todo su exercicio es la observancia de las ceremonias sagradas, y el velar sobre la exáctitud en el cumplimiento de sus deberes en los demas Oficiales, como dice el Ceremonial Romano *singulorum munia praveniat*, deberá el Padre Superior estar instruido en el Canto llanto, en las rúbricas de este Ceremonial, y en las demas necesarias al desempeño de los hono-

res que le hace la Religión; condecorándole con los títulos de Maestro de Ceremonias y Vicario de Coro¹; para cuyo gobierno se pondrán aquí las mas obvias y necesarias.

§. II.

De sus deberes en el coro.

253. **A** la instruccion necesaria que queda insinuada ha de añadir el Padre Superior un sumo cuidado en que todas las cosas se hagan con buen orden, á tiempo, sin precipitacion, y con gravedad. **A** este fin leerá antes de entrar en el coro el directorio del Oficio divino; se informará de las concurrencias activa y pasiva en Vísperas, y de las conmemoraciones que les corresponde. En el rezado igualará los Coros, especialmente los Sábados, en que empiezan los oficios de la semana, y siempre que lo exija la necesidad. Procure quanto sea posible que haya tantos Religiosos en uno como en otro Coro así de Sacerdotes como de Coristas, cotejando con esta igualdad la de las voces, para que en ambos Coros resuene el decoro del Oficio divino con edificacion de los fieles. **A** los dos mas antiguos ó ancianos nunca los mudará de Coro, si no es en algun caso extraordinario, y entónces será solo para aquellos actos de necesidad. Zele con entereza que nadie, fuera del Prelado, prevenga el verso en el Coro contrario, y en el suyo cuidará de hacer la mediacion y cortar la última sílaba al fin de cada verso en los términos que ya dexamos dicho.

254. No permita se introduzcan ceremonias nuevas por mínimas que sean, aunque se hayan usado en otro tiempo; pues consta que la indiscreta devocion ha introducido no pocos abusos en las iglesias con perjuicio de la verdadera y pura disciplina. Para conservarla en toda su integridad leerá muchas veces las Constituciones de Inocencio XIII y de Benedicto XIII, dirigidas con este objeto á las Iglesias. En todo mandará observar el Quadernillo de la Orden, y este Ceremonial, excepto en lo que resultaren con el tiempo contrarios á las rúbricas del Misal, Breviario, Ritual y Ceremonial Romanos, y á los nuevos decretos de la sagrada Congregacion, á quien se deberá atender siempre, como á causa y primera regla del debido culto².

255. Lo que las rúbricas del Misal y Breviario Romanos no explican por tan diminutas, lo hallará en el Ceremonial Ro-

¹ Ceremonial último de nuestra Religión, n. 418.

² Turrino, part. 1, sect. 1, cap. 2, §. *Dices primo*.

mano, por cuya causa se dió á luz¹; y cuyas disposiciones obligan á todo Sacerdote en todo aquello que no sea propio del orden y dignidad episcopal, como dice el citado Turrino². Si entre ellas notare alguna contrariedad ó discordancia, se podrá seguir en la práctica lo uno ó lo otro, como lo tiene declarado la sagrada Congregacion, y notan los autores³. En una palabra, nada ha de omitir de quanto contribuya al cumplimiento de su oficio, zelo de la observancia de los sagrados ritos, silencio en el coro, y todo lo demas que en sus respectivos lugares se le previene.

256 Si alguno errare diciendo una cosa por otra, le corregirá en voz baxa, no con imperio para no perturbarle, sino con mansedumbre y afabilidad; y esto no á la primera sílaba sino despues de pronunciada toda la palabra. Mas si este defecto se comete en lo cantado, de suerte que pueda causar nota la correccion, se omitirá esta hasta despues de acabada la antifona ó versículo que se errare, y entónces se enmendará. Si la falta que se hace en alguna ceremonia se puede remediar con una seña, excuse corregirle de palabra; pues así lo previene el Ceremonial de Clemente VIII, en donde podrá leer las reglas que le ofrecé de debida moderacion⁴. Quando el Hebdomadario que oficia desde la capilla mayor no se oyere bien en el coro, y por lo mismo no se puede formar concepto de las oraciones, capítulas &c. que canta, lo dirá rezado como Vicario de Coro en voz inteligible para que todos cumplan.

257 Al Padre Superior toca tambien disponer que el mas moderno (no impedido con oficio incompatible) supla el de aquel que le tenia en propiedad, quando faltare este á algun acto de Comunidad; y que si empezado el acto llega otro mas moderno tome este el oficio, y desista el antecedente, haciendo lo mismo quantos mas modernos fuéren llegando. Para los oficios que, despues de comenzados por el Oficial en propiedad, no los puidere continuar por salir á viage, desde este mismo punto señalará el Padre Superior otro (si el que se ausenta no lo encomendó), y lo proseguirá hasta el día de la siguiente semana en que lo comenzó, continuándolo de allí adelante el primero desde el día que lo dexó; de manera que cumplan ambos sus dos semanas enteras: todo esto es respecto de lo privativo á su oficio en el coro. En lo demas del rezado y cantado procurará que los Salmistas y Cantores sos-

1 Gavant. part. 2, tit. 2, rub. 5.

2 Ubi supra.

3 S. R. C. 21 Mart. 1744 in Bergom. Merati, part. 4, tit. 8, n. 16.

4 Cærem. Rom. lib. 1, cap. 5, à n. 3.

tengan la cuerda que se tomó al principio, y mantengan las pausas y mediaciones para llenar la duracion del tiempo que dispone la Constitución, y dexamos establecida en la primera Parte.

§. II. De otras obligaciones fuera del coro.

258. Tambien pertenece al Padre Superior la disposicion del buen orden en los actos públicos de Comunidad; por lo que en las Procesiones *extra claustra* procurará que los Religiosos vayan todos iguales y pareados con aquella proporcion y orden que se anotará en la quarta Parte, núm. 124. Para esto se pondrá en la puerta de la iglesia, los arreglará como es debido, y prevendrá á cada uno el cuidado en no desfigurar la línea que tomó al salir con el compañero de su Coro contrario. Lo mismo practicará si fuere necesario en las claustrales, y siempre que la Comunidad saliere á la iglesia para alguna Procecion, Salve solemne de nuestra Señora, ú otras funciones, como de Viático, Extremauncion, Exêquias &c. Si en estas ó semejantes ocasiones hubiere de advertir alguna cosa á todos en general, ó á cada uno en particular, lo hará con claras y concisas palabras antes de presentarse al público; y quando despues de advertido se errare, lo volverá á corregir de modo que no cause nota, ó disimulará por entónçes hasta acabado el acto.

259. Para las funciones de Semana Santa, por ser extraordinarias, y contener muchos misterios y ceremonias que se hacen en público, tendrá cuidado de formar una tabla, en la que se señalarán los que han de cantar la Pasion, las lamentaciones y lecciones del triduo, atendiendo mas á que las voces sean á propósito, que á la antigüedad de cada uno. Asimismo asignará dos Cantores á mas de los de oficio para el Mandato y adoración de la Cruz, el Cruciferario, que debe ser Subdiácono, y un Turiferario Sacerdote para las Procesiones de Juéves y Viênes Santo. Finalmente señalará los que han de componer la pieza del Lavatorio, así el privado que se acostumbra hacer antes, como el público del Mandato, y los Asistentes en uno y otro.

260. Esta tabla se leerá el Sábado de Ramos en refectorio, y en ciertos dias y horas de aquella semana: congregará á los Oficiales en lugar acomodado para que se instruyan y adiestren en lo que se ha de hacer en público, y evitar así las faltas que en semejantes ocasiones suelen hacerse con nota grande, y

poca edificacion de los Seculares ¹. Pondrá tambien una lista ó cédula para los que han de asistir delante del Monumento, que será por orden de antigüedad ², acomodando la hora mas oportuna para los Oficiales y otros de ménos robustez ó convalecientes; pero no entrarán en esta cuenta el Padre Sacristan ni su Ayudante, pues deben asistir miéntras las horas del Coro, sin ausentarse de allí á lo ménos el uno de los dos; y este escrito ó lista se leerá en refectorio el Jueves Santo á medio dia ³.

§. III.

De la tabla de los oficios, y orden con que debe distribuirlos.

261 Es tambien de su obligacion hacer todas las semanas, ó encargarla á otro de su satisfaccion la tabla de los oficios, ménos en las Casas de Noviciado y Profesado, que la hará el Padre Maestro ó su Ayudante. Los oficios que directamente pertenecen al altar y coro los repartirá entre todos los Religiosos Coristas respectivamente, en cumplimiento de la Constitucion general, y con arreglo al decreto de la Junta Apostólica de 11 de Setiembre de 1789, y de otros de los Capítulos y Definitorios Generales que posteriormente se han publicado. En los Seminarios de primera educacion y Colegios, quando los Hermanos Coristas y Colegiales, ó unos y otros llenan el número de ocho, entre estos solos se repartirán los oficios. Nunca se pondrán estos á quien tuviere legítima ocupacion hasta estar desembarazado de ella, ni á ninguno dos incompatibles, ni mas de dos ó tres compatibles, y estos quando cómodamente los pueda cumplir el encargado, procurando en todo la mas equitativa discrecion.

262 Si el nombrado por tabla tuviere impedimento ó causa suficiente para eximirse, se lo hará presente al Padre Superior, ó lo expondrá al Prelado para que disponga lo conveniente. Procurará quanto sea posible que los oficios de Diácono y Subdiácono no se echen á Religiosos antiguos quando es moderno el Hebdomadario. Á los Prelados Superiores, al de la Casa ó su Vicario, y á los Lectores actuales, solo les pondrá los oficios de Capellan de nuestra Señora y el de humildad; y aun de este estarán excusados los de sesenta y seis años por su decrepita edad; pero sin embargo de esto los Padres Lectores será bien

¹ Bauldry, part. 1, cap. 7, à n. 5.

² Instruct. Clement. ap. Merat. part. 2, tit. 14.

³ Caval. tom. 4, cap. §. 10.

no se excusen (en algún día solemne de los que están obligados á asistir al coro) de hacer en él el oficio, cantar la Misa, y vestirse de Ministros, especialmente quando oficia el Prelado. Los Padres Supriores, si por otro título no tuvieren exención, deberán hacer todos los oficios, ménos los de Diácono, Subdiácono, Salmista, Antifonario, Turiferario, Tañedor, Lector, y los que fueren incompatibles con el suyo propio.

263 Por cabeza de la tabla se anunciará siempre la Dominica corriente con el nombre que tuviere en el Breviario, como Dominica primera, segunda ó tercera *post Epiphaniam*, vel *post Pascha*, vel *post Pentecosten*. Por los días de Navidad se nombrará la Dominica correspondiente, como *Dominica Natiuitatis*, *Dominica in octava*, vel *infraoctavam*; y si es Dominica vacante se dice: *Dominica in Epiphania Domini &c.* Los oficios que corresponden al Coro comenzarán leída la tabla habiendo dado las gracias. El modo de coordinarla es como se sigue:

TABULA OFFICIORUM.

Dominica	N.
Hebdomadarius.....	P. Fr. N.
Diaconus.....	P. Fr. N. vel Fr. N.
Subdiaconus.....	P. Fr. N. vel Fr. N.
Cantores.....	Soliti.
Psalmistæ.....	P. vel Fr. N. et P. vel Fr. N.
Antiphonarii.....	Fr. N. et Fr. N.
Thuriferarius.....	P. vel Fr. N.
Primam Missam celebret.	P. Fr. N.
Ultimam.....	P. Fr. N.
Capellanus BB. M. V....	P. Fr. N.
Acolyti.....	P. vel Fr. N. et P. vel Fr. N.
Ministri pro Missis privatis.	Omnes Fratres, vel Fr. N. et Fr. N.
Primam lectionem in Ma- tutinis leget.....	} Minor in Choro.
Secundam et quatuor re- liquas.....	
Evangelium.....	Diaconus.
Alteram post Evangelium.	Subdiaconus.
Ultimam.....	P. Hebdomadarius.
Lector primæ mensæ et Kalendarum.....	} P. Fr. N. vel Fr. N.
Lector secundæ mensæ....	

Pulsator campanarum nocturnus.....	} Fr. N.
Pulsator diurnus.....	
Pulsator organorum.....	P. Fr. N. vel Fr. N.
Intonator organorum.....	Minor in Choro vel Fr. N.
Excitator ad orationem auroræ.....	} Fr. N.
Zelator P. Hebdomadarius vel.....	
Servitores primæ mensæ..	P. vel Fr. N. et P. vel Fr. N.
Servitor secundæ mensæ.	P. vel. Fr. N.
Minister rasuræ.....	P. Fr. N. vel Fr. N.
Officium humilitatis.....	P. Fr. N. vel Fr. N.
Pro Hospitibus recipiendis.....	} P. Fr. N. vel Fr. N.
Reliqua remanent ad arbitrium.....	
	} R. P. N. Pr. vel N.

Estando fuera del lugar el Prelado inmediato se dirá: *Reliqua remanent ad arbitrium P. Vicarii, Subprioris, vel Præsidentis*; mas estando en refectorio algun Prelado Superior, como N. P. General, Provincial, se nombrarán á estos y no al inmediato.

§. IV.

De lo que debe practicar como Superior del Convento.

264. Por este oficio debe arreglar y escribir para todos los Conventos las cartas de aviso de los Religiosos que mueren en la Comunidad, y firmadas por el Prelado remitirlas á cada uno de los Conventos de la Provincia: poner á la puerta del coro las que llegaren de los otros Conventos de la misma Provincia; y fixar en él una tablilla con las cédulas de los demas difuntos que vinieren de la Orden. Es tambien de su cargo cuidar de la tabla de las obligaciones del Convento, y del cumplimiento de fundaciones de Aniversarios y otros votivos, avisando el dia, altar y hora en que han de satisfacerse. Finalmente, ha de escribir en otra tabla los nombres de los Religiosos y Religiosas que mueren de un sexênio á otro, y esta estará ante el coro como manda la Constitucion; y á mas de esto escribirá los mismos nombres en otro libro que ha de tener en su celda para este intento.

265 Los Hermanos Donados Novicios, y los de primera

profesion, fuera de las Casas de Noviciado y Profesado, estarán sujetos al Padre Superior; quien deberá instruirles en las ceremonias, costumbres de la Orden, y en la doctrina cristiana, si el Padre Provincial no los encomendare á otro; lo mismo practicará con los Coristas no Sacerdotes en donde los hubiere, á quienes deberá tambien doctrinar en las ceremonias y doctrina de la Iglesia.

266 En el coro será Presidente, haciendo los Oficios de Prelado en su ausencia; y por lo mismo oficiará en el altar y coro los días que por derecho lo haria el Prelado estando presente; advirtiendo que por officiar no tiene mas preeminencia que el Hebdomadario, aunque presida en el Convento. Asimismo hará el oficio en los segundos dias de las tres Pascuas (si el Prelado no dispusiere otra cosa) comenzando desde Vísperas hasta cantada la Misa del dia siguiente: en los dias de primera clase de la Iglesia y Religion, que no oficia el Prelado, y en los que officiare, le dará la bendicion para decir la nona leccion, si no hubiere en el coro otro Prelado ó Ministro revestido; y en estos dias cantará tambien las segundas Vísperas.

CAPÍTULO III.

Del Capellan de nuestra Señora.

267 **U**no de los muchos obsequios que nuestra santa Religion tributa á María Santísima en señal de gratitud á tantos beneficios como tiene recibidos de su mano bienhechora, es el de señalar todas las semanas del año un Capellan que se esmere en su veneracion y culto. Todos los Sacerdotes de la Orden deben turnar en tan honroso empleo, sin exceptuar los Prelados, aunque sea nuestro Padre General. Su obligacion en la semana que le nombran por tabla es decir Misa todos los dias en el altar de nuestra Santísima Madre, para lo qual deberán dexarlo desocupado los Sacerdotes de aquel ternario; decir Misa votiva de María Santísima del Cármen ó de qualquiera otra de sus festividades quando y en los términos que permiten las rúbricas de la Iglesia; y finalmente rezarle devotamente todos los dias la Letanía Lauretana, consagrándole en aquella semana algun otro especial servicio á su arbitrio, bien seguro de la recompensa; pues la misma Santísima Virgen nos dice llena de amor: *Qui elucidant me, vitam æternam habebunt.*

CAPÍTULO IV.

Del oficio del Tañedor.

268 Aquí entra la primera clase de oficios, que diximos servian como de preparacion al altar y coro; y damos el primer lugar al Ministro de las campanas, porque el tañido es lo primero que precede á toda funcion eclesiástica; él es la voz de Dios, que avisa y convoca á los demas Ministros para prepararse cada uno al cumplimiento de su obligacion, y á los fieles para orar al Señor en la iglesia.

§. I.

De las campanas y duracion de sus tañidos en el Oficio divino.

269 Aunque por el derecho comun antiguo y la actual Disciplina es permitido y lícito á toda Comunidad Eclesiástica y Regular el uso de muchas campanas para convocar al pueblo á los Oficios divinos ¹; con todo entre nosotros jamas excederá el número que aquí señalamos, como mas conforme á la humildad y pobreza de nuestro estado. Habrá pues en nuestros Conventos dos campanas: la primera, que se llamará mayor, y lo ha de ser en la realidad respecto de la segunda, que se nombrará menor ó segundillo. Antes de colocarlas en el campanario deben bendecirse con el rito y oraciones del Pontifical Romano, como pondera Benedicto XIV, y pide el alto destino para que las consagra nuestra Madre la Iglesia ².

270 El uso ó estilo de tañerlas ha de ser siempre grave y magestuoso; pero para esto no se obligará á los Tañedores á que sostengan las campanas empinadas; porque es accion muy violenta y peligrosa á los jóvenes del Noviciado por su tierna edad, y á los ancianos en los Conventos de vida regular por su debilidad: por otra parte es difícil evitar el tercer golpe falso, mal sonante, y dañoso á las mismas campanas. Se tañerán pues dando una vuelta entera, y volviéndola á deshacer, y así sucesivamente todo el tiempo del tañido.

271 Á mas de estas campanas habrá otras dos mas peque-

¹ Fagnan. in cap. *Patentibus de Privil.* lib. 5, cap. 10, n. 27: Clericat. *De Sacrif. Mis.* decis. 44, n. 48.

² Lambertin. *Instit. Ecclesiast.* 47, n. 38.

ñas: la una para convocar los fieles á las Misas rezadas en aquellos Conventos especialmente que hay pocos Sacerdotes, y las solicitan los fieles sin pérdida de sus labores en los dias de hacienda y medias fiestas ¹. Esta ha de estar de manera que la cuerda baxe á la iglesia ó sacristia, de donde pueda fácilmente tañerse. La otra campana se colocará en el claustro ó interior del Convento, donde la puedan oír bien los Religiosos; y servirá para llamar á los Oficiales y á otros ministerios que diremos en el §. VIII.

272 Para el Oficio divino rezado (si no se notare otra cosa en particular) nunca se tañerán las dos campanas sino cada una de por sí, ni se hará mas de un tañido con cada una en dias ordinarios. El tañido de la campana mayor durará regularmente un salmo *Miserere* ó poco mas, y el de segundillo como uno ó dos salmos *De profundis*, á excepcion del tañido de Completas ú otro caso irregular, que se notará en sus respectivos lugares; mas en los dias solemnes se harán los tañidos con la una sola ó con las dos juntas, segun las horas y tiempos que diremos en los párrafos siguientes.

§. II.

Del tiempo y hora de tañer al Oficio divino en los Conventos de vida regular.

273 Para Vísperas se hará el primer tañido con la campana mayor á las dos en punto, y de allí á un poco, que será como dos salmos de *Miserere*, se hará el segundo tañido con el segundillo hasta el medio quarto, que empezará el Oficio, y en este intervalo avisará por las celdas despertando á los Religiosos. En Quaresma, esto es, desde el Sábado que precede á la Dominica primera, y se dicen las Vísperas antes de comer, se guardará otro orden: á saber, los dias que el Oficio es doble ó semidoble se hará el primer tañido al segundo salmo de Nona, y seguidamente el segundillo, de manera que concluya con la Hora; pero si el Oficio es ferial, se hará el primer tañido á los *Agnus* de la Misa conventual, y á continuacion el segundillo hasta el fin de la Misa.

274 Para la *Oración mental* de la tarde se tañerá en todo tiempo con la campana mayor á las cinco en punto, y un quarto antes las tablillas, para que con esta señal recoja y prepare

cada uno su corazón, y así se haga digno de hablar con Dios. Solo en los Sábados y festividades de nuestra santísima Madre, que se canta la Salve, padecerá alguna variación este tañido, como diremos en el párrafo siguiente. A la misma hora se tañerá á la Oración de la mañana desde Ceniza hasta el día de Todos Santos, y en lo restante del año á las seis, para la qual se tañerá la campana mayor como á la Oración de la tarde: y en órden á despertar la Comunidad observará el Tañedor proporcionalmente la misma regularidad que para Maytines, según luego diremos.

275 *Á Completas* se tañerá en todos los Conventos el segundillo á las siete en punto con un solo tañido, que durará como un salmo de *Miserere*, ó mas si fuere necesario, para congregarse la Comunidad en el coro. Al fin de la antífona de nuestra Señora se tañerá la campanilla de los oficios para anunciar el silencio de la Regla, avisar á la disciplina los días que la manda la Ley, al Exámen de conciencia, y á la cena ó colación, que será comunmente el último acto de Comunidad.

276 *Á Maytines* se harán dos tañidos, el uno á las doce de la noche con la campana mayor, y el otro con el segundillo, que terminará al medio quarto como á *Visperas*; y para dar tiempo á que todos se congreguen sin precipitación y con la gravedad que exige el estado, el Tañedor, ú otro Religioso que nombrare el Prelado, avisará por las celdas al caer el despertador, que será como un quarto de hora antes, dando luz á los que la pidieren ó necesitaren.

277 *Á las Laudes* que se dicen consecutivamente, precederá un tañido con la campana mayor, que durará todo el *Te Deum*; y quando este no se dixere se tañerá al último responsorio de Maytines. En los días que estos se cantan ó rezan á hora distinta de la acostumbrada, no se tañerá ni á Maytines ni á Laudes á la hora establecida, sino que bastará el tañido que se hizo quando se cantaron ó rezaron.

278 *Á Prima* (como se reza siempre despues de la Oración, y esta varía según los tiempos arriba notados) se tañerá á las seis ó á las siete, y despues del tañido se hará señal inmediatamente para empezarla. En la Dominica de Resurrección se tañerá despues de la Procesion; y la mañana de Navidad á las siete, durando el tañido algo mas de lo regular, para dar tiempo á que se congreguen los Religiosos. Los Lunes ó el día que hubiere Procesion ó Resposos por los difuntos avisará la campanilla de los oficios mientras se lee el Martirologio; y quando en los casos de la rúbrica se dice á continuación la Ter-

cia, se hará este tañido al último salmo de la Hora.

279 Para la *Misa conventual* y Hora canónica que le antecede se harán tres tañidos. El primero un cuarto de hora antes de entrar en el Coro con la campana mayor: el otro con el segundillo para comenzar la Hora que precede á la Misa; y el tercero tambien con la campana mayor al último salmo de la Hora, que durará hasta finalizarla; y se entonará inmediatamente el introito si no hay Asperges. Todos los dias á la elevacion así de la hostia como del cáliz de la Misa conventual se darán nueve golpes con la misma campana mayor, acompañando con tres á cada uno de los que con la campanilla da el Acólito en el altar: así está decretado por Gregorio IX para que descansen los fieles de sus tareas por un breve espacio, y adoren á Dios con profunda reverencia quando es adorado en tan alto sacrificio ¹. Por el mismo fin manda el Ceremonial Romano la observancia de este decreto en todas las iglesias, y nuestra santa Religion á sus hijos para que en los ministerios, oficinas y lugares donde se hallaren tributen de rodillas al Señor tan debida adoracion ².

280 Despues del *Pater noster* se tañerá la campanilla de los oficios los dias de Comunión; y en todas las conventuales despues de cantada la *Communicanda* el segundillo para Sexta y Nona, ó la que corresponda. Al tercer salmo de la última Hora se tañerá la campanilla de los oficios para Exámen de conciencia; y quando por algun caso irregular se hubieren ya dicho las quatro Horas menores y Misa antes del tiempo aquí prescrito, se hará dicho tañido medio cuarto de hora antes de comer.

281 Los Sábados, que se cantó la Misa de nuestra Señora *primo mane*, se tañerá para Tercia, Sexta y Nona á la hora que corresponde con la campana mayor, y concluido el tañido del segundillo se rezarán las tres Horas, y luego seguirá el Exámen. La misma disciplina y horas se observarán sin variacion en los Sábados de Quaresma, en que se dixo la Misa de nuestra Señora despues de Prima, haciendo al tercer salmo de Nona los dos tañidos para Vísperas sin intervalo. Si por alguna no prevenida circunstancia se cantare la Misa sin precederle Hora canónica, se harán para ella dos tañidos: el primero un cuarto de hora antes con la campana mayor, y el otro con el segundillo para comenzarla. El mismo tiempo se dará para la Misa última en

¹ Greg. IX, ex Concil. Mediolan. anno 1569 ap. Palou lib. 1, cap. 28, n. 14.

² Decret. del Definit. Gen. ses. de 3 de Junio de 1795 en la Isla de Leon.

los Conventos donde hubiere estilo de decir la á las once ó á las doce, avisando al Pueblo con el cimbaillo un quarto de hora antes de empezarla.

282 Aunque á continuacion de este párrafo correspondia tratar del tiempo y horas de tañer en nuestros Desiertos; pero como su observancia en orden á las horas de entrar en el coro es casi la misma que en los Conventos de vida regular, se gobernarán para los tañidos por lo que para ellos queda prevenido, á excepcion de lo particular que ya se notó en la primera Parte, y en lo demas por sus legítimas costumbres de inmemorial.

§. III.

De la hora y modo de tañer al Oficio divino cantado en los dias solemnes.

283 La misma razon dicta que segun la variedad de las fiestas sea tambien la distincion de los tañidos, que son preámbulo de la solemnidad, y los que la anuncian á los fieles; y así para las Vísperas cantadas con vestuario de primera y segunda clase comunes á la Iglesia universal, y particulares de la Religion, se harán tres tañidos en esta forma: los dias de primera clase y los de segunda que se celebran con aparato y solemnidad de primera, se harán los dos primeros tañidos con las dos campanas, mediando entre uno y otro un brevisimo espacio, por ser ménos el tiempo hasta empezar el Oficio; y luego el segundillo, que durará hasta el medio quarto, ó poco mas si fuere necesario: en los demas de segunda clase, el primero y segundo tañido será con sola la campana mayor, y el tercero con el segundillo con iguales intervalos. Para las Vísperas de estos mismos dias, aunque fueren rezadas, se harán los mismos tañidos sin diferencia. No entran en este número los dias de segunda clase, de S. Andres Corsino, Santa María Magdalena de Pazzis, y otras de este carácter; las quales así como no tienen solemnidad en el oficio del Coro, tampoco la tendrán en la distincion de tañidos, y serán los mismos que en los dias ordinarios. En tiempo de Quaresma, no cantándose otra Hora que las Vísperas, se tañerá desde el Sábado antes de la Dominica primera á las nueve y quarto; y pasado el quarto ordinario principiará el Oficio, sin que por esto hayan de durar mas de lo que dispone la Ley.

284 Á *Completas* los dias que se cantan por dotacion, solemnidad de la fiesta, ú otra causa prudente, se tañerá un quar-

to de hora antes de empezarse; haciendo los dos tañidos primeros con las dos campanas, y el último con el segundillo, para principiarlas en la hora que disponga el Prelado.

285. Á la *Salve solemne* de nuestra Señora se tañerá en todos los Conventos con las dos campanas á fiesta un cuarto de hora antes de comenzarla; y como por decreto del venerable Definitorio General celebrado en Huesca á 15 de Junio de 1804 deba cantarse siempre al principio de la Oracion así en los Conventos como en los Colegios, sea á las cinco ó las seis, se hará un tañido á los tres cuartos, y servirá por el que se hace con las tablillas para la preparacion, al medio cuarto se hará segundo del mismo modo, y á las cinco ó á las seis en punto (segun quando se cantare) se convocará á la Comunidad con la campanilla de los oficios. Si en el dia que se cantan Maytines por la tarde hubiere que cantar tambien *Salve solemne* por la Ley, se hará otro tañido con las dos campanas al iniciar el *Magnificat*, y concluida la Letanía de la Virgen, se cantará inmediatamente, si el Prelado no dispone otra cosa.

286. Para los *Maytines* enteramente cantados, aunque sean los primeros del triduo, se harán los mismos tañidos y en la misma forma que á Vísperas con este orden: el primero en lugar de las tablillas para la preparacion: el segundo de allí á un cuarto: concluido este se hará señal con la campanilla de los oficios para entrar en el Coro y comenzar las Completas; y el tercero al *Nunc dimittis* con el segundillo, para convocar á los feriados de ellas. Al *Benedictus* se tañerá dicha campanilla para el exámen y la disciplina si la hubiere. A los de la noche de Navidad (que segun Ley han de principiar indispensablemente á las diez y media) se harán los tres tañidos ordinarios: el primero á las diez y cuarto: el segundo al medio cuarto; y un poco antes de la hora precisa para empezar el tercero con el segundillo.

287. Para las *Laudes* se tañerá con las dos campanas despues de los *Agnus* ó *Communicanda*, porque el tañido del *Te Deum* fué para la Misa. Los de la Dominica de Resurreccion se principiarán á las tres y cuarto de la mañana, haciendo el primer tañido á las tres en punto, y prosiguiendo los otros con los intervalos que en la noche de Navidad. Quando en los Maytines no hay mas que *trina cantatio*, solo se harán dos tañidos; pero el primero será con las dos campanas en los dias de primera clase.

288. Para la *Prima*, que solo se canta la Vigilia de Navidad, se tañerá con las dos campanas, haciendo los mismos tañidos

que á Maytines cantados, de esta manera: á las cinco dos tañidos á fiesta; y el tercero con el segundillo al quarto para entrar en el Coro y principiarla. Los días que solo se canta la Kalendar se harán dos tañidos, el uno con las dos campanas á los tres quartos de Oracion, y el otro al fin de ella con el segundillo.

289 Á la *Misa conventual* y Tercia cantada que le antecede se harán los mismos tañidos que los días ordinarios, con la diferencia que en los de primera clase (incluidos los de la solemnidad extrínseca notados en la primera Parte, núm. 74) se tañerán las dos campanas á la hora que corresponde, cuya señal servirá de aviso para ir á revestirse los que han de oficiar en la Misa: de allí á un poco se hará el otro tañido con el segundillo para entrar los Religiosos en el coro, y al tercer salmo de Tercia se tañerán las dos campanas para principiar la Misa solemne. Los días de segunda clase, en que tambien se canta Tercia, se observará el mismo método en el número de tañidos, solo que el primero y último que antecede á la Misa ha de ser con sola la campana mayor.

290 Esto es lo regular entre año; porque quando la festividad por particulares motivos de Sermon, capilla de música, ó concurso de Pueblo, exigiere mayor solemnidad en los Oficios divinos, estará á la disposicion del Prelado la hora de entrar en el coro, con arreglo á lo que queda prevenido. Todos los Sábados en que se canta la Misa de nuestra Señora *primo mane* se tañerán las campanas á fiesta un quarto de hora antes de empezarla, dando los dos primeros tañidos con el regular intervalo, y á la hora precisa el segundillo por un breve espacio para señal de entonarla.

§. IV.

Del modo y tiempos de tañer en los Colegios para lo rezado y cantado.

291 Supuesto lo que dexamos dicho en los párrafos antecedentes en orden á la diversidad de tañidos con una ó dos campanas, intervalos, y otras particularidades comunes y generales á los Colegios en iguales circunstancias, solo preven- drémos aquí lo que privativamente les pertenece por sus particulares observancias.

292 Las *Vísperas* se dirán á las dos en tiempo de curso, y á las dos y media desde la Vigilia de Pentecostés hasta San Gerónimo; y en todo tiempo se empezarán al medio quarto

en punto, precediendo los tañidos que en los demas Conventos. El mismo orden se guardará quando sean cantadas; solo que para estas avisará el Tañedor medio quarto antes al Padre Sacristan para preparar lo necesario, y al Hebdomadario y demas Ministros para revestirse y salir con puntualidad al facistol. Los dias de Quaresma, que se dicen Vísperas antes de comer, sean cantadas ó rezadas, se entrará á la hora que corresponde, y de modo que quede algun lugar á los Religiosos antes de las once y media, como ya se dixo en la primera Parte, capítulo II, párrafo I, avisando un quarto antes á los que se han de vestir.

293 *Á la Oracion* de la mañana se tañerá todo el año á las cinco sin variacion. *Á la misma hora* se tañerá á la de la tarde desde el dia de S. Gerónimo hasta el Sábado Santo inclusive, y á las seis en lo restante del año. *Á la Salve* solemne de nuestra Señora (que como hemos dicho siempre y en todo tiempo debe cantarse al principio de la Oracion) se tañerá un quarto antes con la misma solemnidad y tañidos que en los otros Conventos. *Las Completas* en tiempo de curso hasta Resurreccion se rezarán á las seis: en lo restante del tiempo, y quando hay recreacion, se rezarán á las ocho de la noche; y entónces el primer tañido de Maytines servirá para Completas. Para *Maytines* rezados se tañerá á las ocho de la noche en todo tiempo con una ó dos campanas segun la festividad, y sin intervalos se tañerá el segundillo. No se tañerá á Laudes; pero al *Benedictus* se hará señal con la campanilla de los oficios para la disciplina y Exámen de conciencia. Para los solemnes se harán los tañidos á las horas y tiempos que en los demas Conventos.

294 *Las quatro Horas menores* se rezarán despues de la Oracion de la mañana, excepto aquellos dias de particulares Misterios en que las deben cantar, como Prima la Vigilia de Navidad, Tercia el Domingo de Pentecostés, y Nona el Juéves de la Ascension, en los cuales se conformarán con los demas Conventos. *La Misa conventual*, que se ha de cantar los Domingos y fiestas establecidas en la Constitucion, se empezará regularmente á las diez y quarto; y en estos y en los de mayor solemnidad se regularán sus tañidos segun el rito del dia y práctica respectiva de los demas Conventos. Los Sábados se cantará la Misa de nuestra Señora segun lo dispuesto en nuestras Leyes; y para ella se harán los mismos tañidos que en los otros Conventos miéntras se reza Nona.

§. V.

De los dias y horas en que se tañen las dos campanas juntas.

295 Para satisfacer á lo que ofrece el título de este párrafo explicaremos en qué dias, á qué actos, por qué motivos, y en qué tiempos se han de tañer las dos campanas juntas.

296 *En qué dias.* Se tañerán las dos campanas á un tiempo todos los dias de primera clase así de la Iglesia universal como de la Religion, incluidos los de segunda clase que se celebran con aparato de primera, y en la fiesta del Titular de cada Convento, á aquellos actos de Comunidad que luego diremos. Lo mismo se practicará en las fiestas de los Patronos de los Lugares donde hubiere Conventos, conformándose con las Parroquias y Comunidades, aunque por nuestras Constituciones sea el Oficio rezado. Los dias de Bendicion Papal se tañerá á fiesta al toque de las Ave Marías así de la noche antes como de la mañana siguiente, y un quarto antes de dar la Bendicion al Pueblo. Para los dias en que se expone el Santísimo por razon de las Quarenta Horas se harán tambien los tañidos de aviso con las dos campanas á las mismas horas, y antes de la Misa solemne los tres acostumbrados. Finalmente, á todas las fiestas solemnes que se celebran con Sermon se tañerá la Vigilia á medio dia, por la noche á las Ave Marías, y en donde hubiere estilo al toque de las Animas. Estos tañidos se harán á la misma hora luego por la mañana, y se reiterarán dos ó tres mas hasta el Oficio, dando al fin de cada uno la señal de haber Sermon. Si este fuere por la tarde, como en los Domingos de Escapulario y de Pláticas catequistas, se harán estos tañidos el mismo Domingo á medio dia, y despues de Vísperas á las tres ó á las quatro segun los tiempos. Para la Vigilia y Octava del Corpus y otras funciones particulares de entre año, véase la quarta Parte.

297 *A qué actos.* Por este título se tañerán las dos campanas juntas á Vísperas, Maytines y Misas solemnes expresados en el párrafo III, regulando el número de estos tañidos por la mayor ó menor solemnidad del dia. Para las Vísperas del Sábado Santo se hará un solo tañido al *Pater noster*, si la Matriz hubiere ya levantado el silencio de las campanas, como se dirá en su propio lugar. Asimismo se tañerán las dos campanas para la Misa del Juéves Santo, y despues miéntras se canta la Gloria así en esta como en la Misa solemne del Sábado

Santo y Vigilia de Pentecostés, acompañando los Acólitos con las campanillas del altar todo el tiempo que dure su canto ¹. Tambien se tañerán ambas campanas á todas las Misas solemnes votivas *pro re gravi*, ó causa pública de la Iglesia y Religión, á no ser que se canten con ornamentos morados: á la Misa solemne de nuestra Señora, que se canta todos los Sábados: á la Misa que el Visitador dice del Santísimo, y á la de Renovacion todos los Juéves, aunque sean rezadas. Del mismo modo se tañerá á todas las Misas que se expone el Santísimo á la veneracion pública, y quando se reserva, comenzando el tañido un poco antes de la Exposicion y Reposicion. Los dias que se canta la Kalenda se tañerán tambien un quarto antes de comenzar la Prima; del mismo modo antes de qualquiera de las quatro Horas menores que se cantan los dias de primera clase con vestuario, y siempre que se haya de cantar la Salve solemne de nuestra Señora.

298 *Por qué motivos.* Por causa de qualquiera Procecion festiva ó solemne que pasare por cerca de nuestros Conventos: á la llegada ó despedida de las Comunidades Religiosas, Cabildos Eclesiásticos ó Seculares que vinieren á nuestras Iglesias; y á todas las Procesiones festivas que se hicieren por nuestros claustros, en las cuales, á mas del tañido que se hace un quarto antes con las campanas para avisar á los Religiosos, se tañerán con algunos intervalos todo el tiempo de la Procecion. Esto mismo se practicará en las que se administra el Viático á los Religiosos, ó pasare por cerca de nuestros Conventos para algun enfermo: siempre que la Comunidad sale á recibir á nuestro Padre General, al Legado *à latere* de su Santidad, Nuncio de España, Protector de la Orden, Príncipe Soberano, y otras personas que señalan el Pontifical Romano y nuestro Ritual: en todos aquellos casos que se recibe alguna noticia de especial gozo y regocijo en beneficio del público, de la Iglesia ó Religion, y por qualquiera título que se cante el *Tu Deum* y *Veni Creator Spiritus &c.*: en fin siempre y á la hora que por qualquiera de los dichos motivos la Ciudad ó Pueblo dieren aviso de acompañar con las dos campanas á la Matriz.

299 *En qué tiempos.* En tiempo de nublado se tañerá la una ó las dos, ó el cimbaillo; segun la costumbre de cada pais ó Provincia. En estos y en los demas tiempos, horas y ocasiones que se tañeren las dos, será cargo del Tañedor de la semana antecedente tañer el segundillo. Fuera de estos casos, para las

¹ Merati, part. 4, tit. 8, n. 4.

Procesiones de Rogativa, Letanías de Rogaciones, y siempre que saliere ó volviere la Comunidad de la Ciudad ó Pueblo procesionalmente, se tañerá solo la campana mayor como en el párrafo siguiente.

§. VI.

Del modo de tañer á las Procesiones de Rogativa, Ave Marías y Animas.

300 Para las Procesiones de Rogativa solo se tañerá la campana mayor, levantándola algo mas de á medio pino, ó segun el uso del país. De este modo se tañerá á las Procesiones de Rogaciones ó Letanías, á las que preceden á nuestros Capítulos Generales y Provinciales por su feliz éxito, y á otras Procesiones de Rogativa que pueden ocurrir por alguna necesidad pública, no solamente quando se hacen por nuestros claustros, sino tambien quando pasaren por cerca de los Conventos, entrare en nuestras iglesias, ó saliere á ellas la Comunidad ¹.

301 A las *Ave Marías* se tañerá al principio de la Oracion por la mañana, al medio dia, y al anochechar quando al terminar el crepúsculo apénas puede leerse un escrito. Por la mañana y á la noche se tañerá con la campana mayor, dando nueve golpes de tres en tres con tal disposicion que en cada una de las pausas intermedias se pueda rezar un Ave María, y despues del último golpe se levantará la misma campana á medio pino por un breve espacio. En donde hubiere costumbre de no tañer las Comunidades hasta que la Matriz haga la primera señal, se observará como está mandado ². Á medio dia se hará este tañido con la campanilla de los oficios; y si á qualquiera de las dichas horas estuviere la Comunidad, Religioso ó Comensal del Convento ocupados en algun exercicio ó acto de observancia regular, podrán diferir el rezarlas hasta concluido; y entónces, si inmediatamente se rezan en pie ó de rodillas segun el tiempo, se ganarán cien dias de indulgencia por cada vez; y en cada mes indulgencia plenaria confesando, comulgando y rogando á Dios por las necesidades de la Iglesia, como si se hubieran rezado al toque de ellas: así consta de la especial gracia y dispensacion de Benedicto XIII ³. Segun el uso antiguo de nuestra Religion, prevenido en sus Ceremoniales de

¹ Corseti de Procession. tract. 1, part. 1, cap. 18, n. 18.

² S. R. C. 24 Sept. 1605 in Gienensi.

³ In decret. 5 Decemb. 1727 ap. Ferraris verb. *Indulgencia* art. 6, n. 20.

1606 y de 1608, se podrán decir de Comunidad, alternando el Hebdomadario con el Coro.

302. Á las *Animas* se tañerá todas las noches, aunque sean dias festivos, en el invierno miéntras el Exámen de conciencia, y en el verano al retirarse la Comunidad, si no fuere otra la práctica del pais, en que por costumbre se hubiere de esperar á la Matriz. El modo de tañer será segun el uso de las Provincias, Conventos ó Pueblos donde habitamos, y donde no la hubiere se darán nueve golpes consecutivos con la campana mayor. Entre tanto, rezando de rodillas el salmo *De profundis* ó un Padre nuestro y Ave María con el versículo *Requiem æternam &c.* en sufragio de las santas Animas, se ganan por cada vez cien dias de indulgencia; y una vez al año indulgencia plenaria confesando, comulgando y rogando á Dios por las necesidades de nuestra Madre la Iglesia. Esta oracion ha de ser en todo tiempo de rodillas, aun en el Pascual y Domingos, porque es condicion substancial para su logro ¹.

§. VII.

Del modo de clamorear las campanas por los difuntos.

303. Tres son los casos en que segun el Ritual Romano se clamorean las campanas para excitar la devocion del Pueblo, y sus oraciones á Dios en sufragio de las almas de los difuntos. El primero quando el enfermo está en la agonía y próximo á dar cuenta á su Criador; y entónces se avisará con la campana mayor, dando doce golpes si es Sacerdote, y nueve si fuere Lego, mediando entre uno y otro golpe como un Credo: el segundo luego que haya espirado, levantando las campanas á medio pino por el tiempo é intervalos que dictare la prudencia; y el tercero quando se deposita su cadáver ó se lleva á la iglesia. En la muerte pues de nuestros Religiosos, ó de qualquiera Secular que se enterrare en nuestras iglesias, se clamoreará del modo siguiente, sin que por esto se quite la práctica de tañer que tuvieren los Pueblos.

304. Habiendo espirado alguno de nuestros Religiosos, se harán tres tañidos si fuere Sacerdote, y dos si fuere Religiosa ó Lego; pero si la muerte ocurriere despues de las Animas, á hora en que los Lugares no tienen costumbre de clamorear por los difuntos, se harán estos tañidos por la mañana al toque de las

Ave Marías, ó despues de haber tañido á la Oracion. Miéntas el cuerpo estuviere por enterrar se tañerá á las Ave Marías, y todo el tiempo que durare la deposicion, continuando por la mañana algunos tañidos hasta la hora del entierro.

305 Para el Oficio se hará un tañido regular, y luego se dará señal con la campanilla, que será aviso para trasladar el cadáver á la iglesia, continuando el clamor de las campanas hasta completar el acto. Despues de la Vigilia se hará otro tañido para la Misa; y concluida esta se volverá á tañer sin cesar hasta dar al cuerpo sepultura. Si el entierro fuere por la tarde, se hará un tañido al medio dia, repitiendo despues de Vísperas algunos otros hasta principiar el Oficio, como ya se ha dicho. Donde hay Convento de Religiosas se corresponderá con las campanas á las mismas horas que tañeren; y esto mismo se practicará en la muerte de los Seculares, quando se enterraren en nuestras iglesias, á la hora y tiempos que clamoreare la Parroquia.

306 Este clamoreo no se permite en el triduo de la Semana Santa, ni en las fiestas mas solemnes del año en que se prohíbe cantar la Misa de cuerpo presente: tales son los dias de la Natividad del Señor, de la Epifanía, de la Ascension, del Corpus, y quando el Santísimo está expuesto á la pública veneracion; de la Asuncion de nuestra Señora, de S. Juan Bautista, S. Pedro y S. Pablo, del Titular de la Iglesia, de Todos Santos, de los Patronos del Reyno, de la Ciudad y de la Orden, como nuestra Madre Santisima del Cármen, nuestra Madre Santa Teresa, y otros; en los cuales, por respeto á la solemnidad, no sin maduro consejo han acordado varias Sinodales el prohibir todo clamoreo de difuntos hasta despues de Completas, en que se termina el Oficio del dia¹.

307 Luego que llegue la noticia de la muerte del Obispo Diocesano, de nuestro Padre General en toda la Congregacion, de los Definidores Generales en las Provincias de su proteccion, de los Prelados actuales, y demas Religiosos en los Conventos de su Provincia, se hará un tañido al toque de las Ave Marías: lo mismo se practicará en todos los Conventos en la muerte del Sumo Pontífice, del Cardenal Protector de la Orden, Rey y Reyna de España².

308 El dia de la solemne Commemoracion de todos los Fieles difuntos se harán mas repetidos los tañidos conforme á la universal práctica de la Iglesia, especialmente miéntas se can-

¹ Hernandez, trat. 6, cap. 4, n. 22.

² Decr. del Definit. General, ses. de 12 de Julio de 1794 en Jaen.

tan las *Vísperas* solemnes de Difuntos con vestuario, y sus *Maytines*; y se dexarán de tañer enteramente miéntras el Oficio canónico y la Misa conventual. El año que la fiesta de Todos Santos ocurre en Sábado, se empezará á clamorear al fin de las *Vísperas* del Domingo. Para la solemne Conmemoracion de los Difuntos de la Orden se clamoreará la *Vigilia* al toque de las Ave Marías y de las Animas, y en el día hásta concluir el Oficio, como en la muerte de un Religioso. En fin, siempre que se cantare Responso, *Vigilia* solemne, ó se hiciere Procecion de Difuntos, han de clamorear las campanas; quedando á la disposicion del Prelado lo demas que aquí no se haya prevenido. Para la muerte y entierro de los párvulos se tañerá á fiesta á las horas acostumbradas con una ó dos campanas, segun la calidad de la persona y solemnidad del entierro.

§. VIII.

De la campanilla de los oficios.

309 Para tres diferentes muneros está entre nosotros instituida la campanilla de los oficios. Lo primero sirve para convocar la Comunidad á acto de Disciplina monástica; y para ellos se hará un tañido de repetidos y continuados golpes por espacio de una Ave María. Así se tañerá para llamar al Coro despues del tañido de las campanas mayores en días que se entra al Oficio á hora distinta de la regular; para la comunion de los Hermanos en la Misa conventual; para el Oficio de Difuntos ú otro votivo separado del mayor, para los Resposos de los Difuntos los Lunes ó el día que los hubiere, y para las Procesiones. Igualmente servirá esta campanilla para indicar el silencio al fin de Completas, y levantarlo despues de Prima; para el Exámen de conciencia, al que se tañerá regularmente al tercer salmo de Nona: y para el de la noche al fin de Completas, ó al Benedictus si son los *Maytines* cantados.

310 El mismo tañido se hará para recogerse los Religiosos despues del medio día todo el año; y en Quaresma (que se dicen las *Vísperas* concluida la Misa conventual) se volverá á tañer la misma campanilla á las dos y media; y si hubiere Difuntos por rezar, se hará segundo tañido despues del intervalo de algo mas de una Ave María. Para la venida ó despedida de algun Prelado Superior de la Orden, de la Provincia, ó de otra Religion, se avisará á la Comunidad con dicho tañido; y lo mismo quando por alguna causa viniere á nuestros Conventos,

ó Comunidad Religiosa, ú Obispo ó Cabildo así Eclesiástico como Secular. En suma, su tañido será aviso para congregar los Religiosos en forma de Comunidad siempre y quando haya causa á juicio del Prelado.

311 El segundo oficio de esta campanilla es para convocar á la Comunidad al Oficio Parvo de nuestra Señora; y esto se hará al *Nunc dimittis* de Completas con siete golpes pausados, concluyendo al fin de ellos con el tañido acostumbra- do. Sirve asimismo para avisar á la administracion del Viático y Extrema- uncion; lo que se hará dando nueve golpes mas pausados que los antecedentes por la gravedad del acto, y para nuestra reflexion y desengaño, terminando estos tañidos un poco apriesa, como se ha dicho arriba; y el tercero para llamar á la Comunidad á los actos capitulares del modo que previene la Disciplina claus- tral.

§. IX.

De los tiempos de tocar la matraca en lugar de las campanas,

312 Las campanas no tienen uso en el triduo de la Semana Santa; ni jamas lo han tenido para llamar al Sermon, Mandato, ni otra función eclesiástica¹; por lo que dexando otra qualquiera opinion, ménos conforme al uso y práctica de la Iglesia, en las nuestras se observará lo mas ajustado al fin misterioso que tiene en desterrar de las funciones eclesiásticas todo uso de campanas: por ellas substituye en nuestros claustros un instrumento de madera, dispuesto con ciertos órdenes de aldabas de hierro por sus quatro ángulos, con que se forma un ruido grande y desapacible, y á este llamamos *matraca*.

313 Ha de ser tan cómodo que lo pueda llevar un Religio- so con sola una mano: con él convocará el Tañedor la Comu- nidad á los actos de Coro y de Disciplina regular, dando una vuelta por los dormitorios mas principales, ó de otra manera segun el uso y costumbre de cada Provincia, y esto será á los ac- tos siguientes: primero, en todo el citado triduo: segundo, en tiempo de entredicho y cesacion á *divinis*: á todos los Oficios divinos á que por derecho no se pueden tañer las campanas; y lo tercero, siempre que algun Religioso estuviere para espirar, se tocará la matraca por los dormitorios del orden del Prelado ó Enfermero, para que todos los Religiosos acudan á su celda á decir la Recomendacion del alma, y dar á tiempo á nuestros

Hermanos enfermos este piadoso y caritativo auxilio en aquel tan terrible y necesitado trance.

CAPITULO V.

Del oficio de Sacristan.

314 **E**ntre los oficios instituidos para el servicio de la Iglesia (fuera del altar) el mas honorífico, de mayor dignidad y confianza es el de Sacristan. Ella pone á su custodia y cuidado no solo todo lo perteneciente al culto divino, sino que fia de él el Santísimo Sacramento, tesoro inestimable y el mas augusto de la Religion. Penetradas de esta verdad algunas Religiones no fian su eleccion á la discrecion de un solo Prelado, sino que la hacen todos juntos en Capitulo Provincial. No hay costumbre de hacerlo así entre nosotros; pero será muy justo que para el nombramiento del Religioso que lo haya de exercer, se tenga presente lo que en este asunto previene el Ceremonial Romano, y es: que sea Sacerdote, de honesta, prudente y experimentada conducta, aseado, cuidadoso y fiel¹; y por quanto son muchas y graves sus obligaciones, y su asistencia en la sacristía ó en la iglesia debe ser continua, se le dará (especialmente en los Conventos grandes) un Ayudante, de loable conducta, buenos modales, curioso y de habilidad para coser y remendar la ropa de la iglesia, que le ha de estar en todo subordinado y obediente. El Padre Sacristan tendrá cuidado, quando por sí mismo no lo puede hacer, de pedir al Prelado otro Sacerdote para dar la sagrada Comunión á los fieles, sin hacerlos esperar, en los dias de muchas confesiones. Esto supuesto, vamos á explicar todos sus deberes en particular.

§. I.

De la guarda del Santísimo Sacramento, Oleo santo, reliquias y vasos sagrados.

315 **T**res son las obligaciones principales á que sin perdonar trabajo ha de atender el Padre Sacristan en su oficio; á saber: en orden al Santísimo Sacramento; en orden á la Iglesia, casa del mismo Dios, y en orden á las vestiduras sagradas. Por la primera ha de tener dos tabernáculos en altares distintos, con sus vasos ó copones correspondientes: el uno en el altar mayor, ante el qual se celebran las funciones públicas del Coro²; y solo

¹ Cerem. Rom. lib. 1, cap. 6, n. 1.

² Clerical. de Euchar. Sacram. decis. 34 in fine.

servirá para quando se administrare la Comunion á los enfermos por modo de Viático ¹. Á este efecto habrá siempre siete formas reservadas, con otra mayor acomodada al viril de la custodia, para exponerla á la pública veneracion en necesidades urgentes de incendio, tempestad &c.: y en estos casos nunca se sacará del sagrario, ni se llevará el Santísimo á la puerta de la iglesia, por muchos inconvenientes é irreverencias que podrian sobrevenir ².

316 Tampoco se sacará este copon del altar para llevar el santo Viático á los enfermos, sino que en otro distinto se llevarán las necesarias para comulgarlos, y una ó dos formas más para volver procesionalmente con el Santísimo á la iglesia ³. El otro vaso ó copon ha de servir únicamente para la Comunion usual de los fieles entre año; y estará tambien con la misma decencia, adorno y clausura, cuya llave jamas estará en la puerrecilla sino miéntras se da la Comunion. El Prelado de jurisdiccion ordinaria bendecirá ambos copones por sí mismo con la bendiccion del Ritual; pues no puede delegarla á otro, segun diremos en la tercera Parte. Asimismo estarán cubiertos con un pabelloncito de seda ricamente adornado, pero de color blanco, y labrado si puede ser con oro ó plata: su cortinilla, que está delante, podrá ser tambien del mismo material, y todo cerrado, con especial llave pendiente de un cordon ó cinta de seda, que se guardará en la sacristía baxo de otra llave ⁴.

317 La lámpara (que continuamente debe arder delante del Santísimo, así en el altar mayor como en el de la Comunion) la tendrá siempre limpia y aseada, mudando una vez á la semana el agua y aceyte del vidrio, de suerte que esté siempre muy claro: la atizará al tiempo de recogerse, despues de Maytines, en despertando, y quando lo exija la necesidad; pues la doctrina mas común y sana de los autores condena á culpa grave la negligencia de estar apagada culpablemente mas de una hora.

318 Las reliquias que hubiere en el Convento las tendrá bien guardadas en algun oratorio ó en la sacristía con la debida decencia, y si puede ser baxo de llave. Para sacarlas al altar, y exponerlas á la pública veneracion, han de ser legítimas y con testimonio auténtico, por el qual conste la aprobacion del Ordinario, como manda el santo Concilio de Trento y la sagrada

1 Catalani, in Ritual. Roman. tit. 4, cap. 1, §. 5, n. 16. Baruff. tit. 23, §. 5. n. 54.

2 Bened. xiv. Constit. *Cum ut recte*, sub dat. 27 Jul. 1755, §. 14.

3 Canone *Sane cum*, *De celebrat. Missar.* 10. in 3 decret.

4 Concil. Later. 4, cap. 20.

Congregacion ¹. No se colocarán en oratorios públicos, ni se les dará incienso sin estas condiciones; y aunque las tengan, no se manifestarán al Pueblo los huesos desnudos, sino dentro de cajas ó relicarios, bien custodiados de gasas ó cristales ², y con dos luces que continuamente ardan ³. Si hubiere alguna de *Lignum Crucis* ó de espina de la corona del Señor, para sacarlas y volverlas á su lugar será con roquete y velas encendidas; y lo mismo hará quando con licencia del Prelado las haya de mostrar á alguno. En el altar donde está el Santísimo expuesto nunca se pondrán reliquias, pues solo se permiten las incluidas en las sacras ó candeleros, en que no entran por objeto principal.

319 El santo Oleo para ungir á los enfermos se tendrá en un vaso de plata, con su cubierta, guarnecido de un pabelloncito morado, y cerrado en un sagrario ó alacena. En ella habrá tambien prevencion de algodones, para limpiar con ellos la unción de los enfermos, y un plato de estaño ó de otro metal para recogerlos, el qual solo tendrá este uso: se colocará así en la sacristía, pero en parte pública, donde lo sepan todos, por la necesidad que puede ocurrir; y para esto se anotará en la parte de afuera con un rótulo de letras mayúsculas, que diga OLEUM INFIRMORUM. Á su tiempo tendrá cuidado de enviar por el Oleo nuevo, y el antiguo lo vaciará en otro vaso de cristal decente, destinado únicamente para esto, y lo colocará en la misma alacena por lo que puede ocurrir. Llegado el santo Oleo nuevo, se echará el añejo en la lámpara del Santísimo ⁴, y se quemarán sus algodones, cuyas cenizas las echará en la piscina. Este conducto ó piscina estará en la sacristía ó en otro lugar decente, en donde se derramen ó consuman las cenizas, aguas, y otras cosas sagradas y benditas, porque no se pisen y traten con ménos decencia.

320 Todos los vasos sagrados, cálices, patenas, custodias y su subluneta &c., que han de tocar inmediatamente el cuerpo y sangre de Jesucristo, los tratará con mucha decencia, y tendrá baxo de llave, sacando solos aquellos cálices que fueren necesarios para decir Misa. Estos, á mas de limpiarlos todas las semanas, cuidará de lavarlos por dentro y fuera, quando hubiere necesidad, por sí mismo, ó por otro Religioso ordenado *in sacris*, echando el lavatorio en la piscina.

1 Concil. Trid. ses. 25, dect. *De venerat. reliq.* S. R. C. 29 Sept. 1714. in una Urb. et Orb.

2 Gazolo, Memor. Rit. in fine.

3 S. R. C. 22 Jan. 1705, in una Camald. *Montis Coronae*.

4 Baruff, in Rit. Rom. tit. 27. n. 53.

§. II.

De las vestiduras sagradas, de su aseo y custodia.

321 La limpieza, aseo y curiosidad en conservar las sagradas vestiduras es la segunda obligacion del Padre Sacristan, como lo dispone y manda el Concilio Lateranense ¹. S. Estéban I, Papa y Mártir, encarga lo mismo en su carta á S. Hilario, y añade que nadie las toque ni trate sino las personas sagradas ²; y el Ceremonial Romano dice que esten baxo de buena custodia y llave ³. Para cumplir con estas leyes el Padre Sacristan deberá guardar las vestiduras sagradas y todos los ornamentos que sirven al culto divino con la mayor decencia, en sus caxones, no doblados, sino tendidos, para que no se rocen, poniendo entre las cenefas que fueren de tela de oro ó plata algunos paños de lana ó de lino para su mejor conservacion. En las casullas y ornamentos negros, ni en sus frontales, se pondrán jamas calaveras ni huesos pintados ó bordados.

322 Á imitacion de nuestra Madre la Iglesia, que hace distincion de los ritos y solemnidades de las fiestas, la hará tambien el Padre Sacristan en los ornamentos. Tendrá pues distintas albas, cíngulos &c., así para las Misas solemnes y privadas de los dias de primera clase, como para los de segunda y dobles mayores en su proporcion. Cada cosa la tendrá separada en su caxon; de suerte que las albas que sirven para el terno de primera clase esten en distinto lugar de las de segunda, y en otro las que sirven en dias ordinarios. Los amitos se mudarán de mes á mes en verano, y de dos en dos meses en invierno, quedando al cuidado del Padre Sacristan mudar las cintas de un lado á otro á mitad del tiempo, para que cargándose ménos por cada parte, se puedan lavar mas fácilmente.

323 Los corporales los mudará con mas frecuencia por la decencia; porque las disposiciones conciliares previenen que esten siempre muy blancos y limpios, y porque así lo exige el respeto al cuerpo de Jesucristó que descansa sobre ellos. Los mismos motivos hay en orden á las hijuelas y purificadores; y así aquellas las mudará quando los corporales; y estos de ocho en ocho dias, y á mitad de semana, si ocurriere alguna fiesta. Estas reglas generales de mudar la ropa se han de entender con

¹ Canone 19, cap. 1, ap. Sorian. cap. 6. pag. 146.

² Decr. 1, epist. Steph. P. ad Hilar. Episc.

³ Caerem. Rom. lib. 1, cap. 6, n. 2.

proporcion, no solo á la estacion del tiempo, sino al mayor ó menor número de Sacerdotes que hubiere en los Conventos.

324 Todos los dias por la tarde, despues de registrados los Misales, prevendrá las casullas y ornamentos necesarios para el dia siguiente, segun el rito y color de la fiesta; y uno ó dos separadamente para los Religiosos huéspedes, en especial donde es frecuente el concurso y tránsito, como en las capitales de Provincia ó Reyno. Los dias semidobles, en que se permiten Misas votivas, y el color es roxo, sacará un recado blanco para el Capellan de nuestra Señora, y otro negro para las Misas del altar privilegiado. Quando llegare la noticia de la muerte de algun Religioso de la Provincia, pondrá en lugar público de la sacristia un papel que diga: *Encomienden VV. RR. á Dios el alma del P. ó H. N.*, y no se quitará hasta pasados tres dias.

§. III.

De la limpieza de la iglesia, preparacion de altares y órden de las Misas.

325 La tercera obligacion principal del Padre Sacristan es trabajar sobre la limpieza y adorno de la iglesia. La barrerá una ó dos veces cada semana: todos los dias luego por la mañana quitará el polvo de los altares, en especial de los que se hubiere de celebrar; y tres ó quatro veces al año por lo ménos los desnudará y limpiará enteramente. Una vez al año, quando mas tarde, quitará el polvo de las cornisas, bóveda y techo; y la tendrá siempre adornada con algunos quadros ó imágenes de Santos, que muevan y exciten la devocion. Para las funciones de Beatificacion y Canonizacion se podrá colgar toda la iglesia, su átrio y claustros del Convento; y si algun otro dia muy solemne, ó que estuviere el Santísimo expuesto, no se pùdiere colgar toda, sea por lo ménos el presbiterio. El agua bendita de las pilas la renovará todas las semanas, para que se conserve limpia, clara y sin corrupcion.

326 Los altares estarán adornados con todo lo que se previene en el capítulo XX de la tercera Parte, procurando la mayor decencia y limpieza, especialmente en los lienzos ó manteles, que mudará quatro veces al año, y cada semana el cornualtar, que sirve al Sacerdote para enxugarse los dedos. Al lado de la Epístola habrá tambien una taza ó barreño para echar el agua del *Lavabo*. Concluidas las Misas deberá cubrir todos los altares con un guadamacil, forrado de una tela tersa y limpia

como los mismos manteles, y será tan cumplido que quede del todo cubierta la mesa del altar.

327. Miéntras la Oración de la mañana lo volverá á quitar, dexándola del todo descubierta, y sin el abuso de otros resguardos contra las providencias del Papa Sergio II á los Obispos y Sacerdotes, y contra las nuevas rúbricas del Misal, que ni aun la campanilla, vinageras, ni otra cosa alguna permiten sobre los manteles miéntras el Sacrificio. Mas no parece se opondrá á esto que debaxo de los candeleros se ponga un lienzo blanco, como una ó dos quartas de ancho, para evitar las manchas de la cera; porque siendo de la misma materia que el mantel, en nada desdice de su blancura y decencia.

328. En el altar mayor, centro de las funciones públicas del Coro, debe resplandecer mas el decoro y aseo. Nunca se dirá en él Misa privada miéntras los Oficios divinos, como ya dexamos dicho en la primera Parte: ni en el presbiterio, que es el *Sancta Sanctorum* del templo, permitirá entrar, hasta concluidos dichos Oficios, á ninguna persona secular aun de la mayor distinción, y mucho ménos estando el Santísimo expuesto, por varios Concilios que lo prohiben, y repetidos decretos, antiguos y modernos, que los confirman; pues es lugar sagrado, que solo debe pisarse por los Ministros del altar, y por dispensacion las Personas Reales.

329. Al lado de la Epístola habrá una credencia, cubierta con un mantel ó toalla, que llegue por ambos lados á tierra, y adornada por delante con un tafetan, el qual en los dias solemnes será de otra tela preciosa, sin figura de altar, cruz ni reliquias que lo aparenten: debe ser tan capaz, que quepa todo lo necesario para la Misa conventual, Comunión de los Hermanos, y lo que puede ocurrir en otras funciones: allí cerca estarán las sillas para el Preste y Ministros, las quales nunca se pondrán al lado del Evangelio, porque en este lugar solo puede sentarse el Obispo.

330. En los demas altares habrá por tarima á lo ménos una estera tan larga como el frontal, cubierta en los dias solemnes con una alfombra, y á sus lados un ruedo ó esterilla para escupir el Celebrante, sin que por esto dexé de esterarse la iglesia.

1 Rubr. Missal. tit. 20 in fine. V. Palafox, *Direct. Pastoral.* tom. 3, part. 1, n. 14.

2 S. R. C. 28 Jul. 1789, in una Urb. S. Joan. in Ayno: et 21 Jul. 1761 in Bricinoriens. ad 5 dub. Lebrun, expl. litter. Miss. part. 3. art. 10, §. 2. Palou, in Append. dub. 8: Concil. Rom. sub Bened. XIII, an. 1725, tit. 28, cap. 4.

3 Ead. 12 Jun. 1627 in Brundusina.

á su tiempo: procurará adornarlos todos segun la solemnidad del dia con ramos artificiales, y á su tiempo con otros naturales, que tendrá en sus jarras, separadas y algo distantes del altar, para que con su humedad no se deslustre el dorado. Debaxo de los altares dedicados al santo Sacrificio solo pueden colocarse los cuerpos y reliquias de los Santos, no otros cadáveres que no tengan las notas de santidad y aprobacion que disponen los sagrados Cánones; y en donde los hubiere se abstendrán de decir Misa los Sacerdotes hasta trasladarlos á otra parte: ni debaxo de la tarima podrán hacerse sepulturas, ni cavidades de sepulcros; y la boca de los inmediatos, que no distare mas de dos codos del lugar donde el Sacerdote pone los pies para empezar la Misa, se cegará, y abrirá en otra debida distancia ¹.

331 El altar destinado para administrar la sagrada Comunión á los Seglares tendrá una barandilla, de la que penderá una toalla, que se pondrán los fieles delante del pecho mientras comulgan por disposicion de la rúbrica. Al lado de la Epístola habrá una credencia mas pequeña que la del altar mayor, y sobre ella un vaso con agua y una toalla para dar la ablucion (especialmente los dias de concurso) á los que la pidieren, en cumplimiento de lo que dispone el Ceremonial Romano. Sobre este altar habrá tambien, á la derecha del Sacerdote, otro vaso con agua, que se mudará de ocho en ocho dias, con una cubierta, para enxugarse los dedos despues de administrar la Comunión. Fuera de los dias de concurso (en que es indispensable dar la Comunión en este altar) seria muy conveniente administrarla dentro de la Misa, para no privar á los fieles de la participacion de las oraciones que el Sacerdote dice por todos los que comulgan ².

332 Las Misas rezadas se distribuirán de manera que duren toda la mañana hasta el Oficio, para consuelo de los fieles que vienen á oirlas; y para esto se hará una tabla, en la que de tres á tres quartos se repartirán por ternarios, habiendo de entrar en primer lugar los que hubieren sido Prelados Superiores, á no ser que la digan en oratorio particular por haber muchas Misas en el primero; y luego se atiende á las necesidades de salud, ocupacion, edades, y á los que hubieren sido Piores en aquel Convento. Con todo en dias de concurso, si el número de Misas es corto, cuidará el Padre Prior por el Sacristan de hacer detener algunos Religiosos (sin alterar el citado orden de preferen-

¹ Card. Petra, tom. 2, Comment. ad constit. 3. Celestini III, sect. 1. n. 12, 15 et seq. Ferraris, V. *Sepultura, Cadaver, Altare*.

² Clericat. de V. *Euchar. Sacram.* tom. 1, lib. 2, dec. 20, n. 2.

cia), aunque tengan hora señalada en la tabla, para que no falten Misas en toda la mañana. En atención á que los fieles, por sus muchos beneficios y limosnas con que nos asisten, son acreedores á nuestra asistencia, y debemos cooperar á su bien espiritual en altar, púlpito y confesonario, y celebracion de Misas; por tanto aprueba el Definitorio General la loable costumbre de aquellos Conventos que sirven á los fieles con una Misa *primo mane*, arreglando esto el Prelado con prudencia¹. Esta Misa turnará por los Sacerdotes de la Comunidad á disposicion del Prelado; y el Padre Sacristan abrirá á la misma hora las puertas de la iglesia, y tocará con tiempo el cimbalillo para que el Pueblo, sin perder su trabajo ni jornal, pueda acudir á oírla.

333 Durante la Misa conventual, y mucho ménos mientras el Sermon, no se permitirán en nuestras iglesias Misas rezadas, á no ser donde haya costumbre de decir una despues del Sermon. Tampoco, por via de ternario, se dirán mientras la Oracion; y en las que con legítima causa se dixeren, se observará rigurosamente la diversidad de voces que las rúbricas mandan en todo tiempo, y se tañerá la campanilla al *Sanctus* y al alzar á Dios. Por último tendrá sumo cuidado, y explicará su zelo por la casa de Dios, evitando en ella todo ruido, rumor y deambulaciones mientras los ejercicios espirituales de Oracion y Oficio divino, especialmente quando se dicen las Misas rezadas, en cuyo tiempo ni sacudirá el polvo de los altares, ni barrerá la iglesia, ni dará lugar al mas mínimo estrépito, como previenen con el Derecho canónico los Pontífices con los Concilios Generales y Provinciales².

334 Para su mejor cumplimiento no permitirá el Padre Sacristan que se pida limosna mientras las Misas, porque estas cuestiones motivan la distraccion de los fieles, y como agenas del templo del Señor están prohibidas por varios decretos y por nuestra Religion³; pero en obsequio de las santas Ánimas del Purgatorio, y para conservación del decoro de los altares, se podrá pedir para uno y otro á la puerta de la iglesia, ó dentro de ella, concluidas las Misas. En suma se guardará un perpetuo silencio con el rigor que tanto encargan los Concilios: por lo que siendo llamado el Padre Sacristan, especialmente de mugeres, solo se detendrá lo preciso y necesario á su oficio. Cerrará y

¹ Defin. Gen. de Huesca á 15 de Junio de 1804.

² Concil. Senonens. cap. 16: Turon. 3, cap. 38; et Trident. ses. 22, decret. *Quanta cura, de observ. S. Pius V. Constit. Cum primum*, sub dat. 1 April. 1566.

³ Def. Gen. de Jaen, ses. del día 12.

abrirá las puertas de la iglesia á buena hora segun la devoción del pueblo: estarán abiertas por la tarde en días de indulgencia plenaria, los Domingos, quando hubiere alguna funcion eclesiástica, y quando los devotos lo pidieren para hacer oracion.

§. IV.

De la sacristía y obligaciones del Sacristan por ella.

335 La limpieza, hermosura y aseo que con tanto esmero diximos debia procurar el Padre Sacristan en la iglesia, altares y vestiduras sagradas, será tambien una de sus primeras obligaciones respecto de la sacristía, oratorio y demás piezas que por su aneccion estan á su vigilancia y cuidado; las quales, ya que por nuestro humilde estado no sean suntuosas, se adornarán á lo ménos con quadros y láminas, que infundan afectos de piedad, compuncion y respeto.

336 Esto supuesto, tendrá lugar destinado para los frontales, con separacion unos de otros para que no se maltraten, y con llave correspondiente. Los Misales, ya que no sean nuevos, han de tener añadidos los Santos de España y de la Orden, é insertará con curiosidad quantas Misas fueren saliendo: cuidará de tenerlos siempre ajustados con sus manecillas: pondrá en ellos seis ú ocho registros de cinta doble, y que sean quatro dedos mas largos que el Misal: registrará en ellos la Misa, con todas sus conmemoraciones, para el dia siguiente. Las vinagéras serán regularmente de vidrio por precepto de la rúbrica, y la del vino la distinguirá de la del agua con alguna señal, para que no la equivoquen los Acólitos al administrarla al Sacerdote; unas y otras las tendrá bien cubiertas para evitar la entrada á los insectos; y concluidas las Misas, las limpiará muy bien, juntamente con las salvillas sobre que se ponen.

337 El vino para celebrar ha de ser blanco, bueno y generoso, como dice Benedicto xiv. El que tuviere ya principio de corrupcion en olor ó sabor, lo prohibe la rúbrica *De defectu vini*; baxo pena de pecado mortal¹. Quando no hay blanco, ó no fuere este bueno, se podrá decir Misa con vino tinto; y en este caso el Padre Sacristan mudará cada dos días los purificados. Las hostias, segun el Concilio de Oviedo y otros, se han de hacer de buen trigo y agua pura y limpia, en cuya pasta, que ha de estar bien batida y reposada, no se mezclará cosa alguna,

por disposición de Anacleto Papa: *Nihil in eis vile, nihil non probatum*. Las hará en lugar libre de correspondencia de ayres, y las dispondrá despues en forma orbicular mayor de lo que por los Cánones debe ser la corona del Sacerdote. El incienso no ha de estar del todo molido sino granoso; y en caso de mezclarlo con pastillas ú otras confecciones, será en menor cantidad que el incienso.

338 El agua manil ha de estar siempre bien proveido de agua clara, y su pila interior bien limpia para preservarla de todo hedor: con igual aseo tendrá la pila exterior donde se recibe, por la qual pasará todos los días un paño ó esponja. Léjos de quitar promoverá la costumbre de mezclar una poca agua de olor en los días muy solemnes, como tan conforme al espíritu de nuestra Madre Santa Teresa. Para enxugarse las manos los Sacerdotes habrá una ó dos toallas con el rótulo PRO SACERDOTIBUS: otra para los Hermanos y Acólitos, que diga PRO ACOLITIS; y una tercera mas pequeña y delicada para purificarse los dedos los Sacerdotes despues de la Misa, con la inscripción PRO SACERDOTIBUS POST MISSAM; y se mudarán todas las semanas, ó antes si lo necesitan.

339 Se esmerará quanto sea posible en procurar aumentar y adornar la iglesia y sacristía de todo lo necesario, lo que solicitarán con los Prelados, quienes no dudamos le asistirán con su favor y poder en quanto conduzca para promover mas y mas el decoro de la casa de Dios y el esplendor de su culto. La ropa blanca se dará á lavar á alguna persona honesta Secular ó Religiosa con separación de la demas del Convento; pero los corporales y purificadores no se darán sino despues de lavados y sacados de la primera agua por sí mismo, ó por algun otro Religioso ordenado *in sacris*, y esta agua se echará en la piscina. Finalmente, cuidará el Padre Sacristan de mudar los frontales á la hora y tiempos que diremos en el capítulo XVIII de la tercera Parte.

340 Tambien tendrá en la sacristía quatro tablas, en la primera estarán escritos todos los nombres de los Sacerdotes del Convento por el órden de su antigüedad, que la denotarán los números de 1.º, 2.º, 3.º &c.: la segunda servirá para los amitos, sobre los quales pondrá los números de la primera tabla, que corresponderá tambien al caxoncillo de los zapatos cerrados que tendrá cada uno ajustados á su pie: la tercera es de los ternarios, en la que así para los días de fiesta como de

trabajo, se le ha de señalar á cada Sacerdote su Acólito, y hora de celebrar la Misa, sin que se permita jamas asistir uno solo á dos Misas *simul*, por ser expresamente contra rúbrica; y la quarta será de las obligaciones del Convento, en la que se escribirán por meses y dias las Misas cantadas y rezadas, las Memorias perpetuas, y otras cargas, segun lo previene el Ceremonial Romano, y lo mandan los decretos Pontificios. *sup habit*

341. Asimismo tendrá en su poder tres libros; el uno de la Cofradía de nuestra Madre Santísima del Cármen, en el que irá escribiendo los nombres de los Cofrades que de nuevo entraren con arreglo á lo prevenido en la Carta circular de N. R. P. Fr. Francisco de la Presentacion ¹. Habrá otro de los entierros de los Religiosos, en el que á mas del nombre, apellido, dia, mes y año de la muerte de cada uno, se notará tambien el número del azulejo que tiene sobre su sepultura. En este libro (ó en otro distinto como mejor pareciere) tendrá escritos los Seglares así adultos como párvulos que se enterraren en nuestras iglesias con la misma individualidad que los Religiosos; añadiendo el lugar donde estan enterrados ó depositados, y si es sepulcro propio ó del Convento, para evitar los pleytos que por esta omision suelen originarse ².

342. El último libro será del inventario, y pondrá en él por orden alfabético todo lo existente en la sacristia, perteneciente directa ó indirectamente al culto divino; notando en particular el número de alhajas, ropas y ornamentos, con distribucion de clases y de caxones. Notará tambien en folio separado, y guardará en distinto caxon, lo que por deteriorado no es decente usar, hasta que con conocimiento y licencia del Prelado se le dé el destino que se juzgue conveniente ³. En este mismo libro se inventariarán las reliquias, con expresa relacion de su auténtica, y mencion individual de las que no la tienen; de si son de Santo canonizado, ó solo beatificado, ó si hay duda de ello, para el pleno conocimiento del Visitador en permitir ó prohibir se expongan á la pública veneracion ⁴; y todas las tendrá bien custodiadas y cerradas con llave.

343. Será el Padre Sacristan muy comedido y cortés con los Sacerdotes Seculares y Regulares que vinieren á decir Misa á nuestras iglesias. Los recibirá con expresiones de agrado y atencion; les preparará todo lo necesario para el altar, y segun

¹ Fecha en Córdoba á 23 de Octubre de 1776.

² Castaldo, lib. 1. sect. 2, n. 26.

³ Decr. de la Junta Apostol. de 23 de Mayo de 1785, que notificó N. P. Fr. Andres de la Ascension.

⁴ Gavant. Manual. episcop. verb. *Sanctor. reliq.*

Fuere su dignidad les dará aguamanos de olor y toalla distinta para enxugarlas; y aunque les deberá sacar ornamentos de mejor clase, como lo dicta la razon y la urbanidad, sin embargo, será del mismo color que usa en aquel dia nuestra Iglesia, con la qual se deberán conformar, aun quando sea distinto el color de su rezó: les podrá advertir que por decreto nuevo de nuestro santísimo Padré Pio VI pueden tambien conformarse en todo y por todo con las Misas propias y peculiares de la Religion, segun diremos en la tercera Parte. Solamente los dias que nuestro Oficio es semidoble, y lo permiten las rúbricas, podrá y deberá condescender con el color que piden; y si despues de estos obsequios de humanidad no quisieren acomodarse á ello, los despedirá con cortesía y con sentimiento de no poderlos servir.

344 Tendrá y admitirá con noticia y licencia del Prelado dos ó tres Ministros Seculares para ayudar las Misas, y nunca permitirá que lo hagan sin zapatos y sin roquete: los instruirá en el modo de ayudar á Misa, en la Doctrina cristiana, en la obediencia y respeto que deben á los Sacerdotes y mayores: les inspirará la frecuencia de los santos Sacramentos y sus utilidades; y les enseñará las primeras letras y otros rudimentos segun su capacidad. Estos, todos los Religiosos y Seculares han de guardar en la sacristía un grande silencio; cuya observancia zelará el Padre Sacristan, por la obligacion grave que le incumba de no permitir confabulaciones ni otro ruido en tan respetable lugar; porque segun la ponderacion de los autores en este punto, ceden en detrimento grave de la observancia, de la Disciplina eclesiástica y regular, é impiden la debida preparacion para decir Misa, y despues el recogimiento para dar gracias á Dios.

§. V.

De lo que ha de prevenir el Padre Sacristan para Preste y Ministros en las funciones solemnes.

345 Segun la qualidad de la fiesta ha de ser la preciosidad de las vestiduras sagradas y la disposicion del altar; su adorno nunca será excesivo segun el Ceremonial Romano, que aprueba y declara por loable qualquiera costumbre en este particu-

1 S. R. C. 7 Maii 1746 in Varsovien.

2 Quarti, part. 2, tit. 1, sect. 1, dub. 6. Navar. tom. 3, *De impedimen.* attent. cap. 16, n. 28.

lar ¹. Para las Vísperas solemnes tendrá prevenido en la sacristía para el Preste amito, alba, cingulo, estoia y capa pluvial del color conveniente al Oficio, y para los Acólitos y Turiferario roquetes, amitos y ciriales de seis á siete palmos de altura con su pedestal llano para dexarlos sobre las gradas, ó de otra manera segun el uso particular de las Provincias. Prevedrá asimismo el turibulo y naveta con incienso; y aquí ó en otra parte un brasero con ascuas encendidas, y un antifonario con las notas del canto registrado de antemano, que sacará el Turiferario delante del pecho.

346 En el cuerpo de la iglesia extenderá una alfombra, y pondrá sobre ella el facistol cubierto con su paño de seda del color del Oficio. Los candeleros del altar mayor los pondrá siempre sobre su mesa altar, y nunca en las gradas ni repisas ². Si fueren las Vísperas en la iglesia, tendrá ordenados en sus lugares y en forma de coro los bancos necesarios, y tendida una alfombra á los pies del Hebdomadario, desde donde entonará las Vísperas teniendo el facistol delante ³; lo que servirá de regla general para siempre que officie estando la Comunidad en la iglesia. Quando en la Quaresma se hubieren de cantar Vísperas despues de la Misa conventual, tendrá prevenida el Padre Sacristan en la credencia la capa pluvial, de donde la tomará el Preste, y se irá al facistol con los Ministros sin manípulos para principiarlas inmediatamente.

347 Para la Misa conventual tendrá el Misal abierto en el altar; y en la credencia el cáliz, el portapaz, los libros de las Epístolas y Evangelios, el platillo de las vinageras, dos campanillas, el copon con las formas para la Comunión (si la hubiere), y el vaso de vidrio con la toalla para la ablucion de los Hermanos; todo lo qual lo cubrirá con el velo de hombros que ha de usar el Subdiácono en la Misa, y encima de él y del cáliz la bolsa de los corporales ⁴. Los Domingos tendrá tambien prevenida la casulla para el Celebrante, quien despues de la aspersion del Pueblo se la pondrá allí mismo para la Misa. Prevedrá tambien un brasero con ascuas encendidas para proveer de fuego el incensario al tiempo oportuno de turificar, y al lado de la Epístola el facistol con su paño precioso conforme al Oficio. Para la Salve tendrá alba y pluvial con lo demas correspondiente para el Hebdomadario, roquetes para los Acólitos y

1 Cærem. Rom. lib. 1, cap. 12, n. 23.

2 Idem, ibidem, n. 11.

3 Idem, lib. 2, cap. 3, n. 4.

4 Merati, part. 2, tit. 2, n. 21, §. *Item super &c.*

Turiferario; y en los dias de nuestra Señora una alfombra tendida en el cuerpo de la iglesia; sobre ella el facistol con su velo blanco conforme á la solemnidad del dia, y á la derecha el acetre é hisopo. Todo estará entre el Prelado y Superior, pero distante algo mas de una vara de la testera, y aquí entonará el Preste la Salvé, y no á las gradás del presbiterio.

§. VI.

De las velas que han de arder en los Oficios divinos.

348 Las luces, el orden y concierto de su colocacion en el altar, no solo sirve para excitar la devocion de los fieles, sino tambien para solemnizar el culto exterior y avivar el interior con que adoramos á Dios, veneramos á los Santos, y distinguimos sus festividades. Por eso señalaremos aquí el número de velas que han de arder en los Oficios divinos, conforme al Ceremonial Romano, Pastorales de Benedicto XIV, y costumbre de nuestra Religion; y así en el dia de *Corpus Christi*, y siempre que solemnemente se expone á la pública veneracion el Santísimo Sacramento, deben arder en su altar por derecho comun catorce velas por lo ménos; pero segun derecho particular nuestro, introducido por loable y santa práctica establecida en el Ritual antiguo de la Orden, arderán veinte y quatro velas, sin que por esto se dexede cumplir la voluntad de los fundadores ó bienhechores, cuyo mayor número lo dexa á su arbitrio la sagrada Congregacion; lo que servirá de regla general no solo para las funciones del Santísimo, sino tambien para qualquiera otra festividad del Señor, de su Santísima Madre, y de los Santos. En la Misa votiva del Santísimo, que hacen el Padre Provincial ó Visitador, se encenderán ocho velas; y ni en esta ni en las demas funciones deberán contarse las que en los ciriales llevan los Acólitos.

349 *Seis velas.* En el altar mayor arderán seis velas á primeras y segundas Vísperas los dias de primera clase así de la Iglesia universal como de la Religion, incluidos el Titular del Convento, y Santiago, Patron de España. Arderán las mismas en las fiestas de segunda clase, que solemniza la Religion con aparato de primera, como son las de la Santísima Trinidad, Purificacion, Anunciacion y Natividad de nuestra Señora, la Transverberacion de nuestra Santa Madre, S. Estéban Proto-

mártir, S. Juan Evangelista &c., y no se apagarán hasta concluida la Letanía Lauretana: adviértase que el mismo número de velas que ardiéron en Vísperas, arderán tambien en Completas cantadas, en los Maytines de solemnidad entera con vestuario, en la Misa conventual con la Hora que le antecede, y en la Salve solemne de los Sábados y festividades de nuestra Señora. Sus candeleros estarán siempre en la planicie del altar, de suerte que no impida la incensación; y segun el Ceremonial Romano han de ser algo mas altos que los ordinarios de inferior solemnidad y clase.

350 Tambien arderán seis velas en el altar mayor á la bendición y Misa conventual de Geniza, Gandelas y Ramos, á la conventual de las Dominicas *Gaudete* y *Lætare* ó á la de la Dominica *in Albis*, y Procecion claustral de Rogativa el año que se celebra el Capitulo Provincial y General; y generalmente siempre que el Prelado cantare la Misa por su devocion á algun Santo, ó le tocare por derecho de su ofiço. Asimismo arderán seis velas á la Nona solemne del dia de la Ascension, y á la Misa rezada que se dice á las doce de este dia, á no ser que ponesse el Santísimo expuesto se hubiesen de poner las que prescribe el núm. 348 á la Misa de Renovacion que se hace todas las semanas, y siempre que se cantare el *Te Deum* por la eleccion de N. P. General, ú otra causa grave y pública de la Iglesia. En el coro arderán tambien seis velas á los Maytines de primera clase de toda la Iglesia, y á los de segunda que celebra la Religion con aparato de primera, en solos aquellos dias que hay *trina cantatio*. Las mismas arderán en la Prima de la Vigilia de Natividad, y en el acto de Renovacion de votos que se hace en los dias de Epifanía y de la Exáltacion de la Cruz. Para las funciones de Hábito y Profesion Religiosa se pondrán en el coro ó en el altar mayor, segun en donde se celebraren.

351 *Quatro velas.* En el altar mayor arderán quatro velas los dias de segunda clase, que celebran con solemnidad la Iglesia universal y nuestra Religion, á primeras y segundas Vísperas, y á la Misa conventual, aunque sean rezadas. Las mismas arderán en los dobles mayores de Cristo Señor nuestro y de su Santísima Madre; y en los dias de los Patronos principales así del Reyno como del Pueblo á sus Vísperas y Misa conventual, si no es que por la nota ó concurso dispusiera el Prelado otra cosa. En el coro arderán tambien otras quatro á Maytines los dias de segunda clase de toda la Iglesia y de la Religion: en

1 Cerem. Rom. lib. 1, cap. 12, n. 11.

2 Olalla, Mis. cant. n. 68, mot. lxxxv. q. 2. 2. 1

los cantados con vestuario queda á la voluntad del Prelado: asimismo otras quatro en el Oficio Parvo de nuestra Señora, sin quitar por esto la costumbre que hay en algunos Conventos de poner delante del fúcostol el candelero de siete velas.

352 *Dos velas.* Todos los días (fuera de los arriba exceptuados) arderán en el altar mayor dos velas para Vísperas, y no se apagarán hasta concluida la Letanía Lauretana; como no mediere el Oficio de Difuntos, que en este caso se apagarán acabadas las Vísperas del día. En la Misa conventual arderán también dos; y si por alguna circunstancia se cantase en otro altar, en el mayor, ante quien se celebran los divinos Oficios, se encenderán otras dos. Asimismo arderán dos velas en Vísperas y Misa conventual los días de segunda clase de la Orden que no tienen canto ni solemnidad, como S. Andres Corsino &c.; y en los de primera y segunda de España (fuera de Santiago) si no es que por el concurso ó devoción del Pueblo disponga el Prelado otra cosa. En los días de primera clase y en los demas que se expresaron en el núm. 348 y 349 arderán en los colaterales dos velas á primeras y segundas Vísperas y á la Misa conventual. **IV QUINTAS**

353 En las Misas rezadas ó privadas nunca arderán mas de dos velas, á no ser que por razón de la festividad del día ardieren ya otras en el altar: el Padre Sacristan pondrá especial cuidado en tener siempre prevenidos los cabos de velas necesarios, y de mandar á los Acólitos que en las Misas privadas los enciendan á su tiempo, como diremos en su oficio. Quando en nuestras iglesias hay imágenes ó reliquias cuyas fiestas se celebran con grande solemnidad y devoción del Pueblo, arderán dos velas delante de la imagen ó reliquia desde que se abre la iglesia ó empieza el concurso hasta concluirse; y lo mismo en los días de nuestros Patriarcas S. Josef y su Patrocinio, Santa Teresa &c. Finalmente, arderán dos velas en el altar mayor mientras la Procesion claustral de los Lúnes, ó Resposos que se cantan en este día ú otro de la semana: al salir y volver la Comunidad de las Procesiones *extra claustra*; y en el altar de nuestra Madre Santísima siempre que se canta la Salve solemne: en el coro arderán tambien dos velas á los Maytines de doble mayor de nuestro Señor Jesucristo y de su Santísima Madre.

354 Fuera de estas ocasiones hay otras extraordinarias en que se varia ó aumenta el número de velas, segun las circuns-

tancias ocurrentes. Entre ellas ocurre en primer lugar el entierro y oficio funeral de nuestros Hermanos difuntos: en él arderán seis velas en el altar mayor, doce al rededor del cadáver, y quatro hachas á todo el Oficio, llevando tambien velas los Religiosos á la deposicion, y á todos los actos que dispone el nuevo Ritual. Para el Entierro y Honras de los Seglares se pondrán en el altar y féretro las velas y hachas que dieren en la casa del difunto, arreglándose al número y pompa que disponen la Real Pragmática y Leyes del Reyno ¹. El día 2 de Noviembre arderán en el altar mayor seis velas, y al rededor del túmulo ocho ó diez hachas á las Vísperas del Oficio, Misa y Procesion que se hace despues de ella. Estas mismas arderán á la Vigilia, Misa y Procesion claustral en la Conmemoracion solemne de nuestros Hermanos difuntos al otro dia de la fiesta de Todos los Santos de la Orden; y adviértase, que en estas y otras Procesiones festivas ó de Rogativa que se hacen por nuestros claustros, han de arder hasta el fin de ellas todas las velas que ardiéron en el altar al empezarlás.

CAPÍTULO VI.

Del oficio del Religioso que cuida del coro

354 **E**l coro ya represente el de los Angeles como quieren unos, ya la Iglesia militante como afirman otros, siempre es una estancia muy principal de la casa de Dios, y digna de la mayor veneracion y respeto. Continuamente se invoca y alaba en él el nombre santo del Señor; y debe por lo mismo estar devoto, curioso y aseado con decencia, con órden y concierto. Nuestra Religion ha tenido siempre en esto mucho cuidado, encargando este oficio á un Religioso de las circunstancias que pide tan honrosa ocupacion: sus obligaciones harán la materia del siguiente

§. ÚNICO.

Del adorno y limpieza del coro con lo demas que debe prevenir en él.

355 Su primer cuidado y obligacion es tener el coro muy limpio y aseado; y para eso lo barrerá dos veces á la semana

¹ Autos acord. tom. 3, lib. 7, n. 21; y la nueva Recopilac. lib. 5, tit. 5, ley 2, n. 8.

en verano, y una en invierno; despues de barrido sacudirá el polvo de los quadros y facistoles, y todos los dias los bancos al primer tañido para la Misa conventual, pasando por ellos una piel ó paño. Asimismo tendrá unos ruedos ó esterillas de pleyta, que colocará en el coro á igual y proporcionada distancia, para escupir en ellos los Religiosos; y los sacará todos los dias al sol, cuidará que se laven una vez al mes, y siempre que hubiere necesidad.

356 Se ha de esmerar en su adorno, procurando que esté rodeado de quadros de especial devocion, segun lo exige el lugar: delante del asiento del Hebdomadario tendrá un atril fixo, y sobre él un Antifonario ó Diurno de cámara para officiar, en tal disposicion que en pie y de rodillas pueda entonar y decir las capitulas, versículos &c. En medio del coro habrá un velador, de donde no se ha de quitar, y servirá para semitonar los Salmistas en el Oficio solemne, leer ó cantar las lecciones, epistolas y profecías á quien cupiere. Á sus lados se pondrán, quando fuere necesario, dos escaños ó bancos cortos, uno por cada lado para los Salmistas ó Versicularios, desde donde harán su oficio; pero en los Seminarios, en que hay dos órdenes de bancos en cada lado del coro, no se pondrán, para no impedir el paso al Hebdomadario y demas Oficiales; así lo determinó la Religion.

357 En cada Coro habrá una tablilla fixa, y eserito en ella con letras mayúsculas HIC EST CHORUS con su cortina y cintas; de las cuales solo estará descubierta la que pertenece al Coro de la hebdomada (que llaman de *Coro abierto*) desde el Sábado á Vísperas hasta Nona del Sábado siguiente que se cierra; y para que haya uniformidad en todos los Conventos, el Sábado primero del año, esto es, el primero que ocurre dentro del mes de Enero, se pondrá en el Coro del Prelado; y si este dia primero fuere Domingo se colocará en el mismo Coro el Sábado 31 de Diciembre, por entrar ya en las Vísperas el mes de Enero. Tendrá tambien otras diferentes tablillas comunes para ambos Coros. En una estará por un lado de letra grande ALLELUJA, la qual pondrá pendiente del hierro del facistol el Sábado Santo al fin de las Letanías de los Santos; y por otro LAUS TIBI DOMINE &c., que pondrá al fin de Nona el Sábado que precede á la Dominica de Septuagésima. Esta tablilla no conviene que esté allí todo el año, sino que quitada quando haya pasado algun tiempo despues de Pascua, se vuelva á poner á tiempo oportuno, para que aquel nuevo aspecto ocasione al Coro mé-

nos yerros. En otra estará escrito ANIMA para los días que señala la Bula; en los cuales se pondrá luego por la mañana en la puerta del coro, y no la quitará hasta la noche; y otras dos con la Letanía Lauretana, para que todos los días la digan los Salmistas al fin de Vísperas.

358 Á mas de lo dicho cuidará que haya siempre en el Coro derecho un acetre con agua bendita para el Asperges despues de Completas; las velas necesarias para los días solemnes, que encenderá y apagará á su tiempo; las Meditaciones del venerable Fr. Luis de Granada para la Oracion de mañana y tarde; las Constituciones en ambos idiomas; los decretos Pontificios; un Misal, Diurno y Breviario de cámara para las funciones de coro; los Rituales suficientes para los responsorios de los Lunes, y un Ceremonial, con todo lo demas que pertenece á la decencia y Disciplina regular. Dispondrá flores y yerbas olorosas para esparcir por el coro y enramarlo en los días de la Ascension á Nona y á Tercia del Domingo de Pentecostés. Ultimamente estará á su cuidado abrir y cerrar las ventanas del coro á sus tiempos oportunos.

CAPITULO VII.

Del oficio de Hebdomadario.

359 EN este capítulo entra ya la segunda clase de oficios que diximos eran de solemnidad. Entre ellos se debe el primer lugar al Hebdomadario, quien solo quando esté *in vestibus sacris* tendrá su asiento en medio del coro en un banquito distante como una vara ó algo mas de la testera, y á sus lados habrá tambien otros dos banquitos para los Ministros sagrados quando le asisten revestidos. No estando revestido, estará ordinariamente en el lugar de su antigüedad, desde donde saldrá con puntualidad al medio del coro para exercer su ministerio, segun y como vamos á explicar en los párrafos siguientes.

§. I.

Reglas generales que há de observar en su oficio.

360 Por regla general empezará siempre su oficio iniciando de rodillas la oracion que precede como preparatoria. Esto lo hará á la señal del Prelado ó Presidente del Coro, diciendo en voz media *Aperi Domine*; y concluida por la Comunidad vol-

verá á iniciar la direccion al Señor de las Horas canónicas *Domine in &c.* Del mismo modo, concluida la última Hora con que se termina el Oficio, iniciará tambien el *Sacrosanctæ*, y el versículo *Beata viscera &c.*, sin añadir *Alleluja* en tiempo Pascual, porque es deprecacion penitencial ¹. Esta oracion va siempre asociada de la antifona final de nuestra Señora, por cuyo motivo nunca se omitirá en los casos que ella se reza, ni se dirá quando se omite dicha antifona: por tanto, si despues de *Vísperas* no hubiere Oficio de Difuntos, iniciará el *Sacrosanctæ* antes de empezar los Salmistas la Letanía Lauretana. En Completas se dirá despues del *Pater noster*, *Ave Maria* y *Credo* antes de la aspersion; sino es que inmediatamente se sigan los Maytines del día siguiente, que entónces se dexará para despues de ellos ². Ambas se dirán de rodillas por ser como Rogaciones, en que se pide por la primera el recogimiento de los sentidos para orar con el espíritu en Dios; y por la segunda el perdon de las distracciones contraidas por la fragilidad humana. Al salir del coro dirá las oraciones acostumbradas, como se dixo en la primera Parte, núm. 10.

361 Miéntras el *Pater noster*, *Ave Maria* (y *Credo si lo pide el Oficio*) de todas y cada una de las Horas canónicas, estará inclinado profundamente hácia el libro que tiene delante, y oida la señal del Prelado ó Presidente, se levantará para empezarlas. Al decir *Deus in adiutorium &c.* tendrá la mano izquierda debaxo del pecho, y con la derecha se signará de la frente al pecho, y del hombro izquierdo al derecho, midiendo de tal manera las palabras con las acciones, que no interrumpa la articulacion, y sin formar despues otra cruz con los dedos para besarla ³. Miéntras el Oficio estará sentado ó en pie quando lo estuviere el Coro abierto; y todo lo que canta ó reza de oficio, como capitulas, oraciones &c. ha de ser despacio, con claridad, distincion y pausa, qual conviene á la gravedad del Coro, y á la magestad que representa.

§. II.

De lo que debe observar en el Oficio divino rezado.

362 *En Vísperas.* Antes de comenzarlas (y lo mismo en qualquiera Hora canónica) debe estar ya en medio del coro

1 Corsetti, trat. 1, part. 1, cap. 24. *Additiones*, n. 18.

2 C2val. tom 2, cap. 40, decr. 3, n. 8.

3 Cærem. Roman. lib. 2, cap. 1, n. 5.

inclinado al *Pater noster*; y hecha señal por el Prelado comenzará el *Deus in adiutorium &c.* en un tono de voz que acomode al comun del Coro, y será como se dixo en el núm. 63. Mientras la antífona del quinto salmo volverá á salir para decir la capitula, y se restituirá á su lugar en habiendo respondido el Coro *Deo gratias*, si no en caso que se siga himno de nuestra Señora, ó del Espíritu Santo, que se arrodillará allí mismo hasta concluirse la primera estrofa, y se irá á su puesto. Desde aquí, concluidos el himno y el versículo, dirá solo la antífona del *Magnificat* en el Oficio doble, ó la iniciará en el semidoble; y repetida despues por el Salmista dirá *Dominus vobiscum*, y la oracion conveniente con terminacion plena. Si hubiere otra ó mas conmemoraciones, dirá despues del versículo las oraciones correspondientes sin terminacion hasta la última, que será plena como la primera.

363 Despues del *Benedicamus Domino*, que dicen los Salmistas, añadirá *Fidelium animæ &c.*; y dicho en secreto el *Pater noster*, inicia en la misma voz á la señal del Prelado la antífona final de nuestra Señora que conviene al tiempo. La oracion de esta siempre se dice en pie, y concluida añadirá del mismo modo *Divinum auxilium &c.* En el Oficio de Difuntos doble y semidoble observará lo mismo en orden á la antífona del *Magnificat* y modo de decir las oraciones.

364 Para las Vísperas, que en tiempo de Quaresma se dicen inmediatamente despues de la Misa conventual, tendrá presente el Hebdomadario la nueva determinacion, que prohibe comenzar el *Deus in adiutorium &c.* hasta que haya concluido el Celebrante el último Evangelio¹, para lo qual proporcionará el tiempo de manera que la Misa y su Evangelio se terminen á la hora regular. Al fin de la Letanía Lauretana (que se reza despues de Vísperas) dirá de rodillas las tres oraciones acostumbradas: la primera de la Virgen *Defende &c.*: la segunda *Omnipotens* por los Prelados; y la tercera por la necesidad occurrente, y si no la hubiere la de nuestro Padre S. Josef.

365 *En Completas*. Se dicen estas todo el año como en el Salterio, sin otra variacion que las preces en ciertos dias simples y semidobles que notan las rúbricas. Para empezarlas da la bendicion al Lector con el *Noctem quietam &c.* en medio del coro; y despues que este ha dicho la leccion breve dirá en voz mas baxa (quando no asiste el Prelado) *Adiutorium nostrum &c.*, signándose él solo con estas palabras. Luego se in-

clina profundamente como la Comunidad para decir en secreto el *Pater noster*, el qual concluido y dada la señal por el Presidente, dice la Confesion sin levantarse, y en la misma voz que el *Aajutorium &c.* Al empezarla se enderezan todos; y habiendo dicho la Comunidad *Misereatur tui &c.*, el Hebdomadario responde *Amen*, y luego se levanta, estando así, miéntras el Coro repite la Confesion, inclinado. Concluida esta da el Hebdomadario la Absolución, diciendo: *Misereatur vestri &c. Indulgentiam &c.*, con cuyas palabras se signa como en la Misa, segun la comun de los autores. Acabada la Confesion, y repetido por el Coro *Amen*; se enderezan todos y se vuelven hácia el altar: dice entónces el Hebdomadario en voz clara como al principio *Converte nos Deus &c.*, formando una cruz sobre el pecho, y signándose prosigue *Deus in adjutorium &c.*, y se retira á su puesto hasta el fin del himno.

366 Concluido este vuelve al medio para decir la capítulo que precede al responsorio breve, y dicha se va á su lugar, desde donde iniciará la antífona *Salva nos*, y quando la repita el Salmista sale al medio á decir la oracion. Tambien ha de decir (si no asiste el Prelado) el *Benedicat et custodiat nos &c.* con voz mas baxa y grave, signándose á sí mismo, y bendiciendo después á la Comunidad con las palabras *Pater, Filius, et Spiritus Sanctus*. Habiendo preces dirá el Hebdomadario los versículos como en el Breviario en pie; pero si son feriales, de rodillas, como tambien la antífona final de nuestra Señora. Si despues de Completas se hubiere de hacer la aspersion del agua bendita, sale al medio del coro concluido el *Sacrosancta*, en donde puesto de rodillas toma el hisopo, que le presenta el Antifonario, y á su tiempo dice en voz clara *Asperges me*, aunque sea en tiempo Pascual. Habiéndose asperjado á sí mismo se levanta, y hecha inclinacion profunda á la imágen del coro con que se corona el facistol, se vuelve hácia el Prelado ó Presidente, y le asperja con inclinacion de cabeza antes y despues. Prosigue por aquel Coro comprehendiendo baxo una ó dos aspersiones á quatro ó seis, aunque sean Prelados; y haciendo inclinacion media á la imágen, quando pasa al otro Coro, lo asperja del mismo modo. Concluida la aspersion vuelve al medio, en donde se inclina hácia la imágen al *Gloria Patri*, y despues de haber asperjado al que le ministró el hisopo, se lo vuelve, y dice en pie los versículos y oracion, añadiendo *Alleluja* en tiempo Pascual, así al versículo *Ostende nobis &c.* como á la antífona *Asperges me &c.*

367 El que rezare solo las Completas ó Prima que tiene

preces, solo una vez dirá la Confesion, omitiendo en ella las palabras *Tibi Pater... Et vobis fratres...* y en la Absolucion dirá *Misereatur nostri... peccatis nostris... perducatur nos.* Si rezaren dos privadamente, no han de decir á un mismo tiempo la Confesion en secreto, sino que se portarán en todo como dispone la rúbrica del Breviario, diciendo el uno la Confesion como el Hebdomadario, y respondiendo el otro como el Coro.

368 Ultimamente es necesario advertir que estando en el Coro N. R. P. General, algun Definidor General, el Provincial en su Provincia, el Prior ó Vicario electo por Definitorio en su Convento, y en ausencia del Padre Prior el Definidor de Provincia, á estos respectivamente toca (con exclusion del Hebdomadario) decir en Completas y lo mismo en Prima, por antigua é inmemorial costumbre de la Orden, el *Adjutorium nostrum &c.*, la Confesion, el *Misereatur*, é *Indulgentiam*, y al fin *Benedicat et custodiat &c.*, y en Prima *Dominus nos benedicat &c.*; haciendo todo esto desde su propio asiento, y sin salir al medio, pero con las demas ceremonias que hemos prescrito en los números antecedentes.

369 *Para Maytines.* Despues del *Pater noster*, *Ave Maria* y *Credo*, dice el Hebdomadario en voz clara *Domine labia mea aperies*, signándose los labios con el dedo póllice. Luego que ha respodido el Coro, prosigue *Deus in adjutorium*, observando lo mismo que en *Vísperas*; despues del versículo de cada Nocturno dice en pie *Pater noster* con voz clara... *Et ne nos inducas &c.* con las Absoluciones y Bendiciones de todos los Nocturnos. En el Oficio de nueve lecciones (excepto el triduo de la Semana Santa y de Difuntos) dirá siempre la nona leccion: lo mismo hará en el de tres lecciones con la tercera siendo Evangelio; para la qual pide la bendicion inclinado profundamente hácia el altar, y despues de leida entona el *Te Deum* si lo pide el Oficio. En *Laudes* practicará lo mismo que en *Vísperas*.

370 *Horas menores.* Á todas ellas comenzará como en *Vísperas* el *Deus in adjutorium &c.* Despues de los salmos y su antífona dirá la capitula, y á su tiempo la oracion correspondiente. En Prima si hay preces dirá *Pater noster... Et ne nos inducas &c...* *Credo in Deum &c.* con todos los versículos que trae el Breviario, y la Confesion como en Completas (no estando el Prelado), todo en la voz que se prescribe en el número siguiente. Habiendo el Lector leído la Kalenda, dice *Pretiosa &c...* *Sancta Maria &c.*, y todo lo demas que está anotado por versículo; advirtiendo que quando dice tres veces

el *Deus in adjutorium &c.* no ha de signarse, porque la rúbrica solo manda se haga esto al principio de las Horas canónicas. Concluida la oracion *Dirigere*, da la bendicion al Lector con las palabras *Dies et actus &c.*; y acabada la absolucion de la capitula dice en voz mas baxa (no habiendo algun Prelado Superior, Prior, ó en ausencia de estos algun Definidor de Provincia, pues estando á estos respectivamente toca decirlo, como hemos dicho en el núm. 368.) *Adjutorium nostrum &c.* sin signarse, el Coro responde *Qui fecit cælum et terram*; luego dice *Benedicite*, y habiendo respondido todos *Deus*, prosigue *Dominus nos benedicat &c.*, signándose á estas palabras del la frente al pecho, y del hombro izquierdo al derecho. Las demas Horas menores son como la Prima ordinaria hasta la oracion; y por eso se observarán en ellas las mismas ceremonias, diciendo al fin de cada una el versículo *Fidelium animæ &c.* en voz mas baxa.

§. III.

De la entonacion de las preces en el Oficio simple y ferial, y de la terminacion de las oraciones en el de Difuntos.

371 En el Oficio simple y ferial se dicen las preces feriales ó dominicales, segun el tiempo y qualidad del Oficio. Al Oficio simple, de Dominica anticipada, de Feria *per annum*, y semidoble corresponden las dominicales, y estas siempre se dicen en pie. Mas si el Oficio es de Feria, de Adviento, Quaresma, Temporas y dias de ayuno con las limitaciones del capítulo XXXIV se dirán las feriales, y de rodillas hasta la oracion exclusive. Su entonacion y la de la *Pretiosa* en Prima se hará baxando el Salmista y Hebdomadario una tercera, que será á *b fa* $\frac{1}{2}$ *mi* continuando así hasta el *Dominus vobiscum*, que debe decirse por *de la sol re*, subiendo la tercera, y por consiguiente en el mismo tono que se empezó y siguió el Oficio; en fin, segun quede la entonacion al tiempo de decir las preces, el Salmista y Hebdomadario baxarán *quinta*, *quarta* ó *tercera*, procurando responder el Coro con igualdad y sin disonancia. Lo mismo se observará en la final de las Horas, que dicho el *Benedicamus Domino* se dirá el *Fidelium animæ &c.* baxando la *tercera* que se ha dicho arriba, y en esta misma voz

se dirá la antífona final de nuestra Señora, el *Divinum auxilium*, y el *Sacrosanctæ*.

372 El Oficio de Difuntos tambien tiene preces en Vísperas y Laudes, y siempre se dirán de rodillas, aunque sean de rito doble. En el Oficio rezado dirá el Hebdomadario á su tiempo *Pater noster*, y lo demas de las preces en la entonacion del número antecedente. En el cantado, quando las preces se dicen con sus respectivos salmos, entonará el *Pater noster* baxando una *quinta*, y en esta misma voz dirá lo demas que le toca de oficio hasta el *Dominus vobiscum*, que ya será cantado con todo lo demas que se sigue; mas en los días que se omiten dichos salmos, deberán ser tambien cantadas las preces como las de los Responsos, formando *tercera*, que es baxando del *fa* al *re*. En los Nocturnos, que se dicen por diferentes difuntos, sean cantados ó rezados, despues del último Responso dirá *Pater noster* y las preces del modo que se ha dicho en Vísperas y Laudes, pero sin salmo; y luego la oracion correspondiente, añadiendo al fin *Requiescant in pace*. Esto mismo se observará quando á la Vigilia que se canta no se sigue Misa ni Entierro.

373 Para saber quando se ha de terminar la oracion de difuntos con plena ó semiplena terminacion, tendrá presente que siempre que el Oficio termina con una sola oracion, su conclusion es plena *Per Dominum nostrum &c.*; pero si al Oficio se siguen Exéquias, Misa ó Absolucion *ad tumultum*, la oracion que antecede se concluye con semiplena terminacion; y entónces sin añadir *Requiem æternam &c.* ni otra cosa, se entonará inmediatamente la Misa, ó empezarán el acto del entierro *Non intres &c.*¹. En el Oficio simple y en el Nocturno tambien simple será siempre semiplena la terminacion. En la Absolucion y en otros Responsos que se dicen fuera del Oficio á presencia del túmulo, si son por uno solo se dirán los versículos en singular antes y despues de la oracion, añadiendo, dicho el *Requiescant in pace* por los Cantores, *Anima ejus &c.*². Mas si es en ausencia del túmulo, los versículos que se siguen á la oracion se dirán en plural, aunque el Oficio sea por uno solo, y sin añadir el *Anima ejus &c.* Esta misma deprecacion *Anima ejus* se omitirá siempre que la Comunidad va á cantar el Responso de cuerpo presente en las ocasiones que permite la Constitucion³.

¹ Caval. tom. 3, cap. 2, decr. 9, n. 14.

² Idem, ibidem, cap. 18, decr. 1, n. 9.

³ Ipsemet, eodem, tom. 3, cap. 2, decr. 9, n. 12 in fine.

§. IV.

Del uso del pluvial y del incienso en las funciones solemnes.

374 Instruido ya el Hebdomadario en las obligaciones del Oficio rezado, se sigue ahora tratar de las que debe observar en las funciones del solemne; y como en estas se usa regularmente del pluvial y del incienso, señalaremos primero los tiempos y lugares en que ha de hacer uso de ellos. El Hebdomadario, pues (ó quien hiciere el Oficio), usará primeramente del pluvial para entonar las Vísperas, los Maytines de solemnidad entera, decir su nona leccion, é iniciar las Laudes: para la Kalendaría solemne de la Vigilia de Navidad, y la Nona del día de la Ascension. Fuera del Oficio lo usará tambien los Domingos para la aspersion del Pueblo, quando la hace el mismo que ha de celebrar, y no otro. En las Procesiones, sean festivas ó de Rogativa, á excepcion de la del Viérnes Santo al Monumento, en que por ordenarse á consumir el sacrificio del día antecedente la ha de hacer con casulla.

375 Asimismo lo usará en las Procesiones de Difuntos, en los actos funerales, en las absoluciones *ad tumultum*, en los Responsos después de la Misa, y en los cantados que substituyen por la Procesion de los Lunes. En las Bendiciones solemnes que se hacen al altar los días de la Purificacion de nuestra Señora, de Ceniza y de Ramos usará tambien de pluvial; pero en las privadas instituidas para fuera del altar, como del agua, pan, hábito religioso &c. solo usará de sobrepelliz ó roquete; y por regla general en todas las funciones que fuera de la Misa va el Preste revestido ha de llevar pluvial, y por lo mismo lo usará para la Salve solemne en los Sábados y demas festividades de nuestra Señora. Usando del pluvial estará siempre sin manipulo y con las manos juntas ante el pecho; y esta misma regla observará todas las veces que asistiere *in albis*.

376 El incienso se puede usar en todas las Misas solemnes festivas y votivas, y en las funciones eclesiásticas de Bendiciones y Procesiones con Preste revestido. En la Misas de Difuntos solo se usará para la oblata y al alzar á Dios, como se dirá en su lugar. El incienso solo puede bendecirlo y echarlo en el turíbulo el Preste revestido con exclusion de otro, aunque sea Prelado superior. En dónde y cómo debe bendecirse lo diremos en su propio lugar.

§. I V.

De lo que ha de hacer el Hebdomadario en el Oficio cantado.

377 *En Vísperas cantadas.* El Hebdomadario, ó el que hubiere de cantar las Vísperas, debe primero ponerse zapatos y lavarse las manos (prerequisitos que han de preceder siempre á qualquiera funcion eclesiástica que se hace con vestiduras sagradas), y hecho esto se vestirá amito, alba, cingulo, estola cruzada ante el pecho, como á la Misa, y pluvial de color conveniente al Oficio. Al vestirse los ornamentos no dirá las oraciones, ni besará las cruces del amito y estola, porque esto es solo para la Misa ¹. Á la hora competente, que será al último tañido de la campana, hace inclinacion á la imágen que está en el medio, y llevando delante de sí á los Acólitos y Turiferario, va á la iglesia para comenzarlas. Esta inclinacion quando en los demas es profunda, en el Preste con pluvial ha de ser media, que es la que corresponde á la profunda de cabeza y hombros mandada por el Ceremonial Romano al que usa del pluvial ².

378 Por esta regla general todas las inclinaciones que hiciere con él al entrar y salir de la sacristia, de la iglesia, altar, coro, ó para rezar alguna cosa en secreto, y al llegar y apartarse del facistol, han de ser medias, y no profundas. Al llegar á la ínfima grada del presbiterio hace inclinacion á la cruz, ó genuflexion si hubiere allí tabernáculo, y vuelto sobre su mano derecha, se encamina al facistol entrando por el lado del Evangelio, y saliendo despues por el de la Epístola (lo que tambien será regla general para siempre que entrare ó saliere de él). Puesto allí dice sin esperar señal *Pater noster* y *Ave María* en secreto, dando tiempo á que todos lo puedan rezar debidamente; y concluido entona ya derecho el *Deus in adiutorium meum intende*, lo que observará siempre que cantare ó leyere alguna cosa. Habiendo cantado el Coro *Alleluja* ó *Laus tibi Domine &c.*, inicia la primera antifona con arreglo á las notas del Antifonario que tiene delante; é iniciado en el coro el primer salmo, volverá á la ínfima grada del presbiterio, hará la debida reverencia, y se volverá á la sacristia por el mismo orden que salió.

379 Dexa en ella el pluvial, y sube al coro; pero no en-

¹ Seron de la Misa part. 1, cap. 25, §. *Despues toma.*

² Cærem. Rom. lib. 2, cap. 3, n. 3.

trará en él hasta después de haber cantado el *Gloria Patri* del primer salmo. Puesto en medio del coro, esto es, entre el rejado y el facistol cantoral, hará genuflexión al Santísimo, é inclinación media á la Comunidad, y retirándose á su asiento saludará con inclinación de cabeza á los inmediatos. Al principio del último salmo, y si fuere corto al repetir la antifona del penúltimo, se baxa á la sacristía, observando al salir del coro las mismas ceremonias que al entrar. En la sacristía se viste el pluvial; y sin mas detención sale á la iglesia, y precediendo las mismas ceremonias que al principio, va al facistol, en donde, concluida la quinta antifona, canta la capítula. Después del versículo inicia la antifona del *Magnificat* (si tuviere voz y pericia para ello, y quando no lo hará el Cantor primero). Al entonar los Cantores el *Magnificat* se signa como al *Deus in adiutorium &c.* segun el uso antiguo de la Iglesia ¹; dice rezado el cántico sin salir del facistol, y al *Gloria Patri* hace inclinación media, con la qual dexa su puesto y se va al altar. En llegando á su ínfima grada hace genuflexión, como dispone el Ceremonial Romano ², sube al altar, y lo besa en medio.

380. Luego se vuelve un poco hácia el lado de la Epístola, recibe del Turiferario la cucharita, y echa tres veces incienso en el turíbulo diciendo *ab illo benedicaris &c.* ³, cuyas palabras repartirá en otras tantas veces con la debida proporción; y dexando inmediatamente por sí mismo la cucharita en la naveta, hace en silencio una cruz sobre el incensario, y tomándole procede á la incensación del altar, como en la tercera Parte números 899 y 900, sin decir las oraciones *Dirigatur &c.* Concluida la incensación entrega el turíbulo al Turiferario en el lado de la Epístola; se vuelve al medio del altar; hace allí inclinación de cabeza á la cruz; baxa por su mano derecha á la ínfima grada, y hecha como antes la genuflexión se vuelve al facistol: repite en él la inclinación media, y vuelve el rostro hácia el lado de la Epístola para ser incensado del Turiferario, á quien no hará inclinación alguna ni antes ni después de la incensación.

381. Si hubiere en la iglesia algun altar dedicado al Santo de quien son las Vísperas, ó alguna imágen, aunque sea de nuestra Señora, ó insigne Reliquia expuesta á la pública veneración por concurso de Pueblo, se incensará después del mayor con dos incensaciones dirigidas al medio ⁴. Para esto no se ha de

¹ Durand. Rational. lib. 5, cap. 2, n. 15.

² Cærem. Rom. lib. 2, cap. 3, n. 10.

³ Ead. lib. 2, cap. 8, n. 23. Bisso litt. C. n. 197.

⁴ S. R. C. 28 Jul. 1789 in Canariensi.

poner nuevo incienso, á no ser que se hubiera ya concluido del todo el que al principio se puso. En solo este caso (que se evitará quanto sea posible echando mayor cantidad en la bendicion primera) se podrá echar de nuevo con nueva bendicion ¹. Estando expuesto el Santísimo en el altar donde se oficia, no se incensará otro altar ó imágen, aunque se celebre su fiesta, y haya concurso de Pueblo ²; pero si estuviere en altar distinto se incensará primero el altar de la exposicion, y despues el del Oficio ³.

382 Repetida la antífona del *Magnificat* por el Coro, canta el *Dominus vobiscum* con la oracion correspondiente, y otras si las hubiere. Despues que han cantado los Cantores el *Benedicamus Domino*, dice en punto mas baxo *Fidelium, anima &c.*; luego el *Pater noster* en secreto, y concluido vuelve á cantar el *Dominus det nobis &c.*; inicia la antífona de nuestra Señora por las notas del Ritual, y lo restante de ella lo rezará en pie ó de rodillas, segun el tiempo, hasta la oracion, que siempre la cantará en pie ⁴. Concluida esta dice *Divinum auxilium* en voz mas baxa, pero que la pueda percibir el Coro, y se vuelve con sus Ministros á la sacristia por el mismo orden que saliéron.

383 Si inmediatamente se hubiere de cantar la Salve, perseverará allí mismo de rodillas miéntras la Letanía Lauretana para entonarla á su tiempo. Quando en verano ó en otra circunstancia de tiempo canta la Comunidad las Vísperas en la iglesia, estará el facistol próximo á la cabeza del Coro, y el Hebdomadario no dexará el pluvial en todas ellas, pues la rúbrica no da permiso para ello ⁵. En las Vísperas cantadas de los Domingos, que se offician sin vestuario, despues de la oracion principal del Oficio se dicen rezadas las demas conmemoraciones del Oficio con el *Dominus det nobis &c.* y la antífona final de nuestra Señora.

384 *En Completas cantadas.* Esta es la única Hora canónica en que las Constituciones de la Orden, atendidas las disposiciones de nuestra Regla, dexan de prescribir la solemnidad del canto, aun en las mayores festividades del año: mas como por varias fundaciones se halle en algunos Conventos establecida esta solemnidad, y no prohibirse su canto en las Completas vo-

1 Bauldry part. 2, cap. 9, art. 4, n. 4.

2 S. R. C. 7 Maii 1746 in Varsovien. ad 15 dub.

3 Corsetti. tract. 1, part. 1, cap. 20, n. 9.

4 Bauldry part. 2, cap. 11, art. 1, n. 45.

5 Defin. Gen. de Jaen á 12 de Julio de 1794.

tivas de los días mas solemnes de nuestros Patriarcas y Fundadores, será muy conveniente para la comun uniformidad hacer presente la disposición del Ceremonial Romano, que ordena se canten sin vestuario. Segun esto se oficiarán en el coro, observando las ceremonias que en las rezadas del Oficio doble. El *Adjutorium nostrum* y lo demas hasta el *Converte nos* se dirá en voz mas baxa como las demas preces. Al *Nunc dimittis* se signa el que oficia por la solemnidad del cántico evangélico ¹, y no habrá incienso.

385 *En los Maytines solemnes.* Luego que oye el primer tañido de las campanas va el Preste á la sacristía, se prepara en ella, y se viste del mismo modo y con las mismas vestiduras que para las Vísperas solemnes. Observará tambien las mismas ceremonias al salir de la sacristía, llegar al presbiterio, y entrar en el facistol. Aquí, dicho el *Pater noster*, *Ave Maria* y *Credo*, entona el Preste el *Domine labia mea aperies*, y el *Deus in adjutorium &c.*; y despues del *Gloria Patri* se vuelven á la sacristía por el mismo orden y ceremonias que salieron á la iglesia. Miétras el invitatorio suben al coro llevando el Turiferario el pluvial para decir con él el Preste la nona leccion, y entonar las Laudes, como luego diremos: entran en el coro, y se van á sus respectivos puestos con las mismas reverencias que diximos para Vísperas.

386 Concluido el himno inicia la primera antífona, que le preentonan los Cantores, y en lo demas del Oficio se gobernará por las rúbricas de los Maytines rezados. Miétras se canta el octavo responsorio se viste el pluvial; y á su tiempo pide la bendicion; canta la leccion en medio del coro, y al decir *Tu autem Domine &c.* hace inclinacion media hácia el altar, ó genuflexion si estuviere el Santísimo expuesto. Luego entona el *Te Deum*, y se retira á su lugar sin dexar el pluvial ², porque ha de iniciar con él las Laudes observando lo mismo que en Vísperas; y miétras se canta la primera antífona dexa el pluvial, que toma el Turiferario para ponerlo en su puesto. Al principio del salmo *Laudate Dominum de caelis* baxan todos á la sacristía, los Acólitos toman los ciriales, el Turiferario, despues de haber vestido al Preste el pluvial que baxó del coro, toma el turíbulo, y con las reverencias acostumbradas salen todos á la iglesia, hacen genuflexion en la grada del presbiterio, y van al facistol, en donde el Preste canta la capitula. Cantando el himno y su versículo, inicia la antífona del *Benedictus*,

1 Bisso litt. C. n. 10, §. 4.

2 Cærem. Rom. lib. 2, n. 15.

signándose como á Vísperas ¹, y rezado allí mismo todo este cántico, sale del facistol para incensar el altar, observando en esto y en lo demas lo que ya se dixo para Vísperas.

387 *En la Misa conventual y Hora cantada.* El primer tañido con la campana mayor será aviso para que el Hebdomadario, desembarazado de otras ocupaciones, acuda con puntualidad á la sacristía, en donde preparándose por un breve espacio con oracion, como manda la rúbrica, pasará despues á lavarse las manos diciendo la oracion *Da Domine &c.*: se vestirá amito, alba, cíngulo y estola del color del Oficio, rezando devotamente las oraciones propias de cada ornamento, por haber de servir á la Misa conventual. Ya revestido, observará en todas las funciones eclesiásticas que va sin pluvial las reglas siguientes.

388 *Primera:* que al entrar y salir de la sacristía y del altar (no teniendo las manos ocupadas) ha de hacer á la cruz ó imágen inclinacion profunda, como enseñan los autores; pero llevando el cáliz ú otra cosa será de cabeza, como dicen las rúbricas ²: esto, respecto del altar, se entienda no estando allí la reserva, porque entónces deberá ser genuflexion con una rodilla, y si el Santísimo expuesto con dos. *Segunda:* siempre que se ausentare del altar, ó volviere á él, ha de llevar las manos juntas, no teniéndolas legítimamente ocupadas. *Tercera:* quando en la Misa con Ministros vuelve de las sillas al altar le ha de besar en medio, sino es que lo hubiere de hacer luego ³, y si estuviere el Santísimo expuesto observará lo que diremos en su propio lugar. *Quarta:* cada vez que se volviere al Pueblo para decir *Dominus vobiscum*, ú otra cosa, ha de ser sobre su mano derecha, y antes de esto lo ha de besar en medio ⁴. *Quinta:* siempre que estando al lado de la Epístola dice oraciones tendrá las manos extendidas si usa de casulla, y juntas si usa de pluvial. *Sexta:* quando está sentado á la *Gloria, Credo* ó Sermon tendrá las manos baxo la casulla, ó plegadas sobre ella, ó juntas ante el pecho. *Séptima:* siempre que con el incensario hace genuflexion en el altar, ha de afirmar la mano izquierda sobre él, apartando la derecha del frontal como cosa de un palmo.

389 Esto supuesto á la hora competente, que será un poco antes del segundo tañido, acompañado de los Ministros sagra-

1 Macri Hierolex. dict. *Canticum*.

2 Rubr. Missal. de Rit. serv. tit. 2, n. 2.

3 Olalla Mis. cant. n. 130.

4 Cærem. Rom. lib. 1, cap. 19, n. 6.

dos ó inferiores (segun la circunstancia del día), sube al coro, y se va á su lugar, practicando al entrar y salir las ceremonias acostumbradas. Espera en pie en su asiento la señal del Presidente, y luego se pone de rodillas para decir el *Aperi Domine*; y observando lo que se dixo en los números 360 y 361 entona á su tiempo el *Deus in adiutorium*. Si despues de la Hora canónica se sigue inmediatamente la Misa cantada, sale al principio del tercer salmo, dexando ó encomendando su oficio, y se va á la sacristía, en donde toma el manípulo y casulla para la Misa ¹. Si es Domingo bendice el agua para el Asperges (si no es que de antemano la haya bendecido otro Sacerdote) como dispone la rúbrica; y acabada la Tercia sale á hacer la aspersion con pluvial, Ministros con dalmáticas (si los hubiere) y Acólitos. Hecha la aspersion del Pueblo, dexa allí mismo el pluvial sin salir del altar; toma el manípulo, que le entrega el primer Acólito, y puesta por los Ministros la casulla empieza la Misa como en la tercera Parte núm. 898.

390 Estando el Santísimo expuesto, se van todos á la credencia por reverencia á su divina Magestad; dexa allí el pluvial, toma la casulla, y vuelven todos al altar, observando las ceremonias de la Misa solemne ante el Santísimo; pero si la Comunidad estuviere en la capilla mayor, y hubiere de salir del coro para cantar la Misa, se volverán á la sacristía. Al Hebdomadario de oficio toca cantar la Misa conventual todos los días, fuera de los exceptuados en los oficios del Padre Prior y Suprior. Las ceremonias de esta y de todo lo que pertenece á su oficio en las solemnes y en las Procesiones, se notarán en la tercera parte. Al Hebdomadario de la semana antecedente le toca revestirse para la Procecion ó Responsos de los Lúnes, como ya hemos dicho en otra parte.

391 *En la Salve solemne.* En siendo hora competente el Hebdomadario se viste amito, alba, cingulo, estola y pluvial blanco, excepto quando se canta Salve inmediatamente despues de Vísperas solemnes, que será del color del Oficio ². La Comunidad (que ya está congregada en el lugar acostumbrado) sale á la iglesia *more processionali* con capas y velas encendidas. Despues del Prelado ó Presidente, de los Acólitos y Turiferario, sale el Preste con las manos juntas ante el pecho. En llegando á la ínfima grada del presbiterio hace genuflexion, y va al facistol, desde donde entona la *Salve* por las notas del Ritual. En tiempo Pascual se añadirá *Alleluja* por antigua cos-

¹ Defn. Gen. de la Isla de Leon á 5 de Junio de 1795.

² Ex Caval. tom. 4, cap. 8, §. 18, n. 1.

tumbre de la Orden, como tambien á los versículos. Despues dice el Hebdomadario *Dominus vobiscum* y la oracion *Omnipotens sempiternus Deus* con plena terminacion.

392 Luego se arrodilla para la aspersion (que por costumbre de la Religion se hace ahora), recibe el hisopo, y se asperja á sí mismo diciendo en voz clara *Asperges me* aun en tiempo Pascual. Asperja despues á la Comunidad por el órden que se dixo en el núm. 366, y vuelto al facistol, á los Acólitos, al Turiferario, y últimamente al Pueblo ó seglares (si los hay), retirándose para esto un poco del medio por su mano derecha. Concluido el salmo y antifona dice los versículos y la oracion *Exaudi &c.*, añadiendo al fin *Fidelium anima*; y habiendo respondido el coro *Amen*, dice en secreto *Pater noster* con inclinacion profunda. Á la señal del Presidente se sale de la iglesia con el salmo *Deus misereatur nostri*, y al fin de este dice los versículos y oracion acostumbrada.

CAPÍTULO VIII.

De los Ministros sagrados.

393 El Diácono y Subdiácono son los Ministros de solemnidad que en las funciones públicas de la Iglesia asisten siempre al Celebrante: por esta causa explicaremos en este capítulo los deberes comunes á entrambos, y en los siguientes las ceremonias y obligaciones de cada uno en particular, así en el altar como en las demas funciones eclesiásticas.

§. I.

Del lugar que han de ocupar en el coro, y de sus deberes respectivos en él.

394 El Diácono ha de estar por el órden de su antigüedad en el Coro abierto (que es el de la hebdomada), y dirá la séptima leccion en el Oficio doble ó semidoble, y la primera en el ferial que tuviere Evangelio: en los demas no la dirá sino en la Vigilia de Difuntos estando en el Coro derecho. Con vestiduras sagradas asistirá á la derecha del Celebrante, aunque la hebdomada esté en el Coro contrario. El Subdiácono estará en el Coro cerrado segun su antigüedad, y quando está *in vestibus sacris* á la siniestra del Celebrante en igual asiento al Diácono. Por esta causa es necesario que ambos Ministros tengan

su banquito á uno y otro lado del de el Preste; pero si la capacidad del coro no permitiere la colocacion de éstos asientos, el Preste y sus Ministros *in vestibus sacris* se sentarán en la tetera del coro, en el lugar que les daba nuestro último Cere monial en los números 191, 319 y 338.

395 Al Subdiácono toca en el Oficio de nueve lecciones decir la octava, en el ferial que tiene Evangelio la segunda, y dar en pie desde su asiento (vuelto el rostro al altar) la benediction al Hebdomadario. Si no es Sacerdote, la encomendará al mas digno de su Coro, y miéntras este la da se mantendrá en pie. Si el Preste fuere Prelado, y asisten en su Coro otros Prelados, la encomendará al mas digno de estos; y en caso de no haberlos, la dará él mismo si es Sacerdote, aunque los haya en el contrario. No habiendo otro Sacerdote que el Hebdomadario, se la dará el Subdiácono, y en su defecto dirá otro la nona leccion. En el Oficio que no hay Evangelio no dirá leccion, á excepcion de la Vigilia de Difuntos, que dirá la que le corresponde. Miéntras dice el Celebrante la tercera en esta Vigilia, asistirán á sus lados los Ministros con las manos juntas ante el pecho.

§. II.

Del uso de las dalmáticas y planetas.

396 La dalmática por su institucion conviene á solo el Diácono: la tunicela del Subdiácono se distingue de la dalmática del Diácono en que es mas larga y estrecha: aquella cuenta su antigüedad desde S. Silvestre Papa, que la instituyó para los Diáconos de Roma, y era blanca. Al Subdiácono se le dió la suya como vestido propio por los tiempos de S. Gregorio Papa, habiendo servido hasta entónces *in albis*. Baxo de estas usaba cada uno otra azul, y con estas asistian en las Misas de las Ferias mayores, quitándose antes las dalmáticas para hacer el oficio de Cantor ó Lector, en cuyo lugar han substituido las que hoy llamamos planetas. La práctica de muchas iglesias las ha hecho ya iguales en la figura, en el color y en el nombre; y ambos Ministros usan de ellas indiferentemente, del mismo modo que de las planetas, y estas por ser casullas dobladas nunca han variado de figura.

397 Las dalmáticas son significativas de regocijo y alegría, y se usa de ellas en las Misas festivas ó de Oficio de nueve lec-

ciones, en las votivas de Santos y Misterios, como de *Passione*, de *Cruce Domini &c.*, y en las feriales quando el color es verde ó blanco. Tambien se usa de ellas en las Dominicas de Septuagésima, Sexagésima, Quinquagésima, y en las Dominicas anticipadas. En la Dominica *Gaudete*, tercera de Adviento, y Férias de aquella semana, en que se repite la misma Misa, y en la quinta de Quaresma *Latare*. Asimismo en las Vigilias de Navidad, de los Apóstoles y demás Santos que la tienen, y en las Témporas de Pentecostés; y finalmente en la bendicion del Cirio y Misa del Sábado Santo, en la Procesion y Misa de Rogaciones, así el dia de S. Márcos como los tres dias de la Ascension, y en todas las Procesions solemnes y de Rogativa.

398 El uso de las planetas, atendida la práctica comun fundada en las rúbricas y particulares decretos de la sagrada Congregacion, es tambien permitido no solo en las Iglesias Catedrales y Colegiales, sino en las Parroquiales y Regulares¹; pues lo que añade la rúbrica: *In minoribus ecclesiis alba tantum amicti ministrant*, es dispensacion para las iglesias donde no hay copia de rentas, ó que carecen de medios, segun la inteligencia de los autores que han escrito antes y despues del decreto de 13 de Junio de 1684². En efecto por atender la rúbrica á esta necesidad y conveniencia de todas las Iglesias, dispone que no sean cortadas por delante, y hechas de propósito para este solo uso, sino que con particular prevencion ordena que sean casullas dobladas por la parte anterior: *Planetis plicatis ante pectus*; y así puedan servir en Iglesias pobres de casulla para decir Misa, y de planetas para los Diaconos en su ministerio³. En cumplimiento de esto se adaptarán en la forma que abaxo se prescribe para lá uniformidad de nuestras Iglesias*.

399 Así dispuestas se podrán usar en lugar de dalmáticas (en los Conventos donde hubiere suficiente número de Minis-

1 Merati, tom. 1. in Indic. decret. n. 247. Monton, *De la Misa*, trat. 1.º, núm. 321.

2 Olalla, *Mis. cant.* n. 27. Cerem. de Trin. Calz. lib. 2, n. 136.

3 Merati, part. 4, tit. 1, n. 4.

* En la casulla morada ó negra se pondrán por la parte interior correspondiente al medio de la cenefa una ó dos presillas ó broches, de manera que disten de la franja ó galon inferior como un palmo; y en ellas se prenderán las dos caidas laterales ó alas de la casulla, doblándolas hácia la parte de adentro. Recogida así la casulla por la parte inferior, se pondrán otras dos presillas en la misma franja ó galon del pie de la casulla, distantes entre sí como medio palmo, y estas mismas se pasarán por otros dos botones largos, que estarán como quatro dedos baxo el cuello por la parte de adentro. Decreto de nuestro Definitorio general de Madrid en Junta extraordinaria á 30 de Abril de 1796.

tros para coro y altar) en las Dominicas y Férias de Adviento y Quaresma, con la limitacion de las exceptuadas en el núm. 397: en la Vigilia de Pentecostés hasta la Misa exclusive: el Viernes Santo para el oficio del altar¹; y el Sábado Santo en la bendicion del fuego hasta la Misa: en la bendicion, distribucion y procesion de Candelas y Ramos: en la bendicion ó imposicion de las Cenizas; y en las Témporas de Adviento, Quaresma y Setiembre. Estas planetas se quitan y vuelven á poner á ciertos tiempos de la Misa en significacion de algunos ritos antiguos de la primitiva Iglesia. El Subdiácono se la quita mientras las oraciones, tomando entónces el collar para cantar la Epístola, y concluida esta se la vuelve á poner antes de pasar el Misal, continuando con ella en lo restante de la Misa. El Diácono, despues que el Celebrante pasa á leer el Evangelio, se la quita, dexándola sobre la credencia; toma el estolon ancho como la cenefa de una casulla, que se pone sobre la estola, besando antes la cruz de medio, y sobreponiendo á todo el collar; asiste de esta manera á lo restante de la Misa hasta despues de la suncion, que entónces, pasado el Misal, dexa el estolon, y vuelve á tomar la planeta.

§. III.

Del modo de acompañar y servir al Celebrante los Ministros sagrados.

400 En todas las funciones eclesiásticas á que asisten Ministros deben saber cuándo y en qué ocasiones han de ir en ala con el Preste, ó uno detras de otro. Esto depende de la calidad de las vestiduras sagradas con que se viste el Celebrante: en efecto, si va *in albis* ó con casulla, irán uno detras de otro; y si con pluvial, le acompañarán en ala, esto es, el Diácono á su diestra, y el Subdiácono á la siniestra, elevando si fuere necesario cada uno la simbria del pluvial con la mano que les corresponde². De este modo irán tambien en las Procesiones solemnes, ya vaya el Preste *in albis*, ya con pluvial. En este caso, y en los demas que van en ala, será siempre sin manipulos, á no haber de cantar Profecias, Epístola ó Evangelio, que entónces solo el que hubiere de cantar alguna de estas cosas lo usará por razon del orden que exerce³. Habiendo de decir *Flectamus genua* y *Levate* estarán detras del Celebrante quando usa de

1 Cæremon. Rom. lib. 2, cap. 25, n. 7: et cap. 26, n. 4.

2 Merati, part. 4, tit. 8, n. 17: et tit. 14, n. 6.

3 Iraiz, lib. 4, cap. 8, n. 3.

casulla; y á sus lados quando lleva pluvial, como en las Bendiciones ¹.

401 Al dar ó entregar alguna cosa la besarán primero, y despues la mano del Preste que la recibe; y al contrario quando este se la vuelve, que besarán primero su mano, y despues lo que entregan ². Al despedirse de la sacristía, altar, iglesia ó coro, y quando al volver hubieren de hacer inclinacion ó genuflexion, han de tener al Preste en medio, y llevarán siempre las manos juntas ante el pecho ³. Nunca tendrán Diurno, Misal ni otra cosa en las manos con título de ver alguna rúbrica precisa en funciones públicas; porque todo lo deben tener visto de antemano para asistir con expedicion en su ministerio. Solo en la Semana Santa podrán tener Semanilla por ser muchas é irregulares sus ceremonias.

§. IV.

De las ceremonias comunes al Diácono y Subdiácono en la Misa solemne.

402 Los Ministros antes de revestirse se pondrán los zapatos, y registrará cada uno lo que es de su inspeccion. El Diácono pondrá los registros en los lugares de la Misa, para que despues en el altar pueda con libertad señalar al Celebrante lo que ha de leer ó decir. Lo mismo hará en el libro de los Evangelios, leyendo el que ha de cantar; y el Subdiácono la Epístola, dexándola registrada: despues de esto se lavarán ambos las manos: se vestirán antes que el Celebrante con amito, alba, cingulo y manipulo, y el Diácono estola diaconil, besando las cruces sin decir las oraciones, y luego se ponen las dalmáticas ó planetas. Si el Celebrante es Prelado, ayudarán á vestirle sin manipulos, y no se los pondrán hasta que esté ya con la casulla.

403 Si hubieren de subir al coro para la Hora que precede á la Misa convencional, irán *in albis* con collares, pero sin manipulos, el Diácono con la estola, y ambos delante del Preste. Al entrar en el coro se ponen á sus lados para hacer á un tiempo las ceremonias en sus lugares respectivos. Á su tiempo baxarán á la sacristía, y si hay Asperges, salen al altar con dalmáticas ó planetas, sin manipulos. En llegando á su ínfima grada, se ponen de rodillas, y presentando el Diácono el hisopo al Celebrante, se hace la aspersion como dirémos en su propio lugar. Con-

¹ Cærem. Rom. lib. 2, cap. 16, n. 12: Bisso, litter. M, n. 151.

² Cærem. Rom. lib. 1, cap. 18, n. 16.

³ Zamora, lib. 3, glos. 2.

cluida le quitan allí mismo el pluvial, le ponen el manípulo y casulla, y tomando tambien los suyos, se empieza la Misa.

404 No habiendo Asperges, toman en la sacristía los manípulos y dalmáticas ó planetas, hacen inclinacion profunda á la imagen principal, saludan al Preste con otra de cabeza, á que igualmente les corresponde, y salen todos al altar, yendo el Subdiácono como dos pasos delante del Diácono, y este en igual distancia del Celebrante. Si en el camino pasaren por delante de algun altar colateral ó de Comunión, en que se hiciese la elevacion del Santísimo, le adorarán con ambas rodillas, teniendo al Preste en medio; pero no si se eleva en otros altares. En llegando á la capilla mayor suben á la grada ínfima mas inmediata al altar, sin detenerse en hacer reverencia en las del presbiterio¹; y haciendo allí todos genuflexion, se signan con el Celebrante al decir *In nomine Patris &c.* Siete son las veces que con él se signan en la Misa: primera, en el caso presente de comenzarla; segunda, al decir *Adjutorium nostrum &c.* despues del salmo; tercera, al *Indulgentiam, absolutionem &c.* despues de la Confesion: quarta, al comenzar el introito en el altar: quinta y sexta, al fin de la *Gloria y Credo*; y la séptima, al *Benedictus &c.*

405 Al comenzar el Celebrante la Misa responderán á todo lo que no responde el Coro en tono y voz semejante á la suya. Al *Gloria Patri* inclinan la cabeza hácia la cruz, y se signan al versículo *Adjutorium nostrum &c.* que dice el Celebrante. Miéntas este dice la Confesion estan derechos; porque las ceremonias del altar no disconvienen en esta parte de las del Coro, en el qual solo estan inclinados los que dicen la Confesion, y no los que la oyen². Despues que el Celebrante la ha hecho, se inclinan con inclinacion media, diciendo, vueltos hácia él, con quien hablan: *Misereatur tui &c.*³ Quando el Preste ha respondido *Amen*, se inclinan profundamente, y vueltos al altar, hacen su Confesion, volviéndose hácia el Preste al decir *Tibi Pater... Et te Pater.* Perseveran en la misma inclinacion hasta que este haya dicho *Misereatur vestri &c.*, que entonces se enderezan, y signan á un mismo tiempo á las palabras *Indulgentiam &c.*⁴. A los versículos *Deus tu conversus &c.* vuelven á inclinarse con inclinacion media como el Celebrante, se enderezan al decir este *Oremus*, y suben juntamente al altar,

1 Zamora, lib. 2, glos. 2 al fin, y lib. 3, glos. 2.

2 Guerrero, *De la Misa*, trat. 2, rubr. 3: Monton, trat. 2, n. 89.

3 Buongiov. lib. 2, cap. 22, §. *Cum vero*.

4 Gayant. part. 2, tit. 3, rubr. 10, litter. Z.

haciendo genuflexión al llegar *pro primo accessu*, sin besarle, ni refirmar jamas las manos, que siempre tendrán juntas, pues esto solo se debe al Celebrante *honoris causa*.

406 Despues de la bendicion del incienso se ponen para incensar el altar á uno y otro lado de las espaldas del Celebrante baxo la grada ó tarima. Quando este hace reverencia á la cruz antes de incensarla, los Ministros hacen inclinacion profunda y no genuflexion; porque la rúbrica solo manda esta ceremonia al pasar por el medio, *cum transeunt*, y no hemos llegado á este caso ¹. Incensada la cruz, hacen genuflexion para apartarse del medio, la que repiten todas las veces que pasaren por delante de ella acompañando al Preste. No irán en esta ni en otras incensaciones en línea recta, sino á sus lados, y un poco mas atras, sin levantar la parte posterior de la casulla del Celebrante, que por no ser ya necesario en el dia irán con las manos juntas ².

407 Hecha la incensacion suben al altar, el Diácono á la derecha del Celebrante, el Subdiácono á la del Diácono, y puestos en disposicion que formen un medio círculo, asisten al introito. De aquí en adelante son muchas las reverencias y genuflexiones, en que es necesario esten bien instruidos; y para no repetirlas por menudo, darémos brevemente por modo de reglas generales las que precisamente pertenecen á una Misa solemne regular, reservando para la tercera Parte las propias de otras extraordinarias, como las que se dicen á presencia del Santísimo, de Prelados consagrados &c. Estó supuesto:

408 Sea la primera: que su lugar ordinario en la Misa es y se entiende á las espaldas del Celebrante en línea recta, esto es, uno detras de otro en el plano del presbiterio, con igual distancia entre sí; y no habiendo bastante espacio, estará cada uno en su grada, ó de otro modo que mas convenga; y así quando de aquí suben al altar ó al lado del Celebrante, ó de este baxaren á su lugar ordinario, harán genuflexion en el puesto de donde salen, sin repetirla en el sitio adonde llegan. Segunda: si el Celebrante no estuviere en medio del altar, sino en alguno de sus lados, solo harán genuflexion al llegar ó apartarse de sus puestos ordinarios, y no en los lados de donde se apartan ó adonde llegan ³.

409 Tercera: si estando con el Celebrante en el medio del altar pasaren de su lado al otro, harán genuflexion en uno y en otro extremo, y no en el medio, aun despues de la consagra-

¹ Caval. tom. 5, cap. 9, n. 19 et 24.

² Monton, trat. 3, n. 103.

³ Olalla, Mis. cant. n. 130.

cion¹: mas si estando detras del Celebrante van al lado de la Epístola, como quando ha cantado *Dominus vobiscum*, no harán genuflexion al dexar el medio, porque no suben al altar; pero la harán en tiempo de la exposicion del Santísimo². Y la quarta: quando en la incensacion van de un lado á otro del presbiterio, harán genuflexion al pasar el medio del altar, pero no en los lados, como dice la rúbrica del Misal. Todo lo dicho en los dos números precedentes se ha de entender tanto en el altar donde está la Reserva como en el que no la estuviere, pues solo está la diferencia en que las genuflexiones sean al Santísimo, ó á sola la cruz. Con estas reglas, que se observarán en toda la Misa, volvamos á las demas que deben practicar desde el *Introito*.

410 Puestos para comenzarlo con el orden que se ha dicho en el núm. 407, se signan al principiarlo, y concluido alternan allí mismo los *Kyries* con el Celebrante. Si se hubieren de sentar por haber Capilla de música, desde allí mismo, sin llegar al medio, hacen inclinacion de cabeza á la cruz en el mismo puesto y postura que se hallan, y se van á las sillas³. No sentándose, perseverarán allí mismo todo el tiempo que el Coro cantare los *Kyries*: al último de estos se baxan á sus puestos detras del Celebrante, y despues, quando llegan al medio del altar, hacen genuflexion. Luego que el Celebrante haya entonado la *Gloria* vuelven á hacer genuflexion, suben á sus lados sin repetirla al llegar, y prosiguen en decirla juntamente, sin alternar con el Celebrante, ni precederle ni adelantarse, porque no le impidan la devocion; y por esto en todo lo que le acompañaren rezado, como á la *Gloria*, *Credo*, *Sanctus* y *Agnus Dei*, lo han de decir en voz mas baxa un poco hácia atras, sin arrimarse al altar como el Preste, y retirados de sus lados⁴. Quando dice *Cum Sancto Spiritu* se signan; y si no se sentaren por alguna causa, perseverarán allí mismo á los lados del Celebrante hasta que el Coro cante el dicho versículo *Cum Sancto Spiritu*, que entónces hacen genuflexion, y se restituyen á sus puestos, segun la mejor exposicion de las rúbricas⁵.

411 Mas si se sentaren (que es mas conforme á la solemnidad), hecha allí mismo genuflexion al altar, se van á las sillas por el camino mas breve, esto es, por el lado de la Epístola, sin baxar al medio, y siempre uno detras de otro, precediendo el

¹ Buongiov. lib. 3, cap. 11 in fine: et cap. 12, §. *Se adest. Monton*, lib. 3, n. 30.

² Raon, lib. 3, n. 28: Olalla, n. 139.

³ Bisso, litter. C, n. 197, §. 12.

⁴ Bauldry, part. 3, cap. 11, art. 5, n. 7.

⁵ Merati, part. 2, tit. 4, n. 36 in fine.

Subdiácono. Al llegar á las sillas esperan en pie que llegue el Celebrante; y entónces, elevando ambos Ministros la parte posterior de la casulla, se sientan, quedando el Diácono á su derecha, y teniendo las manos juntas, ó como el Celebrante. Nunca se sentarán antes que este, guardando en todo la armonía de inferioridad, ni se levantarán hasta observar su movimiento. Si estando sentados se elevare al Señor en altar que estuviere cerca ó en frente de las sillas, se arrodillarán con el Preste hasta la elevacion del cáliz ¹. Inclinarán la cabeza á todas las palabras que el Coro debe hacerlo, y quando este canta *Cum Sancto Spiritu* se levantarán para el altar.

412 Cantado por el Celebrante el *Dominus vobiscum* van juntamente al lado de la Epístola, sin hacer genuflexion al dexar sus puestos, por la regla poco antes establecida. Inclinarán la cabeza al decir *Oremus*, y á todo lo que la inclinare el Preste. Miétras se cantan las oraciones *Dominus vobiscum*, *Orate fratres* y el *Ite Missa est* estarán en su lugar ordinario detras del Preste, y regularmente desde el *Lavabo* hasta el *Pater noster*, si no es que hubieren de acudir á otros ministerios, como se dirá en sus oficios. Si se cantare alguna prosa ó sequencia irán á las sillas, volviendo á tiempo que, sin hacer falta, quede lugar para la bendicion del incienso; y si no se sentaren, estarán á los lados del Celebrante. En las Ferias de Quáresma, miétras el Coro canta el versículo *Adjuva nos &c.*, asisten de rodillas á los lados del Preste sobre la peana ó tarima del altar ².

413 En el *Credo*, cuyas ceremonias son símbolos con las de la *Gloria*, observarán lo mismo que para esta. Al *Incarnatus*, que dice el Preste, se arrodillarán con las manos juntas ante el pecho, y sin aplicarlas al altar para levantarse. Si no se sentaren al cantar el Coro *Descendit de cælis*, se arrodillarán allí mismo, cubriendo si fuere necesario los pies del Celebrante con el alba y casulla ³. En las sillas solo estarán inclinados con inclinacion de hombros y cabeza miétras lo canta el Coro, á excepcion de los días de la Natividad del Señor y Anunciacion de nuestra Señora, en que por razon del Misterio se arrodillarán allí mismo como lo ordena la rúbrica. Responderán á todo lo que los Acólitos en la Misa rezada, ménos á lo que ha de responder el Coro; porque el Celebrante, Coro y Ministros forman un cuerpo, y cada uno tiene su exercicio por doctrina general de los autores fundada en las rúbricas.

1 Bisso, litt. G, n. 29, §. 7: Buong. lib. 3, cap. 7, §. *Advertendum est*.

2 Bauldry, part. 4, art. 2, n. 13.

3 Merati, part. 2, tit. 6, n. 4: Buong. lib. 3, cap. 9, §. *Finito Symbolo*.

414 Para los *Agnus* estarán á los lados del Celebrante un poco vueltos hácia el Sacramento, y los dirán con inclinacion media y voz clara, hiriéndose á tiempo el pecho tres veces. El *Domine non sum dignus* lo dirán tambien tres veces en voz baxa, y con la misma inclinacion media que el Celebrante, é hiriendo el pecho á cada vez que profieren las dichas palabras; pero quando el Preste se comulga, estarán con inclinacion profunda como lo dispone la rúbrica¹. Al fin de la Misa, quando el Preste dice *Placeat tibi &c.*, se ponen de rodillas vueltos al altar, el Diácono al lado de la Epístola, el Subdiácono al del Evangelio, signándose al mismo tiempo como al *Introito*².

415 Si no se hubieren de levantar para la antifona final de nuestra Señora, permanecen así, y la dicen con el Preste, y á su tiempo el versículo correspondiente, y el Coro el responsorio como mas conforme al rito Romano. Concluida la oracion se levantan, y signan con el Celebrante: el Subdiácono le asiste á su mano izquierda, teniendo la tablilla si fuere necesario para decir el Evangelio de S. Juan; y el Diácono está á la derecha baxo la tarima. Al *Verbum caro* se arrodillan *unico genu*, y al fin responden *Deo gratias*. Puestos ambos baxo la tarima, hacen inclinacion de cabeza quando el Celebrante la hace á la cruz, esperando que baxe á las gradas del altar; y hecha allí genuflexion por los tres al Santísimo, se vuelven á la sacristia. En lo demas, quando hacen alguna accion comun á ambos Ministros, ó juntamente con el Celebrante, como genuflexion, subir al altar, ó baxar á su puesto &c., procuren hacerlo todo á un mismo tiempo y con uniformidad.

CAPÍTULO IX.

Del oficio de Diácono.

416 El principal Ministro del Celebrante, y el mas allegado á la Mesa del Cordero immaculado es el Diácono. Á él solo, entre todos los que asisten al Sacerdote en el altar, se confían los vasos sagrados quando estan con el rico tesoro de la sangre de Jesucristo. Un tan noble ministerio exige nó solo mucha pureza y vida exemplar, sino tambien grande cuidado y atencion en llenar perfectamente todos los deberes de su oficio. Se los explicaremos con individualidad en este capítulo, suplicándole los aprenda con la mayor exáctitud, para que por su ig-

1 Bauldry, part. 1, cap. 12, art. 1, n. 59: et cap. 13, art. 1, n. 38.

2 Olalla, Mis. cant. n. 301.

norancia ó descuido en su cumplimiento, en nada tenga suspenso al Celebrante en las Misas solemnes y demas funciones eclesiásticas, en las que por su publicidad es muy reprehensible qualquiera preocupación.

§. I.

De lo que ha de hacer en la Misa solemne.

417 Al Diácono toca principalmente acudir con puntualidad á la sacristía al primer tañido de la campana, para preparar y disponer lo necesario al Celebrante y á su ministerio. Se revestirá observando quanto se ha dicho en el párrafo antecedente; y si el Celebrante es Prelado, le presentará el manípulo y estola con ósculo cerca de la cruz al tiempo de entregarle estas cosas. Ya revestido, y hechas las reverencias debidas á la imagen de la sacristía, saldrá al altar segun y como dexamos dicho en el capítulo precedente. Despues de la Confesion de la Misa sube á la peana del altar, y al decir el Celebrante *Qurum reliquia &c.*, le presenta la navecilla abierta y de manera que cómodamente pueda sacar de ella el incienso; al mismo tiempo le entrega la cucharilla con los ósculos acostumbrados, diciendo *Benedicite Pater Reverende*: bendecido por el Preste, vuelve la navecilla al Turiferario; recibe de este el turíbulo, y lo da al Celebrante en esta forma: pondrá su mano derecha baxo del círculo superior á que estan unidas las cadenillas, y la izquierda sobre la cubierta, que deberá baxar de antemano para certar el incensario. En esta disposicion pondrá en la izquierda del Celebrante el extremo de las cadenillas que tiene en su diestra, y elevando el extremo contrario del turíbulo, pone en la derecha del Preste las cadenillas por encima de su izquierda, y asiste á la incensacion del altar.

418 Concluida esta recibirá el turíbulo por el orden contrario que lo entregó, tomando con la izquierda las cadenillas de la parte del círculo superior que tenia antes con la derecha, y con esta las de la parte inferior por debaxo de la mano del Celebrante que antes tenia en la siniestra; luego se retira un poco del altar baxando la grada de la tarima, y le turifica tres veces, guiando en todas el turíbulo hácia su pecho y rostro, con inclinacion antes y despues. Si está el Santísimo expuesto, esperará que el Celebrante vuelva el rostro hácia la parte del Evangelio, y recibiendo el turíbulo entre el ara y el

1 Bauldry, part. 1, cap. 12, art. 1, n. 15.

2 Cærem. Rom. lib. 1, cap. 9, n. 1: et cap. 23, n. 4.

Preste, le turifica del modo dicho. Este orden servirá de regla general para siempre que entregare ó recibiere el turíbulo é incensare al Preste estando el Santísimo expuesto.

419 Para el *Introito*, *Gloria*, *Credo* &c. observará lo que queda dicho; y aunque mientras canta el Preste las oraciones, Prefacio, y *Pater noster* &c. ha de estar á sus espaldas; pero como es de su obligacion registrar las oraciones, señalarle su principio con el índice, y volver las hojas del Misal siempre que fuere necesario, deberá asistir en estos casos á la diestra ó siniestra del Preste, segun el lugar donde estuviere el Misal, para cumplir con estos ministerios. Por lo mismo estará á la diestra mientras lee la Epístola, arrodillándose siempre que lo hiciere el Preste, y al fin de ella responderá *Deo gratias*. En las Misas que hay Profecías, dicho por el Celebrante *Oremus* despues de los *Kyries*, se arrodilla el Diácono con una rodilla en su puesto ordinario, y canta al mismo tiempo *Flectamus genua*. Persevera así hasta que el Subdiácono haya cantado *Levate*, que entónces se levanta y va á la derecha del Celebrante.

420 Mientras este dice *Munda cor meum* &c. está el Diácono al lado de la Espístola baxo la grada; y habiendo respondido *Gloria tibi Domine* del principio del Evangelio, toma de la credencia el libro de los Evangelios con ambas manos, y sin arrimarlo al pecho lo lleva delante del altar¹: al llegar hace genuflexión, y lo dexa sobre el ara, de forma que la parte por donde se abre corresponda á la del Evangelio². Si en el ara estuviere el cáliz (que solo debe ser el dia de Navidad), lo pondrá junto á él en el lado de la Epístola, y sin volver á hacer genuflexión, se retira hasta que el Celebrante haya leído el Evangelio. En la octava de Pentecostés no llevará el libro al altar, ni el Preste leerá el Evangelio hasta que el Coro haya cantado el versículo *Veni Sancte Spiritus* &c.: el dia de Ceni-za, y siempre que el Coro canta el versículo *Adjuva nos* &c., mientras el Celebrante lee el Evangelio dexa la planeta, se viste el estolon, y pone el libro sobre el altar³: leído el Evangelio por el Celebrante, le administra el incienso, y antes de pedir la bendicion se queda de rodillas á su derecha mientras se canta el referido verso del Gradual ó Tracto.

421 En las demas Misas, despues que el Preste ha leído el Evangelio, le administra inmediatamente el incienso en la forma acostumbrada, y luego puesto de rodillas en medio del al-

1 Hernandez, trat. extraord. cap. 2, n. 4.

2 Aportu, part. 2, cap. 1, ad tit. 6, rub. 5, n. 6.

3 Olalla, Mis. cant. n. 30, et 552.

tar sobre la ínfima grada, dice con la cabeza un poco inclinada el *Munda cor meum &c.* en secreto; se levanta; toma despues con ambas manos el libro de los Evangelios, que tendrá inclinado hácia el pecho; y puesto de rodillas otra vez sobre la misma grada con el rostro vuelto hácia el lado derecho del Celebrante, pide su bendicion diciendo: *Jube Domine benedicere* ¹. Recibida la bendicion, se pone á la derecha del Subdiácono, y hecha por ambos genuflexion en la grada van pareados al lugar del Evangelio, llevando el Diácono el libro arrimado al pecho.

422 Aquí estará ya colocado el facistol, y sobre él dexará el libro de los Evangelios abierto, y en tal disposicion que mire hácia el altar, porque le ha de cantar *versus populum*, segun se ha hecho siempre en nuestra Religion. Habiendo cantado en voz clara y sonora con las manos juntas ante el pecho *Dominus vobiscum*, signará el libro y á sí mismo de esta manera: Al pronunciar *Sequentiā vel Initium*, hará en el libro sobre estas palabras la señal de la cruz con el dedo póllice, teniendo extendida la mano, y puesta sobre las márgenes de él: al decir *Sancti* la hará en su frente, al *Evangelii* en la boca, al *Secundum* en el pecho, haciendo alguna pausa, de modo que no signe la boca quando canta; y al nombrar al Evangelista vuelve á juntar las manos ante el pecho. Miétras el Coro responde *Gloria tibi Domine* inciensa el libro al medio, á la diestra y á la siniestra con inclinacion de cabeza antes y despues por reverencia al santo Evangelio ², y prosigue en cantarlo arrodillándose hácia el libro quando el paso lo exigiere.

423 Acabado el Evangelio él mismo saca el libro del facistol y lo entrega al Subdiácono abierto, señalándole el principio del texto despues de habérsele entregado para que lo bese el Preste. Entre tanto va al medio del altar, y hecha genuflexion á la cruz, toma el turíbulo é inciensa tres veces al Celebrante con inclinacion profunda antes y despues. No vuelve á hacer genuflexion antes de entonar el *Credo*, ó cantar el Preste *Dominus vobiscum*, porque ya está en el medio; pero la hará para subir al altar. Si hubiere *Credo*, despues de cantado por el Coro *Et homo factus est*, hace genuflexion, y va á la credencia por la bolsa de los corporales. En volviendo al altar, el Celebrante y Subdiácono se retiran un poco hácia el lado del Evangelio, porque él solo ha de desplegar los corporales, como notan los autores con la rúbrica, y dexa la bolsa arrimada á la parte del Evangelio.

1 Raon, lib. 3, n. 36.

2 Bauldry, part. 1, cap. 12, n. 31.

424 Mas si se hubieren sentado, el mismo Diácono, después de cantado el *Incarnatus* por el Coro; se levanta de la silla (y hecha inclinacion media á solo el Celebrante), va á la credencia por el camino mas breve (regla general para siempre que fuere á ella)¹, toma allí la bolsa de los corporales, y la lleva al altar elevada delante del pecho de plano mirando hácia sí la parte por donde se abre; y en llegando á la infima grada hace genuflexion, sin repetirla al llegar al altar, á no ser que esté el Santísimo expuesto²: desplega los corporales, dexa la bolsa al lado del Evangelio, y hecha genuflexion en el mismo sitio que antes, se vuelve á su silla, en donde hace para sentarse inclinacion media al Celebrante, y alguna reverencia al Subdiácono. Si hay copon con formas para la Comunión, podrá llevarlo ahora al altar sobre la bolsa, y colocarlo, desplegados los corporales, sobre ellos delante de la cruz sobre el ara³.

425 Luego que el Preste ha cantado el *Oremus* para el ofertorio, pasa al lado de la Epístola, como dispone la rúbrica, donde espera al Subdiácono⁴; y en llegando con el cáliz levanta la banda con que le trae cubierto, toma con la mano derecha la patena, y poniendo debaxo de ella la izquierda, la entrega así al Celebrante besándola por el filo, y después la mano. Si hay hostias por consagrar para la Comunión, las pondrá antes sobre el corporal hácia la parte del Evangelio; pero si por ser muchas estuvieren en copon, ó en otro vaso, lo dexará descubierta al lado de la Epístola sobre el corporal, y después de haber entregado al Preste la patena, lo tiene un poco elevado mientras ofrece toda la materia del sacrificio. Hecha la oblacion lo cubre y retira detrás del cáliz; esto es, entre este y las saeras ó cruz del altar para que no impida su incensacion⁵.

426 Toma luego el cáliz por el nudo de medio con la mano izquierda, lo prepara con vino hasta que el Celebrante haga señal; y después de echada el agua por el Subdiácono, lo purifica enxugando las gotas que hubieren salpicado por la circunferencia, ó las une con las demas moviendo el cáliz á uno y otro lado, que es lo mejor. Hecho esto toma el cáliz por baxo del nudo aplicando la siniestra al pie, lo entrega con los ósculos acostumbrados al Celebrante, y lo ofrece juntamente con él, diciendo ambos por particular misterio *Offerimus tibi Do-*

1 Raon, lib. 3, n. 46.

2 Olalla, Mis. cant. n. 196.

3 Caval. tom. 5. cap. 13, n. 48. Merati hic. n. 46.

4 Buongiov. lib. 3, cap. 10, §. *Poteris*.

5 Bisso litt. D, n. 123, §. 29, ex *Cærem. Roman.*

*mine &c.*¹. Entre tanto el Diácono ó sostiene con la siniestra el brazo del Celebrante, ó con la derecha el pie del cáliz *ad cautelam*, segun la expresion de la rúbrica, que por la alternativa *seu* dispone uno de los dos modos². Al dexar el Preste el cáliz sobre el corporal, lo cubre con la hijuela; toma luego la patera del altar, y purificada la entrega al Subdiácono, cubriéndosela con la extremidad del velo de hombros, que pende de su derecha, y despues dobla el purificador dexándolo en el lugar acostumbrado.

427. A su tiempo, que es despues que el Celebrante ha dicho el *Veni Sanctificator &c.*, administra el incienso en la forma acostumbrada, con la prevencion que miéntras la incensacion de la oblata tiene con la derecha el pie del cáliz³. Al incensar la cruz lo aparta del medio por el nudo, sin sentarlo sobre el ara ni extraerlo del corporal, y le vuelve luego: despues de la incensacion del altar, á que asiste y acompaña como al principio de la Misa, turifica con tres ductos al Celebrante como la primera vez, con dos al Subdiácono, haciéndole antes y despues inclinacion de cabeza; y dándole el turíbulo al Turiferario, está con las manos juntas miéntras recibe de él la incensacion: habiendo respondido al *Orate fratres*, sube á la siniestra del Celebrante para registrar y señalar las oraciones secretas; y registrado el Prefacio se retira á su puesto miéntras la conclusion de la última.

428. Al fin del Prefacio hace genuflexion, y sube con el Subdiácono á los lados del Celebrante, con quien dice los *Sanctus*, signándose al *Benedictus qui venit &c.* Hecha allí genuflexion pasa al lado del Evangelio, en donde asiste miéntras el Canon exerciendo su ministerio, y no siendo necesario, á las espaldas del Celebrante. Quando dice este *Quam oblationem &c.* se pone hácia su derecha, y al tomar la hostia se hincan de rodillas sobre el labio de la peana del altar. Si hubiere formas en copon para comulgar, lo descubre antes y dexa en el mismo sitio que estuvo á la oblation⁴: despues de la elevacion de la sagrada hostia se levanta, hace genuflexion al Sacramento con el Celebrante, descubre el cáliz, cubre despues el copon, y lo dexa donde antes estaba, y luego se vuelve á arrodillar; advirtiendo que á la elevacion de ambas especies ha de levantar la parte posterior de la casulla con la izquierda. Hecha la eleva-

1 Le Brun explicat. litter. Missæ, tom. 1, part. 3, art. 6, n. 2, et §. 5.

2 Caval. tom. 5, cap. 13, decret. 9, n. 55.

3 Rubr. Misal. *De rit. servand.* tit. 7, n. 10.

4 Merati, part. 2, tit. 8, n. 30.

ción del cáliz, se levanta, lo cubre con la hijuela; y haciendo genuflexión cuando el Preste, se vuelve á su lugar ordinario: de aquí adelante siempre que cubriere ó descubriere el cáliz ha de ser con genuflexión antes y despues ¹.

429 Al decir el Celebrante *Per quem hæc omnia Domine &c.* pasa al lado de la Epístola, procurando llegar á tiempo que acabe el Preste de signar el cáliz; lo descubre entónces, y hecha genuflexión juntamente con el Celebrante, tiene con los dedos de la mano derecha el pie del cáliz mientras lo signa con la hostia y dice: *Per ipsum et cum ipso &c.* ²: dexada la hostia sobre el corporal cubre el cáliz, y si ha de registrar el *Pater noster* irá al Misal: no siendo necesario, se estará á la derecha del Celebrante hasta empezarlo, que entónces y no antes se baxará á su puesto. Quando el Celebrante canta las palabras *Et dimitte nobis debita &c.* hace genuflexión juntamente con el Subdiácono, y los dos á un tiempo suben al lado de la Epístola, como ordena la rúbrica y el Ceremonial Romano ³; quita luego el velo de sobre la patena, que toma y limpia suavemente sobre el altar con el purificador, y la entrega al Preste despues que ha dicho *Et ne nos inducas &c.* con ósculo de la patena y de la mano. Mientras el Celebrante pone la hostia en la patena, descubre el cáliz, se arrodilla juntamente, y habiéndole cubierto despues de la division de la hostia, repite la genuflexión.

430 Á su tiempo dice medio inclinado los *Agnus* con el Preste hiriéndose el pecho; y concluidos se pone y queda de rodillas mientras la oracion de la paz, que es la primera de las tres ⁴. Quando al fin de ella besa el Celebrante el altar, se levanta, lo besa tambien en pie fuera del corporal con las manos juntas ante el pecho, y luego recibe la paz que le da el Sacerdote, abrazándose segun el uso de la Orden. Quando este dice *Pax tecum*, responde *Et cum spiritu tuo*, y, hecha genuflexión allí mismo al Sacramento, baxa al medio, en donde la da al Subdiácono del mismo modo que la recibió del Celebrante; despues de dada y recibida la paz se hacen mútua inclinacion de cabeza, y se pasa al lado del Evangelio, en donde al llegar hace genuflexión: mientras el *Domine non sum dignus* está medio inclinado, y hiere su pecho como el Preste, teniendo la mano izquierda baxo el pecho; y despues que el Subdiácono ha

1 Cerem. Rom. lib. 1, cap. 9, n. 1.

2 Gavant. part. 2, tit. 9, rubr. 4, litt. M.

3 Cerem. Rom. lib. 2, cap. 8, n. 73.

4 Buongiov. lib. 2, cap. 22, §. *Tunc inclinatus*.

dato las últimas abluciones, pasa el Misal al lado de la Epístola donde registra la *Communicanda*.

431 Si en la Misa hay Comunión, pasa al lado de la Epístola luego que el Subdiácono ha cubierto el cáliz con la hijuela, y puesto en el plano del presbiterio, un poco inclinado hacia el Celebrante, dice la Confesion en pie con voz inteligible, perseverando así hasta que el Sacerdote haya dicho *Indulgentiam &c.*¹ Si el Diácono hubiere de comulgar, se arrodillará sobre la grada de la tarima; despues de la Comunión se purifica en la credencia, toma allí el vaso de la ablucion, y pendiente de su brazo izquierdo una toalla, la da á los que han comulgado. Concluido esto vuelve á la credencia el vaso; y asiste á la silla de tra del Celebrante hasta despues de las abluciones; que entónces pasa el Misal al lado de la Epístola, haciendo genuflexion en el medio. Si en la Misa se usa de planetas, volverá á tomarla dexando el estolon despues de haber pasado el Misal, como se dixo en el núm. 399, y se va á su puesto detras del Celebrante.

432 En las Ferias de Quaresma, que se dice la última oracion *super populum*, al cantar el Celebrante *Oremus*; para esta oracion se vuelve al Pueblo por su mano derecha, sin hacer genuflexion ni dexar el lugar en que está, y con las manos juntas é inclinada la cabeza canta *Humiliate capita vestra Deo*, en el mismo tono y voz que las oraciones²; luego volviéndose hácia el altar por el mismo lado derecho, persevera allí hasta acabada la oracion, que entónces va al medio con el Celebrante: dicho por este el *Dominus vobiscum*, se vuelve al Pueblo, y con las manos juntas ante el pecho canta el *Ite Missa est*. Si hubiere de decir *Benedicamus Domino* lo hará vuelto al altar: en lo demas hasta el fin de la Misa observará lo que queda dicho en el núm. 415.

§. II.

De lo que ha de hacer en la Misa solemne de Difuntos y Absolucion.

433 En la Misa y Oficio de Difuntos el Diácono no besa la mano, ni cosa alguna que dé ó reciba del Celebrante; pero le hace siempre las reverencias ordinarias en la sacristía y en el altar. Quando va al coro *in vestibus sacris* para cantar Vigilia, Responso ú otra cosa de Difuntos, despues de la genuflexion

¹ Bauldry, part. 3, cap. 11, art. 9, n. 4.

² Zuazo, part. 3, cap. 12, §. 10, n. 4.

del Santísimo, á nadie saluda al entrar, salir, ni llegar ó despedirse de su asiento, lo que practicará tambien durante la Misa respecto de los otros Ministros ¹. Acabada la Confesion sube al altar, y sin ministrar el incienso pasa al lado de la Epístola, en donde asiste al *Introito* sin signarse. Miéntras el Celebrante dice el Evangelio, toma el libro de la credencia y lo pone en medio del altar como en otras Misas.

434 Si el Coro canta la *Sequentia* se irán á sentar uno de tras de otro, y vuelven al altar al *Oro supplex &c.* En caso de no sentarse, estará baxo la grada de la tarima á la diestra del Preste ². En comenzando el Coro dicha estrofa, puesto de rodillas sobre la misma grada, dice con las manos juntas *Munda cor meum &c.*, toma el libro, y sin pedir la bendicion baxa á la grada, y hecha genuflexion con el Subdiácono, va con él á cantar el Evangelio, pero con diferente órden que en las demas Misas; porque el Turiferario va delante, le sigue el Diácono, detras de este el Subdiácono, y últimamente los dos Acólitos sin ciriales ³. En llegando al facistol pondrá sobre él el Misal, y cantará el Evangelio sin incensar el libro, ni despues al Preste. Concluido de cantar entregará el Misal al Turiferario, ó lo dexará allí mismo para que lo retire este inmediatamente.

435 Despues del *Ofertorio* pone la patena debaxo del corporal, cubierta con el purificador como en las Misas privadas, administra el incienso en la forma acostumbrada, y al fin solo turifica al Celebrante. Al *Lavabo* asistirá á su derecha *versa ad eum facie*, teniendo á su siniestra al Acólito que da el aguamanos. Habiendo respondido al *Orate fratres*, le asiste como en otras Misas; y al fin del *Prefacio* sube al altar para decir los *Sanctus*, signándose con el Celebrante al *Benedictus qui venit &c.* Al fin del *Pater noster* limpia la patena con el purificador que la cubria, y la da al Preste sin los ósculos. Á los *Agnus* estará inclinado, diciéndolos con las manos juntas ante el pecho sin herirle, y luego se pasa al lado del Evangelio, en donde asiste hasta pasar el Misal. Al fin de la Misa, sin volverse al Pueblo, cantará el *Requiescant in pace* en plural aunque sea por uno solo la Misa.

436 Si despues de esta hay Absolucion, dexa el manípulo al lado de la Epístola, pone allí el pluvial al Preste, y le acompaña al altar, en donde haciendo genuflexion quando el Celebrante hace reverencia, se encamina á su lugar, que es baxo las

¹ Manual de Ceremon. de la Misa solem. cap. 5, §. 2, n. 12, pág. 176.

² Caval. tom. 5, cap. 27, n. 14.

³ Cerem. Rom. lib. 2, cap. 11, n. 6.

gradas del presbiterio entre el medio del altar y la esquina de la parte de la Epístola. Puesto allí, asiste á la izquierda del Celebrante un poco atras, vuelto el rostro hácia la cruz procesional, y de espaldas al altar, durante la Absolucion ¹. Quando se repite el *Libera me Domine* del Responso, pasa por detras del Preste á su diestra, y le ministra el incienso diciendo *Benedicite &c.* En habiendo cantado *Pater noster* le da el hisopo, y acompaña en la aspersion del túmulo, teniendo la punta del pluvial que cae á su mano derecha, sin omitir las genuflexiones al pasar por delante del altar y por la cruz que tiene el Subdiácono ². Despues de este círculo recibe el hisopo de mano del Preste, y ministrándole el turíbulo, le acompaña del mismo modo en la incensacion del túmulo. Concluida esta vuelve á su mano izquierda, en donde con el Ritual abierto le señala los versículos y la oracion que ha de decir. Si la Absolucion es á presencia del difunto, se pondrá á los pies, observando lo que se ha dicho.

§. III.

De lo que ha de hacer en las Procesiones.

437 En todas las Procesiones que hubiere incienso al Diácono pertenece administrarlo al Celebrante. Si lleva este alguna reliquia de *Lignum Crucis*, de los Santos, ó qualquiera de sus imágenes, se lo administrará al llegar al altar. Despues de incensada tomará la reliquia ó imágen del altar, y entregándose-la en pie, asistirá á su diestra (á excepcion de aquellas Procesiones en que el Subdiácono lleva la cruz, que en estas irá siempre á su izquierda) Á la vuelta de la Procecion recibirá la reliquia ó imágen del mismo modo que la entregó; y colocada en el altar ministrará el incienso en pie como al principio, y despues el Ritual abierto para que cante la oracion ú oraciones convenientes. En las Procesiones que se hacen con el Santísimo observará las ceremonias que se notarán en la tercera Parte, donde se ponen por extenso.

CAPITULO X.

Del oficio de Subdiácono.

438 **E**l Subdiácono, que depende en su ministerio del ofi-

¹ Rubr. Missal. de rit. serv. tit. 13, n. 4.

² Gayant. tit. 2, rubr. 5, litt. C.

cio y preceptos del Diácono, como lo indica el nombre *Hipodíacones* que le dan los Griegos, es tambien Ministro sagrado por el Orden sacro con que le honra la Iglesia Latina. Su vestido propio, que le distingue entre los demas Ministros inferiores, es amito, alba, cíngulo, manípulo y dalmática. A él toca privativamente y por el orden que le caracteriza cantar la Epístola en las Misas solemnes, asistir al Celebrante y al Diácono, y llevar al altar los vasos sagrados. Debe, pues, grabar en su corazón aquella sentencia de Isaías: *Mundamini qui fertis vasa Domini*, para ejercer con pureza su ministerio, juntando con la santidad de la vida una perfecta instruccion en todos los deberes de su oficio, que hallará explicados muy en particular en los párrafos siguientes.

§. I.

De lo que ha de hacer en la Misa solemne.

439 Instruido el Subdiácono en las ceremonias generales que en el capítulo VIII dexamos establecidas para ambos Ministros hasta comenzar la Misa, solo trataremos en este de las que le tocan en particular. Entre tanto, pues, que el Celebrante prepara el incienso para la Misa, asistirá á su siniestra un poco hácia atras baxo la tarima algo vuelto el rostro al altar, y despues le acompaña en la incensacion. Concluida esta, se queda en el mismo sitio adonde llega mirando hácia el cornu-altar, y sin hacer inclinacion á nadie. Luego que el Diácono ha incensado al Celebrante, sube á su diestra por el plano para asistir al introito con el orden que se dixo núm. 407. Mientras las oraciones estará detras del Celebrante sin subir al altar. Si hubiere Profecías se arrodillará al mismo tiempo que el Diácono sin dexar su puesto, y despues de haber dicho este *Flectamus genua*, cantará en el mismo tono *Levate*, levantándose al mismo tiempo que lo dice, y antes que todos ¹. Á las Profecías que se cantan en el coro estará como á las oraciones.

440 En las Ferias y dias que se usan planetas, mientras que se canta la oracion del dia, ó la última si hubiere muchas, dexa en la credencia la suya, toma de ella el libro de las Epístolas con ambas manos, y arrimado al pecho, lo lleva de suerte que la parte por donde se abre mire hácia su siniestra ². Vuelve al medio del altar, hace genuflexion en su ínfima grada, y

¹ Rubr. Missal. tit. 5, n. 5.

² Iraiz. lib. 3, cap. 7, n. 7.

va de allí al lugar de la Epístola; en donde despues que el Co-ro haya respondido á la última oracion, la canta *in albis* con las manos puestas á uno y otro lado del facistol sobre las márgenes inferiores del libro. Á las palabras que piden genuflexion, la hará de modo que no se interrumpa la letra, pausando la voz, y adelantando la accion de esta ceremonia.

441 Cantada la Epístola vuelve con el libro cerrado al medio del altar, hace como antes la genuflexion, se llega al Celebrante pasando por la derecha del Diácono, y nunca por entre los dos por ser inferior ¹; y arrodillado sobre la grada inclina hácia el Preste la parte superior del libro, y le besa la mano quando la pone sobre él. Lo entrega despues á un Acólito (ó al Diácono si por él hubiere de cantar el Evangelio), y volviendo á tomar la planeta pasa el Misal al otro lado, haciendo genuflexion en el medio, y lo coloca de modo que miren las hojas casi al medio del altar. Asistirá á la siniestra del Celebrante, le señala el principio del Evangelio que ha de leer, se signa con él, pasa las hojas si es necesario, le acompaña en las inclinaciones de cabeza ó genuflexiones, y le responde *Gloria tibi Domine* al empezarlo, y *Laus tibi Christe* al fin. En las Misas del Espíritu Santo que se canta el *Veni Sancte Spiritus*, y en las de Feria en la Quaresma quando se canta el versículo *Adjuva nos &c.*, luego que ha pasado el Misal baxa al plano, se pone de rodillas á la siniestra del Preste ²; y cantado se levanta, hace genuflexion, y se vuelve al lado del Evangelio.

442 Leido ya este por el Celebrante, arrima un poco el Misal hácia el medio, dexando bastante espacio para poner el corporal; y hecha genuflexion baxa al plano, espera en él hasta que haya tomado la bendicion el Diácono, hace con él genuflexion, y le acompaña á su izquierda, adonde se canta el Evangelio ³. Su lugar en este acto es á las espaldas del facistol, teniendo las manos sobre la parte superior del libro, de forma que las puntas de sus dedos toquen las márgenes de las hojas. No se signa, ni se inclina, ni se arrodilla aunque lo haga el Diácono, porque representa al facistol ⁴. Concluido el Evangelio lo lleva al Celebrante abierto el libro, y elevado hasta el rostro, por sobre la tarima, sin hacer genuflexion al pasar por el altar, aunque esté el Santísimo expuesto *ob reveren-*

¹ Olalla, Mis. cant. n. 291.

² Manual de Ceremonias de la Congreg. de la Mision de Barcelona, cap.

⁴ §. 2, n. 6.

³ Rubr. Missal. de rit. serv. tit. 6, n. 5.

⁴ Carem. Rem. lib. 1, cap. 10, n. 3.

tiam sancti Evangelii que lleva en las manos. Le señala el principio (si cómodamente puede), y se lo da á besar, cerrándolo inmediatamente: baxa luego al plano, le hace aquí inclinacion de cabeza, se vuelve despues hácia el altar, ante el qual hace genuflexion, lleva el libro á la credencia, ó lo entrega á un Acólito, y en seguida se pone en su lugar detras del Diácono donde repite la genuflexion.

443 En el *Credo* observará lo mismo que á la *Gloria*, y lo demas que sobre este particular dexamos dicho para ambos Ministros en los números 410 y 413. Despues del *Incarnatus* se pondrá en pie quando el Diácono se levanta, y estará así hasta que vuelto del altar se sienta á la señal de la inclinacion de cabeza que le hace, á que corresponderá igualmente ¹. Si no estuvieren sentados, al cantar el Coro *et vitam venturi*, hace genuflexion, y baxa á su puesto. Despues del *Credo*, y si no le hay, cantado por el Celebrante *Dominus vobiscum*, va á la credencia, en donde asistido de un Acólito se pone la banda superhumeral, de modo que la parte que cae al hombro derecho quede mas larga. Toma con la siniestra desnuda el cáliz preparado sin el tafetan, pero con la bolsa de los corporales quando no hay *Credo* ²; y cubierto todo con la parte de la banda que cae á su derecha, lo lleva al altar puesta la mano sobre la bolsa para que no peligre ³.

444 Lo dexa todo sobre él sin descubrirlo, porque esta es accion del Diácono; y si hubiere Comunión llevará tambien el copon de las formas, si no estuvieren ya en el altar. Miéntras el Celebrante ofrece la hostia, purifica el cáliz, lo dexa cerca del corporal con el purificador extendido sobre su pie, toma despues la vinagera del vino, que entrega al Diácono, y miéntras este prepara el cáliz, echa agua en la cucharita si se usa de ella. Despues que el Diácono echó el vino, la presenta al Celebrante un poco elevada, diciendo al mismo tiempo en voz perceptible *Benedicite Pater Reverende* con una leve inclinacion de cabeza, y sin mas detencion echa dos ó tres gotas de agua en el medio del cáliz con el cuidado que no salpiquen por los lados. Dexa la cucharita al lado del corporal, y miéntras el Preste dice *In spiritu humilitatis &c.*, recibe del Diácono la patena con la mano derecha entre el índice y póllice, sin pasarla á la siniestra, ni maniobrar para cubrirla con la banda;

¹ Canon *Non oportet*, distinct. 99 apud Vallens. *Juris canon.* tit. 33 de majorit. et obedient. n. 3.

² Olalla, *Mis. cant.* n. 20.

³ *Cerem. Rom.* lib. 1, cap. 10, n. 5.

pues esta diligencia es privativa del Diácono.

445 Adaptada la patena en la debida forma, volverá á su puesto sin hacer genuflexión, por no apartarse del lado del Celebrante ¹; pero la hará al llegar (aunque no esté el tabernáculo) por precepto de la rúbrica, y persevera en pie con la patena en la mano de modo que su parte cóncava mire hácia sí, y el filo superior esté al igual de lo mas alto del pecho. Ya no dexará este lugar hasta el *Pater noster* sino es para el *Sanc-tus*; entónces sube al altar, los dice un poco inclinado junto al Misal, pero no se signa; registra con la siniestra el principio del cánon, y vuelve á su puesto con el orden de genuflexiones al subir y baxar que se dixo en el núm. 408. De allí adelante no hará inclinacion de cabeza quando el Celebrante sino es al *Deo nostro* del Prefacio, y á los nombres que por rúbrica debe hacerla el Coro, ni se arrodillará á la incensacion de la oblata, aunque esté el Santísimo expuesto por especial decreto ²; pero lo hará en su puesto con ambas rodillas durante la elevacion de la sagrada hostia y cáliz sin subir á la grada, como lo ordena la rúbrica. Despues de la incensacion del altar y del Celebrante, se volverá un poco hácia el lado de la Epístola para recibir la incensacion del Diácono, haciéndole inclinacion de cabeza antes y despues.

446 Al fin del Prefacio va al lado del Misal al mismo tiempo que el Diácono sube al de la Epístola, y dicho el *Sanctus* y el *Benedictus &c.* con el Preste, se vuelve á su puesto, observando en él hasta el *Pater noster* lo que arriba se ha dicho. Quando canta el Sacerdote *Et dimitte nobis &c.* hace genuflexión, y sube juntamente con el Diácono al lado de la Epístola, sin repetirla al llegar ³. Puesto allí, espera que el mismo Diácono descubra la patena, se la entrega, da el velo superhumeral á un Acólito, hace genuflexion por especial rúbrica, y se retira á su lugar ordinario, continuando en adelante en las genuflexiones prevenidas para ambos Ministros. Al decir *Pax Domini &c.* vuelve á subir al altar por el lado del Evangelio, y con las manos juntas é inclinado hácia el Sacramento dice los *Agnus* con el Celebrante.

447 Antes del *Miserere nobis* del primero pone su siniestra debaxo del pecho, y se lo hiere suavemente con los dos dedos unidos de la derecha. Lo mismo hará en los demas, sin volver á juntar las manos hasta el último, que entónces hacien-

¹ Bisso, litt. S. n. 196, §. 14.

² S. R. C. 11 Febr. 1734 in Toletana ad 1 dub.

³ Buongioy. lib. 2, cap. 22, §. *Statim acc.* et §. 24 *In Orations Domini.*

dó genuflexión se retira baxo la grada hácia la siniestra del Celebrante, hasta que el Diácono haya baxado del altar al plano del presbiterio. A este tiempo se vuelve hácia él haciéndole inclinacion de cabeza; y llegándose ambos á abrazar segun el estilo de la Orden, recibe la paz que le da por ósculo, y quando le dice *Pax tecum*, responde *et cum spiritu tuo*. Al mismo tiempo vuelve á juntar las manos, y haciéndole inclinacion de cabeza, se ladea hácia su mano derecha sin retroceder, para dar lugar á que pase: sube luego á la derecha del Celebrante, y antes de llegar al altar da la paz al Turiferario diciendo *Pax tecum*, besando el portapaz que este le presenta¹.

448 Á los *Agnus* y al *Domine non sum dignus* observará lo que se dixo en el núm. 414. Luego que el Celebrante ha recibido la sagrada hostia, esto es, despues de la meditacion del Santísimo, descubrirá el cáliz, haciendo tambien genuflexión con el Preste, y á su tiempo administrará las vinageras. Si hubiere Comunión volverá á cubrir el cáliz despues de la suncion del *Sanguis*, y pasa á la parte del Evangelio, estando mientras la Confesion á la siniestra del Celebrante con el rostro vuelto hácia el altar. Despues que este haya dicho la tercera vez *Domine non sum dignus*, toma la bugía del altar, le acompaña con ella á su derecha mientras la Comunión; y concluida sube con él al lado de la Epístola, descubre el cáliz á su tiempo, y administra las vinageras. Toma despues de la credencia el velo del cáliz con la palia parva, y pasa al lado del Evangelio, proporcionando el tiempo de manera que *simul* con el Diácono haga genuflexión: purifica allí el cáliz, lo cubre con el purificador, patena y palia, plega los corporales, los acomoda en la bolsa, pone despues el velo encima, y últimamente la bolsa con los corporales.

449 Si estando en esto se llegase el Celebrante al medio para cantar el *Dominus vobiscum*, se retirará hácia el lado del Evangelio con el rostro vuelto al altar; y prosiguiendo hasta concluir su ministerio, lo lleva todo á la credencia juntamente con el copon si hubiere habido Comunión: vuelve de aquí á su puesto ordinario sin hacer genuflexión al llegar, observando hasta el fin de la Misa lo que ya se dixo en las ceremonias comunes á ambos Ministros. Si hubiere último Evangelio propio, pasará el Misal mientras la oracion de nuestra Señora, y asistirá á la siniestra del Celebrante, signándose con él, arrodillándose y respondiéndolo como el Ministro de la Misa privada; y leído

por el Celebrante, lo cerrará el mismo Subdiácono. En las Misas que se cantan sin Ministros, cantará la Epístola en el lugar acostumbrado del Coro, sin que se opongan á esto las palabras *in loco consueto* de la rúbrica ¹.

§. II.

De lo que debe practicar en la Misa solemne de Difuntos y Absolucion.

450 Si se cantare Vigilia subirá al coro *in albis*, sin manípulo, y sin saludar á nadie al entrar y salir de él, como ya se previno al Diácono en el núm. 433. Para la Misa saldrá al altar con manípulo y dalmática, observando hasta la Confesion respectivamente lo mismo que en las festivas. En subiendo al altar hace genuflexión, y va al lado de la Epístola con el Celebrante y el Diácono, asistiendo al introito del mismo modo que en otras solemnes, pero sin signarse. Cantada la Epístola hace genuflexión en medio del altar, y sin tomar la bendición, ni besar la mano del Preste, entrega el libro á un Acólito, y pasa el Misal al lado del Evangelio. Para cantarlo acompaña al Diácono desde el altar por el orden que se dixo en el núm. 434, y asistirá á él como en otras Misas; pero no llevará el Misal al Celebrante. Despues del *Oremus*, para el Ofertorio, toma de la credencia sin la banda superhumeral el cáliz con su velo y bolsa de corporales, y lo lleva al altar poniendo sobre ella la mano para que nada peligre. Administrará las vinageras, y echará agua en el cáliz con la cucharita sin decir *Benedicite Pater &c.*

451 En estas Misas no tiene la patena; por lo que asistirá á la bendicion del incienso é incensacion del altar, acompañando en todo á las genuflexiones que en este acto hiciere el Diácono, y al subir y baxar del altar. En las demas ocasiones que el Diácono y Celebrante hacen genuflexión, perseverará en pie sin hacerlas, pues ni está á sus lados, ni entónces hace oficio de Ministro suyo. Quando el Acólito administra el agua para el *Lavabo* asiste á su siniestra ²; y despues del Prefacio sube á decir los *Sanctus* con el Preste, signándose al *Benedictus qui venit &c.* Un poco antes de la elevacion, esto es, al *Hanc igitur &c.* sube al lado de la Epístola, en donde habiendo preparado el Turiferario el incensario, incienza de rodillas á su

1. Cærem. Rom. lib. 2, cap. 11, n. 8.

2. Olalla, Mis. cant. n. 355.

Magestad ¹, y luego vuelve á su puesto. Dirá los *Agnus* como en las demas Misas, pero sin golpear los pechos; y concluidos pasa al lado de la Epístola, observando hasta el fin lo general de la Misa solemne.

452 Si hubiere Absolucion dexa el manípulo sobre el altar al lado de la Epístola, vuelve al medio para hacer genuflexion, toma despues la cruz procesional, y por el lado del Evangelio va con los Acólitos á los pies del túmulo ². No estando presente el cadáver, se figura siempre su cabeza inmediatamente al altar; y por esto se pondrá entre la puerta de la iglesia y el túmulo, apartado de este en tal distancia que puedan pasar con franqueza el Celebrante con el Diácono. Si la Absolucion se hace á presencia del cadáver, se pondrá con la cruz á la cabeza del difunto ³; y así si es Sacerdote se pondrá baxo la grada del presbiterio entre el altar y la esquina de la parte de la Epístola; mas si fuere Lego guardará la misma situacion que se ha dicho. Concluido el acto, dexa la cruz en donde la tomó, y se agrega al Celebrante. En los Responsos que se cantan sin túmulo no tiene el Subdiácono la cruz procesional, y asiste al lado del Preste ⁴. Quando se recibe algun difunto á la puerta de la iglesia, ha de estar allí prevenido con la cruz, y despues que el Clero dió el último *vale* de despedida ó entrega, se viene delante de la capilla mayor, y está á la cabeza del cadáver hasta concluir el Responso.

§. III. De las procesiones.

Del oficio de Subdiácono en las Procesiones.

453 Dexando para su propio lugar la noticia mas exácta del modo, tiempo, dias y horas en que se han de hacer las Procesiones, solo hablaremos aquí de las que generalmente previenen los autores con las rúbricas, sea Crucíferario el Subdiácono de la Misa, ó de la funcion eclesiástica que se va á exercer. Tales son entre otras las de la Purificacion de nuestra Señora, Domingo de Ramos, Juéves Santo al Mandato, y Sábado Santo á la bendicion del fuego ⁵; las de Entierro, Honras y Responsos *ad tumulum* de Religiosos y Seculares. Siempre, pues, que se forma la Procesion en el lienzo del claustro para salir á

1. Cærem. Rom. lib. 2, cap. 11, n. 8.

2. Olalla, Mis. cant. n. 368.

3. Cærem. Rom. lib. 2, cap. 11, n. 15.

4. Olalla, ubi supra, n. 355.

5. Caval. tom. 4, cap. 1, decret. 10, n. 14.

la iglesia, saldrá y volverá el Subdiácono á la sacristía en medio de los Acólitos con la cruz, cuya efigie mire adelante y no á la Comunidad que sigue¹; pero si la Procecion sale del altar, tomará la cruz del lugar en donde está; y concludida la dexará en el mismo puesto, y asistirá despues al Celebrante.

454 Estando con la cruz nunca hará genuflexion, aunque pase por delante del Santísimo expuesto², ni al entrar ó salir de la iglesia ha de llegar á la grada del presbiterio, sino que se irá directamente con los Acólitos al lado contrario á la puerta del claustro, y estará allí hasta que se forme la Comunidad. Entónces se pondrá en medio de la capilla mayor baxo las gradas; y en volviendo la Procecion ocupará el mismo lugar que al principio hasta concluirse. Mas si esta fuere del Santísimo, en la que el palio ocupa el cuerpo de la capilla mayor, se pondrá á un lado contiguo á la puerta del claustro.

455 En las Procesiones del Santísimo, y en todas las demas que no sean de las exceptuadas en el núm. 453, ha de ir á la siniestra del Celebrante, elevando la punta del pluvial que le corresponde, ó sustentándole el brazo si llevare la custodia ó reliquia, y lo necesitase: en una palabra le ha de asistir en todo lo que dice decencia y mayor expedicion del Celebrante, como elevarle el alba por delante al subir las gradas, ayudarle á levantar estando de rodillas, y rezar *simul* con el Preste y Diácono los himnos ó salmos que dixere. Miétras se ministra el incienso así en el altar como en las estaciones, estará en pie, y quando se inciensa á su Magestad de rodillas á la mano izquierda del Celebrante, haciendo juntamente con él inclinacion profunda de cabeza antes y despues.

CAPÍTULO XI.

Del oficio del Cruciferario.

456 El Cruciferario es un Ministro condecorado por la Católica Iglesia para que con circunspeccion, modestia y gravedad lleve en sus manos el estandarte de nuestra redencion. Tuvo su origen en el *Labaro* del gran Constantino, que llevaba el nombre de Cristo grabado con caractéres de oro en sus exércitos, y alcanzó en premio de su veneracion y de su fe grandes y gloriosas victorias³; pero mas principalmente se nos repre-

1 Gavant. part. 1, tit. 19, rubr. 3, litt. E.

2 Lohoner, part. 4, tit. 13, n. 13.

3 Macri Hierolex. dict. *Labarum*.

sentan en la cruz procesional los triunfos de Jesucristo en su Resurreccion y admirable Ascension á los cielos, á quien siguiéron como en Procecion hasta el templo de la gloria las almas de los Santos que resucitáron con él. Á este modo siguen tambien al Cruciferario en las Procesiones el Clero y los fieles. Por esta causa explicaremos el órden, modo y vestuario con que se ha de llevar la cruz en las que se hacen en nuestras Iglesias con el siguiente

§. UNICO.

Del vestuario, calidad y deberes del Cruciferario.

457 Segun fueren las Procesiones lo será tambien el vestuario del Cruciferario; y por las circunstancias de ella se ha de distinguir la graduacion de su carácter para llevar la cruz. En las Procesiones de Candelas y Ramos, en la del Juéves Santo al Mandato¹, en la del Sábado Santo al *Lumen Christi*, y en la Absolucion y Procecion solemne de Difuntos hará de Cruciferario el mismo que hizo de Subdiácono en la Misa, y con el mismo vestuario, á excepcion del manípulo, que debe quitárselo. Para todas las demas servirá otro Ministro distinto, Corista ó Lego, segun su solemnidad. En las del Santísimo, del *Lignum Crucis*, y otras en que haya incienso, se revestirá un ordenado *in Sacris*, ó el Turiferario de la semana antecedente con amito, roquete y collar, y en las que no lo hubiere, como en las de Difuntos de cada semana, en las de Rogativa, y otras, un Hermano con solo roquete, y si no hay Hermano, el Turiferario de semana, ó el de la precedente quando el actual está ocupado. Para las Procesiones que la lleva el Subdiácono, y se hacen inmediatamente antes ó despues de la Misa, estará la cruz arrimada á las gradas del presbiterio hácia aquella parte por donde ha de principiar la Procecion, y allí se volverá á dexar despues de concluida²; pero si se sale de la sacristía *more processionalí*, saldrá con ella el Subdiácono ó el Cruciferario que la llevare, volviendo despues con ella hasta la antesacristía, en donde, dicha la oracion por el Celebrante, la dexará en su propio lugar. Esto supuesto:

458 Luego que el Cruciferario llega á la iglesia, se retirará á un lado hasta que esté del todo ordenada la Comnidad; y entonces se pondrá con los Acólitos en medio de la capilla ma-

1 Gavant. part. 4, tit. 8, rubr. 14. litt. Z: Buongiov., Seron, Zuazo et omnes communiter.

2 Olalla, Mis. cant. n. 88.

por baxo las gradas del presbiterio hasta mover la Procesion. En las del Santísimo, por motivo del palio, se retirará hácia aquel lado por donde se ha de empezar vuelto al Coro contrario; pero si la capacidad del lugar lo permitiere podrá tambien ponerse mas abaxo del palio¹. Luego que los Cantores empiecen su oficio, irá el Cruciferario con la cruz delante, vueltas las espaldas de la Imagen ó crucifixo á la Comunidad, y dirigiendo siempre la Procesion por el lado derecho, segun ordenan las rúbricas del Pontifical Romano para las que se hacen en el acto de la consagracion de la iglesia.

459 Al llegar al primer ángulo del claustro se vuelve hácia la Comunidad, deteniéndose el tiempo que fuere necesario para que los Cantores acaben el salmo ó antífona de aquella estacion. Así proseguirá por los otros ángulos hasta entrar en la iglesia, en donde retirado á un lado para que pase la Comunidad, volverá á ocupar el mismo puesto que tenia al empezarla, lo que observará en todas las Procesiones. Estando con la cruz, nunca ha de hacer reverencia ni genuflexion al altar mayor quando entra y sale de la iglesia, aunque esté el Santísimo expuesto, ó pase por delante de algun altar donde alzan al Señor².

460 En las Procesiones del día 2 de Noviembre, y en la que se hace el día de los Difuntos de la Orden, quando el Subdiácono que hace de Cruciferario vuelve del claustro á la iglesia, se deberá poner á los pies del túmulo, respecto que la rúbrica del Misal Romano dispone que en todo tiempo se ponga *ad pedes tumuli, seu lecticae doloris*; pero no habiendo túmulo como en las Procesiones de los Lunes, se retira á un lado mientras la Comunidad hace genuflexion al Santísimo, y luego se pondrá baxo las gradas del presbiterio un poco retirado del medio del altar, *ne terga vertat Sacramento*. Esto mismo hará en qualquiera Procesion que el Preste no se queda en el altar ó junto á las gradas.

CAPÍTULO XII.

Del oficio de Acólitos Ceroferarios.

461 **E**l nombre de Acólitos á aquellos solamente les conviene en toda su propiedad á quienes por un orden particular destina la santa Iglesia al servicio de los Ministros sagrados en las Misas solemnes y en otras funciones eclesiásticas. Mas nobles y dignos que el Ostiario y Lector se aproximan mas á la

1 Monton, trat. 5, n. 19, 105 y 272.

2 Merati, part. 4, tit. 12, n. 14.

mesa del altar, y sirven en ella al Diácono y Subdiácono, y tambien al Celebrante quando faltan estos ó estan legítimamente ocupados. Segun consta de la materia y forma de su institucion, el principal munero de los Acólitos en el santo Sacrificio es llevar los candeleros con luces encendidas, acompañar con ellos al que canta el Evangelio, y ministrar las vinageras. Entre nosotros, y en casi todas las Iglesias tiene mas extension su ministerio, y sobre los empleos insinuados exercen otros en el coro y altar, que iremos detallando en los párrafos siguientes.

§. II.

Prevenções generales á los Acólitos en su oficio.

462 Los Acólitos son los primeros que deben acudir á la sacristía al primer tañido de la campana para prevenir lo necesario al Celebrante y Ministros. Harán al entrar inclinacion profunda quando pasaren por delante de la imágen que hay en ella. Se lavarán despues las manos y la cara; se vestirán en la forma que siempre se ha acostumbrado entre nosotros; esto es, con amito, roquete y collar del color del Oficio; dispondrán los ciriales, y quanto fuere necesario para no retardar las funciones; siempre que sin ciriales van ó vuelven de la iglesia, y suben ó baxan del coro, llevarán las manos juntas, ó modestamente plegadas anté el pecho. En estas y en las demas ocasiones que van á encender las velas, andarán pareados, haciendo á un tiempo al ir y volver inclinacion profunda á la imágen del medio de la sacristía, y en la iglesia genuflexion sobre la última grada del presbiterio al entrar y salir de ella; y si estuviere el Santísimo expuesto, genuflexion con ambas rodillas en el plano de la capilla mayor.

463 Las inclinaciones ó genuflexiones que hacen *simul* con el Preste, no han de ser á sus lados, ni pareados con él, sino un poco retirados hácia atras, ocupando inferior lugar que el Celebrante, á quien como superior se le debe este respeto. Quando le acompañan con ciriales, los llevarán en igual distancia de altura y como dos pasos distantes de él, sin hacer genuflexion *in transitu*, ni en la Misa, sino al llegar y despedirse del altar mientras no se note otra cosa. Tampoco los harán en las demas funciones eclesiásticas que asisten del mismo modo, especialmente quando acompañan á la cruz procesional, que no deben hacerla aunque esté el Santísimo expuesto¹.

464 Los libros, hisopo, ú otra qualquiera cosa que ministraren al Preste ó Hebdomadario, ha de ser en pie ó de rodillas, segun en la disposicion en que se hallare, besando primero lo que entregan, y despues la mano. Al contrario, al recibirlo, que besarán antes la mano, y luego lo que reciben, excepto en las Mísas, Absolucion y Oficio de Difuntos, y estando el Santísimo expuesto, que nada besarán ¹: á los Ministros, aunque sean Prelados; nunca se les besa la mano, ni lo que se da ó recibe de ellos: en la Misa, no teniendo las manos legítimamente ocupadas, las tendrán modestamente aplicadas al pecho ²: en toda ella estarán en pie, arrodillándose solamente quando se arrodilla el Coro; y si el Preste y Ministros se sentaren, podrán tambien hacerlo ellos, ó junto á las sillas en banquitos más humildes, ó sobre las gradas últimas del presbiterio, cuidando de no volver las espaldas al altar ³.

465 Nunca estará el un Acólito de rodillas, ó sentado, quando el otro está en pie; pues hasta en esto deben guardar una misma disposicion de cuerpo ⁴, ni tampoco estarán sentados quando el Diácono ó Subdiácono estuvieren en pie, ó se levantaran de sus sillas para exercer su ministerio: por lo que despues del *Incarnatus*, quando el Diácono se levanta, estarán en pie hasta que vuelva á su asiento; pero no lo harán estando el Santísimo expuesto por respeto á la Magestad suprema del Señor ⁵, sino quando (estando sentados á las gradas del presbiterio) el Preste y Ministros dexaren las sillas para volver al altar. Estas reglas generales servirán con la debida proporcion para todos los lances particulares si no se notare otra cosa.

§. II.

De los Acólitos en Vísperas y Maytines cantados.

466 Mientras el Celebrante se lava las manos para las Vísperas, desplegarán el amito y alba que ha de usar; y ordenada cada cosa con la debida decencia, le ayudarán á vestir poniéndole el alba por los hombros, ministrándole el cingulo, y acomodándola por todas partes de suerte que esté igual y no llegue á tierra: luego saldrán á la iglesia cada uno con su vela, y to-

1 S. R. C. 31 Aug. 1793 in Ausculana: Carem. Rom. lib. 1, cap. 18, n. 16.

2 Bauldry, part. 1, cap. 14, art. 1, n. 5: Olalla, Misa cant. n. 102.

3 S. R. C. 18 Decem. 1779 in una Ord. Min. ad 18 dub.

4 Castald. lib. 1, sect. 4, cap. 9, n. 3.

5 S. R. C. 15 Mart. 1608 in Alexandrina ap. Turrin. part. 1, sect. 2, cap. 5, §. Finita.

marán luz de la lámpara del Santísimo, haciendo antes y después genuflexión en la grada ínfima del presbiterio ¹. A la hora competente, quando el Celebrante se dispone para salir á officiar, se ponen á sus lados con los ciriales; y después que haya hecho la reverencia á la imagen principal del medio, salen pareados, llevándolos de manera que el Acólito primero tenga la mano izquierda en el pie, y la derecha en el pomo ó nudo del candelero. Al contrario, el segundo, que pondrá su derecha en el pie, y la izquierda en el mismo nudo de medio. Así irán en todas las funciones que llevaren ciriales, como lo ordena el Ceremonial Romano ², y siempre que se dixere ó notare que los tengan levantados.

467 En llegando á la capilla mayor, esperan vueltos rostro á rostro hasta que llegue al medio el Celebrante con quien hacen genuflexión al Santísimo, y se encaminan al facistol. El Acólito del lado del Evangelio se retira un poco para que pase el Hebdomadario, y poniéndose ambos á sus lados, estarán vueltos hácia sí ó hácia el altar, segun el orden que en el coro se observare. Nunca se han de signar aunque lo haga el Preste; y si fueren Coristas podrán ayudarle á rezar así ahora como después del *Magnificat*. En habiendo iniciado el Coro el primer salmo, se vuelven á la sacristía con el mismo orden que viniéron, y apagados los ciriales suben al coro delante del Preste, yendo primero en los puestos estrechos el Acólito segundo.

468 No entrarán en él hasta que la Comunidad esté en pie para el *Gloria Patri*; y al entrar se dividen á uno y otro lado quedando el Acólito primero en el Coro de la hebdomada. Quando el Preste pasa por delante de ellos para ponerse en medio, le hacen inclinacion de cabeza, lo que observarán siempre que entraren ó salieren del coro ó de la iglesia. Puestos en línea, hacen genuflexión al Santísimo, é inclinacion media á la Comunidad, retirándose cada uno al asiento que le corresponde, que es (estando revestidos y aunque sean Donados) después de los Coristas, y antes que los Legos. Al último salmo baxarán con el Preste á la sacristía, tomarán los ciriales encendidos ya por el Padre Sacristan, y saldrán á la iglesia con el orden que al principio.

469 Si se cantare el himno *Ave maris stella... Veni Creator Spiritus*, ú otro en que se arrodillare el Preste y el Coro, ellos quedarán siempre en pie, por estar con los ciriales, y vuel-

¹ Merati, sect. 10, cap. 3, n. 4.

² Cerem. Rom. lib. 1, cap. 11, n. 8.

tos los rostros hácia sí mismo, como dice Bauldry ¹. Concluido el *Magnificat* van á la grada del presbiterio, en donde puestos en pie perseveran miéntras la incensación. Acompañan despues al Preste al facistol; se vuelven aquí rostro á rostro para ser incensados, y si fuere necesario baxarán ambos con uniformidad los ciriales en proporcion que correspondan las luces á la frente del libro, para que cómodamente pueda leer ó cantar el Preste. Dicho el *Benedicamus Domino* por los Cantores, dexan los ciriales delante de sí, ó á los lados del facistol; se inclinan al *Pater noster* con el Celebrante, y despues estarán en pie ó de rodillas, segun el tiempo, á la antífona final de nuestra Señora. Concluida esta toman los ciriales, y se vuelven á la sacristía con el orden y ceremonias que viniéron ².

470 Apagarán en ella los ciriales, ayudarán á desnudar al Preste, y á plegar el amito de rodillas, si no estuviere el Turiferario. En tiempo que la Comunidad canta las Vísperas en la iglesia observarán lo mismo que se ha dicho, á excepcion de que entonado el primer salmo, dexan los ciriales apagados á los lados del facistol, y hecha genuflexion con el Preste se retiran á sus respectivos lugares ³. Al principio del último salmo van uniformes á tomar luz á las lámparas del altar mayor; y habiendo encendido los ciriales, asisten y continúan su oficio, como hemos dicho. Estando con ellos los Coristas nada cantarán aunque sean Antifonarios, sino que otros ó los Cantores suplirán su oficio.

471 Para los Maytines enteramente cantados observarán los Acólitos lo mismo que dexamos ordenado para las Vísperas solemnes; y solo hay que advertir, que, como ya se insinuó en el núm. 385, no es necesario esperar la entonación del primer salmo del primer Nocturno para volverse de la iglesia á la sacristía, sino que deberán hacerlo empezado por los Cantores el *invitatorio*. Miéntras le cantan subirán, entrarán en el coro, y se irán á sus respectivos lugares con el orden y ceremonias prescritas en los números 467 y 468. Miéntras se canta el octavo responsorio salen de sus asientos, hacen con uniformidad las debidas reverencias, y van á los lados del Celebrante, á quien asisten y acompañan durante la nona leccion y hasta que dexé el pluvial ⁴. Al último salmo de Laudes se salen del coro, baxan á la sacristía, toman aquí los ciriales encendidos, y

1 Part. 1, cap. 14, art. 2, n. 4.

2 Castald. ubi supra, n. 14.

3 Cærem. Rom. lib. 2, cap. 3, n. 2.

4 Ibidem, lib. 2, cap. 6, n. 15; Lohoner, part. 3, tit. 1, n. 4.

van al facistol de la iglesia, practicando lo mismo que en Visperas. *De los Acólitos en la Misa conventual.*

472 En todos los Conventos donde hubiere suficiente número de Religiosos asistirán á la Misa conventual (aunque sea rezada) dos Acólitos con ciriales; y en donde no los hubiere podrá suplir uno solo, y entónces se pondrá roquete, pero no llevará cirial. En otras cantadas, que no fueren conventuales, podrá regir la misma disposición, á no ser que la justicia exija mayor aparato. Para todas ellas se atenderá á las reglas preparatorias: en que los dexamos instruidos hasta la hora de subir al coro, y salir al altar. Los Domingos ponen el pluvial al Preste, toman los ciriales, que llevarán siempre derechos é iguales, y puestos en el lugar donde al entrar hicieron inclinacion profunda, la hacen ahora de cabeza á los lados del Preste (lo que servirá de regla general para siempre que con ciriales hubieren de hacer inclinacion), y salen á la Aspersión.

473 El Acólito primero irá siempre á la derecha del Celebrante, y el segundo observará los movimientos del primero en andar, arrodillarse, baxar ó subir los ciriales &c., obrando en todo con tal igualdad que parezcan los dos animados de un mismo espíritu. Si pasaren por delante de algún altar en donde se alza á Dios, ó dan la Comunión, se arrodillarán pareados con el Preste; y quando este se levante siguen su camino, sin permitir jamás que pase alguno por medio de ellos, aunque sea Sacerdote que viene de decir Misa. En llegando al presbiterio dexan los ciriales sobre la grada superior, en donde arderán toda la Misa; y haciendo genuflexion quando el Celebrante se arrodilla en la grada del altar, el Acólito primero toma el hisopo del acetre, y suben ambos á los lados del Preste.

474 Puestos allí de rodillas, se le ministrá con los ósculos acostumbrados, y despues de recibida la aspersión del agua bendita, le acompañan en la que hace al Pueblo, sosteniendo cada uno por su lado la fimbria del pluvial, aunque un poco mas atras, y alternan en los versos del salmo si son Coristas. Asperjado el Pueblo, vuelven al altar haciendo genuflexion en su grada, y quedan en pie miéntras el canto, á cuyo tiempo el Acólito primero le ministra el Ritual registrado, y toma el Misa de la credencia para ponerlo abierto en el altar. Conclui-

do el *Asperges*, el Acólito segundo le quita el pluvial, el primero le pone el manípulo y la casulla, y puestos de rodillas á sus lados se comienza la Misa ¹. Si estuviere el Santísimo expuesto, hecha la aspersion se retira el Celebrante á la credencia, y allí se desnuda del pluvial, y le ponen el manípulo y la casulla.

475 Si no hubiere *Asperges*, en llegando al presbiterio dexan los ciriales sobre la grada, como se ha dicho, y subiendo al altar se ponen de rodillas á los lados del Celebrante, respondiendo al salmo *Judica me Deus &c.* ² Luego que el Preste haya besado el ara se retira cada uno á su respectivo puesto, que es baxo la grada en frente de los ciriales, en donde harán genuflexión siempre que allí llegaren ó se apartaren. Á los *Kyries* alternarán con el Celebrante, pero no responderán á las oraciones de la Misa ni á cosa alguna que cantare el Preste, por haber de responder el Coro, como ya se dixo de los Ministros sagrados en la Misa solemne. Á la *Gloria*, y siempre que el Celebrante se va á las sillas, estarán prevenidos á sus lados para acomodarle antes de sentarse la casulla, para que no se roce.

476 Al fin de la Epístola responden *Deo gratias*; y mientras en el coro se canta el *Gradual*, *Alleluja*, *Trácto* ó *Sequentia*, el Acólito primero pasa el Misal al lado del Evangelio, dexándolo vuelto un poco hácia el medio del presbiterio. En las Misas que se cantaren el *Adjuva nos* ó *Veni Sancte Spiritus* estarán de rodillas detras del Preste, acomodándole la casulla si fuere necesario. En concluyendo baxan á la grada del presbiterio, y hecha genuflexión se van con los ciriales á los lados del Celebrante, y sin signarse con él los tendrán elevados mientras se canta el Evangelio. Tampoco inclinarán la cabeza, aunque se nombren en él los nombres de Jesus y de María, ni se arrodillarán á las palabras, que segun rúbrica lo haga el Preste ³.

477 Despues del Evangelio vuelven á sus puestos, en donde al dexar los ciriales hacen genuflexión, y en el *Credo* (si lo hubiere) observarán lo mismo que á la *Gloria*. En caso que el Celebrante no se sentare, al *Incarnatus* suben los dos Acólitos al plano quando el Coro cante *Descendi de calis*, ó antes si fuere necesario; se arrodillan á sus lados baxo la grada, y le componen el alba de manera que cubra los pies. Se levantarán quando el Preste, y hecha genuflexión por ambos, el Acólito

1 Defin. Gen. de Jaen ses. de 12 de Julio de 1794.

2 Aportu, part. 2, *De Miss. minus solem.* n. 1.

3 *Cærem. Rom.* lib. 1, cap. 11, n. 8.

segundo se va á su lugar; el primero toma de la credencia la bolsa de sobre el cáliz, la lleva al altar, en donde la presenta abierta al Celebrante, y despues de haber tomado este los corporales, la lleva al lado del Evangelio, haciendo genuflexion al pasar por el medio.

478 No habiendo *Credo* hace esto al *Dominus vobiscum* del *Ofertorio*, solo que entónces despues de haber tomado el Celebrante los corporales, entrega la bolsa al otro Acólito para que la dexé al lado del Evangelio, y vuelve á la credencia. Míentras el Preste despliega los corporales, toma el cáliz por la parte anterior del velo con que está cubierto, y si hubiere Comunion llevará tambien el copon al altar, dexándolo todo junto al ara: quita luego el pabellon del vaso de las formas, despues el velo del cáliz y la palia parva, y lo lleva todo á la credencia; de aquí vuelve al altar con las vinageras, y las administra en pie como en las Misas rezadas ¹. Al *Lavabo* hará lo mismo; y llevándolas despues á la credencia, se vuelve con la campanilla á su lugar ordinario, en donde hecha genuflexion permanecerá en pie.

479 Quando el Preste haga señal despues de las oraciones secretas, tocará la campanilla para que cese el órgano. En el *Prefacio* inclinarán la cabeza á las palabras *Gratias agamus*, y lo mismo á los nombres de Jesus y María que en él se nombraren. Al *Sanctus* el Acólito primero tañerá tres veces con mediana pausa de una á otra, y concluidos de cantar quedán ambos de rodillas junto á los ciriales. Un poco antes de la consagracion, quando el Sacerdote extiende las manos sobre el cáliz, el Acólito primero encenderá la tercera vela en la lámpara ó cirial, y nunca en el altar ²; y ambos subirán á un tiempo sin ciriales, y se pondrán de rodillas á los lados del Celebrante para la elevacion. El Acólito primero levantará con la siniestra la parte ínfima y posterior de la casulla, y con la derecha tañerá la campanilla como en las Misas privadas. El segundo elevará tambien la casulla por la otra parte con la derecha, teniendo la siniestra sobre el pecho; y luego que se haya hecho la elevacion se vuelven á sus lugares, en donde quedan de rodillas como en el coro por costumbre antigua de la Orden.

480 Al *Pater noster* hará señal el Acólito primero para que cese el órgano. Al comenzar los *Agnus* tomará la banda superhumeral de la credencia, se la echará al cuello de modo que

1 Bisso, litt. M, n. 162, § 9.

2 Raon, lib. 3, n. 184.

3 Aportu, part. 2, tit. 8, n. 1.

euelgue mas por el lado derecho, y tomando con su extremidad el portapaz, se pondrá de rodillas sobre la grada del altar. Al tiempo que el Celebrante va á besar el ara, elevará el brazo para presentarle el portapaz, y despues que haya dicho *Pax tecum*, responderá *Et cum spiritu tuo*. Luego irá á dar la paz al otro Acólito, que recibirá de rodillas; y diciendo al dársela *Pax tecum*, responderá despues de haberla recibido *Et cum spiritu tuo*: luego se volverá á la credencia, y dexando la banda y portapaz se va con las vinageras al altar para administrarlas á su tiempo.

481 Si hubiere Comunion de los Hermanos, retirarán (mientras el Coro canta los *Agnus*) los ciriales á los lados, en donde no embaracen; tomará el primer Acólito la toalla de la credencia, y ámbos observarán puntualmente lo que se dirá en el núm. 998 y siguientes. Habiendo todos comulgado, el Acólito segundo recoge la toalla, que lleva á su lugar; el primero ministra las vinageras al Celebrante, apaga la tercera vela, y tomando de la credencia el pabelloncito con el velo del cáliz y su palia parva, pasa al lado del Evangelio á tiempo que el otro Acólito muda el Misal al de la Epístola, y los dos hacen genuflexion en el medio. Allí pone el pabelloncito sobre el copon, la palia parva y velo sobre el cáliz; y teniendo abierta la bolsa para que el Preste ponga en ella los corporales, lo lleva todo á la credencia, y baja á su lugar.

482 Despues del *Ite Missa est* se ponen en medio de las gradas del presbiterio, y reciben de rodillas la bendicion que el Sacerdote da al Pueblo, signándose al mismo tiempo, y respondiendo ellos y no el Coro *Amen*. Allí mismo dicen en pie ó de rodillas, segun los tiempos, la antífona de nuestra Señora juntamente con el Preste, y ellos solos el versículo en voz alta para que responda el Coro. Si hubiere Evangelio propio, el Acólito primero pasará el Misal al otro lado mientras dice el Celebrante la oración, le indicará á su tiempo el principio, y despues de haberse signado se volverá á su lugar. Si no lo hubiere, subirá al altar el Acólito segundo, y observará lo mismo, poniéndole delante la tablilla del Evangelio de S. Juan.

483 Concluida la Misa, quando el Celebrante hace genuflexion en la grada de la tarima, la hacen ellos también, y tomando los ciriales se vuelven á la sacristía con el mismo orden que saliéron. En dexando los ciriales ayudan á desnudar al Preste; y si al principio encendiéron las velas del altar, saldrá el Acólito segundo á apagarlas, quedando el primero para di-

cho ministerio, que lo hará como en las Misas privadas; y ambos se desnudan después, dexando los roquetes plegados y en sus lugares. Los Acólitos y qualesquiera otros que hayan servido á la Misa, quando vuelven al coro, hecha genuflexión, se retiran á sus puestos sin esperar señal ni besar la tierra.

De los Acólitos en la Misa solemne.

484 Misa solemne es aquella que se canta con Ministros sagrados, y por su solemnidad pide la rúbrica que haya tambien Acólitos y Turiferario. Por lo que toca á los Acólitos, después de haber preparado lo necesario á su ministerio, la primera obligación es desplegar con curiosidad y aseó los ornamentos del Preste y Ministros si estuviéren doblados todavía: el Acólito primero los del Diácono, y el segundo los del Subdiácono, ayudándoles á revestir respectivamente: ya revestidos vendrán los ciriales con velas encendidas, se pondrán á tiempo oportuno á los lados de los Ministros, y quando hacen estos inclinación profunda á la imagen de medio, la harán ellos de cabeza, y salen al altar. Si hay Asperges saldrán delante del Turiferario, y en llegando á las gradas del presbiterio dexan los ciriales: hecha genuflexión con el Celebrante y Ministros, el Acólito primero sube al lado del Diácono para recibir el Ritual y el hisopo, ayudar al Turiferario en darles los manipulos, ó lo que fuere menester, y después se vuelve á su puesto.

485 En los demas dias saldrán de la sacristía detras del Turiferario; en llegando al altar ó gradas dichas dexan los ciriales en los lugares acostumbrados, y quedarán de rodillas hasta que el Celebrante haya besado el ara, que entónces se ponen en pie; de esta manera, y en este lugar estarán en lo restante de la Misa, conforme á lo que queda dicho en el núm. 464. Al fin de la *Gloria* y del *Credo*, que el Celebrante dice rezados, irán á los lados de las sillas, y al sentarse los Ministros echarán atras ó á los lados la parte posterior de las dalmáticas ó planetas: se sentarán tambien en el lugar acostumbrado, y quando los Ministros se levanten vuelven ellos á sus puestos. Concluida la Epístola, el Acólito primero pasará el facistol al lado del Evangelio, dexándolo en frente de la esquina del altar, y de manera que puesto el Misal abierto en él miren sus hojas al mismo altar, y pueda cantarlo el Diácono *versa facie ad populum* como dexamos dicho en su Oficio, y se vuelve á su lugar.

486 Si cantare el Coro algun verso ó estrofa á que se arrodillan los Ministros del altar, como *Veni Sancte Spiritus.. Adjura nos Deus &c.*, subirán acerca de sus lados, en donde se arrodillarán tambien, y si fuere necesario les acomodarán las dalmáticas. Preparado por el Celebrante el turíbulo, suben con los ciriales al plano del presbiterio á tiempo que el Turiferario baxa del altar, y se ponen á sus lados. Quando los Ministros sagrados hacen genuflexión, la hacen tambien ellos ¹, y van con los ciriales levantados despues del Turiferario al lugar del Evangelio. Allí se pondrán á los lados del Subdiácono vueltos hácia el Diácono, y nunca se arrodillarán, ni harán inclinacion de cabeza, aunque este la hiciere ².

487 Cantado el Evangelio van con el Turiferario á medio del altar, y haciendo los tres genuflexión, vuelven sin detencion á dexar los ciriales en sus puestos. El Acólito primero irá luego á recibir del Subdiácono el libro de los Evangelios, el segundo apartará el facistol adonde no embarace; y volviendo á hacer juntos genuflexión en el medio del presbiterio, se restituyen á sus puestos ³. Estando el Santísimo expuesto, si el Celebrante no se sentare al *Credo*, al cantar el Coro el *Incar-natus*, suben á los lados de los Ministros, y observarán lo que queda dicho en el número precedente; pero si se hubieren sentado, quando despues del *Incar-natus* se levanta el Diácono de la silla para el altar, se ponen en pie los Acólitos; y el primero (estando ocupado el Turiferario) va por la bolsa de los corporales á la credencia, la entrega al Diácono por la parte que se abre, y sin acompañarle se vuelve á su lugar, en donde persevera en pie como los otros, y no se sientan hasta despues de haberlo hecho el Diácono ⁴. Habiéndose dicho el *Oremus* del Ofertorio, el Acólito primero tomará de la credencia el velo de hombros, y le acomodará sobre los del Subdiácono, de manera que por la mano derecha cayga la parte mas larga; con ella cubrirá la mano del Subdiácono y el cáliz, y tomando las vinageras le seguirá hasta el cornu-altar. A su tiempo se las administrará en pie sin dexarla sobre los manteles; y entre tanto el Acólito segundo llevará á la credencia la palia parva y el velo del cáliz, que dexará doblado en ella.

488 Mientras la incensacion del altar estan en pie los dos Acólitos en su lugar sin hacer genuflexión, aunque la hagan el

¹ Bisso, litt. T. n. 49, §. 3.

² Merati, part. 2, tit. 6, n. 30.

³ Raon, lib. 3, n. 180.

⁴ Bauldry, part. 3, cap. 11, art. 6, n. 13.

Preste y Diácono; y quando este inciensá al Celebrante, llega el Acólito primero al lado de la Epístola con la salvilla y vinagera del agua, y la administra en pie con una venia y ademán de besarla¹; dexa despues la salvilla y toalla en la credencia, toma las dos campanillas, y vuelto á su lugar entrega la una al otro Acólito. Quando el Turiferario los incensare se pondrán en pie, correspondiendo despues de la incensacion con inclinacion de cabeza. Al *Sanctus* tocarán tres veces con pausada alternativa, comenzando el de la derecha, dando tres golpes con su campanilla; y luego si es dia solemne enciende en el altar cada uno por su lado una vela²: á la elevacion de la hostia y cáliz tendrán elevados los ciriales, y tañerán desde sus puestós las campanillas como al *Sanctus*: la paz la recibirán como se ha dicho en el párrafo precedente, y si hubiere Comunion observarán lo que diremos en su propio lugar. En lo demas de la Misa se gobernarán por lo que queda dicho; advirtiendole que no estando con los ciriales se han de signar, herir los pechos, y hacer las inclinaciones y genuflexiones que los Ministros de las Misas rezadas.

§. V.

De los Acólitos en la Misa solemne de Difuntos.

489 Si hubiere Vigilia subirán al coro con el Celebrante, y al entrar en él solo harán genuflexion al Santísimo, sin inclinacion á la Comunidad, ni al llegar á sus respectivos asientos. Allí estarán con las manos juntas ante el pecho, ó como se dixo en las reglas generales en el núm. 462, pues no las tienen ocupadas. Para salir á la Misa observarán lo mismo que en las solemnes festivas, y en ella se conformarán con el Coro en orden á estar en pie ó de rodillas. El Acólito primero (en ausencia del Turiferario) acompañará al Subdiácono para cantar la Epístola. Al fin del Gradual ó de la Sequencia, si la hubiere, quando el Diácono pone el libro sobre el altar, suben al plano del presbiterio, hacen genuflexion uniformes con los Ministros, y van detras de ellos sin ciriales al lado del Evangelio como queda dicho, colocándose con el mismo orden que en las otras Misas solemnes con las manos juntas ante el pecho, signándose, arrodillándose, y haciendo inclinacion de cabeza quando el Diácono, respecto de no tener en este acto ocupadas las manos.

490 En orden al dar el agua para el *Lavabo*, y á lo de-

1 Rúbr. Missal. *De ritu serv.* tit. 8, n. 8.

2 Gavant. part. 2, tit. 7, rúbr. 10, litt. E.

mas hasta el fin de la Misa, nada particular hay que advertir por respecto á su ministerio sobre lo ya establecido para las otras. Si al fin de ella hubiere Absolucion ó Responso, acompañarán con ciriales al Subdiácono que lleva la cruz. Lo mismo harán en todas las demas Procesiones, aunque sea otro el que lleve la cruz procesional; con el bien entendido, que en estas ocasiones que van sin ciriales, nunca se han de arrodillar al pasar por delante del altar mayor, aunque alcen á Dios, den la Comunión, ó esté el Santísimo expuesto ¹. Al fin de las Procesiones, en las que el Diácono ó Cruciferario dexan la cruz arrimada á un lado del presbiterio ó capilla mayor, saldrán delante de los Ministros como á la Misa.

CAPITULO XIII.

Del oficio de Turiferario.

El oficio de Turiferario se extiende á mucho mas de lo que indica su nombre. En efecto, sobre la obligacion de prevenir, preparar y ministrar al Preste el turíbulo, tiene otros ministerios en el coro y en el altar: él debe siempre que no maneje el incensario asistir al Celebrante ó á los Ministros sagrados en algunas cosas, que solo en su ausencia atribuimos á los Acólitos en el capitulo antecedente; por eso le llaman tambien los autores tercer Acólito. En esta atención, aunque su vestuario es el mismo de los Acólitos, el lugar que ha de ocupar es diferente segun el ministerio que exerciere ². Quando sale de la sacristía al altar, y de aquí ó de otra parte vuelve en calidad de Turiferario, irá delante de los Acólitos, y con el turíbulo en las manos. No llevándolo será como Vicegerente de aquellos Ministros que solemnizan las funciones eclesiásticas en las Iglesias mayores, y permiten tambien las rúbricas en las menores y regulares; y entónces irá con las manos juntas ante el pecho detras de los Acólitos, que es el lugar propio de los oficios que suple ³. En llegando al altar no tiene puesto determinado en el presbiterio, sino que estará en el que mas facilite su pronta y expedita execucion en los deberes de su ministerio, que vamos á explicar en los párrafos siguientes.

¹ Bauldry, part. 1, cap. 14, art. 1, n. 4.

² Aportu, part. 2. *De Miss. solem.* cap. 3.

³ Bisso, litt. T, n. 51

§. I.

De lo que debe hacer en Vísperas y Maytines cantados.

492 Para las Vísperas y demas funciones eclesiásticas á que haya de asistir, acudirá y se vestirá como los Acólitos; pero antes prevendrá en la sacristía lo necesario para la incensacion del altar, y se lavará las manos y cara. Á él privativamente toca, estando desocupado, ayudar á vestir al Preste; y así le ministrará en este acto alba, cingulo y demas vestiduras. Siendo ya hora de salir á la iglesia para principiar las Vísperas, toma el Antifonario, que llevará arrimado al pecho, y hace quando el Celebrante inclinacion profunda á la imágen un poco retirado de su siniestra hácia sus espaldas; cuya regla observará al entrar y salir de la sacristía y del coro. Saldrá despues de los Acólitos por no llevar turíbulo; y entrando en la capilla mayor, se llegará á la grada del presbiterio, en donde, vuelto el rostro hácia la parte de donde viene, espera que llegue el Celebrante, y hace genuflexión al Santísimo entre los dos Acólitos: de allí pasa al facistol por el lado del Evangelio, y dexando el libro abierto en él, se retira luego para que entre el Preste, quedando á sus espaldas, que es su propio lugar en semejantes actos ¹.

493 Si el Coro no estuviere en la capilla mayor, iniciado el primer salmo, se vuelven á la sacristía por el mismo orden que viniéron, y quitando el pluvial al Preste, suben al coro. Al entrar se pondrá á sus espaldas un poco retirado hácia su derecha; y hecha la reverencia acostumbrada, se irá al Coro de la hebdomada, se pondrá á su lado, teniendo el lugar mas digno. Al último salmo, ó antes si fuere necesario, baxará á la sacristía para prevenir las ascuas y preparar el turíbulo. Aquí esperará al Preste y Acólitos, y con el incensario en la mano saldrá delante de estos, y con las mismas ceremonias que al principio hasta llegar al facistol. En él estará, como hemos dicho, detras del Preste. Al comenzar el *Magnificat* subirá con este al altar, y en llegando le presenta en pie la cucharita sin incienso, diciendo al mismo tiempo *Benedicite, Pater Reverende*.

494 Para la mayor comodidad sostendrá el turíbulo por debaxo del círculo con la siniestra, y con la derecha unirá por sobre la cubierta las cadenillas, elevándolo en tal disposicion, que el Celebrante pueda sin molestia echar el incienso: puesto

¹ Bisso, litter. T, n. 51, §. 1: Cærem. nost. Congreg. Ital. part. 2, cap. 7, §. 2, n. 3.

este, recibe la cucharita, dexa correr el anillo con que se cierra el turíbulo, y se lo entrega en la forma y con los ósculos acostumbrados: acompaña al Preste en su ministerio, teniendo con la derecha la punta del pluvial, y con la otra la naveta. Despues de la incensacion del altar recibe el turíbulo, como se dixo en el núm. 417 ¹; baxa al plano del presbiterio, y hecha genuflexion á una con los Acólitos, vuelve al facistol por la parte del Evangelio.

495 Allí inciensa al Preste con tres ductos, y despues á los Acólitos con sola una incensacion. De aquí sube al coro, en cuya incensacion observará el orden que se dirá en el párrafo III. Concluida la incensacion del Coro se baxa á la sacristía, en donde, dexado el turíbulo, vuelve á la iglesia á ocupar su lugar ordinario, que, como se ha dicho, es detras del Preste. Al fin de Vísperas toma el libro, y delante de este vuelve á la sacristía, le ayudará á desnudar, y á plegar el amito de rodillas. En tiempo que el Coro está en la capilla mayor, observará lo mismo que hasta aquí, solo que despues de iniciado el primer salmo y hecha genuflexion, se retira á su lugar. Al fin del quarto salmo saldrá á preparar el incensario; y si volviere á tiempo, se pondrá detras del Preste hasta la hora de incensar el altar. Despues que han vuelto todos al facistol, incensará tres veces al Celebrante, despues á los Prelados y demas del Coro, y últimamente á los Acólitos.

496 Para los Maytines enteramente cantados se preparará, lavará las manos, y se vestirá en la sacristía, como se dixo para Vísperas, y hará todo lo demas que allí se previno en orden á salir á la iglesia, ir al facistol para entonarlos, y empezado el invitatorio volver á la misma sacristía. De aquí subirá al coro delante del Preste con el pluvial plegado sobre los brazos. Al entrar en él hace genuflexion al Santísimo como en el núm. 493, y dexa el pluvial en el lugar destinado. Concluida la octava leccion lo toma, y se le pone al Celebrante mientras se canta el octavo responsorio, asistiendo á su siniestra hasta la primera antifona de Laudes, que entónces se lo quita, lo lleva adonde antes estaba, y vuelve á su lugar. Habiendo cantado el Coro *Benedicamus Patrem &c.* del cántico *Benedicite*, baxan todos á la sacristía con el mismo orden que subiéron. Aquí pone el pluvial al Celebrante, ajusta sus broches, toma el turíbulo preparado, y observa hasta el fin lo mismo que en Vísperas.

¹ Vide el citado núm. 417, pues en él se enseña el modo de dar y recibir el turíbulo.

§. II.

Del Turiferario en la Misa solemne.

497 Antes de salir al altar preparará el turíbulo, y un brasero con ascuas y tenacitas en el lugar que se tenga por mas conveniente (si acaso no lo hubiera prevenido ya el Padre Sacristan) para proveer á su tiempo el incensario, y hacer mas expedito su uso ¹. Para la Hora que precede á la Misa sube al coro detras de los Acólitos, juntas ó modestamente cruzadas las manos ante el pecho. En llegando á él, queda junto al Acólito primero hasta llegar el Preste, y entónces, hecha genuflexion al altar, se irá al Coro abierto, y se pondrá en el lugar que le señalamos para Vísperas. En volviendo á la sacristía, si es Domingo, saldrá delante de los Ministros sagrados al altar con el Ritual en las manos para la aspersion del Pueblo, y en subiendo á la grada, da el hisopo al Diácono, y á su tiempo el Ritual abierto y registrado. Concluida la aspersion, le entrega tambien la casulla del Celebrante, y á cada uno de los tres su manípulo, y miéntras la Confesion dispone el turíbulo para la incensacion del altar.

498 Si no hubiere Asperges, hace inclinacion como los Acólitos á la imágen, y sale delante de ellos al altar. Al llegar el Preste y Ministros á su grada, hace en la mas baxa del presbiterio genuflexion en medio de los Acólitos quando aquellos; y subiendo luego al lado de la Epístola, se pone de rodillas delante de la credencia miéntras la Confesion, agitando el turíbulo á uno y otro lado para que no se apague ². Quando el Celebrante besa el ara se aproxima al altar, hace allí genuflexion, da con la derecha la navecilla al Diácono, y presenta al Celebrante el turíbulo abierto y elevado en la forma que se dixo en Vísperas. En este acto, y siempre que ministrare el incensario, ha de ser en pie, con la cabeza inclinada, aunque esté el Santísimo expuesto ³, pues el homenaje de arrodillarse está solo reservado á los Prelados consagrados ⁴. Despues de bendecido el incienso dexa caer la cubierta, lo entrega así al Diácono con la derecha, recibe de él la navecilla con la siniestra, hace genuflexion, la que hará siempre que se aparte del altar, y la lleva á la credencia.

1 Cærem. Rom. lib. 1, cap. 12, n. 20.

2 Bauldry, part. 1, cap. 15, art. 3, n. 2.

3 Zuazo, part. 3, cap. 14, n. 2.

4 Turrino, pag. 32, §. Tradens.

499 Vuelve luego á tomar el Misal del altar con las mismas reverencias, y retirado fuera de la grada, lo tiene con ambas manos hasta que el Celebrante haya incensado el plano y caídas de aquella parte del altar en que estaba el Misal. Al volverse el Preste hácia el medio, lo coloca en su puesto, y repetida allí la genuflexión, se retira á su lugar, perseverando en pie hasta terminar la última incensacion. Recibe entónces el turíbulo del Diácono, le quita las ascuas, y lo dexa en el lugar acostumbrado ¹. En el presbiterio no tiene el Turiferario puesto determinado miéntras la Misa ni otros Oficios; y así estará donde mas convenga al cumplimiento de su ministerio.

500 Por lo mismo, luego que haya dexado el incensario, se pondrá junto á la credencia (que será su lugar ordinario no estando ocupado), y asistirá como los Acólitos en las ocasiones que no tuviere ocupacion. En las Misas que hay *Gloria* y *Credo*, y siempre que el Celebrante se sentare, lo hará tambien el Turiferario ². Despues de la *Gloria*, miéntras las oraciones, colocará el facistol para cantar la Epístola en el plano del Presbiterio frente del Celebrante; y un poco antes que se termine la última, toma de la credencia el libro de las Epístolas, y se lo da al Subdiácono con inclinacion de cabeza. Asiste á su izquierda hasta el medio del altar, hace con él genuflexión, y le acompaña del mismo modo al facistol, en donde un poco mas atras de su siniestra asiste haciendo las inclinaciones y genuflexiones que hiciere el Subdiácono.

501 Concluida la Epístola, vuelve con el mismo orden á medio del altar, acompañándole hasta haber besado la mano al Celebrante; y entónces va á preparar el turíbulo. Leído el Evangelio por el Preste, ministra al Diácono la naveta como al principio, y puesto y bendecido el incienso, la toma para llevarla á la credencia, de donde vuelve con solo el turíbulo al medio del plano del altar, perseverando aquí hasta que el Diácono haya recibido la bendicion. Hace entónces genuflexión con los Ministros, y delante de todos va adonde se canta el Evangelio. Allí se pondrá á la derecha del Diácono, á quien, despues de haberse signado, le ministrará el turíbulo, sin ósculos, y se arrodillará ó inclinará la cabeza quando él lo hiciere, estando un poco retirado de su derecha, sin volver las espaldas al altar; y concluido el Evangelio, se lo vuelve á dar para que incienso al Celebrante. Luego que lo haya recibido, se va al lado de la Epístola, haciendo genuflexión con el Diácono al pasar por el medio.

¹ Merati, part 2, tit. 4, n. 31.

² S. R. C. 18 Decemb. 1779 in una Ord. Minor. Portug. ad 18 dub.

502 Si no hay *Credo*, no lo dexará de la mano; però si le hay, lo colocará levantada la cubierta y con las ascuas en el lugar destinado hasta su tiempo. Quando el Preste y Ministros estan sentados al *Credo*, irá despues del *Incarnatus* á la credencia para ministrar al Diácono la bolsa de los corporales, y observará lo demas que se dixo sobre esto en el Oficio de Acólitos. Dicho el *Oremus* del Ofertorio, dispone el turíbulo para la oblata; y hecha la oblacion de la hostia y cáliz, se presenta con él en el altar para la bendicion del incienso. Entregado el turíbulo al Diácono, dexa luego la naveta en la credencia, pasa al lado del Evangelio por detras del Subdiácono, y tomando el Misal, lo tiene como al principio de la Misa. Así estará hasta que, incensada aquella parte del altar, lo restituye á su puesto; vuelve luego al lado de la Epístola, y tomando el turíbulo de mano del Diácono, le turifica con dos incensaciones, haciendo antes y despues inclinacion de cabeza.

503 De aquí baxa adonde estan los Acólitos, les incienso con un ducto, haciéndoles inclinacion de cabeza solamente despues. Hace luego genuflexion en la grada ínfima del presbiterio; se vuelve al Pueblo si le hay, y le incienso tres veces (como manda la rúbrica), en medio, al lado de la Epístola, y al del Evangelio, con inclinacion de cabeza antes y despues¹. Si estuviere el Santísimo expuesto, se desvia del medio para la incensacion del Pueblo, poniéndose hácia el lado del Evangelio, sin volver las espaldas al altar. Despues de la incensacion del Pueblo sube al coro, y no entrará á incensarlo hasta que el Preste empiece el Prefacio. Estando el Coro en la capilla mayor de la Iglesia (como en los Desiertos, y en tiempo de verano en otros Conventos), despues de la incensacion del Diácono, va á la incensacion del Coro; y concluida, vuelve al altar, en donde turifica á los Acólitos y al Pueblo como hemos dicho.

504 Quando el Celebrante, dicho el *Hanc igitur &c.*, forma los signos sobre la oblata, se pone de rodillas á la derecha del Diácono cerca del altar, y sin bendecirlo echa él mismo incienso en el turíbulo². Luego que el Celebrante haya consagrado la sagrada hostia, le hará inclinacion de cabeza y hombros, y la incensará tres veces, quando la adora el Preste la primera, quando la tiene elevada la segunda, y la tercera al dexarla sobre el altar, repitiendo despues otra inclinacion como la primera. Esto mismo observará á la elevacion del cáliz; y concluida, quita las ascuas del turíbulo, lo coloca en el lugar acostumbra-

1 Rubr. Missal. *De rit. serv.* tit. 7, n. 10.

2 *Cærem. Rom.* lib. 2, cap. 8, n. 7.

do, y se vuelve á su puesto. Al fin del *Pater noster*, quando el Subdiácono dexa la patena, le quita la banda superhumeral, y se la pone de manera que cayga algo mas por sobre su derecha; toma despues el portapaz con el extremo de la banda, y se pone junto al altar al lado de la Epístola. Al venir el Subdiácono del de el Evangelio se lo presenta en pie sin dexarlo de la mano; y quando al besarlo dice *Pax tecum*, responde el Turiferario *Et cum spiritu tuo*.

505 De aquí baxará adonde estan los Acólitos, pasando por delante del primero, y les da á besar del mismo modo el portapaz, diciendo á cada uno *Pax tecum*, haciendo genuflexión al llegar y despedirse; pero si estuviere el Coro en la iglesia, se le dará á este antes que á los Acólitos como manda la rúbrica. Habiendo el Celebrante recibido la sagrada hostia, lleva las vinageras al altar, y las entrega al Subdiácono. Mientras las sirve este al Celebrante, previene el velo del cáliz y la palia parva, que le entregará quando le devuelva las vinageras; y dexándolas sobre la credencia, va al lado del Evangelio, y trae la bugía al de la Epístola. En los dias de Comunión se pone en medio de los Acólitos para comulgar; despues entrega las vinageras al Subdiácono; apaga la tercera vela, y hace todo lo que el Acólito primero en las Misas conventuales diarias, conformándose con ellos en orden á estar en pie ó de rodillas. En lo demas nada tiene que hacer de particular, sino recibir arrodillado la bendicion del Sacerdote.

§. III.

Del órden de incensar el Coro y dar la paz.

506 El incienso y la paz en las Misas solemnes son otra de las partes que contribuyen á solemnizarlas, aunque con diferentes respetos; porque el incienso, sí bien puede derramarse sobre los altares, y llevar al Coro en todas las Misas solemnes sin distincion de clases, con todo no es conveniente su freqüencia en los dias ordinarios, para que así brille la solemnidad de los mas sagrados del año ¹. Alguna mas extension tiene el uso de la paz, pues puede darse en la Misa conventual de cada dia. Conforme á esto se dará á los Acólitos siempre que revestidos asistien á la Misa conventual, aun quando por alguna circunstancia se diga esta rezada; pero para distinguir de solemnidades, solo se dará ó llevará al Coro los dias de fiesta de la Iglesia univer-

¹ Bauldry, part. 3, cap. 9. *De Miss. minus solemn.*

sal, los de primera y segunda clase de toda la Iglesia y de la Religión, los Sábados á la Misa solemne de nuestra Señora; y generalmente se podrá llevar á todas las Misas votivas solemnes *pro re gravi*, que se celebran con Ministros sagrados. La distribución de la paz, segun las rúbricas del Misal, pertenece al Subdiácono, y al Diácono la incensacion del Coro; pero por Bula de S. Pio v estan dispensadas estas leyes en nuestra España; y así lo hará todo un Acólito, que será en estas Misas, segun costumbre de la Religión, el Turiferario, y por esta causa le prescribiremos aquí el orden que debe guardar en la práctica.

507 Comenzando pues por la incensacion, no entrará en el coro hasta que el Celebrante comience el Prefacio; y entónces, habiendo puesto incienso en el turíbulo, hará al entrar genuflexión al Santísimo, é inclinacion media á la Comunidad: va despues al facistol, é inciensa con tres ductos á la imágen sobrepuesta, haciendo inclinacion profunda antes y despues. Si está el Santísimo expuesto no se turifican estas ni otras imágenes; pues tampoco se inciensa la cruz en que se representa la consumacion de nuestra redencion; mas no prohibe el Ceremonial Romano la incensacion de las personas, por ser culto puramente civil, que pertenece á la virtud de la Observancia¹: despues incensará al Prelado y á los demas de aquel Coro por el orden de preferencia que tuvieren; con la advertencia que á los que hubiere de incensar con mas de una incensacion, les hará inclinacion media antes y despues de incensarlos, excepto al Prelado Presidente, que será siempre profunda. En concluyendo por aquel Coro, pasará al segundo por detras del facistol, haciendo genuflexión en el medio; y finalizado su ministerio, se saldrá del coro con las mismas reverencias que al entrar en él.

508 Quando asisten muchos Prelados, solo al mas digno se han de dar tres incensaciones, regulando las de los inferiores por el carácter y distincion de los Superiores, porque la presencia de la mayor dignidad disminuye las incensaciones de la menor². Esta es doctrina comun, y la acredita la práctica de la Capilla Pontificia, en la que á los Cardenales se dan dos incensaciones, y una sola á los Obispos. Conforme á esto, asistiendo á la Misa algun Cardenal, Nuncio Apostólico con facultad de Legado, el Obispo Diocesano, ú otro en calidad de Visitador por su Santidad, tendrán con la preferencia de Prelados superiores tres incensaciones en los lugares de su Legacia, nuestro Padre General dos, los demas Prelados una; prosiguiendo

¹ Cærem. Rom. lib. 1, cap. 24: Caval. tom. 3, cap. 12, decret. 10, n. 5.

² S. R. C. 11 Nov. 1614 in una Civitatis Ducal.

despues en incensar al Coro con un ducto para cada tres ó quatro.

509 Quando el Celebrante no tiene sino dos incensaciones por asistir *sub solio* el Ministro Diocesano, los Ministros tendrán solo una. Si preside en el Coro nuestro Reverendísimo Padre General, se le darán tres incensaciones; y á todos los demas Prelados, estando su Reverencia presente, dos: á los Definidores Generales y al Padre Provincial de la Provincia, en ausencia de nuestro Reverendísimo Padre General, tres á cada uno; y dos á los demas Prelados. Si el Padre Provincial de la Provincia no está presente, pero asisten al Coro los Reverendos Padres Definidores Generales, Provinciales y el Prior de la Casa, á cada uno de los referidos tres incensaciones.

510 El Padre Definidor de una Provincia, que concurre en el Coro de otra con Prelados huéspedes de ella, serán estos incensados antes que el Definidor extraño. No asistiendo otros Prelados que el de la Casa, tendrá este tres incensaciones; y en su ausencia el Presidente del Coro dos en qualquiera lado de él que estuviere; pero deberá seguir despues la incensacion por el derecho. Los Visitadores serán incensados segun su graduacion; de forma que el Visitador de un Convento será incensado antes que el Prelado de la Casa con tres incensaciones, y este con dos durante la Visita.

511 Si asistieren en nuestros coros Prelados de otras Religiones ó Cuerpos Eclesiásticos, se guardará con ellos el mismo número de incensaciones que con los Prelados de la Orden por urbanidad, dándoles tambien las mismas reverencias que se dan á los nuestros de igual carácter. Si se hallaren algunas personas Seculares de igual distincion, como el Señor Secular del Lugar, el Virey ú otro Príncipe grande, se les dará tres incensaciones despues del Prelado ¹. Á los Señores de Título, Gobernador de la Ciudad, y otras personas de igual calidad, dos; y despues á los demas Sacerdotes y Seculares una sola por el órden que les cupiere. Toda esta graduacion de incensaciones resulta del Ceremonial Romano, que concreta su número al carácter de las personas; cuyas reglas y declaraciones de la sagrada Congregacion son el Directorio de todos los Ceremoniales y Autores de la mayor nota.

512 Á ninguno que no esté en pie, ó que no tenga la cabeza algo descubierta, se le ha de incensar, aunque sea Cardenal, Arzobispo, ó nuestro Padre General; por lo que el Turiferario

pasará adelante, dexando sin incienso á los que estuvieren sentados ó de rodillas. Si por ser mucho el concurso de Prelados no se puede concluir la incensacion miéntras se canta el Prefacio, despues de haberlos incensado á todos con sus respectivos ductos en el Coro derecho, proseguirá en dar una sola incensacion á quatro ó seis de los demas Religiosos del mismo Coro; y pasando al otro hará lo mismo; de manera que entonado el *Sanctus* ha de salirse del coro. En órden á las cortesías ó reverencias que debe hacer á los que incienso, se ha de medir por la calidad del que es incensado; por lo que si este y el Turiferario son de igual carácter por Sacerdotes, se harán mútua inclinacion de cabeza antes y despues; pero si son desiguales, como Sacerdote y Hermano, solo el inferior debe hacerla al mayor; y así el Turiferario Lego ha de hacer inclinacion á todos los Sacerdotes y Coristas, sin que deban estos corresponderle ¹.

§ 13 El mismo órden de preferencia que se ha llevado en la incensacion debe guardarse tambien en la distribucion de la paz, solo que antes de darla á nadie hará inclinacion *propter reverentiam pacis*; pero la hará despues segun la calidad de las personas que la reciben, como se ha dicho del incienso.

§. IV.

Del Turiferario en la Misa con Acólitos.

§ 14 Instruido el Turiferario en todo lo que debe practicar en la Misa solemne, y dexamos explicado en el párrafo II de este capítulo, es muy poco lo que tenemos que añadir para su instruccion en estas Misas de solos dos Acólitos. Son de solemnidad media, como diremos en la tercera Parte, y con ella debe contribuir nuestro afecto en todas las festividades de doble mayor de nuestra Señora, y en aquellos dias de primera y segunda clase que por ser corto el número de Religiosos en algunos Conventos no pueden celebrarse con asistencia de Ministros sagrados, y substituye por ellos el Turiferario en quanto es posible. Puede incensarse en ellas el altar despues de la Confesion, al Evangelio, á la oblata, y en la elevacion de ambas especies; porque si hay algunos decretos que parece lo prohiben, no tocan estos la costumbre loable que tenemos de hacerlo en semejantes festividades, como dice nuestro último Ceremonial tercera Parte, capítulo III, párrafo I, números 908 y

909. Esto supuesto, como tambien lo prevenido en su Oficio para la Misa solemne,

§ 15 En llegando al altar, despues de la genuflexion que hace en medio de los Acólitos, subirá al lado de la Epístola, y puesto de rodillas agitará el turíbulo para mantener encendidas sus ascuas: se levantará miéntras el Preste dice la oracion *Aufer à nobis &c.*; y luego que haya besado el altar, se presentará en pie en medio de él vuelto el rostro al Sacerdote, y pasará el turíbulo de la mano derecha á la izquierda, de manera que con esta tenga el turíbulo y naveta; esto es, la naveta entre el dedo índice y póllice, y el turíbulo por las extremidades de las cadenillas unos quatro dedos mas arriba de la cubierta entre el índice y dedo mayor: le dará la cucharita con los ósculos acostumbrados diciendo *Benedecite, Pater Reverende*. Levantará luego el turíbulo con la mano derecha por el otro extremo de las cadenillas en tal disposicion que el Sacerdote pueda cómodamente echar el incienso; para lo qual tendrá tambien abierta la naveta, y mirando la parte por donde se abre hácia el mismo Preste.

§ 16 Ya echado y bendecido por este el incienso, dexará caer la cubierta, y la mudará de manos, de manera que donde tenia la izquierda tenga la derecha. Se lo dará así al Preste, besando primero el turíbulo y despues su mano, y è *contra* quando lo recibe; y sirva esto por regla general para siempre, que por no haber Ministros el Turiferario sirva por sí mismo el turíbulo al Celebrante. Dexará luego la naveta en la credencia, volverá al altar, quitará el Misal, y lo tendrá con ambas manos miéntras incienso la parte de la Epístola; incensada lo volverá á su lugar, donde permanece en pie un poco retirado de la esquina de rostro hácia la parte del Evangelio, para recibir el turíbulo concluida la incensacion del altar. Despues de haberlo recibido, incienso tres veces al Preste, haciendo antes y despues inclinacion media; y dexando el turíbulo en el puesto acostumbrado, está y sirve á la Misa como ya diximos en la solemne.

§ 17 Miéntras el Gradual prevendrá el turíbulo, y luego que el Acólito pase el Misal se llegará al Celebrante para que bendiga el incienso. Pasará despues de bendecido al lado del Evangelio, y á su tiempo se lo entregará cerrado en la forma y con los ósculos acostumbrados; y concluido le incensará como antes, volviendo para ello las espaldas al aquilon ó pared de aquel lado: y al contrario quando está el Santísimo expuesto, que entónces se pondrá entre el Celebrante y el medio del

altar como de medio lado al pueblo. Despues de la incensacion de la oblata sacará el Misal del altar, y teniéndole en las manos hasta que se haya incensado aquel lado del Evangelio; lo dexa luego en su puesto del modo que estaba, y pasa al de la Epístola, en donde habiendo recibido el turíbulo del Celebrante, le inciensa como se ha dicho.

518 Como tambien en estas Misas se inciensa á los Acólitos y al Coro (por costumbre que hay de hacerlo en nuestra Religion), lo hará el Turiferario segun y como se ha dicho en los dos párrafos precedentes; y concluida la incensacion volverá al altar para ministrar en él, como queda dicho, hasta que el Preste extienda las manos sobre la oblata. Entónces ó antes si fuere necesario vuelve á preparar el turíbulo para incensar al Señor á la elevacion de ambas especies, y lo hará arrodillado sobre la peana del altar: concluida la incensacion retira el turíbulo. A los *Agnus* tomará la banda superhumeral con el portapaz, como se dixo en el núm. 504; se pondrá de rodillas junto al Celebrante, y despues de haberlo besado, quando diga *Pax tecum*, responderá *Et cum spiritu tuo*. Luego baxará á la grada del presbiterio, en donde la dará en pie á los Acólitos, y la subirá al coro: vuelto ya á la credencia, la dexará y continuará en servir á todo lo que harian los Ministros en las Misas solemnes. En los Desiertos, en que la Misa conventual es rezada, se podrá tambien dar paz á los Acólitos, especialmente en los dobles mayores de nuestro Señor y de su santísima Madre; y si en esta Misa por algun acaso no pudiere asistir tercer Acólito, hará el primero quanto hasta aquí hemos dicho debia hacer el Turiferario.

§. V.

Del Turiferario en la Misa solemne y Absolucion de Difuntos.

519 En la Misa solemne de Difuntos no se usa de incienso sino á la oblata y á la elevacion de su Magestad en la hostia y cáliz; por lo que servirá en ella al Preste y Ministros en lo que debian hacerlo otros inferiores. Miéntras la Confesion estará de rodillas junto á la credencia: á la oracion, ó á la última si fueren muchas, se levantará para dar al Subdiácono el libro por donde ha de cantar la Epístola; y acompañándole al lugar acostumbado, asiste á su lado como en las Misas solemnes. Al

1 Alcocer, trat. 2, glos. 10, §. *Acerca del tercero.*

2 Merati, part. 2, tit. 6, n. 44.

Evangelio va delante del Diácono, y en llegando al facistol da lugar á que paten los demas, y se pone á su siniestra ¹. Concluido de cantar, prepara el turíbulo con ascuas, se acerca al altar, y á su tiempo se presenta delante del Celebrante como en otras Misas para que eche y bendiga el incienso.

§ 20 Mientras la incensacion del altar tiene el Misal en las manos, y despues de ella pasa al lado de la Epístola, toma el turíbulo, y sin incensar ni al Diácono de quien lo recibe, ni al Coro, ni al Pueblo, lo dexa en su puesto hasta un poco antes de la consagracion. Entónces enciende la tercera vela, toma inmediatamente el incensario, y levantado pone por sí mismo incienso en él sin bendicion, y lo entrega de rodillas al Subdiácono con su cubierta caida para turificar al Santísimo ², retirándose un poco de su derecha. Hecha la elevacion le quita las ascuas, y asiste en su puesto de rodillas hasta el *Pax Domini*, que se pone como estuviere el Coro. Á los *Agnus* no se hiere el pecho sino al *Domine non sum dignus &c.*, que lo hará inclinado como los Ministros; y así en lo restante como en las otras Misas.

§ 21 Si en esta Misa hay Absolucion, mientras el último Evangelio, ó antes si fuere menester, prepara para ella el turíbulo; y puestos todos en sus respectivos lugares de la capilla mayor, se coloca á la derecha del Celebrante un poco retirado. Al último del versículo del Responso *Libera me Domine &c.* entrega la naveta al Diácono, presenta luego al Celebrante el turíbulo en pie un poco elevado, para que pueda cómodamente echar el incienso y bendecirlo, y se retira con él y la naveta. Á su tiempo da el hisopo al Diácono, y le ministra con la derecha el turíbulo. Hecho todo esto se vuelve concluida la Absolucion á la sacristía delante de los Acólitos.

§. VI.

Del Turiferario en las Procesiones.

§ 22 En aquellas Procesiones hay Turiferario que se celebran con solemnidad en honor de los Santos, en accion de gracias, traslacion de reliquias, y otras semejantes á que asiste y concurre el Pueblo, incluidas las del dia de la Purificacion y Domingo de Ramos ³. Si no hubiere Ministros, en llegando el

¹ Bisso, litt. M. n. 244, §. 4.

² Cærem. Rom. lib. 2, n. 8: Rub. Missalis tit. 13, n. 2.

³ Bauldry, part. 2, cap. 14, n. 7.

Celebrante al altar, le presenta la cucharita del incienso; advirtiéndole por regla general que si despues de la bendicion del incienso se ha de incensar inmediatamente el Santísimo (como en la mañana de Resurreccion), administrará la cucharita en silencio y sin ósculos; pero si á mas del Santísimo se ha de turificar el altar en la Misa ó Vísperas, deberá decir al ofrecérsela *Benedicite, Pater Reverende* ¹. Incensada la imagen ó reliquia que se ha de llevar en la Procesion, baxa á la capilla mayor, y se pone en pie detras del Cruciferario ².

523 En las Procesiones irá siempre delante de la cruz con el incensario humeando, y en las estaciones se quedará á la derecha sin incensar la cruz, imágenes ni reliquias, porque esto solo lo hace el Preste en las del Santísimo y en las de la Traslacion solemne de las reliquias ³. En volviendo á la iglesia ministra el incienso como al principio; y despues de la incensacion recibe el turíbulo del Preste, y se vuelve á su puesto ó á la sacristía delante de la cruz. En las Procesiones que se lleva el Santísimo será Turiferario un Sacerdote, y observará las ceremonias que por extenso se anotarán en la tercera Parte tratando de las funciones del Santísimo.

524 Para las Procesiones de Difuntos irá como tercer Acólito con el acetre é hisopo detras del Preste hácia su mano derecha. En las estaciones de cada Responso que se canta, le entregará en pie el hisopo sin ósculos, observando lo mismo al tiempo de recibirlo; y sin apartarse de la derecha del Celebrante, continuará así en lo restante de la Procesion. En llegando á la quinta estacion, y dicho por el Preste el *Pater noster*, recibe el hisopo, y se va á su puesto al lado de los Acólitos. Quando los Responsos se cantan en el coro asistirá en la capilla mayor baxo la grada del presbiterio, en donde á cada Responso le ministra el hisopo. Mas en los Colegios y Desiertos (que se dicen siempre rezados en el coro) saldrá de su asiento el Hermano mas moderno ó un Antifonario para dar el hisopo; y recibido despues del *Pater noster* de cada uno se retira al asiento mas inmediato. Concluido el último Responso (así quando se cantan procesionalmente, como quando se rezan en el coro) jamas irá por las sepulturas de la iglesia, claustro ó panteon de los difuntos á echar agua bendita, porque ya se asperjaron moralmente por el Celebrante ⁴. Para la Absolucion solemne de

1 Caval. tom. 4, cap. 7, de cr. 46, n. 7.

2 Monton, de la Misa, trat. 5, n. 53.

3 Alcocer, trat. 4, tit. 10 de las Proces. §. *El Turificador*.

4 Caval. tom. 3, cap. 18, de cr. 2, n. 7.

los Difuntos de la Iglesia universal y de la Orden, saldrá el Turiferario con el turibulo; y despues de la Absolucion lo dexará, y tomará el acetre para la Procesion, gobernándose en ella como queda dicho.

CAPITULO XIV.

Del oficio de Antifonarios.

§ 25 **H**asta aquí los oficios que sobre lo comun del rezado, en que convienen con los demas, tienen de particular el de solemnizarse con vestiduras sagradas en lo cantado. Solo falta la última clase de los nombrados con el título de ordinarios de Coro, por asistir sus Oficiales á él con solos los hábitos de la Orden, y no siempre completos. De estos adquiere el primer derecho el oficio de Antifonarios, porque son los que en la salmodia empiezan antes que todos á exercer su ministerio. Y para proceder con la claridad y distincion que hasta aquí se ha llevado, entraremos por lo general, y que trasciende á casi todas las acciones de su empleo; reservando para los párrafos siguientes lo particular del oficio en cada una de las Horas canónicas.

§. I.

Deberes generales de los Antifonarios en lo rezado.

§ 26 La obligacion de los Antifonarios es decir en el Oficio doble rezado enteras las antifonas que inmediatamente preceden á cada uno de los salmos, ó iniciarlas en el simple y semidoble con una perfecta é inalterable alternacion, y siempre desde su asiento. Esta es la práctica general de las Iglesias de España con la doctrina comun de los autores Ritualistas ¹. Conforme á esto manda nuestra santa Religion las digan los Antifonarios en voz clara, despacio, con pausa y distincion, para que las oyan bien todo el Coro y tardos de oido, haciendo para esto una ó dos pausas breves, segun fuere la antifona ². Y para que mejor las puedan oir todos, las dirán sin mudar de postura ni volverse hácia el altar, sino al Coro contrario, haciendo inclinacion de cabeza despues de dicha ó iniciada la antifona. El primero y mas antiguo estará siempre en el Coro de la hebdo-

¹ Bisso litt. A, n. 385: Navarro de Orat. et Hor. canon. cap. 10, n. 16.

² Decr. de nuestro Defin. Gener. en la Isla de Leon, sesion de 5 de Jun. de 1795 n. 22.

mada, y por lo mismo deberá decir ó iniciar la primera: el segundo practicará lo mismo en el otro Coro con la segunda, y así proseguirán ambos con esta vicisitud en todas las demas que hubiere en aquella Hora canónica. Es tambien de su cargo decir los responsorios breves en las Horas, y los versículos en los Nocturnos, en las conmemoraciones y en lo demas del Oficio; y estos los dirán siempre vueltos hácia el altar.

527 Quando el Oficio es doble saldrán al facistol miéntras se repite la última antifona de cada Nocturno: en las Horas miéntras el Hebdomadario dice la capitula; y en los himnos á la penúltima estrofa, de suerte que lleguen á tiempo de poderse inclinar con la Comunidad. Al llegar se saludan mutuamente con inclinacion de cabeza, y luego vueltos hácia el facistol la hacen profunda á la imágen. Despues del versículo será al contrario, haciendo primero la inclinacion profunda á la imágen, y vueltos hácia sí la de cabeza, con que se despiden y se retiran á sus puestos: esto mismo observarán siempre que salieren al medio, con la prevencion que estando el Coro con luz natural, saldrán al facistol cantoral, y quando artificial, al lectoral de medio. En el Oficio semidoble y simple el Antifonario primero los dirá desde su asiento, haciendo despues de ellos y de todo lo que inicia inclinacion de cabeza.

528 En los Seminarios y Conventos de primera educacion se echará este Oficio por tabla, y se distribuirá entre los Hermanos, Coristas y Estudiantes; y para que nada falte de quanto puede contribuir al decoro y hermosura de las divinas alabanzas, unos y otros deberán dar luz al coro, abriendo y cerrando las ventanas siempre que fuere necesario para los divinos Oficios; y quando faltare esta, poner y repartir las luces artificiales con tal proporcion, que todos sin salir de sus asientos puedan con comodidad seguir el Oficio por el Breviario. Estas luces en los Colegios las prepararán de antemano los Antifonarios de tabla; y en los Noviciados y Profesados destinará el Padre Maestro uno ó dos Hermanos, que diariamente hagan lo mismo con curiosidad y limpieza; y los mismos tendrán la obligacion de proveer con agua bendita las pilas de las celdas de los Religiosos, y las comunes del Convento una vez á la semana en invierno y dos en verano.

529 En los Conventos de vida regular y Desiertos, en donde es menor el número de Religiosos, serán siempre Antifonarios los mas modernos de cada Coro, no impedidos con otro oficio incompatible; y estos solo deberán decir ó iniciar las antifonas que preceden á los salmos, y poner las luces artificiales

en el coro para Maytines, quedando á cargo de los Salmistas de semana el prepararlas, y dar el agua bendita á las celdas. Si hubiere Hermanos de la vida activa deberán ocuparse como de oficio en entrarlas al principio para que los Coristas sigan el Coro, atizarlas ó despavilarlas á cada tercer salmo, y la del medio siempre que se han de decir lecciones. Al fin del Oficio, esto es, miéntras la antífona final de nuestra Señora, volverán á sacarlas los mismos Hermanos Legos, ó los Salmistas de tabla quando no los hubiere. Esto supuesto:

EN VÍSPERAS.

530 Quando son estas de Oficio doble, despues que el Coro haya dicho *Alleluja* ó *Laus tibi Domine &c.*, el Antifonario de la hebdómada dirá la primera antífona con las pausas y claridad que hemos dicho. Concluido el salmo, y repetida por el Salmista, el Antifonario segundo dirá la segunda del mismo modo, procediendo con este orden de alternacion en todas las demas. Al fin del himno, miéntras el Coro dice la penúltima estrofa, salen los dos al medio con tal uniformidad, que puedan hacer las reverencias del núm. 527 antes que la Comunidad se incline á la terminacion del himno: concluido este dirán el versículo, y se volverán á sus lugares. Si se hubieren de dar conmemoraciones, volverán á salir al medio miéntras se termina la oracion del Oficio, y dirán los versículos los dos juntamente, ó uno solo segun fuere el rito de la conmemoracion. En la de Santos dobles simplificados, de S. Pedro y S. Pablo en sus respectivos Oficios, y los de las antífonas mayores de la O en Adviento, los dirán los dos Antifonarios. En las de semidobles ó simples alternarán entre sí diciendo el primer versículo el Antifonario del Coro de la hebdómada. Al *Per Dominum &c.* de la última oracion se restituyen á sus lugares.

531 Mas si las Vísperas son semidobles, solo iniciará cada uno la antífona que le corresponde, segun la alternacion del Oficio doble; y en ellas á solo el Antifonario primero le toca decir desde su asiento los versículos del himno y de las conmemoraciones. El modo de iniciar será diciendo dos ó tres palabras que hagan buen sentido, como *Missus est: Omnes Sancti: Qui me confessus: Hæc est virgo sapiens*; y regularmente nunca se dirá una sola palabra en los Oficios de este rito, como *Vincenti* quando se toma por nombre propio: *Elias*, y otros á este tenor ¹. Con mucha mas razon se ha de evitar el

sentido ridículo que puede resultar de iniciar solas dos ó tres palabras por guardar las reglas que hemos dado: v. g. *Ego daemionium: Cæcus magis ac magis*, y otras semejantes. En cuyos casos se continuará en iniciar una ó dos palabras mas para obviar el absurdo. En los Oficios en donde indica el Breviario lo que se ha de iniciar, se observará á la letra como en la Nona del Corpus, que dice *Vincenti* tomado por participio; en la de S. Martin Obispo *Martinus Abrahæ sinu*, y así otros.

EN COMPLETAS.

532 En las Completas el Antifonario de la hebdomada inicia la antifona *Miserere ó Alleluja*; y mientras el Hebdomadario dice la capítula, salen al medio los dos Antifonarios á decir el responsorio breve: siendo semidoble, de Santo simple, ó de Feria, lo dirá solo el Antifonario primero desde su asiento. Al fin de Completas, mientras la oracion *Sacrosancta*, el del Coro derecho va por el hisopo para la aspersion, haciendo genuflexion al altar quando llega al rejado, y otra en el mismo sitio despues de tomado para ir al Hebdomadario. Si estuviere en el Coro contrario hará genuflexion al pasar por el medio. En llegando adonde está el Hebdomadario, se arrodilla á su diestra vuelto el rostro al Coro contrario, y á su tiempo se lo entrega con los ósculos acostumbrados. Hecha la aspersion, lo recibe del mismo modo, y lo vuelve á su lugar con las mismas reverencias que antes.

EN MAYTINES Y LAUDES.

533 El mismo orden de alternacion que hasta aquí se ha dicho debe guardarse tambien en los Maytines; y así en el Oficio doble el Antifonario primero dirá la primera y tercera antifona del primer Nocturno; el otro Antifonario la primera y tercera del segundo; y continuando por este orden resulta que el primer Antifonario ha de decir las mismas del tercer Nocturno. Mientras el Salmista repite la tercera antifona de cada uno de los Nocturnos, salen los dos Antifonarios al facistol, y concluida dicen el versículo. Si alguno de ellos hubiere de decir leccion, se queda allí inclinado profundamente hácia el Coro contrario mientras el *Pater noster*.

534 En el Oficio semidoble solamente iniciarán las antifonas por el orden que queda dicho; y los versículos los dirá el Antifonario primero desde su asiento. Despues de la Absolucion

Exaudi Domine &c., ú otra, el que ha de decir leccion se vuelve hácia el Hebdomadario *quasi recta facie*; y habiendo dicho *Jube domne benedicere*, se inclina como se dixo en la primera Parte, núm. 53, hasta que recibida la bendicion se endereza, esperando que el Coro esté ya sentado ¹: éntónces comenzará á leer su leccion muy despacio, con distincion y voz clara, deteniéndose mas en los puntos, y dando perfecto sentido á las palabras. Al fin de la leccion dirá *Tu autem Domine miserere nobis*, doblando la rodilla hasta tierra. Un poco antes que se concluya la primera leccion, sale el que ha de decir la segunda, proporcionando el paso de manera, que al llegar pueda hacer inclinacion profunda quando el que la concluye hace genuflexion.

535 El responsorio que se sigue á la leccion lo dirán los dos alternativamente por este órden: el que ha dicho la leccion dice la primera parte hasta el versículo exclusive; el que llega dirá el versículo ó versículos que hubiere, y el primero repite desde el asterisco en adelante ². En los responsorios que tienen dos diferentes repeticiones, una despues del verso, y otra despues del *Gloria Patri*, se observará el órden y método que prescribe el nuevo Quadernillo de la Orden como mas ajustado al mejor sentir de los autores ³. Esta práctica deberá regir en todo Oficio, aunque sea semidoble. El octavo responsorio de un Santo Mártir se ha de decir no solamente á los Maytines que en caso particular expresa la rúbrica quando dice el octavo responsorio *Domine prævenisti &c.*, sino á todos los que murieron sin efusion de sangre.

536 En las Casas de primera educacion y Seminarios dirán las tres primeras lecciones los Antifonarios y Turiferario de tabla; las tres del segundo Nocturno los que tuviéron dichos oficios la semana precedente, la séptima el Diácono, la octava el Subdiácono, y la última el Hebdomadario ⁴. En los Conventos de vida regular y Desiertos dirán las seis primeras los mas modernos del Coro, la séptima y octava los señalados por tabla, y la última el Hebdomadario. Las ceremonias y órden de alternacion que han de observar los Antifonarios en Laudes son las mismas que señalamos para Vísperas.

¹ Martene, tom. 3. Append. ad Antiquit. Eccles. Rit. cap. 64.

² Decr. del Definit. Gen. de la Isla de Leon, á 5 de Jun. 1795.

³ Merati, sect. 5, cap. 13, n. 5.

⁴ El mismo Definit. Gen. antes citado.

HORAS MENORES.

537 En las que fueren de Oficio doble, el Antifonario primero iniciará (concluido el himno) la antifona correspondiente desde su asiento como en Completas; y mientras la capitula saldrán los dos á decir juntos los responsorios breves. En ellos harán la mediacion en donde el Breviario la nota con una estrellita, poniendo especial cuidado en ciertos dias que el mal uso ha derogado la observancia de esta rúbrica, como en los versículos de nuestro Padre S. Josef, que la mediacion deberá hacerse así: *Constituit eum * Dominum domus suæ*: para la Traslacion de la Casa Santa al último versículo de Tercia, y responsorio breve de Sexta: *Domine * dilexi decorem domus tuæ*: para Vírgenes: *Intende * prospere, procede, et regna*: para S. Rafael: *Apprehendit Angelus Raphael * demonium*; y así de los demas. En tiempo Pascual se hará la mediacion antes de las *Allelujas*; y en los que no tuvieren sino dos palabras, como en los Maytines de Navidad *Tamquam sponsus*, y en la Nona de los Angeles *Adorate Deum*, no se hará mediacion, pero se dirán despacio.

EN EL OFICIO SIMPLE, FERIAL Y DE DIFUNTOS.

538 En estos Oficios inician tambien alternativamente las antifonas conforme se hallan en el Breviario al principio del salmo, sin añadir ni quitar, aunque solo tenga una palabra como *Fidelia*; y en donde no estuviere notada, se regularán por lo que se ha dicho, para que ni aun en esto haya alguna distincion entre lo ferial y festivo. El Antifonario de la hebdómada dirá los versículos y los responsorios breves de las Horas y Completas; advirtiendo que en el Oficio ferial del tiempo de Pasion se omite en estas el *Gloria Patri*, y en su lugar se repite el versículo primero. Al mismo le toca decir desde su asiento el *Benedicamus Domino* de Vísperas y Laudes. Desde su mismo puesto dirán tambien las lecciones de Maytines vuelto el rostro al altar; y para pedir la bendicion se volverán un poco hácia el Hebdomadario, la que recibirán así con inclinacion profunda. Las del Oficio Parvo de nuestra Señora se dirán por los Sacerdotes mas modernos. Del mismo modo (en quanto al puesto) se dirán las lecciones del Oficio simple de Difuntos, pero sin pedir bendicion. Al fin de Vísperas y Laudes dirá el Antifonario primero el *Requiescant in pace* quando el Oficio

es simple; pero si es doble ó semidoble, se observarán en esto las rúbricas comunes á los demas Oficios.

§. II.

Deberes de los Antifonarios en el Oficio cantado.

539 Aunque en las Casas de primera educación y Colegios es obligacion de los Antifonarios y Salmistas acudir todos los dias al coro un poco antes de principiarse el Oficio, para aprontar y dexar registrados los libros necesarios para aquel acto; pero en los dias que hay órgano, ó se hubiere de cantar alguna cosa, deberán presentarse un quarto de hora antes del Oficio, para tener á punto las cosas necesarias, y hacer el registro. Sacarán los libros correspondientes, cogiéndolos con un lienzo, para que no se manchen, y los pondrán en el facistol, en donde los registrarán, colocando los registros con el mayor cuidado, de modo que al tiempo de cantar no haya detencion alguna. Prevendrán tambien las clavijas para asegurar las hojas; los punteros de hierro para señalar en donde comienza ó sigue la cantoría; y quatro pañitos de lino blanco sin pintura ni aderezo en los quatro ángulos del facistol. Dichos pañitos estarán colgantes de unas cintas dispuestas de tal manera, que pasando una varita ó mimbre por la vayna, que debe tener cada uno en la parte superior, queden siempre extendidos, para pasar mejor las hojas sin tocarlas con la mano desnuda, sino mediante el registro ó el puntero.

540 Quando en los Conventos de vida regular se hubieren de cantar Maytines á media noche, harán esto los Cantores de oficio á la hora señalada en la primera Parte, núm. 91. Antes de entrar en el coro pondrán sobre el atril ó facistol lectoral el libro abierto y registrado. Al principiarse el Oficio saldrán al medio, en donde ocuparán el primer lugar de las líneas, y el mas inmediato al libro cantoral, señalando cada uno por su lado con los punteros el primer punto y sílaba de todo lo que se ha de cantar, no solo al principio del canto, sino tambien lo que se sigue despues de cada pausa. Quando se hubiere de pasar hoja, no lo harán de una vez y de repente, para no detener el canto, sino que levantando un poco el Antifonario primero la hoja del libro con el puntero, la tomará por la parte de abaxo con el lienzo que tendrá en la izquierda, y doblándola por la parte superior (para que vean luego los Cantores los puntos de la letra que se sigue), la entregará al otro Anti-

fonario, quien la acabará de pasar, sentándola y asegurándola por los lados con los registros correspondientes.

541 En todo Oficio cantado, aunque sea semidoble ó simple, cantarán los dos juntamente ante el facistol los versículos de los Nocturnos y de las conmemoraciones, y los responsorios breves de las Horas por la solemnidad del canto ¹: estando allí, nunca se volverá el uno al otro, ó hácia el Coro contrario, ni aun para inclinarse al *Gloria Patri*, ó á la terminacion de los himnos; porque toda su ocupacion ha de ser estar con el puntero delante del libro sin apartar la vista de él; y quando el un Coro se inclinare hácia el otro, lo harán ellos hácia el libro con inclinacion ménos profunda por atender á su oficio. Ya hemos dicho en el núm. 527 como deben salir al facistol grande; en él asistirán con los Cantores para exercer los muneros que acabamos de prescribirles. Solo resta advertir, que ningun libro (aunque no sea necesario) lo cerrarán si no despues que se haya terminado el acto, á no ser que se hubiere de sacar del facistol para poner otro en su lugar; y que concluido el Coro se quedarán en él quando sale la Comunidad sin tomar la bendicion; y volverán los libros á sus respectivos puestos, sin dexar jamas libro alguno, qualquiera que sea, en el facistol por ningun motivo, si no se notare otra cosa.

CAPITULO XV.

Del oficio de los Salmistas.

542 El ministerio de los Salmistas en su primera institucion fué, segun el Derecho Canónico y Pontifical de S. Pio v, entonar y cantar públicamente en el coro y demas funciones eclesiásticas las antífonas, los salmos y los versículos ²; pero estas obligaciones pasáron despues á los Cantores de oficio, señalados de los Prelados de las Iglesias por el Pontifical y Ceremonial de Urbano VIII, reformados por Benedicto XIV. Conforme á esta disciplina, toda la obligacion de los Salmistas en nuestros coros se reduce á decir ó iniciar en el Oficio divino rezado lo que los Cantores en el solemne y cantado. El modo de hacerlo, y demas obligaciones en particular, las declararemos en los dos siguientes párrafos.

¹ S. R. C. 19 Maii 1607 in Placentina ad 19 dub. ap. Barb. in Sum. V. *Versus.*

² Pontific. Roman. S. Pio v, part. 1: Macri, dict. *Psalmista.*

§. I.

De lo que deben hacer en el Oficio divino rezado.

543 La circunspeccion, gravedad y modestia que deben brillar en el coro, piden se prevenga todo quanto pudiera ocasionar alguna distraccion en sus individuos. Atendiendo á esto nuestro Definitorio General de Jaen, tuvo á bien se señalase á los Salmistas asiento determinado ¹. En los Conventos, pues, de primera educacion, y en los Seminarios, que hay dos órdenes de bancos, lo tendrán en el asiento primero del segundo orden próximo al Prelado, y mas inmediato al facistol lectoral. En los otros Conventos, que solo hay un orden de bancos, se podrán poner (si lo permitiere la capacidad del coro) dos escaños cortos á la diestra y siniestra de dicho facistol, y delante de él, para dexar lugar á los que debe haber para Preste y Ministros *in sacris*. En ellos tendrán su respectivo asiento los Salmistas para estar mas prontos y expeditos al cumplimiento de sus deberes.

544 Es el primero iniciar en todo el Oficio la mitad del primer verso del salmo á que precede antifona, y repetirla despues por orden de alternacion. Quando baxo de una antifona se dicen muchos salmos, como en las Horas, Completas &c., solo iniciarán el primer salmo despues de la antifona, prosiguiendo el Coro que dixo *Gloria Patri* todo el verso del salmo siguiente como si no fuera principio ². A todo lo que inician ó dicen por el libro estarán en pie en medio del Coro vueltos hácia el facistol. Si este fuere triangular, lo harán cada uno en su lado; advirtiendo que iniciado el salmo ó antifona, deben hacer inclinacion de cabeza hácia la imágen del coro, pero no hácia sí mismos quando se vuelven de rostro por conformarse con la Comunidad, porque ya estan en medio. Por el contrario, los que tienen su asiento en los bancos dichos observarán al llegar y apartarse del medio lo mismo que se dixo debian hacer los Antifonarios en el núm. 527. Esto supuesto:

EN VÍSPERAS.

545 Quando el Oficio es doble, han de observar por regla general que al principio así de estas como de las demas Horas

¹ Sesión de 12 de Julio de 1794 sobre el núm. 48.

² Bauldry, part. 1, cap. 6, n. 3.

canónicas, habiendo concluido el Coro la mitad del versículo *Gloria Patri*, han de salir al medio, y dicha por el Antifonario la primera antifona, iniciarán los dos Salmistas juntos el primer salmo hasta la mediacion ó asterisco de pausa figurado en cada verso, y entónces se retiran á sus puestos. Concluido este salmo por el Coro, solo el Salmista primero repite desde su asiento la misma antifona en voz clara, sonora y despacio como en el núm. 526: dicha por el Antifonario segundo la segunda antifona, iniciará el otro Salmista el segundo salmo del mismo modo que el primero. Continuarán así con esta alternacion en todos los demas, observando cada uno de los Salmistas que el mismo que inició el salmo ha de repetir despues de él la antifona. Al fin del último salmo vuelven al medio, de donde ya no se apartarán, conformándose en las conversiones con el Coro. En llegando allí, solo el Salmista primero repite la antifona: despues de la capitula inician los dos el himno; y á su tiempo, habiendo tambien iniciado juntamente el *Magnificat*, se despiden para sus lugares: despues del *Gloria Patri* vuelven al medio, y el Salmista primero repite la antifona. Si hubiere conmemoraciones, alternará cada uno su antifona, comenzando el primero, y al fin dirán los dos juntos el *Benedicamus Domino*.

546 En las Vísperas semidobles ejercerán todo el Oficio desde sus respectivos lugares, siguiendo en la salmodia la misma alternacion. De la capitula en adelante toca al Salmista primero iniciar el himno, el cántico del *Magnificat*, repetir despues de él la antifona, decir tambien solo las demas que hubiere por conmemoracion, y al fin de ellas el *Benedicamus Domino*. Quando el Hebdomadario dice la oración de la antifona final de nuestra Señora, van por las tablillas de la Letanía Lauretana, la que dirán siempre de rodillas ambos Salmistas en medio del coro, aunque las Vísperas hayan sido semidobles, de Feria, ó de Santo simple.

EN COMPLETAS.

547 Siendo las Completas de Oficio doble salen al medio despues del *Gloria Patri*; y luego que el Antifonario haya iniciado la antifona *Miserere*, ó *Alleluja* en tiempo Pascual, inician los dos juntos el salmo *Cum invocarem &c.*, y se retiran á sus asientos. Al *Gloria Patri* del quarto salmo vuelven al medio, en donde el Salmista primero repite la antifona; inician los dos el himno, y si no hubieren de decir el responsorio breve, se despiden para sus puestos. Al fin del responsorio sa-

len para iniciar el cántico *Nunc dimittis &c.*, y permanecen allí conformándose en lo demas con la Comunidad. Concluido el cántico, repite el Salmista primero la antífona, y luego se retiran á sus lugares. En el Oficio semidoble ó simple todo lo hace el Salmista primero, iniciando tambien el *Kyrie eleison*, si lo permitiere el dia. Para la aspersion del agua bendita, que diariamente se hace al fin de Completas, iniciará el mismo Salmista el salmo *Miserere mei Deus*, y despues del *Gloria Patri* la antífona *Asperges me*, que prosigue el Coro: lo mismo hará en la que se hace los Sábados y dias de nuestra Señora, quando se canta Salve en la iglesia. Al salir del coro iniciará el salmo *Deus misereatur nostri &c.*, ó el que corresponda, siempre que concluido el acto se haya de salir de él ó de la iglesia.

548 El Sábado Santo, aunque no hay antífona, sin embargo el salmo *Cum invocarem* lo iniciarán los dos Salmistas por indicio de que es Oficio doble. Esta noche no hay himno, cápitula ni responsorio breve; y así concluido el quarto salmo, inicia el Hebdomadario la antífona *Vespere autem Sabbati*, y luego los Salmistas el *Nunc dimittis*, el qual rezado repite el Salmista primero la misma antífona. Esto mismo observarán en su debida proporcion los tres dias primeros de Pascua, solo que en ellas al fin de los salmos dirá el mismo Salmista las quatro *Allelujas*. Luego los dos principian el *Nunc dimittis*, y al fin del cántico dice el Salmista primero la antífona *Hæc dies &c.* En los otros dias de la infraoctava, que son semidobles, lo hará tambien el mismo Salmista primero desde su puesto.

EN MAYTINES Y HORAS.

549 En los Maytines dobles dirán los dos Salmistas en medio del coro el invitatorio, haciendo la mediacion en la nota del asterisco que señala el Breviario. En el Oficio de tiempo Pascual, y en el Comun de muchos Mártires que entónces se reza, la harán inmediatamente antes de la *Alleluja*. En los demas Oficios del Comun de este mismo tiempo la harán como entre año, añadiendo el *Alleluja* despues del *Venite adoremus &c.*; pero si hubieren de hacer inclinacion de cabeza ó profunda, será despues de pronunciadas las palabras que la exigen. Concluido el salmo, repiten ambos el invitatorio hasta la mediacion; y habiendo respondido el Coro lo restante, inician el himno: dicha la primera antífona por el Antifonario primero, inician el primer salmo, y luego se retiran á sus asientos; ob-

servando en adelante las reglas de alternacion que se diéron para Vísperas.

550 Cada uno de los Salmistas atenderá para iniciar al Antifonario de su Coro, debiendo solo iniciar el salmo correspondiente á la antifona que dixo. Si el primer verso de algun salmo se toma por antifona como en los Maytines del Nombre de Jesus, y en los de la Dedicacion de la Iglesia, el Salmista iniciará el segundo verso, omitiendo el primero que se tomó; pero si por razon del tiempo Pascual se le añade *Alleluja* á la antifona, volverá el Salmista á iniciar el principio del salmo, como se ve en el quinto de los Maytines de la Ascension ¹. Para los Laudes observarán en todo el mismo órden que lleváron á Vísperas.

551 En el Oficio semidoble dirán tambien los dos Salmistas el invitatorio en medio del coro. Allí mismo iniciará el de la hebdomada el himno, y luego se van á sus puestos, desde donde alternarán en los demas salmos como en el Oficio doble. Quando el salmo comienza con las mismas palabras que la antifona, como *Beatus vir* en los Maytines de Santo Confesor, el Salmista prosigue *Qui non abiit &c.* hasta la mediacion, sirviendo este exemplar de modelo para otros casos ocurrentes. En Laudes atenderán á lo mismo que se dixo debían practicar en Vísperas para su direccion. En el Oficio doble y semidoble de Difuntos se gobernarán para iniciar y decir las antifonas juntos, ó cada uno de por sí, por las mismas reglas que hasta aquí se han dado, á excepcion de lo particular que se dirá en el número siguiente. Respecto de las Horas menores nada hay que prevenir, solo que siendo dobles han de iniciar los dos Salmistas el himno y salmo primero de cada Hora; y al fin del último, si no hubieren de decir los dos el responsorio breve, el Salmista primero repite la antifona desde su asiento. En la Prima, que hay preces, toca decir al mismo Salmista *Kyrie eleison*, y el de la *Pretiosa* en todo tiempo.

552 En todo Oficio simple, Parvo de nuestra Señora, ferial y de Difuntos, el Salmista primero recita desde su asiento el invitatorio, y todo lo demas que se ha dicho en el Oficio semidoble. El mismo iniciará *Kyrie eleison* en todas las preces, deprecaciones y Oficios dentro y fuera del coro. En las preces de Vísperas del Oficio ferial, el salmo *Miserere*, en las Laudes el *De profundis*, y del mismo modo los salmos *Lauda anima mea Dominum*, y *De profundis* en Vísperas y Laudes del de Difuntos, que nunca se omiten.

1 Gavant. sect. 5, cap. 7, n. 12.

§. II.

De los Salmistas en el Oficio con órgano.

553 En el Oficio divino con órgano semitonarán en voz clara y unísona todo lo que no canta el coro y figura el órgano, continuando en tono la misma solemnidad que se lleva en el canto: de manera que atendiendo en sus intentos el Organista á la pausa del Salmista, y este á la mayor ó menor solemnidad del Coro, compongan entre los tres una armoniosa correspondencia que edifique al Pueblo, y promueva la devocion. Luego que los Cantores han cantado el primer verso del salmo, el Salmista de la hebdomada semitona desde el facistol lectoral lo que aparenta cantar el órgano, y concluido su verso inicia (conforme á la antigua costumbre de los Monges) una ó dos palabras del verso siguiente, previniendo al Coro las palabras con que ha de empezar su verso. Quando del principio de este puede resultar equivocacion por haber otros que empiezan del mismo modo, añadirá una ó dos palabras mas como en el cántico *Benedicite*, y *Laudate Dominum de cælis*. Concluido el primer salmo, y entonado el segundo por los Cantores, entra el otro Salmista practicando lo mismo que el primero, y con esta alternativa continuarán en lo restante del Oficio.

554 Tambien el órgano y Salmista llevarán su alternacion igual y perfecta en todos los salmos, sin figurar jamas el órgano dos versos, ni ménos recitarlos el Salmista consecutivamente: en los salmos de número impar cantará el Coro el último verso; y despues de un paso de órgano, cantará el mismo el *Gloria Patri*¹. Nunca recitarán ambos Salmistas juntos, si no solo á los himnos, á los cánticos evangélicos de los días mas solemnes, y al segundo verso *Sit nomen Domini benedictum* del salmo *Laudate pueri Dominum*. En Maytines no entra su oficio hasta el himno; porque la repeticion del invitatorio á cada verso del *Venite exultemus Domino* la canta todo el Coro². En los himnos, cuyas estrofas son pares, no han de decir ellos, sino el Coro, la penúltima, mediando entre esta y la última un paso de órgano como en los salmos de número impar. Las estrofas ó versos que piden genuflexion como *Tantum ergo... O salutaris hostia!... O crux, ave spes unica &c.*, las cantará todo el Coro; aunque segun el órden de dicha alternacion, debiera re-

1 Cærem. Rom. lib. 1, cap. 28, n. 6.

2 Idem, lib. 2, cap. 6, n. 7.

uitarlas el Salmista. Fuera de estas, que encierran particular misterio, en las demas no se variará el orden de alternacion que queda dicho.

555 En los Colegios y Seminarios de primera educacion deberán los Salmistas de semana encomendar las lecciones en los Maytines de solemnidad entera con el orden y ceremonias que se notan en el núm. 565 y 566; y en los demas Conventos los Cantores de oficio; pero en todos será cargo de los dos Salmistas semitonar por el Breviario de cámara los responsorios de las lecciones por *g sol re ut* en voz clara y muy despacio, diciendo el de la hebdomada el responsorio con su repeticion, y el segundo el versículo ó versículos, si hubiere muchos, y el *Gloria Patri* en donde le haya. En el *Te Deum* recitará el Salmista primero, ó los dos segun la solemnidad, *Te Dominum confitemur*; y atendiendo en los demas versos á las letras iniciales de bermejo, que son la nota de alternacion, corresponderá al Coro cantar el versículo *Te ergo quæsumus &c.*

556 En Laudes observarán lo mismo que en Vísperas, respondiendo los dos juntamente al *Benedicamus Domino*. Miéntras el Salmista ó Salmistas estan rezando en el facistol el verso ó estrofa que les corresponde, estarán todos atentos á lo que dicen, sin permitir á Religioso alguno, ni aun á los que estan al facistol grande, rezar de modo que se les oyga; y lo mismo se observará quando estan cantando los Cantores, para evitar la confusion que suelen causar las devociones y afectos particulares. En las Misas cantadas y solemnnes semitonarán los dos con igualdad lo que aparenta cantar el órgano en el Gradual, Tracto y Ofertorio. Del mismo modo responderán *Deo gratias* al *Ite Missa est*, ó *Benedicamus Domino*. En los *Kyries*, *Gloria*, *Sequentia*, *Sanctus* y *Agnus* solo el Salmista primero suplirá la aparente articulacion del órgano. Si la *Sequentia* fuere muy larga, se podrá (solo en este caso) decir dos versos seguidos, sin guardar la rigurosa alternacion que para lo demas queda establecida.

CAPITULO XVI.

Del oficio de los Cantores.

557 **U**no de los oficios mas importantes en las Iglesias así Seculares como Regulares es el de los Cantores, y su misma institucion acredita la necesidad que tienen de instruirse en sus deberes; pues sin esto jamas podrán regir bien el Coro, ni

cogerá la Iglesia los frutos de piedad que por ellos intenta ¹. Todo el fin del canto en el Oficio divino se ordena á desterrar los nublados de la tristeza, para convertir el corazon en aspiraciones á Dios, excitar en los justos afectos de devocion, y en los pecadores de verdadera compuncion, dice el Cardenal Bona ². Para el logro de tan santos designios elegirá el Padre Provincial para cada Convento dos Cantores perfectamente instruidos en todo lo que contienen los libros cantorales, ritos y ceremonias de los Oficios divinos. Serán preferidos los dotados de voz suave, sonora, agradable y sin ostentacion, para captar la edificacion de los fieles, y no la vana adulacion popular ³.

§. I.

Sus deberes generales en el Oficio divino.

558 Supuesto lo que en la primera Parte, núm. 90 y siguientes, dexamos dicho de los Cantores, y las pruebas que han de dar en la exâctitud de su oficio, tendrán su asiento mientras el cantado en el lugar que mas acomode á su ministerio de salir puntuales al facistol ⁴. Á todo lo que iniciaren ó entonaren saldrán al medio del coro, poniéndose los últimos de las dos líneas para dominar las demas voces, y volver al punto ó hacer callar á los que desentonaren. Nunca se fiarán de la memoria, ni de su destreza en quanto cantaren, ni tendrán en las manos Breviario, Diurno ni otra cosa, sino que se gobernarán en todo por las notas del libro cantoral. En lo cantado con órgano nunca tomarán el verso hasta que el Organista haya dado el punto; y si se alargare mas de lo necesario, avisarán al Prelado para que tome providencia.

559 Á fin de evitar la equivocacion del tono, iniciarán los Cantores todo el verso de cada salmo y cántico, á que entrará inmediatamente el órgano figurando el verso siguiente. En los himnos entonarán tambien los dos el primer verso de la primera estrofa, y luego proseguirá el Coro lo restante. Si no hubiere órgano observarán lo mismo los Cantores; pero el Coro segundo entrará entónces á cantar el segundo verso de cada salmo, cántico, y la segunda estrofa de los himnos. Nada se ha de cantar en el Oficio divino, ni demas funciones eclesiásti-

¹ Thomasin. part. 1, lib. 3, cap. 70, n. 1 et 9.

² De divin. Psalmod. cap. 17, §. 2, n. 5.

³ Concil. Aquisgran. cap. 133 et 137.

⁴ Bauldry, part. 2, cap. 13, n. 8.

cas, que no lo entonen antes los Cantores. Quando baxo de una antífona se cantan muchos salmos, como en Tercia y Maytines de tiempo Pascual, solo entonarán el verso del primero á que da punto la antífona, continuando el Coro alternativamente los demas, y sin mudar de tono hasta llegar á la repetición de dicha antífona ¹.

560 Á todo lo que cantan solos delante del facistol estarán en pie, sin inclinarse ni arrodillarse, á lo que segun rúbrica se arrodilla ó inclina el Coro; pero lo harán quando hayan concluido su ministerio ². En los casos que las palabras que se cantan son breves, queda á su arbitrio arrodillarse para iniciar su entonación conforme al decreto abaxo citado, ó quedar en pie hasta despues de entonadas conforme al Ceremonial Romano; pero si las palabras fueren muchas, como la antífona *Adjuva nos &c.* en las Ferias de Quaresma, al verso *Gloria Patri*, y en el invitatorio al *Venite adoremus &c.*, y otras, lo cantarán en pie hasta el fin, y entónces solo harán inclinación ó genuflexión quando haya concluido la antífona ó verso ³. Todas aquellas palabras á que se arrodilla el Coro se cantarán muy despacio y con particular gravedad, especialmente en la Semana Santa. Á su proporción se observará lo mismo en los cánticos evangélicos *Magnificat*, *Benedictus* y *Nunc dimittis*. En lo demas cuidarán con el mayor esmero de no atropellar ni violentar el Coro, que es cosa muy impropia de aquel santo lugar y ocupación.

561 En el Oficio divino rezado á nadie encomendarán antífonas, lecciones ni otra cosa alguna, aunque haga el oficio el Prelado; porque la ceremonia de encomendarlas es acto de solemnidad, que no puede verificarse en donde no hay canto. Ni en lo cantado las encomendarán los dos juntos á otros que á nuestro Padre General en toda la Orden, al Padre Provincial en su Provincia, al Prelado de la Casa y al Preste revestido, con inclinación media antes y despues; y aun á estos en presencia del Superior, si no estuvieren revestidos, solo se les encomendará un solo Cantor con sola una inclinación antes de encomendárseles. Finalmente á los Cantores toca tambien tomar y sostener la cuerda que se dixo debia llevarse en lo rezado al núm. 63: á cada uno en su respectivo Coro quando inician los Salmistas, y al primero quando el Hebdomadario.

1 Bisso, litter. C, n. 102.

2 Merati, sect. 6, cap. 4, n. 2, §. *Advertendum*.

3 S. R. C. 8 Martii 1738 in Ulixbonen.

§. II.

De los Cantores en Vísperas.

562 En las cantadas con vestuario se preentonan todas las antífonas segun el uso de la Religion y práctica de otras Iglesias. Esta expresion *preentonar*, de que usa el Ceremonial Romano, no es otra cosa que encomendar ó avisar de antemano á quien tocare lo que ha de iniciar en tono; y para que vaya con uniformidad el buen gobierno del Coro, se hará en esta forma: la primera antífona la entona el que hace el oficio, para lo qual bastará que inicie la primera sílaba como luego diremos. Quando las Vísperas se ofician en la capilla mayor, los dos Cantores irán á su asiento, y se la preentonarán con inclinacion media antes y despues; pero si está el Santísimo expuesto, solo lo harán antes por señal de que se la encomiendan. Despues del salmo los dos Cantores inician la misma antífona, y miéntras el Coro la repite, el segundo va al mas digno de su lado, y le encomienda la segunda, haciéndole inclinacion media. Este sale al medio, y puesto junto á los Cantores, la entona por sí solo si tuviere destreza; y si no, lo hacen los Cantores. El Cantor primero hará lo mismo por su Coro con la tercera, continuando las demas con esta alternacion.

563 Esto se entiende estando la hebdomada en el Coro derecho; porque si está en el contrario, al Cantor primero toca encomendar las antífonas segunda y quarta, y al segundo la tercera y quinta. Ambos estarán puntuales en tomar luego la antífona al que inicia, para entrar con ménos dificultad en el punto que se requiere, ó la entonarán del todo si no pudiere el que debia hacerlo. Al salir para el facistol, y regresar de él para su asiento, observarán las ceremonias de los Antifonarios, núm. 527; y cada vez que hubieren de dexar su puesto para preentonar antífona, harán al salir y volver al facistol inclinacion profunda á la imágen. Despues de entonado el salmo *Laudate pueri Dominum*, se inclinarán allí mismo al *Sit nomen Domini benedictum* que semitonan los Salmistas, y concluido por estos, se retiran á sus puestos. En las Vísperas que cabe el salmo *Laudate Dominum omnes gentes*, no dexan el medio, por haber de repetir luego la antífona, entonar el himno y el cántico de *Magnificat*. Entonado este, se retiran á sus puestos hasta el *Gloria Patri*, que dicho por el Coro, vuelven al medio, y perseveran en él hasta el fin. Allí repiten la antífona; y si hay conme-

moraciones, iniciarán ambos las antífonas de cada una, aunque sean de rito simple, y á su tiempo cantan el *Benedicamus Domino*.

564 Al Prelado de la Casa, Definidores de Provincia y Prior es huéspedes nunca se les encomendará antífona, si no es que hiciere el oficio el Padre Provincial; ni á los Definidores Generales, si no es que haga el oficio nuestro Reverendísimo Padre General, que entón ces se les encomendarán á todos sin excepcion. En las Vísperas de los Domingos ú otros dias, que por alguna ocurrencia se cantaren sin vestuario, encomendará la primera antífona al Hebdomadario, y las otras quatro á los mas modernos del Coro, por su órden, y del mismo modo que en las solemnes; y repetida la antífona del *Magnificat*, se retirarán á sus puestos.

§. III.

De los Cantores en Maytines y Horas.

565 En todos los Maytines cantados entonarán por las notas del libro cantoral el invitatorio; y concluido, iniciarán el primer verso del himno. En los Maytines de solemnidad entera encomendarán antes de la última estrofa del himno la primera antífona al Preste revestido, y la iniciará segun y como hemos dicho en el párrafo antecedente: la segunda y las demas hasta Laudes las encomendarán á los mas dignos del Coro, con la alternacion que se llevó en los Maytines rezados; advirtiend o que los exceptuados en Vísperas para entonar antífonas tendrán el mismo privilegio en Maytines. Asimismo es de su cargo encomendar las lecciones, comenzando por los de menor antigüedad á los que la tienen mayor, cantando quatro el Cantor del Coro cerrado, y cinco con el que hace el oficio el Cantor de la hebdomada. La primera leccion de cada Nocturno la encomendarán miéntras se dice el *Pater noster*, y las otras á mitad de cada leccion.

566 En su execucion, las reverencias y órden que han de llevar será que cada Cantor, al dexar su puesto y volver á él, hará inclinacion profunda á la imágen del coro, ó genuflexion al Santísimo si estuviere expuesto; y encaminándose al que la ha de cantar, le hará inclinacion media, que es la señal de encargársela. Los que las cantan no se vuelven al Coro contrario para decir *Jube domne benedicere*, sino hácia el Preste, como dice el Ceremonial Romano ¹, estando con inclinacion profunda

¹ Cærem. Rom. lib. 2, cap. 5, n. 5: et cap. 6, n. 12.

hasta haberla recibido. Las cantan con las manos puestas á una y otra parte de las márgenes del libro; y para decir *Tu autem Domine &c.*, hacen genuflexión con sola una rodilla. Mientras se canta la octava salen los dos Cantores al medio; y hecha la reverencia debida, van al Celebrante, le encomiendan la nona, y se vuelven á sus puestos. Concluida de cantar la octava leccion salen al facistol, y para dar lugar á que el Turiferario vista el pluvial al Preste, cantan con el Coro todo el octavo responsorio, y finalizado se retiran á sus puestos. La noche de Navidad arreglarán la salmodia de manera, que el *Te Deum* se termine á las doce en punto. En Laudes preentonarán la primera antífona al Celebrante, las demas á los mismos que en Maytines; y en lo restante se gobernarán por las reglas y órden que llevaron en Vísperas, pues son en todo símbolos hasta el *Benedicamus Domino*, que tambien cantan los dos.

„Debe notarse que quanto hemos establecido en este y en el párrafo precedente, en órden á que en Vísperas, Maytines, Laudes &c. preentonen las antífonas los Cantores, y que las inicien el Preste y mas dignos, según el órden que queda referido, ha sido atendiendo á lo que sobre este particular dice el Ceremonial Romano, y á la práctica que hemos tenido hasta que la Religion admitió el Canto Gregoriano con órgano. Admitido este, y echando de ver que la avanzada edad de los mas dignos, su vista cansada, y la falta de Antifonarios manuales, con notas ó solfa para todas las festividades, podia ocasionar muchas disonancias, y aun distracciones, nos ha parecido mas conveniente, ya para evitarlas, ya para que todo vaya en el coro con la uniformidad, gravedad, armonía y decencia que piden las divinas alabanzas, que, no obstante lo dicho, los Cantores solos inicien por sí mismos todas las antífonas, y las prosigan y canten despues con la Comunidad en el facistol grande. Por la misma causa encomendarán tambien las lecciones á los que con una voz sonora y clara junten habilidad y pericia; cuidando solamente que la séptima y octava se encomienden á los mas dignos, comensurando siempre esta dignidad por la que tuviere el que hace el oficio.”

567 En los Maytines de solemnidad media observarán en lo cantado lo mismo que en los enteramente solemnes. La antífona del *Benedictus* la cantarán todos, iniciándola los Cantores como hemos dicho; y si no hay conmemoraciones, cantarán los dos el *Benedicamus Domino*; y si las hubiere, se retirarán á sus asientos mientras canta el Preste el *Dominus vobiscum* que precede á la oracion del Oficio; volviendo á salir para cantarlo

á la terminacion de la última. En las Horas menores entonan los dos el himno; lo prosiguen con el Coro; inician despues la antífona, y cantada, entonan el primer verso del salmo, y se retiran á sus respectivos lugares. Al *Gloria Patri* del último vuelven al medio para repetir la entonacion de la antífona, que prosiguen con el Coro hasta finalizarla, y entónces se retiran. Con la misma proporcion de entonar, ir al facistol, y volver á sus lugares, se gobernarán en las ceremonias de las Completas solemnes; entonando tambien ellos mismos, y cantando con el Coro las antífonas *Miserere* ó *Alleluja*, y *Salva nos*.

§68 En todo Oficio cantado semidoble y simple, sea festivo, ferial ó de Difuntos, entonarán los dos Cantores juntos lo que de oficio les toca, del mismo modo que en el de rito doble; y así quando se canta Vigilia ó Nocturno simple de Difuntos, entonarán el invitatorio, los salmos y sus antífonas; y si no se sigue Oficio ni Misa, cantarán tambien al fin del tercer Responso el *Kyrie eleison*; porque entónces se han de terminar con sus respectivos versículos y oracion. Si las Vísperas ó Laudes son cantadas, las preces con su salmo serán rezadas hasta el *Dominus vobiscum*. De allí adelante será cantado todo lo demas; y al fin cantarán los dos de rodillas el *Requiescant in pace*.

§. IV.

De la Misa cantada, y Hora solemne que le antecede.

§69 Para la Hora solemne que precede á la Misa cantada observarán los Cantores lo que queda dicho en el núm. §67. En los Domingos cantarán el Asperges, y luego á continuacion la Misa. Si por algun acaso el Celebrante se volviere á la sacristía, no entonarán el introito hasta volver y llegar al altar para comenzar *In nomine Patris &c.* ¹ Entónces lo harán entonando dos ó tres palabras, desde donde continuará el Coro hasta el salmo. De este cantarán hasta el asterisco solamente, todo el *Gloria Patri*; y concluida por el Coro la segunda parte, vuelven á iniciar el introito como al principio. Repetido por el Coro, entra el órgano figurando el primer *Kyrie*, canta despues la Comunidad el segundo, y así de los demas, guardando uno y otro esta alternacion hasta el fin de ellos. Del mismo modo se ha de cantar la *Gloria* como dice y ordena el Ceremonial Romano: *pulsatur alternatim* ². En la noche de Navidad y en

¹ S. R. C. 14 Aprilis 1753 in Conimbric. ad 7 dub.

² Cærem. Rom. lib. 1, cap. 28, n. 9.

las Misas de Angeles, por quienes se anunció la paz al mundo, podrá cantar el Coro el versículo *Et in terra pax &c.*; y volviendo á cantar *Laudamus te*, con interposicion de órgano antes y despues, prosigue lo restante con la alternacion dicha y efectuada en las demas Misas.

570 Concluida la Epístola se levantan todos para cantar el Gradual. Los Cantores entonan la primera *Alleluja*, el Coro canta la segunda, y continúan los Cantores en cantar el versículo siguiente. Al fin de él se levanta todo el Coro, vuelven al medio los que saliéron antes, y cantan la última *Alleluja*. Si en las Misas hubiere Tracto, mientras los Salmistas semitonan el Gradual, saldrán al medio los mismos que se ha dicho, y con los Cantores cantarán el primer verso. Los demas no hay necesidad de cantarlos, segun el uso de Roma. En las Misas que hay Sequencia, se omite el último verso del *Alleluja*, y se dexa para despues de ella. Quando en tiempo de Quaresma se reza de Feria mayor, al versículo *Adjuva nos &c.* se ponen todos de rodillas, ménos los Cantores, que lo cantan en pie hasta el fin: lo mismo en las del Espíritu Santo al versículo *Veni Sancte Spiritus*.

571 El *Credo* se cantará todo alternando un Coro con otro, sin interposicion de órgano entre verso y verso; pero podrá entrar por modo de acompañamiento en los días muy solemnes, y entónces de modo que el órgano no impida á los fieles el oír y entender lo que canta la Comunidad. El Ofertorio no se canta; pero lo semitonarán los dos Salmistas, como se dixo en su oficio. Al *Sacutus* alternará el órgano figurando el primero; los Cantores con el Coro cantan el segundo, y así continúan con esta recíproca alternacion hasta *Hosanna in excelsis*, que lo canta toda la Comunidad. Los Cantores y los que saliéron al facistol se quedarán hasta la elevacion del cáliz. Despues de ella los Cantores entonan el *Benedictus*, que prosigue todo el Coro; y concluido, hacen genuflexion los que estan en medio, y se van á sus puestos. Al *Pax Domini* vuelven á salir al medio; y habiendo alternado los *Agnus* con el órgano, se quedan allí hasta que el Celebrante haya recibido la Comunion, que entónces canta el Coro la antífona *Communio*, y se retiran á sus lugares ¹.

572 Al *Ite Missa est* responde solo el órgano brevemente para dar lugar á que se diga en el Coro la antífona de nuestra Señora; pero el Sábado Santo y la octava de Pascua deberá responder el Coro por la solemnidad de las *Allelujas* ². En las

1 Cærem. Rom. lib. 2, cap. 8, n. 78.

2 Olalla, Mis. cant. n. 46 y 797.

Misas de Difuntos entonan los Cantores el *Domine Jesu Christe*, y el versículo *Hostias et preces*, hasta *Quam olim Abraham* &c. exclusive, que lo canta el Coro, por ser esta la práctica, é indicarlo así el asterisco, según el Gregoriano. Después de alzar á Dios, y dicho el *Benedictus*, se quedan todos de rodillas allí mismo hasta los *Agnus*. Para el Responso, que se suele cantar concluida la Misa, y lo demás que pertenece al oficio de Cantores en Procesiones solemnes, Rogativas y otras funciones extraordinarias, véase en sus respectivos lugares.

CAPITULO XVII.

Del oficio de Organista.

573 **D**e la destreza del Organista tanto como de la pericia de los Cantores depende el buen gobierno y armonía del Coro. En efecto, si varía la entonación que ellos diéron, ó dexa el punto en distinto signo, ni los Cantores podrán entrar en tono, ni el Coro podrá seguir á los Cantores. Debe pues instruirse bien en los tonos, saber lo que ha de tañer, cuándo, cómo y en qué dias, con todo lo demás que pertenece á su oficio. Todos sus deberes los reduxo sabiamente Lohner á los tres principios siguientes: Primero: *Quibus diebus adhibendum sit organum?* Segundo: *Ad quas partes Missæ vel Officii divini sit pulsandum?* Tercero: *Quid in tali pulsatione observandum sit?* Su explicación hará la materia de los tres párrafos siguientes.

§. I.

De los dias en que puede haber órgano.

574 Generalmente hablando se tañerá el órgano en todo Oficio divino y Misas que se cantaren con solemnidad; y descendiendo mas en particular, se tañerá en los Domingos, Ferias y fiestas que tienen *Te Deum* sin distincion de tiempos. Á estas se añaden las Dominicas *Gaudete*, tercera de Adviento, y la *Letare*, quarta de Quaresma, que aunque no tienen *Te Deum* son muy solemnes por los particulares misterios que encierran; advirtiendo que este privilegio solo es para la Misa conventual, mas no para la Hora cantada que le antecede. Fuera de estas nunca entrará el órgano en los demás Domingos de

Adviento y Quaresma, ni en los días que se reza de Feria ó Dominica anticipada, ni de Difuntos, como ni tampoco en las Vigilias que son luctuosas en canto y oficio ¹.

575 En los demas días de Adviento y Quaresma, y otros exceptuados, podrá haber órgano en todo el Oficio que se celebra con rito doble ó semidoble, y siempre que se canta alguna Misa votiva con ornamentos blancos ó encarnados ². Asimismo en los días que está expuesto su Magestad á la pública veneracion; en las Misas de renovacion del Santísimo; y en la primera del nuevo Sacerdote, aunque sea rezada, con tal que lo permitan las circunstancias del color, tiempo &c., y mientras los fieles pasan á besarle la mano ³. Del mismo modo se tañerá el Juéves Santo á toda la Misa, porque es festiva y solemne ⁴; el Sábado Santo con la Vigilia de Pentecostés á la Misa desde la *Gloria*: en las Misas simples y feriales de tiempo Pascual, por decirse *Gloria* en ellas; finalmente, y para prevenir toda duda, en todas las Misas festivas que los Ministros usan dalmáticas, aunque el color sea morado, por nueva declaracion de la Iglesia ⁵; y en su resulta en la Misa de la Vigilia de Navidad y día de Inocentes podrá haber órgano. Mas esta permission de haber órgano en las Misas de morado con Ministros, no se debe extender á aquellas Misas que con asistencia de Ministros se celebran por necesidad de agua, ú otra causa pública, en que usa de morado la Iglesia en demostracion de nuestra afliccion y penitencia; pues no dice bien el gozo con la tristeza y el dolor.

§. II.

En qué partes de la Misa y Oficio debe tañerse.

576 En dos partes se divide este párrafo, que son Oficio y Misa. Para el Oficio en que alterna el órgano en el Coro no tañerá, ni se detendrá mas en los versos que lo que bastare para decir en tono el otro verso, y dar principio al siguiente; porque el órgano solo es para aliviar á la Comunidad, no para molestarla ⁶. De esta manera se tañerá á entrambas Vísperas, Maytines, Laudes y Completas solemnes, y al *Te Deum*, por qualquiera título que se cante dentro y fuera de Quaresma y de

1 Monton, trat. 5, n. 233.

2 S. R. C. 14 April. in Conimbric. ad. 4 dub.

3 Seron, part. 3, cap. 12, pag. 471.

4 Cærem. Rom. lib. 1, cap. 28, n. 2.

5 S. R. C. 2 Septemb. 1741 in Aquens, ad 21 dub.

6 Raon, lib. 6, n. 117; y Seron, ubi supra.

Adviento. En las primeras y segundas Vísperas de las Dominicas y días exceptuados se tañerá el órgano quando no son de la Dominica ó de la FERIA sino del antecedente ó siguiente; por lo que si la Dominica entra á la capitula de primeras Vísperas, por concurrencia pasiva que tiene con la activa de otro semidoble precedente, solo podrá haber órgano hasta la capitula de la Dominica; por el contrario, quando en la Dominica quarta de Adviento son las segundas Vísperas de la Dominica, entrará el órgano al cántico del *Magnificat*, por ser la antífona de las mayores, y haberse de cantar con rito doble.

577 En los himnos, salmos y cánticos propios ó extraordinarios, tañerá de manera que con la confusion de voces y registros no impida oír al Coro la letra del Salmista. Quando el último salmo de Vísperas es *Laudate Dominum &c.* se tañerán los versos mas largos, para dar lugar á que el Preste pueda llegar á la sacristía, tomár el pluvial, y estar á punto en el facistol para la capitula. En los cánticos evangélicos que se hubiere de incensar el Coro, se acomodará con los Cantores en tañer mucho mas despacio, para dar lugar á que el Preste diga en el facistol todo el cántico rezado, suba al altar, y el Turiferario pueda terminar la incensacion del Coro antes del *Gloria Patri* ¹.

578 Este verso del *Gloria Patri* nunca lo suplirá el órgano en los salmos y cánticos, ni glosará los dos últimos versos que le preceden, ni entrará á los principios de los himnos, ni al primer verso de los salmos. Para las estrofas, versos y cláusulas que se han de decir de rodillas, como *Te ergo quæsumus... Tantum ergo... O Crux ave spes unica*, y otras, nunca entrará á suplir el órgano, aunque podrá acompañar con registros suaves ². En Vísperas y Laudes cantados responderá al *Benedicamus Domino*, excepto la octava de Pascua que responderá el Coro, como se dixo en el oficio de Cantores. Igualmente se tañerá miéntras los responsorios de Maytines; pero de una manera dulce y suave que no impida á la Comunidad oír la letra de los Salmistas. Lo mismo hará en los responsorios breves de las Horas menores que se cantaren, en las cuales podrá tambien entrar quando los Antifonarios por via de acompañamiento. Si por alguna funcion ú ocurrencia no prevenida se hubiere de cantar la Prima Dominical, cantará el Coro sin interposicion de órgano todo el símbolo de S. Atanasio *Quicumque &c.*, por el qual protestamos nuestra santa fe.

1 Carem. Rom. lib. 2, cap. 3, n. 13.

2 Bustam. del Ofic. div. lib. 7, cap. 4, n. 6.

579 Para la antífona final de nuestra Señora, quando se canta despues de Completas, y al fin del Oficio divino solemne respectivamente, acompañará á ella en todo tiempo; pero sea de modo que se perciba lo que se canta por la Comunidad. Tambien se tañerá el órgano en los versos ó intermedios de la Salve solemne que se canta los Sábados y fiestas de nuestra Señora. Mas no tañerá ni acompañará á las respuestas del Coro al Preste, ni quando la Comunidad está cantando el verso del salmo, himno, sequencia ó cántico que le corresponde; aunque si el Coro fuere desentonado podrá ponerlo en tono con el órgano, lo que nunca hará con las antífonas. En las fiestas principales del año se tañerá á todo lo cantado de Maytines, Laudes, Horas menores y Vísperas, y desde antes de salir el Preste de la sacristía hasta la señal para decir el *Aperi Domine* ¹. Tambien se tañerá la Vigilia de Navidad antes de principiar la Kalenda, y siempre que el Preste sale á exponer ó reservar á su Magestad, aunque en la Misa ú Oficio divino no se haya de tañer.

580 La segunda parte de este párrafo es *en qué partes de la Misa deba tañerse*; y por ella se tañerá á los *Kyries* de la Misa cantada, los que principiará el órgano figurando el primero, con que da punto á los demas, que ha de cantar el Coro. Solamente el Sábado Santo y Vigilia de Pentecostés los cantará todos la Comunidad muy despacio, porque no debe entrar el Coro hasta la *Gloria* ². En esta alternará á cada verso con el Coro aun en los dias mas clásicos del año. Solo en las fiestas de los Angeles y noche de Navidad (como hemos dicho ya) convienen los autores en que el Coro sin fraccion de la rúbrica puede cantar el verso *Et in terra pax &c.*, por ser composicion de esta celestial milicia. Despues de la Epístola se tañe regularmente, miéntras los Salmistas recitan el Gradual hasta el *Alleluja*. Hemos dicho *regularmente*, ya porque el Sábado Santo canta el Preste despues de la Epístola el *Alleluja* en el altar sin preceder el órgano; y ya porque se sigue inmediatamente Tracto, por cuya razon el Sábado de las Témporas de Pentecostés tampoco entra á tañer hasta le Sequencia.

581 En las Misas votivas del Espíritu Santo, despues de la Epístola, se alargará mas de lo regular en el tañer, para dar lugar á que el Celebrante pueda leer el Evangelio, y preparado el incienso estar de rodillas al versículo *Veni Sancte Spiritus* ³.

1 Bauldry, part. 1, cap. 8, n. 4.

2 Seron, ubi supra pag. 70.

3 Bauldry, part. 3, cap. 16, n. 21, pag. 197.

En tiempo Pascual, que no hay Gradual, entra tambien á tañer antes de las *Allelujas*, y quando hubiere ritmo ó prosa, aunque el órgano debe dar el punto y tono; sin embargo principiará el Coro la primera estrofa, alternando hasta la última, que tambien deberá cantar el Coro. Pero si por ser muy larga, como la del Corpus, se hubiere de detener el Coro con detrimento del tiempo necesario para el Hebdomadario, podrán los Salmistas decir dos, tres ó mas estrofas cada vez que entra el órgano, sin omitir jamas nada de lo que trae el Misal, si no se notare otra cosa por los casos que permiten las rúbricas y los autores ¹.

582 Toda la letra del *Credo* la cantará el Coro sin interposicion de órgano por disposicion de varios Concilios ²; y solo podrá permitirse por modo de acompañamiento, como hemos dicho en el núm. 571. A los *Sanctus* alterna con el Coro; y concluido llevará los registros mas serios y graves, especialmente desde el alzar á Dios hasta el *Pater noster*, en que usará de las voces mas delicadas y suaves ³. Para los *Agnus* da punto al Coro, y figurando el segundo verso, canta la Comunidad el primero y tercero; y prosigue en tañer hasta la señal que le dé la campanilla para cantar el Coro el *Postcommunio*. Aquí cesa el tañido del órgano, y no se oye mas en la Misa, sino es para responder al *Ite Missa est* ó *Benedicamus Domino*, y concluido cesa inmediatamente. La octava de Pascua, esto es, desde el Sábado Santo hasta el Sábado *in Albis*, responderá solo el Coro al *Ite Missa est* por la solemnidad de las *Allelujas*. Nunca se ha de dexar de cantar la *Gloria*, *Credo*, *Pater noster*, *Prefacio*, y lo demas que queda dicho, aunque cante la Misa de canto figurado ó algun villancico ⁴; ni el Celebrante por abreviar adelantará rezado lo que ha de cantar el Coro ⁵. En el Oficio y Misa de Difuntos nunca entra música de órgano.

583 Fuera de estos casos de Oficio y Misa solemnes, se tañerá tambien quando entra en nuestras Iglesias para orar, y se va de ellas algun Legado Apostólico, Cardenal, Arzobispo, Obispo, Rey, Reyna, y á toda Comunidad Religiosa ó Cabildo, y quando nuestro Padre General llega la primera vez á

¹ Zamora, lib. 4, cap. 6, §. 1. *Las prosas*.

² Concil. Mediol. III, cap. *De his que pertinent*. §. *Si quando*. Concil. Colon. ann. 1536, part. 2, cap. 12 &c. &c.

³ Carem. Rom. lib. 1, cap. 28, n. 9.

⁴ S. R. C. 17 Dec. 1795 in Januensi: Monton, trat. 3, n. 77.

⁵ *Quam plurima*: Concil. ap. Le Brun Explic. Mis. part. 4, art. 1, §. 2 in nottis pag. 188.

nuestros Conventos, aunque sea tiempo de Adviento y Quaresma. Finalmente, siempre que entraren en nuestras Iglesias las Procesiones solemnes y festivas de la Catedral ó Parroquia. En otras ocasiones, que hasta ahora se ha acostumbrado tañer miéntras la Oracion de la tarde en las fiestas muy solemnes, se continuará á arbitrio del Prelado, especialmente en la octava del Corpus, y en la Misa rezada que se dice á las doce del dia el de la Ascension del Señor.

§. III.

De lo que ha de tener presente quando tañe.

§84 Por explicacion del tercer principio que establece Lohner para reglar los deberes del Organista en su oficio, solo ofreceremos á su consideracion que los órganos no se han admitido en las Iglesias sino para sostener nuestra flaqueza, facilitar la melodía del canto, solemnizar las funciones eclesiásticas, y fervorizar nuestro espíritu; pero nada de esto puede conseguirse si no se tañe con la gravedad, suavidad y circunspeccion que pide tan sagrado establecimiento. Correlativos entre sí canto y órgano, debe este regularse por los mismos cánones que aquel. Si el canto, pues, como dice S. Bernardo, ha de ser de tal suerte grave que no provoque á mal, tan suave que no sea vano, y tan dulce que enternezca el corazón¹; el órgano, que acompaña y suple las voces del Coro no debe descomponer este orden, ni exceder esta medida.

§85 El Derecho canónico y repetidos Concilios prohiben toda disolucion y desahogo ménos puro². El Ceremonial Romano no se contenta con desterrar de los templos los motetes, que indican profanidad, sino que se extiende á prohibir todo aquello que no sea muy conforme al Oficio divino que se celebra, previniendo lo mismo que S. Bernardo en la citada Epístola³. El Concilio Provincial de Colonia y el Augustodunense solo permiten el sonido religioso y pio⁴. Benedicto XIV reprehende severamente los motetes y cantinelas del teatro, indignas de lugar tan santo⁵. Muchos otros Concilios podríamos alegar sobre el asunto, si no creyéramos que los referidos do-

1 S. Bernar. Epist. 318 ad Abbatem Arematen.

2 Cap. *Cantantes* 92. Conc. Trident. ses. 22, decret. *De evitand. &c.*

3 Cærem. Rom. lib. 1, cap. 28, n. 11.

4 Concil. Colon. part. 2, cap. 15; Augustodun. cap. 18.

5 Constit. *Annus qui hunc* 19 Febr. 1749 à §. 6.

cumentos son suficientes para que entienda el Organista la seriedad con que debe ejercer su oficio, procurando que sus intentos sean siempre suaves, sonoros y devotos, y de ninguna manera profanos¹. Solo la noche de Navidad permiten los autores algun desahogo por razon de la alegría y regocijo debidos á tan gran Misterio; pero siempre sin apartar la consideracion de tan sagrado lugar. En el día de Inocentes no se inmutará nada de lo regular que sucede en las demas fiestas de entre año, porque está prohibido por diferentes Concilios².

CAPÍTULO XVIII.

Del oficio del Lector.

586 Dos son los muneros que entre nosotros exerce el Lector: por el primero tiene obligacion de leer en voz alta, pausada y con tono la sagrada Biblia y otros libros edificantes y de instruccion á la primera mesa. Por el segundo debe anunciar los elogios del Martirologio Romano y del nuestro Carmelitano en Prima, decir su capítula, y la leccion breve de Completas: Sobre el primero nada tenemos que decir, pues no pertenece al Ceremonial eclesiástico. En orden al segundo es preciso darle algunos documentos, y lo haremos en el siguiente párrafo único.

§. ÚNICO.

Deberes del Lector del Martirologio.

587 Estará siempre en el Coro de la hebdomada, y su oficio (como hemos dicho) es leer todos los dias en Prima el Martirologio, excepto el triduo de la Semana Santa, que se omite. Para esto, dicho el *Benedicamus Domino* que se dice despues de la primera oracion, sale al medio del coro, aunque el Oficio sea ferial, y allí sin pedir bendicion anuncia las *Kalendas*, *Nonas* ó *Idus* con la luna que fuere, segun la letra del Martirologio que rige en el año ocurrente, y luego las fiestas del dia siguiente. Las Vigilias, octavas y fiestas movibles se anuncian en primer lugar despues de la luna, incluyendo las Vigilias de Pentecostés, de la Ascension y su octava, que no estan notadas en el Martirologio, y se guarda en ellas este ór-

¹ Navar. tom. 3 de Orat. et Hor. canon. cap. 16, n. 48.

² Concil. Senon. cap. 10 et Basil. ses. 21. Alexand. vii Constit. *Pie sollicitudinis* 23 April. 1657.

den. Primero lee la Vigilia, porque no teniendo razon de fiesta, no conviene intercalarla con ellas, y esta se pronunciará el mismo dia que la trae el Martirologio, aunque su rezo ó ayuno se anticipe al Sábado ¹; pero quando la Vigilia de S. Matias ocurre en el de Ceniza, el dia antes anunciará primero la Feria que la Vigilia ². En el año bisiesto se atenderá para la Vigilia de S. Matias lo que previene el mismo Martirologio.

588 En segundo lugar entran las fiestas movibles, como Pentecostés, la Ascension, el Corpus &c., las quales igualmente y con el mismo orden que las demas se anuncian el dia antes, excepto la solemnidad de la Resurreccion, que por no haber cabido el dia antecedente se lee el mismo Domingo, como se dirá en su propio lugar. Lo tercero se lee el dia octavo; y si este ocurre en dia de primera ó segunda clase, se pronunciará despues de dicha fiesta clásica, á no ser que haya cesado la octava, segun rúbricas del Breviario, que entónces debe omitirse.

589 En quarto lugar, la fiesta natalicia de quien se ha de rezar el dia siguiente, la qual se ha de pronunciar como está en el Martirologio Romano; y si fuere traslacion perpetua como S. Pedro Nolasco, se anunciará dos veces. La primera en su dia natalicio con su elogio pleno, si lo tuviere, sin quitar, ni variar, ni añadir mas en el Martirologio Romano que la indiccion del dia en que se reza su Oficio trasladado, v. g. *Ejus tamen festum apud nos celebratur &c.* La segunda y en primer lugar el dia en que se reza con traslacion perpetua, pronunciando solamente el nombre y gerarquía, con expresion del dia en que ocurrió su muerte: v. g. *S. Canuti Regis et Martyris, cujus natalis dies agitur septimo Idus Januarii* ³; ó añadiendo el Lugar, Reyno, Apellido, v. gr. *Barchinone in Hispania, S. Petri Nolasco, qui obdormivit in Domino octavo Kalendas Januarii.*

590 Mas si el dia en que lo celebra la Iglesia con traslacion perpetua está impedido con Santo de la Orden, y segun las reglas y leyes generales lo celebra la Religion en otro dia igualmente fixo y perpetuamente trasladado, el Lector leerá sus elogios las dos veces en los dias que los trae el Martirologio Romano, como se ha dicho, y se pondrá tercera en el dia que lo celebra la Orden. sin necesidad de añadir ni hacer mencion del dia notado en el Martirologio Romano para su traslacion

¹ Gavant. sect. 5, cap. 21, n. 11.

² Caval. tom. 2, cap. 37, decr. 2, n. 6.

³ S. R. C. 5. Maii 1736 in Einsidlen.

perpetua ¹. Si la traslacion es puramente casual ó accidental, se omite en el dia que se reza ². En quinto lugar se lee el Santo de quien en el Oficio del dia siguiente se ha de hacer conmemoracion, aunque accidentalmente no se haga por ocurrir con fiesta de primera clase. Las conmemoraciones de privilegio, como son del Santísimo, S. Andres Corsino &c., es arbitrario leerlas ú omitirlas.

591 Quando la fiesta de quien se habia de rezar mañana la impide otra de mayor rito ó dignidad, se anunciará inmediatamente despues de la principal, aunque se suprima ó traslade accidentalmente. Por exemplo, ocurren en el dia 5 de Octubre S. Froylan y nuestra Señora del Rosario, en este caso se anunciará primero la fiesta del Rosario, y despues la de S. Froylan. Esto servirá de idea general para casos semejantes; con la advertencia que este segundo elogio se leerá á continuacion del primero, aunque el Martirologio Romano se halle despues de otros Santos.

592 Los Santos nuevos y particulares del Reyno, Obispado ó Religion, que no estan en dicho Martirologio, se leerán tambien en primer lugar; pero si estuviere perpetuamente impedido su dia emortual ó natalicio, en este caso se leerá su elogio pleno (si lo tiene) en el lugar que le corresponde segun su gerarquía, si es Mártir despues de los Mártires &c.; y en el dia que se rezare se anunciará como se ha dicho en el número antecedente; por lo que se ha de corregir nuestro Martirologio, que en muchos lugares no tuvo presente la observancia de esta rúbrica.

593 No teniendo el Santo de quien se reza elogio concedido por la Silla Apostólica, se anunciará solamente el Lugar y Reyno donde murió. Si se ignora el Lugar, y no el Reyno, se ha de nombrar diciendo: *In Ægypto, in Africa, in Hispania &c. Sanct. N. Martyris, vel Confessoris &c.* Del mismo modo se pueden anunciar los Beatos no canonizados quando de estos se ha concedido Oficio; pero sin formar elogios, ni añadir cosa historial de su vida, milagros ó incorrupcion del cuerpo ³; porque siendo esto parte integrante del Oficio divino, como notan los autores ⁴, nada se puede mezclar ni añadir sin especial privilegio, aunque sea sacado de sus lecciones aprobadas; pues el decreto de la sagrada Congregacion solo

¹ Hernand. trat. 7, cap. 1, § 9, n. 4.

² Merati, sect. 5, cap. 21, n. 3.

³ Caval. tom. 1, cap. 4, n. 17, 28 et seq.

⁴ Bustam. del Ofic. div. lib. 1, cap. 16, n. 7.

permite añadir el nombre *Beatorum nomina*¹. La leccion del Martirologio se termina siempre con las palabras *Et alibi aliorum &c.*

594 Tambien toca al Lector de la Kalenda la leccion breve despues de la oracion *Dirigere*, pero sin salir de su asiento: para decirla pide la bendicion diciendo *Jube domne benedicere*: se inclina miéntras la recibe hácia el Hebdomadario; y vuelto despues al altar dirá la leccion breve. Esta en Oficios de Santos se toma de la capítula de Nona; en las Dominicas y Ferias la que señala el Breviario al fin de Prima, y la terminará siempre con las palabras *Tu autem Domine &c.*, haciendo genuflexion *unicu genu*. Los dias y ceremonias con que se ha de cantar la Kalenda de las fiestas más principales del año se notarán en la quarta Parte.

595 Para principiar las Completas, hecha señal por el que preside, sale al medio del coro, y pide allí la bendicion como hemos dicho. Miéntras la recibe estará con inclinacion profunda vuelto un poco hácia el Hebdomadario, y no se enderezará hasta que este haya concluido la bendicion *Noctem quietam &c.* En el fin de la leccion breve al decir *Tu autem Domine &c.* hace genuflexion con una rodilla, y se retira á su puesto sin otra reverencia. En el Oficio simple y ferial la pide desde su asiento.

CAPÍTULO XIX.

Del Ministro de las Misas rezadas.

595 **D**espues de los ejercicios sagrados del Sacerdote y de los demas Oficiales que respectivamente le sirven en las funciones solemnes del coro y altar, merece particular atencion el Ministro que debe asistirle en la Misa rezada. Dispondrá, pues, el Preládo de cada uno de los Conventos y Colegios que haya en ellos el número de Ministros que se juzgue necesario para que cada Sacerdote tenga su Acólito, sin permitir jamas que uno solo ayude á dos Misas á un mismo tiempo. Para facilitar esta disposicion tan de la gloria de Dios, cuidarán los Prelados que nuestros Hermanos Legos en todos los Conventos se apliquen á tan angelical ministerio antes de dar principio á sus labores en los dias de hacienda, y en los festivos todo el tiempo que les permitan sus ocupaciones; y si hubiere alguno que por sus accidentes ó avanzada edad no pudiera exercitarse en los

exercicios de su profesion, se empleará en los de ayudar á Misa toda la mañana. Sobre todo esto tendrán los Prelados dos, tres ó mas Ministros seculares bien instruidos y vestidos con decencia, que asistirán en la sacristía mientras haya Misas, y cuidará el Padre Sacristan de que nadie los emplee entónces en otros ministerios. Para esto se formará una tabla, que estará siempre fixa en la sacristía, y en ella se asignará á cada Sacerdote su Acólito, la hora que ha de decir Misa, y tres quartos de tiempo para vestirse, decirla y desnudarse.

§. I.

De lo que ha hacer hasta llegar al altar.

596 Antes que el Sacerdote baxe á decir Misa, ha de estar ya su Acólito en la sacristía con capa ó roquete si fuere Religioso, y nunca le ayudará en cuerpo aun en los oratorios, pues no se manda la decencia del vestido por respeto al público, sino por la dignidad del ministerio. Los Ministros seculares se pondrán siempre zapatos y roquete ó cota sobre la sotana negra, azul &c. (segun el uso de las Provincias), especialmente los dias de fiesta, en que nunca servirán de otra suerte ¹. Al entrar en la sacristía hará inclinacion profunda á la imagen principal del medio, se lavará las manos y cara, y preparará las vinageras de vino y agua muy limpia y clara, la que jamas tomará (aunque falte) del lavatorio comun, sino de la vasija destinada únicamente á este fin ². Extenderá luego decentemente el amito sobre los ornamentos, que desplegará tambien si aun estuvieren recogidos.

597 Habiéndose puesto el amito el Sacerdote, le echará el alba sobre los hombros, y se le ayudará á vestir, levantando primero la manga derecha para que la pueda entrar sin embarazo. Esto mismo hará con la segunda, y dándole el cíngulo por uno y otro lado de la espalda, de modo que los extremos de las borlas correspondan á la derecha del Celebrante, le compondrá el alba de manera que cubra por todas partes el hábito, diste igualmente del suelo, y queden sus pliegues con la debida proporcion. Luego le ministra el manípulo con accion de besarlo, y se lo ajusta al brazo corriendo el botoncillo del fiador ³: del mismo modo le dará la estola, acomodándola de

1 Defin. gen. de Jaen ses. de 12 de Julio de 1794.

2 Concil. Cojacens. Hispan. tit. 3, celebr. an. 1050.

3 Caval. tom. 5, cap. 7, n. 24.

suerte que venga la cruz al medio; y elevando la parte anterior de la casulla para que con mas facilidad pueda echar la posterior por encima de la cabeza, la tirará por detras para que no quede arrugada ni complicada por parte alguna '.

598 Dispuesto así el Sacerdote tomará el Acólito el Misal, lo colocará sobre su brazo izquierdo, en cuya mano llevará las velas, y en la derecha el platillo de las vinageras; porque no peligran estas hará solo inclinacion de cabeza á la imágen de la sacristía detras del Sacerdote quando la hace este para salir al altar. Irá delante de él como dos ó tres pasos con el cuerpo derecho y la cabeza levantada á lo natural; pero con los ojos baxos, el paso grave, y en todo con gran modestia. Si hubiere alguna cortina que correr ó puerta que abrir, lo hará con diligencia para no detener al Sacerdote, y para esto pondrá el platillo de las vinageras sobre el Misal.

599 Quando al salir se encuentran con otro Sacerdote que vuelve de decir Misa, pasará por su lado derecho, y en lugar estrecho esperará que pase, por reverencia al Sacramento que acaba de recibir. Y si al entrar ó salir de la iglesia pasare por altar donde está el tabernáculo, hará genuflexion junto con el Sacerdote á su siniestra, y un poco retirado hácia atras. Lo mismo hará si pasare por algun altar que se dixere Misa, habiendo ya consagrado el Celebrante, y antes de sumir; pero si es al tiempo de la elevacion de la hostia y cáliz, esperará de rodillas hasta que haya dexado el cáliz sobre los corporales. Si diere la Comunión, se detendrá tambien de rodillas hasta haber dado la primera forma; y si los que hubieren de comulgar fueren pocos, hasta haber concluido. Pasando por otros altares no hará inclinacion alguna.

§. II.

De lo que ha de hacer desde que llega al altar hasta el Cónon.

600 Por regla general debe observar el Acólito que siempre que llegare ó se apartare del altar, ó hubiere de pasar por medio, ha de hacer genuflexion, aunque no esté el tabernáculo del Santísimo, ni la haga el Celebrante; y estando en pie inclinará la cabeza siempre que lo hiciere el Sacerdote á los nombres de Jesus y de María &c. Si estuviere el Santísimo expuesto, tocará la campanilla para avisar al Pueblo de que se va

á empezar la Misa, y ya no la tocará mas ni al *Sanctus*, ni á la elevacion de la hostia y cáliz ¹. Esto supuesto:

601 En llegando al altar quedará junto al Celebrante algo retirado de su siniestra hácia sus espaldas, y hecha allí genuflexión al tiempo que el Celebrante hace inclinacion á la cruz, dexará las vinageras en el lugar acostumbrado, y nunca sobre el altar como manda la rúbrica ². Pondrá el Misal cerrado sobre el atril, pues en las Misas privadas solo el Sacerdote, símbolo del Cordero, es digno de abrir sus cerraduras; pero cuidará que la parte por donde se abre mire hácia la cruz, y los extremos de los registros á la parte de abaxo ³. Mientras el Sacerdote despliega los corporales, irá por luz con diligencia, no á otro altar, sino á la lámpara de la capilla mayor. Si en el tránsito viere elevar al Santísimo ó dar la Comunión, hará genuflexión, y sin detenerse vendrá á cumplir con su ministerio ⁴. Encenderá primero la vela del lado de la Epístola, luego la del Evangelio, dexando los candeleros á los ángulos del altar (de donde no se mudarán en toda la Misa), y se pondrá de rodillas á la siniestra del Celebrante para empezarla. Si el altar tuviere gradas, se arrodillará una mas abaxo de la que se pone el Sacerdote, y no habiendo mas que la peana, ó si estuviere todo llano, se pondrá un poco hácia atras.

602 Quando se signa el Sacerdote al decir *In nomine Patris &c.*, se signa tambien el Acólito, respondiendo á todo con la misma voz y tono que el Celebrante. Al *Adjutorium nostrum &c.* se vuelve á signar sin inclinarse á la Confesion del Sacerdote: le responde *Misereatur tui &c.* un poco vuelto hácia él; y respondido por el Sacerdote *Amen*, se postra, y dice la Confesion volviéndose del mismo modo que antes á las palabras *tibi Pater..... et te Pater* ⁵. Luego que el Sacerdote dice *Indulgentiam &c.* se endereza, se signa como al principio, y vuelve á quedar un poco inclinado hasta haber besado el altar el Celebrante. Estará toda la Misa á la parte contraria del Misal sin tener libro alguno en las manos, ni rezar Horas canónicas, devociones, ni otra cosa alguna; debiendo aplicar toda su atencion á su ministerio, mirar si lucen las velas, si cae alguna pavesa sobre el altar, y meditar en silencio los misterios de la Pasion ⁶.

¹ Clemente XII, Instruct. pro Orat. 40 Horar. ap. Caval. tom. 4, cap. 8, §. 16.

² Rubr. gen. Miss tit. 20.

³ Monton, trat. 2, n. 270.

⁴ Raon, lib. 2, n. 217.

⁵ Guerrero, trat. 1, Rubr. 3 §. *El Ministro*.

⁶ Concil. Mediolan. n. 6, tit. 14 apud Juenim, *De Sacrif. Missæ*.

603 Á su tiempo alternará los Kyries con el Celebrante, diciendo una vez *Kyrie*, dos *Christe*, y por último otra vez *Kyrie*. Si hubiere Profecías en la Misa, y el Sacerdote dixere *Flectamus genua*, responderá *Levate*. Al fin de las Profecías responde *Deo gratias*, ménos á la quinta de Daniel, que se dice la Vigilia de la Trinidad; pero despues de la Epístola siempre se ha de responder sin diferencia de tiempos. En la Quaresma, quando el Sacerdote dixere al fin de la Epístola *Adjuva nos*; en la Misa del Espíritu Santo al versículo *Veni Sancte Spiritus*, y en otras qualesquiera ocasiones que se hubiere de arrodillar el Celebrante, lo hará tambien el Acólito á sus espaldas, cubriéndole los pies en caso necesario con la casulla.

604 Miéntras se dice el Gradual, va al lado de la Epístola, y con las dos manos pasa el Misal al lado del Evangelio con el cuidado de que no se vuelvan las hojas ni muden los registros; lo dexará de suerte que esté cerca de la esquina de la mesa, no de cara al Pueblo como al introito, sino de medio lado, y se pasará al de la Epístola, y se signará la frente, boca y pecho quando el Sacerdote, y asistirá en pie á todo el Evangelio por disposicion de Anastasio Papa y nuevo precepto de la rúbrica, que comprehende á todos los que la oyen ¹: concluido el Evangelio responderá *Laus tibi Christe*, y lo mismo al fin de la Pasion en la parte que se dice y canta en tono de Evangelio.

605 Al comenzar el Sacerdote el *Credo* se hincará de rodillas, perseverando así hasta el fin, como contestan los autores, y lo indica la rúbrica del Misal; y respecto que al *Incarnatus* es muy conveniente cubra los pies del Celebrante con el alba y casulla, podrá arrodillarse hácia el medio retirado de su mano derecha. Leido, ó miéntras se lee el Ofertorio, sube al altar, plega el velo, y lo pone al lado de la Epístola con la palia parva sobre él junto á las sacras ². Toma luego las vinageras, que administrará en pie al ángulo de la Epístola, y no de rodillas, para no obligar al Sacerdote á una inclinacion impropia y no necesaria ³: besará la del vino al tiempo de presentarla al Sacerdote, sin besarle la mano, como dice la rúbrica, pero le inclinará la cabeza; y haciendo lo mismo al ofrecerle la del agua, se retira al cornu-altar un poco fuera de la esquina.

606 Aquí persevera en pie; acomoda la toalla ó pañito del *Lavabo* sobre la mesa del altar, y con inclinacion de cabeza al Sacerdote, y accion de besar la vinagera, le da á su tiem-

¹ Rubr. gener. tit. 17, n. 2.

² Olalla, Misa rezada n. 225.

³ Gayanto, part. 2, tit. 7, rubr. 10, litt. E: Raon, lib. 2, n. 226.

po el aguamanos. Echa despues el agua de la salvilla en la vasija destinada para este fin, y no en el pavimento; la dexa luego con las vinageras en el lugar acostumbrado; toma la campanilla, y se vuelve á poner de rodillas detras y á la derecha del Sacerdote, en tal posicion que jamas pueda ver los movimientos de su rostro, como dice S. Buenaventura ¹; Al *Orate fratres* no responderá inmediatamente, sino despues que haya concluido el Celebrante la oracion, y entónces dirá con clara é inteligible voz *Suscipiat Dominus &c.*; responderá del mismo modo al *Prefacio*, y quando diga *Sanctus* tañerá la campanilla tres veces con grave y moderada pausa, dando dos ó tres golpes por cada vez.

§. III.

De lo que debe hacer desde el Cánón hasta el fin de la Misa.

607 Miéntas el Cánón y primer *memento* recogerá mas profundamente su interior, meditará algun paso particular de la Pasion y Muerte de Cristo, le pedirá auxilios y gracia para bien obrar, rogará á Dios por sus padres y encargados, con lo que se hará digno de los frutos del sacrificio. Despues que el Sacerdote hubiere acabado el primer *memento*, ó quando extiende las manos sobre el cáliz, encenderá la tercera vela, que ha de estar al lado de la Epístola, y se volverá á su lugar. Para la elevacion de la hostia se pondrá cerca del Sacerdote, levantará un poco la parte posterior de la casulla con la mano siniestra sin besarla, y tocará la campanilla tres veces á cada elevacion, para excitar el Pueblo á la adoracion que debe á su Señor. Por cada vez dará dos ó tres golpes con mucha gravedad de esta manera: los primeros quando se arrodilla el Sacerdote y adora la sagrada hostia; los otros á la elevacion, y los últimos al tiempo de dexarla sobre el corporal. Lo mismo hará á la elevacion del cáliz, y se vuelve á su lugar sin tocar mas la campanilla en lo restante de la Misa. Si se cantare alguna Misa en el Coro, ó estuviere la Comunidad formada en el cuerpo de la iglesia, haciendo alguna Procesion, ú otra funcion pública á vista del altar en donde se dice la Misa, no se tocará la campanilla ²; pero no es título suficiente para dexar de tañerla el estar la Comunidad en oracion en el coro ó en la iglesia ³.

608 Miéntas el segundo *memento* hará el Acólito en su

¹ S. Buenav. citado de Olalla, Misa rezada, n. 249.

² S. R. C. 1 Mart. 1681 in una Canonic. Reg. Later. ad 9 dub.

³ Raon, lib. 2, n. 232.

interior oracion por sus padres ó hermanos difuntos y demas encargados. Al *Nobis quoque peccatoribus*, á los *Agnus*, y al *Domine non sum dignus*, se herirá el pecho como el Sacerdote, acompañándole en estas acciones. Si en la Misa se hubiere de dar la Comunión, sumido el *sanguis*, extenderá una toalla (si la hay) delante de los que han de comulgar; y puesto de rodillas en la parte de la Epístola y plano de la capilla, dirá la Confesion. No se les dará el velo del cáliz para que sirva de toalla, ni ménos tomarán á este fin la casulla del Sacerdote, que es irreverencia convertir y aplicar la casulla á paño de comulgatorio ¹. Al *Misereatur vestri &c.* é *Indulgentiam &c.*, responderá *Amen*; y quando el Sacerdote dice *Domine non sum dignus* tocará la campanilla tres veces como al alzar á Dios, y si la ocasion lo permite y hay oportunidad dará la ablucion.

609 Quando el Sacerdote haya de sumir el *sanguis*, irá por las vinageras, haciendo genuflexion al apartarse y volver al altar, y estará prevenido para administrarlas, y atento á la vinagera del vino hasta que le avise el Sacerdote, haciéndole inclinacion de cabeza con accion de besarla. Del mismo modo las administrará para las abluciones, echando primero vino y despues agua, procurando que uno y otro caygan rectamente sobre los pólices é índices del Sacerdote, sin ladear la vinagera, ni hacer círculos con ella: luego hará genuflexion; y apagada la tercera vela con el cuidado de que no quede humeando, vuelve las vinageras á su puesto, pasa el Misal al lado de la Epístola, lo dexa como al introito, y se pone de rodillas al lado del Evangelio, sin mudar el velo del cáliz ni cubrirlo, ni ministrar la bolsa de los corporales, porque todo esto debe hacerlo por sí solo el Sacerdote ².

610 Si en tiempo de Quaresma se dixere la oracion *super populum*, al decir el Celebrante *Humiliate capita vestra Deo*, inclinará la cabeza si se hallare en pie: despues del *Ite Missa est* se pondrá de rodillas en medio del altar; y al tiempo de recibir la bendicion inclinará la cabeza, signándose como lo hizo al *In nomine Patris*. Persevera allí mismo, y dirá en pie ó de rodillas (segun el tiempo) la antífona final de nuestra Señora juntamente con el Sacerdote, aunque en voz mas baxa, y responderá al versículo, segun el rito Romano. Miéntras el Evangelio último estará en pie al lado de la Epístola, se signará con el Sacerdote, doblará la rodilla derecha al *Verbum caro &c.*, y responderá al fin *Deo gratias*. Si hubiere de pasar el

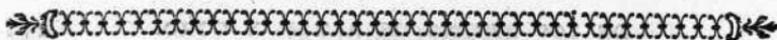
¹ Olalla, Mis. cant. n. 284.

² Zuazo, part. 2, cap. 19, §. 12, n. 1.

Misal para el último Evangelio (que lo conocerá regularmente por dexarlo abierto el Sacerdote), lo pasará mientras la oracion de la antífona final, y lo dexará como al primer Evangelio, respondiendo como al de S. Juan *Deo gratias*; y luego pasa el atril al lado de la Epístola.

611 Concluido el Evangelio apagará las velas; y tomando el Misal y demas recado del mismo modo que lo traxo, hace genuflexión á la siniestra del Celebrante como al principio, y se vuelven á la sacristía con el orden que viniéron. En llegando á ella, hace inclinación á la imágen quando el Sacerdote dexa el recado en sus respectivos lugares, y de rodillas le besa la mano, ayudándole despues á desnudar las vestiduras sagradas: para lo qual desprenderá el cingulo por la parte posterior, y elevando el alba por la izquierda se la sacará por sobre la cabeza: luego de rodillas le ayuda á doblar el amito: le besa despues la mano diciendo *Ora pro me Pater*; y doblando las cintas del amito, lo pone en el mismo lugar de donde lo tomó.

612 Si sucediere alguna vez decir Misa en el altar en donde está patente el Santísimo, hará lo mismo que se ha dicho arriba hasta llegar al altar: solo que así al llegar como al despedirse de él, deberá hacer en el plano y no en las gradas genuflexión con ambas rodillas. La misma genuflexión hará siempre que saliere de su puesto, al ir y volver. No besará las vinageras quando las administre al Sacerdote, ni tampoco su mano (esto mismo observará en las Misas de Difuntos); y para el *Lavabo* las servirá un poco apartado del frontal, mirando al altar, y de este modo dará el aguamanos. En lo demas se portará como hasta aquí se ha dicho.



TERCERA PARTE.

DE LAS RÚBRICAS Ó CANONES GENERALES DEL MISAL ROMANO.

613 **E**n tres partes divide el Misal Romano las instrucciones necesarias á todo Sacerdote para celebrar dignamente y con perfeccion el santo sacrificio de la Misa: en la primera le ofrece las nociones generales, en las que debe estar bien instruído antes de celebrarla: en la segunda descende mas en particular, y prácticamente le enseña el rito y ceremonias con que debe decir la; y en la tercera le hace patente los defectos que pueden ocurrir en la Misa, ya por parte de la materia que se ha de consagrar, ya por parte de la forma que debe aplicarse, y ya finalmente por parte del mismo Sacerdote que ha de hacer el sacrificio. Esta está muy clara en el Misal, donde los podrá ver; y si se le ofreciere alguna dificultad, acudirá á los autores de Moral que la tratan con extension: por lo que omitiendo la explicacion de ella, solo explicaremos las dos primeras siguiendo el mismo orden, rúbricas y títulos del Misal Romano en los capítulos y párrafos siguientes.

CAPITULO PRIMERO.

De la Misa doble.

614 **A**ntes de entrar en la explicacion de esta Misa previene el Misal Romano en su introduccion á las rúbricas generales, que la Misa sea siempre conforme al Oficio ocurrente: *Missa quotidie dicitur secundum ordinem Officii de festo duplici, vel semiduplici, vel simplici &c.*; y esta rúbrica preliminar ofrece desde luego tres consideraciones: la primera, respecto de la Misa conventual, que debe ser siempre segun el orden del Oficio, aunque sea ferial, como se dixo en la primera Parte: la segunda respecto de la Misa privada, que cada Sacerdote dice en su propia iglesia, la qual segun rúbrica debe tambien convenir con el Oficio del día, ménos algunos casos particulares que notamos ¹; y la tercera se extiende no solo á la

Misa cantada y solemne, sino tambien á la privada del Celebrante en iglesia agena, de la que por entónces se hace miembro, y por lo mismo debe conformarse en ella con su Oficio público, dexando el propio, que es privado respecto de la iglesia en que celebra; porque, segun la mas sana doctrina, todo particular está obligado á conformar sus acciones con las leyes públicas y generales del lugar en que se halla. Así lo dice el decreto, que con su explicacion darémos mas adelante.

615 Ésto supuesto, como tambien la division que hace la rúbrica en órden á la variedad de ritos que han de tener las Misas, pasa á especificar la calidad de los miembros dividentes, y comienza por la Misa de rito doble. Este abraza las especies subalternas de primera y segunda clase, y de doble comun, que por su solemnidad intrínseca exigen una sola oracion: si se les añade alguna conmemoracion forzosa, es para indicar que substituye por otra Misa ocurrente en el mismo dia. La Misa por derecho es parte del Oficio ¹; y siempre que es doble lo será tambien la Misa, á excepcion de la Dominica de Ramos y Vigilia de Pentecostés, en que siendo el Oficio semidoble, es doble la Misa, y por consiguiente no tiene mas de una sola oracion.

616 De los títulos de altares y capillas no se puede celebrar Misa doble en su dia, sino es que el tal Santo tenga el mismo rito en el Calendario ². Las fiestas movibles, aunque sean particulares, son dobles regularmente; y para conocer perfectamente la qualidad del rito, se ha de atender al Calendario de la Iglesia particular que rige; pero se debe advertir que en donde dice *duplex*, no significa mas que doble menor ³, aunque se celebre con pompa y aparato de solemnidad exterior, repique de campanas, mayor número de luces, Ministros, canto, y otras cosas semejantes propias de las de superior clase; porque nada de esto eleva el rito, ni por ellas se han de omitir las conmemoraciones correspondientes al que le da la Iglesia ⁴.

CAPITULO II.

De la Misa semidoble y simple.

617 La Misa solo es semidoble quando conviene con el Oficio que guarda el mismo rito; porque si es puramente voti-

¹ Lambert. Institut. eccles. 107, n. 11.

² Quarti, part. 1, tit. 1, dub. 15.

³ S. R. C. 1 Decem. 1742 in una Ord. Carm. Excalc. ad 2 dub.

⁴ Ead. 14 Maii 1684 in decr. gen.

va pertenece á la clase de simple ó doble de primera clase. En todas las Dominicas, á excepcion de las de Resurreccion, *Albis* y Pentecostés es la Misa semidoble. Las demas son privilegiadas, y se dividen en dos especies: unas tienen sobre el rito semidoble la qualidad de primera clase, y excluyen toda fiesta solemne, aunque sea de primera clase: otras son de segunda clase, y estas solo admiten las fiestas del Patron, Titular, y Dedicacion de la propia Iglesia, pero no otras de inferior rito ¹.

618 Los semidobles santorales son aquellos que el Calendario nota en sus respectivos dias con la diction *semiduplex*; y este mismo rito tienen tambien las infraoctavas, que son prorogacion de la fiesta, en las cuales se dice y repite regularmente la misma Misa del dia, á no ser que la tenga propia. En los dias infraoctavos, que se reza de semidoble, podrá el Sacerdote con causa decir la Misa de la octava como sea *more votivo sin Gloria ni Credo*, y con tres oraciones ².

619 Las Misas de Santos simples en nada mas se distinguen de las semidobles que en la necesidad de guardar el número impar de las oraciones, como mas adelante diremos. Las Misas votivas privadas nunca tienen mas solemnidad que de fiestas simples. Los Santos simples canonizados, como S. Blas, San Gil &c., que solo tienen conmemoracion en el Oficio, y aunque no la tengan, como Santa Quiteria, Santa Rita y otros, si estan escritos en el Martirologio, y ocurren en dias semidobles, ú otros que admitan Misas votivas, se podrá decir Misa en su propio dia con *Gloria*, y tambien con *Credo* si ocurre en infraoctava que lo tenga; porque dichas Misas, aunque no concuerdan del todo con el Oficio, son y se llaman semifestivas por celebrarse en el dia de su fiesta ³; mas no por esto dexan el rito propio que tienen en el Breviario de rito simple, al que corresponde la variedad de oraciones como hemos dicho.

CAPITULO III.

De la Feria y Vigilia.

620 **M**isa de Feria se dice quando no ocurre fiesta, octava, ó Sábado que se hace Oficio simple de *Sancta Maria*. Seis son las clases de Ferias que llenan el título de esta rúbrica, á saber,

1 Exercit. Liturg. *De Offi. div.* Exercit. II, decr. 2 in fine.

2 S. R. C. 2 Decem. 1684 in una Canon. Regul. Later. ad 7 et 8 dub.

3 Zuazo, part. 1, cap. 3, n. 2.

Comunes entre año, de Adviento, Quaresma, Quatro Temporas, Rogaciones, y por adherencia las de Vigilia: de las cuales, aunque todas convengan en el nombre, no todas son de igual fuerza y dignidad. Las Comunes entre año son las que ocurren desde la octava de la Epifanía hasta el Miércoles de Ceniza, y desde la Dominica *in Albis* hasta el Adviento. Estas son de ménos fuerza que las demas; porque nunca se les da conmemoracion en las fiestas que se celebran en ellas, y solo se reza de ellas en defecto de Oficio doble, semidoble ó simple, ú de *Sancta Maria in Sabbato*. No tienen Misa propia, por lo qual se les asigna la de la Dominica precedente, y esta sin *Gloria*, sino es en tiempo Pascual; y en las que ocurren desde Septuagésima hasta Ceniza se omite tambien el Tracto. Quando la Dominica inmediata á la octava de la Epifanía fuere de Septuagésima, se rezará en un dia de aquella semana de Feria, segun las rúbricas que se notarán en la quarta Parte; y en ella no se pueden rezar Oficios votivos de privilegio.

621 La segunda especie de Ferias son las de Rogaciones que preceden al Juéves de la Ascension. De estas, dexando la Feria segunda que es igual con las Ferias privilegiadas de Quaresma, solo trataremos aquí de las Ferias tercera y quarta mas dignas que las Comunes de entre año, porque tienen conmemoracion en la Misa, la que no cabe en aquellas: tampoco tienen Misa propia; y en su lugar se dice la de la Feria segunda; pero tienen algunas particularidades que no se hallan en otras: en la Feria tercera, si ocurre Santo simple, será todo el Oficio de este con sola conmemoracion de la Cruz, y no de la Feria; pero la Misa podrá ser ó del Santo simple con conmemoracion de la Feria, ó de esta con conmemoracion del Santo; mas ocurriendo Santo doble ó semidoble será de esto la Misa, con conmemoracion del simple y de la Feria.

622 En la Feria quarta Vigilia de la Ascension, si se reza de esta, la Misa se dice de la Vigilia con tres oraciones, la segunda de las Rogaciones, y la tercera *Concede nos &c.* de la Virgen; y si juntamente ocurre Santo simple, será de él la segunda oracion, y la tercera de las Rogaciones; porque no habiendo tenido esta conmemoracion en Laudes, como la tuvo el Santo simple, es razon tenga la primera preferencia el que primero adquirió derecho en el Oficio; mas si ocurre Oficio doble ó semidoble (no infraoctavo), la Misa será de estos con conmemoracion, primero de la Vigilia, despues del Santo simple ocurrente, y últimamente de la Feria de Rogaciones. En qualquiera de las tres Ferias susodichas que ocurra Oficio de

nueve lecciones (aunque sea de primera ó segunda clase, Patron ó Titular), se ha de hacer conmemoracion de las Rogaciones en todas las Misas solemnes, privadas y conventuales, no obstante que en el Oficio no se haya hecho conmemoracion de las Ferias segunda y tercera; pero no se hará de la Vigilia de la Ascension en el Oficio, ni en la Misa, quando ocurre en día de primera clase. De estas dos Ferias la tercera admite Oficio votivo doble ó semidoble de privilegio en los casos que no ocurre otro de precepto de igual rito; mas no la Feria quarta por razon de la Vigilia.

623 La tercera especie de Ferias mas dignas que todas las antecedentes son las de Adviento; pues son Ferias mayores, y excluyen todos los Oficios votivos de privilegio, ni admiten Santo simple sino por via de conmemoracion. No tienen Misa propia; y rezándose de ellas, se tomará de la Dominica precedente por la regla general. Si en estas Ferias ocurre alguna Vigilia (fuera de la de Navidad), aunque el Oficio debe ser de la Feria sin conmemoracion de la Vigilia, la Misa será de la Vigilia con conmemoracion de la Feria, á no ser que la Feria tenga Misa propia, que entónces será de esta la Misa con conmemoracion de la Vigilia; mas si con las Témporas ocurren día infraoctavo y Vigilia, la Misa será la propia de las Témporas, y se hará en ella conmemoracion primero de la Vigilia, y despues del día infraoctavo, dando por último Evangelio el de la Vigilia como luego se dirá ¹; pero si ocurren fiesta doble ó semidoble, la Misa será del Oficio occurrente con conmemoracion de la Feria y de la Vigilia por el órden de preferencia que tendrian sus Misas; y al fin se dirá por último Evangelio el de las Témporas si ocurren, y si no el de la Vigilia, por declaracion de la rúbrica ². En días de primera clase solo tiene lugar la conmemoracion de la Feria.

624 La quarta y quinta clase de Ferias, y de la mayor dignidad, son las de Quaresma, la segunda de Rogaciones, y las Témporas. Estas son tambien Ferias mayores, y superiores á las de Adviento, pues en ocurrencia de Vigilia, la Misa es de la Feria, con sola conmemoracion de la Vigilia. Si en dichas Ferias ocurren Santo doble ó semidoble juntamente con alguna Vigilia, en las Misas del Oficio se dará primero la conmemoracion de la Feria con su último Evangelio, porque es superior; y despues se hará la de la Vigilia, y solo esta se omitirá en días de primera clase.

¹ Castald, lib. 2, sect. 6, cap. 13, n. 11.

² S. R. C. 16 Febr. 1781 in una Ord. Carmelit. Excalc. Hisp. ad 4 dub.

625 La sexta y última clase de Férias son las Vigilias por ser todo su Oficio ferial. En ellas (sea con ayuno ó sin él) se prohíbe tambien todo Oficio votivo de privilegio; y el Santo simple solo tiene conmemoracion. Para las Vigilias que ocurren en Adviento se observará lo que queda dicho en los números antecedentes. En las Vigilias, Quatro Témporas, y Feria segunda de Rogaciones, que se reza de día infraoctavo, las Misas así conventuales como privadas serán de las dichas Férias, si ocurren, ó de la Vigilia respectivamente, con conmemoracion de la infraoctava, y su Prefacio propio, si lo tuviere. Exceptúase la octava del Corpus, en la qual si ocurrieren las Vigilias de S. Juan Bautista, ó de S. Pedro y S. Pablo, la Misa será de la infraoctava con conmemoracion de la Vigilia.

626 Si la fiesta que tiene Vigilia ocurre en Lunes, el Oficio y Misa de la Vigilia se celebrarán en el Sábado antecedente, ménos las Vigilias de Navidad y Epifanía, que se celebrarán en Domingo. Las Vigilias de Navidad y Pentecostés en la Misa son de primera clase en quanto á la dignidad y virtud exclusiva de otra qualquiera conmemoracion votiva. La de la Epifanía es semidoble, y no admite Oficios votivos de privilegio sino solo de Santo doble ocurrente. Todas las demas son de rito simple, que no tienen conmemoracion en días de primera clase, aunque sea la de la Ascension. Quando la Vigilia de San Juan Bautista ocurre en el día del Corpus, se anticipará el ayuno al día antecedente que es el Miércoles, y no se hará en aquel año conmemoracion de la Vigilia en el Oficio ni en la Misa.

CAPITULO IV.

De las Misas votivas, privadas y solemnes.

627 Misa votiva se dice comunmente aquella que no conviene con el Oficio; pero hablando con rigor se dice votiva por la eleccion y voluntad del Celebrante en los casos que permiten las rúbricas; pues muchas Misas que no convienen con el Oficio no son propiamente votivas, sino propias del día. Al contrario otras que convienen con él tienen la qualidad de votivas por depender del arbitrio del Celebrante, como las Misas de infraoctava en ocurrencia de Vigilia; en cuyos días debiendo ser por rúbrica todas las Misas de la Vigilia, como se ha dicho

1 Caval. tom. 2, cap. 15, n. 18.

2 Idem, ibidem, decr. 2, n. 1.

en el número antecedente, las de la octava son meramente arbitrarias, y por lo mismo se han de celebrar *more votivo* sin *Gloria* ni *Credo*. Para que sean, pues, verdaderamente votivas, se requieren dos condiciones: la primera que no esten mandadas por las rúbricas, como la Misa *pro sponso et sponsa*, la de nuestra Señora en los Sábados de Adviento que se reza de Feria, y otras notadas en la primera Parte. La segunda que no convengan con el Oficio por mera voluntad del Celebrante, ó devoción de quien las pide en Ferias comunes y dias semidobles; y estas pueden ser privadas y solemnes por dotacion, fundacion y devocion, y asimismo solemnes *pro re gravi*, ó causa pública de la Iglesia.

§. I.

De las Misas votivas privadas.

628 Las Misas votivas privadas se prohiben en dias que ocurre fiesta doble, aunque sea trasladada; en todas las Dominicas; en fiestas de guardar *quoad forum*, y en la Vigilia de la Epifanía, que tiene fuerza de Dominica. Asimismo en los dias, Ferias y octavas que excluyen Santo doble, como son el dia de Ceniza, toda la Semana Santa, las Vigilias de Pentecostés y Navidad, las infraoctavas de Epifanía, de Resurreccion, Pentecostés, del Corpus y de Navidad¹. En todos estos dias que se prohiben las Misas votivas privadas, se prohiben tambien las cantadas y solemnes por dotacion ó fundacion²; y para satisfacer á ellas, se dirán ó cantarán las del Oficio ocurrente, aplicando el sacrificio por la intencion del fundador. Así consta de los decretos de la sagrada Congregacion, que irrita y anula qualquiera costumbre en contrario³; y añade que en lugar de las fundadas con canto y solemnidad, podrán substituir y cumplir con otras rezadas, habiendo para ello causa justa y racional; que deberá conocer y aprobar el Obispo del territorio⁴.

629 Fuera de estos dias puede decirse Misa votiva privada en todos los semidobles, simples y Ferias, aun en aquellas que se reza de Dominica anticipada⁵; pero para ello se requiere que haya causa razonable y justa, fundada en tres principios

1 S. R. C. 16 Sept. 1730 in una Meliten. ad 7 dub.

2 Ead. 28 Aug. 1627 in una Urb. dubior. et 29 Sept. 1714 in decr. Urb. et Orb.

3 Ead. 22 Decem. 1753 in una Vilnen. ad 7 dub.

4 Ead. 24 Jul. 1683 in Ruremun.

5 Ead. 22 Decem. 1753 in una Vilnen. ad 8 dub.

6 Gayant. part. 1, tit. 4. Rubr. 3, litt. O in fine.

que son *necesidad, piedad y voluntad* del testador. Por *necesidad* se entiende cumplimiento de voto ó promesa &c.: por *piedad* la que procede de especial devocion del Celebrante, ó de los fieles que la piden votiva por las almas de sus padres &c.; y por *voluntad* la execucion de la última que tuvo, y explicó en su testamento el testador como diremos despues.

630. Todas ellas son de rito simple, y por eso no tienen *Gloria ni Credo*, á excepcion de la de nuestra Señora en Sábado, por ser dia dedicado á su culto, y la de los Angeles en otro qualquier dia de la semana, por haber anunciado este himno á los pastores. Conforme á esto en las infraoctavas que se reza de Santo semidoble, las Misas de la octava son votivas; porque no son conformes al Oficio ni á las rúbricas, y de consiguiente de rito simple. Por tanto, si en el dia v. g. de S. Alexo, á 17 de Julio, se dice Misa de la infraoctava de nuestra Madre y Patrona Maria Santísima del Cármen, ha de ser *more votivo sin Gloria ni Credo*¹. Tampoco se dirán en las infraoctavas por votivas las Misas de otras festividades del mismo Santo ó Misterio de quienes la octava: por lo que si v. g. en la de S. Juan Bautista se pide Misa de su Degollacion, se dirá la Misa de la octava con intencion de venerar su martirio ó misterio que se pide &c. Lo demas perteneciente á esta materia se dirá en el siguiente

§. II.

De las Misas votivas por motivo grave y causa pública de la Iglesia.

631. La causa grave y pública de la Iglesia son los dos únicos motivos por los cuales pueden cantarse Misas votivas en los dias en que se prohiben las votivas privadas. Para que estas causas puedan gozar el privilegio de la rúbrica y de los decretos de la Congregacion de Ritos, se requieren tres condiciones; primera, que la causa sea grave en sí, urgente y perentoria á juicio de los prudentes, y que mire al bien público: la segunda, que la Misa sea solemne, ó á lo ménos se celebre con solemnidad de canto, porque si es rezada no tiene lugar en Dominica ni en dia doble; y la tercera, que intervenga el concurso del Pueblo para diferirse á despues de Nona². Las causas grave y pública de la Iglesia, aunque parece vienen á coincidir en un principio, en realidad tienen diferentes respectos; porque la

¹ Merati, part. 1, tit. 4, n. 18, §. *Si petatur &c.*

² Rub. Miss. tit. 13, n. 5.

causa pública regularmente se entiende en materia de culto ó bien público de la Religión; mas la grave, aunque tambien deba ser comun ó pública, se puede concretar á un Reyno, Nación ó Religión particular, y en estos puede ser de conveniencia espiritual ó temporal. Esto supuesto:

632 *Causa grave* es aquella por la qual se junta el Clero con el Obispo, y los Prelados Regulares en sus Congregaciones y Capítulos Generales ó Provinciales, para implorar el auxilio de Dios en asuntos que son á su juicio graves y de suma importancia ¹. No son estos congresos, ni el concurso del Pueblo los que por sí constituyen la causa grave; sino el motivo que obliga á esta concurrencia para cantar la Misa votiva por la necesidad que consideran grave. En los Pueblos en donde no hubiere Obispo, se dirá causa grave la que atendidas las urgencias de la necesidad concurriria el Prelado á la funcion si se hallase presente; y por lo mismo lo será tambien quando en ellos se junta el Clero con el Magistrado, ó el Prelado con su Comunidad á hacer Rogativa por los males graves que amenazan al Pueblo en necesidades de agua ó serenidad, peste, hambre, facciones, terremotos, langosta &c.; y despues de conseguido el remedio en estas y semejantes necesidades, el juntarse para cantar una Misa solemne en accion de gracias al Señor.

633 Igualmente lo será por la salud del Rey, Reyna ó Persona Real, y la de un Prelado superior, ú otra persona ilustre, cuya salud redunde en utilidad de toda ó de la mayor parte de la República ó Comunidad Religiosa ². Todos estos motivos y causas han de ser urgentes y de necesidad perentoria, que exijan pronto y oportuno remedio contra la causa que amenaza, para poder cantar la Misa solemne en los dias prohibidos; porque en necesidades comunes, como la continuacion de la salud de un Prelado, el aumento y conservacion de una Religión quando no tiene actual invasor ni causa urgente que la amenace, impida ó embarace, y otras á este tenor, no son bastante motivo para cantar Misa solemne.

634 La causa pública de la Iglesia es v. g. la eleccion del Sumo Pontífice y del Emperador, la conversion de un Reyno, Ciudad ó Lugar á nuestra santa fe católica, la extirpacion de las heregías, guerra contra infieles y enemigos de la Iglesia, y la paz entre Príncipes cristianos. Tambien lo es el buen suceso de un Concilio, Sínodo, y otro qualquier motivo grave en favor de la Iglesia, ó bien espiritual de las almas, como la expo-

1 S. R. C. 19 Maii 1607 in Placentina ad 19 dub.

2 Hernan. trat. 1, rub. 4, n. 17.

sición de las *Quarenta Horas* ¹, especialmente en los días de Carnestolendas, para retraer el Pueblo de los desórdenes y excesos de este tiempo; y por fin se reputa por causa grave las fiestas solemnes de Canonización ó Beatificación de los Santos, con que se publica y extiende su culto ². Ambas causas grave y pública han de ir siempre juntas, para que por qualquiera de ellas se pueda cantar Misa votiva en días dobles; porque si la causa pública es leve, ó la grave es privada y particular, en ninguno de los dos casos se podrá cantar si no es en día semidoble; y entónces aunque sea solemne *secundum quid et respective*, las propiedades serán de Misa privada.

635. Esto supuesto, y verificadas las causas y motivos dichos, se podrá cantar Misa *pro re gravi* ó causa pública de la Iglesia con *Gloria y Credo* en todos los días del año, á excepcion de las Dominicas privilegiadas; de las Férias y Vigilias que excluyen Oficio de primera clase, como el día de Ceniza, la Semana Santa, las Vigilias de la Natividad del Señor y de Pentecostés; y los días que se reza de primera clase, aunque sean particulares del Reyno ó Provincia, en los quales se prohíbe enteramente toda Misa votiva ³; y aun en los días que se permiten, solo tendrá lugar una Misa cantada votiva por una misma necesidad en una misma iglesia. En esta y otras necesidades, que pueden ocurrir, se dirá la Misa correspondiente á la necesidad, tomándola de las votivas que estan al fin del Misal; y si no la hubiere, se dirá la que es *Pro quacumque necessitate vel tribulatione*, con la oracion propia, si la pone el Misal entre las oraciones *ad diversa*.

636. Toda Misa solemne por causa pública ó negocio grave tiene una sola oracion, porque su rito y solemnidad es de primera clase, y por lo mismo se dice con *Gloria y Credo*, aunque de suyo no lo tenga la Misa, excepto si se celebrare con color morado, que entónces solo podrá tener *Credo* cantándose en Dominica, pero no *Gloria* ⁴. Si la Misa es de algun Santo, y en el Misal se hallare oracion asignada para la necesidad ocurrente, se añadirá baxo de una terminacion ⁵; mas si la Misa es del Espíritu Santo por elecciones, se omite la oracion *Deus qui corda &c.* con sus secretas; y se dicen en su lugar las que trae el Misal al fin de la Misa *Ad postulandam gratiam &c.* En

1 Quarti, part. 1, tit. 4, dub. 1: Propr. votiv. solem. §. Tertio.

2 Zuazo, part. 1, cap. 5, §. 4. n. 8.

3 S. R. C. 27 Mart. 1779 in una Ord. Minor. Reformat. ad 20 dub.

4 Rubr. Misal. tit. 11, n. 1.

5 Guyeto, lib. 4, cap. 21, quæst. 2: Raon, lib. 1, n. 53.

todas ellas se ha de atender al tiempo en que se celebran, para acomodarlas al rito propio y peculiar que en él rige.

637 En tiempo Pascual se añadirán las *Allelujas* correspondientes, y con la misma proporcion se omitirán desde Septuagésima hasta Pascua. El *Prefacio* siempre será el propio, ó del tiempo si no le tuviere, aunque la Misa del Oficio lo tenga propio; pero si se celebra en infraoctava que tenga *Communicantes* y *Hanc igitur* propio, deberán decirse estos por la regla general de convenir á todas las Misas votivas ¹. En la octava de Resurreccion no se dice el Gradual *Hæc dies &c.* que es privativo de la octava, ni su *Prefacio* quando la Misa votiva lo tiene propio, pero sí el *Communicantes* y el *Hanc igitur*, como hemos dicho. Tampoco se añadirán las dos *Allelujas* al *Ite Missæ est*; porque estas son propias y peculiares de la octava ². En tiempo de Pasion se ha de decir el salmo *Judica me Deus &c.* con *Gloria Patri* al fin de él, al *Introito* y al *Lavabo*, aunque la Misa sea de Llagas, ó de la Cruz; porque esta prohibicion se concreta precisamente á las Misas de la Dominica y feriales ocurrentes en aquella semana ³.

638 La Misa de accion de gracias por algun beneficio recibido de Dios en bien de la República ó de la Religion &c. ha de ser de la Santísima Trinidad, del Espíritu Santo, ó de nuestra Señora, como dispone la rúbrica; y en qualquiera de ellas se ha de añadir la oracion *Pro gratiarum actione* baxo de una terminacion.

§. III.

De las Misas votivas por concurso del Pueblo.

639 El concurso del Pueblo en nuestro caso es quando movido de Dios se junta ó concurre en cierto dia ú hora á una iglesia ó santuario á hacer oracion. Este concurso puede provenir de tres diferentes causas. Primera, quando el Pueblo movido de una especial devocion que tiene á un Santo, concurre á venerarlo en su propio dia; cuya fiesta se traslada segun las rúbricas, y de este se tratará en el capítulo VI, explicando la rúbrica *De translat. festor.*: segunda, quando se congrega en otro dia distinto, no por costumbre, ni compelido ó convocado por estatuto sinodal (que no sufragan) ⁴, sino por aplacar

1 S. R. C. 16 Jun. 1686 in Granaten.

2 Pitton, *De oct. privileg.* tom. 1, cap. 3, n. 385 et 387.

3 S. R. C. 10 Febr. 1627 ap. Ferraris Bibliot. Verb. Decret. n. 1468.

4 Ead. 29 Jan. 1752 in una Ord. Carmelit. Excalc. ad 6 dub.

la ira de Dios en una necesidad grave que le aflige; y entónces pertenece á la clase de las necesidades notadas en el párrafo precedente. Á la misma pertenece la devocion pública fundada en voto del Pueblo; y en este sentido se podrá cantar Misa votiva de nuestra Señora con *Gloria* y *Credo* en el dia del concurso, aunque sea Domingo, y quepa la Misa *pro re gravi*¹; y la tercera, quando el concurso se verifica en dia distinto del propio de la fiesta sin ocurrir ninguna de dichas causas, sino únicamente por venerar el Patron del Pueblo, Fundador de la Religion, Titular de la Iglesia, Cofradía, ó solemnizar la nueva ereccion de capilla, ermita &c.

640 Este tercer titulo de concurso, que es el propio de este párrafo, no es causa suficiente para cantar su Misa en dia doble ocurrente ó trasladado; ni para ello puede favorecer el alegato de costumbre que está declarado por abuso y corruptela², y así deberá ser la Misa del Oficio del dia sin conmemoracion del Santo que dió causa al concurso; y si se celebra en Feria comun ó dia semidoble, será con tres oraciones y sin *Credo*, aunque lo tenga el Oficio del dia por infraoctava, como nota Bauldry con doctrina de Gavanto³. Con esto se ve claramente la distincion entre las Misas votivas *pro re gravi*, y las que son puramente *propter concursum Populi*; pues aquellas se pueden cantar en dias dobles, y estas solo en los dias que se permiten Misas votivas privadas.

641 En esta atencion las Misas votivas solemnes que se cantan por devocion, dotacion, ú otra causa grave de particulares personas, nunca exceden los limites de rito simple; y solo se pueden decir en los dias que permiten las rúbricas Misas votivas rezadas con el número y variedad de oraciones que en ellas se les asigna. De esta especie son la recepcion de Hábito, Profesion Religiosa, y consagracion de velo⁴, la eleccion de Abadesa ó Priora⁵, la Misa de Angeles en los entierros de los párvulos⁶, y las fiestas de nuestros Patriarcas, que trasladan las Religiosas á Dominica ó dia doble, las cuales deben ser del Oficio del dia, y no del Santo cuya fiesta de aparato puramente exterior se celebra; porque si el dia de la consagracion de un Obispo, de las Ordenes generales, de la bendiccion de Abades, y consagracion de Reyes, no permite el Pontifical Romano Misa

1 Piton, Constit. ad sacr. Rit. tom. 1, n. 852, 948 et 958.

2 S. R. C. 11 Maii 1754 in una Ord. Minor. ad 1 dub.

3 Bauldry, part. 3. cap. 7, tit. 11, n. 3.

4 S. R. C. 24 Jul. 1683 in Ruremunden.

5 Ead. 28 April. 1708 in Bracharen Dubior.

6 Ead. 16 Jan. ap. Monton, trat. 1, n. 99.

votiva (siendo causas tan urgentes y solemnes) ¹, ¿cómo se podrá celebrar por una traslacion voluntaria de dichas Misas á dia doble sin otro objeto superior de religion? Segun decreto de la sagrada Congregacion, ni aun en la Dominica infraoctava puede el Ordinario dar para ello facultad ².

§. IV.

De las Misas que se prohiben por votivas.

642 De qualquiera Santo, cuyo nombre está escrito en el Martirologio Romano, se puede decir Misa votiva; pero para su celebracion se tendrá presente el decreto *Vivæ vocis oraculo* de Paulo v, que prohibe ciertas Misas y oraciones tan propias y concretadas á sus respectivas festividades, que no se pueden adoptar por votivas sin torcer la propiedad de sus palabras; tales son las de la Natividad del Señor, Circuncision, Transfiguracion, Epifania &c., las de algunas festividades de nuestra Señora fuera de sus octavas, la de la Natividad de S. Juan Bautista, y otras cuyos introitos y oraciones solo convienen al dia de la fiesta. El introito *Gaudeamus* es tan privativo de la fiesta del dia, que en sola ella y su octava se puede decir (si no hay privilegio especial que lo extienda á mas), y entónces con particulares circunstancias. En efecto, las fiestas de los Santos Mártires que se trasladan á tiempo Pascual, solo podrán retener el introito *Gaudeamus* quando juntamente tienen Epístola y Evangelio propio; de otra manera deberá omitirse, y tomar el del Comun *Protexisti &c.* ³

643 Por esto en las Misas votivas de Todos los Santos, en lugar del introito *Gaudeamus*, se dirá el de S. Ciriaco á 8 de Agosto *Timete Dominum*, y la oracion *Concede quæsumus*, que es la primera entre las oraciones *ad diversa* ⁴. En los demas casos ocurrentes, si se puede salvar la verdad y propiedad de las palabras, omitiendo v. g. el *Hodie*, ó mudando las palabras *Natalitia*, *Festivitas*, *Solemunitas*, en *Commemoratio*, *vel memoria*, se dirá por votiva la Misa propia, variando (segun el tiempo) el *Gradual*, *Tracto &c.* Por excepcion de regla se notan las Misas del Santísimo Nombre de Jesus, y de los

¹ Pontifical Romano, part. 1 *De consecrat. electi in Episcop.* Hagerer, in 3 part. Rubric. Missal in Prænotion. n. 42, pág. 73.

² S. R. C. 24 Jul. 1660 in Aretina: Pitton, *De ritib.* tom. 1 cum nottis ad núm. 923.

³ S. R. C. 29 Nov. 1738 in una Carthag. Hispan.

⁴ Gavant. part. 4, tit. 17. rubr. 2, n. 8.

Dolores de María Santísima, que se podrán decir en días permitidos, é infraoctavas de Misterios que no indiquen alguna impropiedad.

644 En esta atencion no se dirá la Misa de la Cruz en la infraoctava de la Natividad; pues son contradictorios los respetos con que se celebrarían en dichos días los Misterios de Cristo¹. Por lo mismo, si hubiere de esto dotaciones, se deberán satisfacer trasladándolas á tiempo oportuno, ó diciendo la Misa del día ocurrente, con la aplicacion del Sacrificio á intencion del bienhechor. Para su mas exácto cumplimiento, téngase presente la respuesta de la sagrada Congregacion en duda sobre si se podían decir votivas por fundacion ó dotacion las Misas de la Asuncion, Purificacion y Concepcion, que dice así: *Non sunt violanda rubricæ imperitorum laicorum causa*². En virtud de esta resolucion las Misas que no se pueden decir por votivas se tomarán del Comun respectivo; y si el rito del día no lo permite, se dirán del Oficio ocurrente, aunque sea ferial, con intencion de venerar el Misterio por quien pide la Misa.

645 Tampoco se podrán decir por votivas las Misas propias de aquellas festividades que el Misal les asigna particulares Misas votivas; y así quando se pide Misa votiva de todos los Apóstoles, se dirá la de S. Pedro y S. Pablo (que está entre las votivas) con la oracion de la festividad de S. Simon y Judas, quitando la expresion de ambos Apóstoles: la Epístola se tomará del día de Santo Tomas Apóstol; y en tiempo Pascual se suplirá lo que falta del día de S. Márcos. Si entre año se pide Misa votiva de uno de los Apóstoles S. Pedro ó S. Pablo, se dirá la comun á los dos, con intencion de venerar á aquel Apóstol cuya Misa se pidió; y si en tiempo Pascual se hubiere de decir su Misa votiva, se tomará la del día de S. Márcos, excepto la oracion, Epístola y Evangelio, que serán de la votiva que tienen los mismos Apóstoles al fin del Misal.

646 Quando se hubiere de decir Misa votiva fuera de tiempo Pascual de aquellos Apóstoles que en este tiempo se celebran, como S. Felipe y Santiago, se tomará lo que falta ó no conviene al tiempo de la Misa de S. Simon y Judas, ó Santo Tomas Apóstol, ó de la votiva de S. Pedro y S. Pablo. Para S. Márcos se podrá tomar la de S. Lucas, y para este la de aquel. Si se pidiere Misa votiva de S. Juan Evangelista en tiempo Pascual, se dirá la de este mismo Apóstol *ante portam latinam*, y *vice versa* si se pide de esta festividad fuera del tiem-

1 S. R. C. 12 Jan. 1669 in Florentina.

2 Ead. 22 Decemb. 1753 in Vilnens. ad 5 dub.

po Pascual. Otros muchos casos y diferencias de Misas se pueden ver en Hagerer, Guyeto y Zuazo.

647 Por conclusion de este párrafo diremos algo acerca de las Misas de S. Gregorio, que suelen pedir los fieles en sufragio de las almas de sus deudos. No estan prohibidas, como afirma Barbosa con decreto de la sagrada Congregacion de 28 de Octubre de 1628 ¹. Lo contrario han dicho algunos, equivocándolas con otra serie de Misas, que con el título de Misas de S. Gregorio compuso cierta persona, llenas de necedades é inconexiones; y estas son en efecto las prohibidas por el decreto de 8 de Abril del mismo año, como advierte el gran Lambertini ². Las permitidas de S. Gregorio no es necesario se celebren por un mismo Sacerdote, como nota Ferraris ³; pero han de ser por tiempo de treinta dias continuos, atendida la institucion del Santo Pontífice; y segun la presente disciplina todas del Oficio ocurrente (sin añadir otras preces ni oraciones que las que él mismo lleva), á excepcion de los dias que por las rúbricas se permiten de *Requiem*. Mas se ha de advertir que esta continuacion no se interrumpe por ocurrir el triduo de la Semana Santa, en que está prohibido el Sacrificio, y podrán continuarse en los restantes dias de Pascua. Tambien si el Sacerdote, *ex decencia vel honestate*, dexare de celebrar algun dia, podrá suplir otro la Misa. Esta misma doctrina deberá regir en las Misas de S. Vicente, y en otras que segun la variedad de paises suelen celebrarse.

§. V.

De la Misa solemne de nuestra Señora en los Sábados.

648 Nuestra sagrada Religion penetrada de los mas tiernos afectos de gratitud por los innumerables beneficios que de María Santísima del Cármen, su mas benéfica Madre, Señora y Patrona, tiene recibidos, entre otros obsequios de perenne veneracion la tributa dos muy especiales: uno es la solemne Conmemoracion de todos ellos á 16 de Julio de cada año, como lo dice la Iglesia en la sexta leccion de su Oficio: el otro es la Misa solemne que le canta todos los Sábados por Madre y Patrona de la Orden, como ordena la Constitucion *Quoniam Religio nostra sub Beatæ Mariæ Virginis patrocinio militat &c.*

649 Esta Misa ha sido siempre muy solemne en la Reli-

1 Barbosa, *De offic. Paroch.* part. 1, cap. 11, n. 3.

2 Lambertini, *Instit. Eccles.* 34, §. 5, n. 22.

3 Ferraris, *Bibliot. Verb. Missæ Sacrific.* art. 14, n. 26.

gion, ya por el aparato exterior de tañidos de campanas, número de luces, Celebrante, que (no estando legitimamente impedido) debe ser el Prelado inmediato, Ministros sagrados, Acólitos y Turiferario; y ya tambien por la asistencia á ella de todos los Religiosos, aun de los exentos de otras observancias, y de los Prelados Superiores. Por lo mismo, aunque atendido el derecho comun parece debia celebrarse conforme á las reglas y rúbricas generales establecidas en los párrafos precedentes, mirado el derecho particular, así de nuestras primeras Constituciones aprobadas por Alexandro VII, como el del nuevo Código formado con autoridad Apostólica y Real en Madrid, y aprobado y confirmado en Roma por nuestro Santísimo Padre Pio VI, de feliz y gloriosa memoria, en Bula especial, debe sujetarse al rito y modo de celebrarse que en las mismas Leyes se prescribe, que es el siguiente:

650 Todos los Sábados del año (exceptuando el de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo, el Sábado Santo, y en los que comienzan nuestros Capítulos Generales y Provinciales, que se dice la del Espíritu Santo) se cantará la Misa de nuestra Santísima Madre, con aparato y solemnidad exterior de primera clase en altar y coro, seis velas y frontal blanco. La cantará, como hemos dicho, el Prelado; y estando legitimamente impedido, el Padre Superior ú otro Religioso grave como dispone la Ley; y será siempre uniformemente en todos los Conventos con *Gloria* y *Credo*, añadiendo á la oracion de nuestra Señora la del Espíritu Santo y de nuestro Padre S. Josef; porque siendo para impetrar la conservacion y aumento de la Orden, es muy debido se implore tambien (con la asistencia del Divino Espíritu) la intercesion de sus dos principalísimos Patronos la Santísima Virgen María y su castísimo Esposo nuestro Padre S. Josef.

651 Esta Misa, aunque por las antiguas y modernas Constituciones era la comun *Salve Sancta Parvula &c.*, con las Oraciones, Epístola, Gradual, Evangelio &c., que segun el tiempo asigna el Misal; pero por especial privilegio que posteriormente solicitó y obtuvo de nuestro Santísimo Padre Pio VI nuestro Reverendo Padre Fray Antonio de los Reyes siendo Procurador General en la Curia Romana¹, debe ser, y será siempre, la propia de la festividad de nuestra Santísima Madre del Carmen á 16 de Julio, con su introito *Gaudeamus*, Oraciones, Epístola, Gradual, Evangelio, Ofertorio, Prefacio y Postcommunio, con las *Allelujas*; omitiendo estas solamente

desde el Sábado de Septuagésima hasta el Sábado Santo, por suspenderlas la Iglesia en todas las festividades ocurrentes en dicho tiempo. En una palabra, no se hará en ella otra variacion que la de decir en el introito *cujus commemoratione* en lugar de *cujus solemnitate*, y en la primera oracion *ut cujus commemorationem celebramus*.

652 Sin embargo, ocurriendo en Sábado alguna de las festividades de nuestra Señora, y tambien el día y Sábado octavo é infraoctavo de dichas fiestas (si tienen octava), se dirá la Misa de la festividad con su propia oracion y Prefacio; pero añadiendo siempre las dos oraciones dichas del Espíritu Santo y S. Josef. Así lo ha practicado la Religión antes y despues del Privilegio, que no se extiende sino á los días permitidos. Finalmente si esta Misa solemne de nuestra Señora y Madre ocurre en infraoctava que tenga *Prefacio, Communicantes* y *Hanc igitur* propios, el Prefacio será siempre de la Vírgen, mas el *Communicantes* y *Hanc igitur* de la octava. Ya hemos insinuado que en los Sábados en que empiezan los Capítulos Generales y Provinciales se ha de cantar en lugar de la Misa solemne de nuestra Señora la votiva del Espíritu Santo con una sola oracion; y solo es necesario añadir, que si en ellos ocurrieren fiesta de primera clase, Férias ó Vigilias privilegiadas, se cantará el Viérnes inmediato que precede.

CAPITULO V.

De las Misas de Difuntos.

653 El primer día de cada mes (fuera de Adviento, Quaresma y tiempo Pascual) no impedido con Oficio de nueve lecciones, manda esta rúbrica quinta, que entramos á explicar, se diga por conventual la Misa quotidiana de Difuntos, con las oraciones que en ella pone el Misal. Esta obligacion comprehende á todas las Iglesias menores Seculares y Regulares, á quienes solo se les exiñe el gravámen de dos Misas conventuales, como notan los Autores y Ceremoniales sobre esta rúbrica. La aplicación del Sacrificio por los difuntos Sacerdotes, bienhechores, y generalmente por todos los difuntos, no obliga á las Iglesias Regulares que no tienen costumbre ni obligacion onerosa; pues aun Benedicto XIV aprueba en parte la costumbre contraria de las Iglesias Catedrales y Colegiales, contentándose con impo-

nerles la obligacion sola de orar en el *memento* por los dichos difuntos ¹.

654 Por 'primer dia no impedido de cada mes se ha de entender qualquiera de él, aunque sea el último dia, si los demas han estado ocupados con Oficio de nueve lecciones; pero si en este dia ocurre fiesta simple ó Feria que tenga Misa propia, como Quatro Témporas, Vigilia ó Feria comun en que se debe poner la Misa de la Dominica antecedente (que no se dixo por impedida con Oficio de nueve lecciones, ni se puede decir en aquella semana por no haber otra Feria vacante), y finalmente si hubiese Dominica anticipada que poner en dicho dia que se reza de Feria; en todos estos casos la Misa conventual será del dia, poniendo en segundo lugar la oracion *Fidelium &c.* si hubiere tres, y en el penúltimo si fueren mas ². En las Misas rezadas la segunda y demas oraciones serán del tiempo, omitiendo en ellas la referida oracion *Fidelium*, que solo es para la Misa conventual, como advierten los Autores explicando esta rúbrica ³.

655 Tambien podrá decirse por conventual (fuera de Quaresma y tiempo Pascual) la Misa quotidiana de Difuntos en todos los Lunes que se reza de Feria, aunque esto no es de precepto, como lo indica la misma rúbrica *Dici potest*. Mas si en ellos ocurre Feria que tenga Misa propia ó Santo simple, ó no se haya dicho la Misa de la Dominica precedente, se observará lo mismo que se ha dicho en el número antecedente. De aquí es que los Lunes de Adviento, en que se reza de Feria, se podrá decir por conventual la Misa quotidiana *pro Defunctis* con sus oraciones; porque estas Misas no tienen Misa propia como las de Quaresma, que impiden las de Difuntos; pero si la Vigilia de Santo Tomas ocurriese en Lunes, la Misa conventual ha de ser de la Vigilia, la segunda oracion *Fidelium*, y la tercera de Adviento ⁴.

§. I.

De las Misas privadas de Difuntos, y dias en que se prohíben.

656 Los muchos abusos que con pretexto de piedad se han introducido en el particular de Misas de *Requiem* cantadas

¹ Bened. xiv, Constit. 103. *Cum semper &c.* 9 Aug. 1744. §. 22.

² Quarti, tit. 5, explicat. litter. : Guyeto, lib. 4, cap. 23, quæst. 25.

³ Caval. tom. 8, cap. 8, de cr. 1, n. 6, et seq.

⁴ Seron, part. 1, cap. 12, §. *Pero si*.

y rezadas, han motivado á la sagrada Congregacion y Sumos Pontífices á mandar publicar varios decretos para atajar tan indiscreta devocion. Muchos párrafos pedia la extension de esta materia; pero la brevedad nos empeña á tratarla con la mayor concision. Primeramente se debe suponer que las Misas de *Requiem*, si no estan mandadas por las rúbricas, son y pertenecen á la clase de puramente votivas; pues sobre no convenir con el Oficio, dependen de la libre voluntad del Celebrante. Y si por el contexto de unas rúbricas se ha de concebir la inteligencia de otras en la parte que les conviene como enseña Cavalieri; por sí mismo se convence que han de quedar comprendidas baxo la disposicion general de los dias en que se prohiben las votivas *nisi adsit rationalis causa*.

657 Las causas no pueden ser otras que las que ya dexamos notadas en el núm. 629 ¹; ni ha de computarse entre ellas la razon comun de ser mas fáciles y mas breves, sino en ciertos Sacerdotes que á la pausa regular añaden la Seqüencia en prueba de su verdadera devocion. Fuera de estas causas, la Misa ha de ser siempre *secundum ordinem Officii* que dice la rúbrica, y como trascendental se entiende su prohibicion á todas las Misas votivas, ya sean de Santos, ya de Misterios, ya de Difuntos. De aquí resulta que las Misas privadas de *Requiem* se prohiben en todos los dias, Ferias, Vigilias y octavas privilegiadas que se dixo en los números 628 y 629, en los dias semidobles que se prohiben las votivas, y siempre que estuviere el Santísimo expuesto á la pública veneracion por razon de Quarenta Horas ú otra causa. Estas Misas, en los dias que son lícitas, se celebrarán con rito simple, y tres, cinco ó siete oraciones, quedando á voluntad del Celebrante decir en lugar de *Deus venia largitor &c.* la oracion *pro patre et matre*, ú otra por particular difunto, con tal que la última sea la general *Fidelium* por todos los difuntos ².

658 Solo deberán ser dobles las Misas privadas de difuntos en la solemne Commemoracion de los Fieles difuntos, y en la que se hace en la Orden por todos sus Hijos, si se aplican por ellos, pues de otra manera han de ser del Oficio ocurrente ³. Tambien podrán ser dobles en el dia de la muerte ó deposicion; en el Aniversario de cabo de año, y en los dias tercero, séptimo y trigésimo, quando ocurren en dias desocupados que admiten

¹ Guyeto, lib. 4, cap. 23, quæst. 26: Catalani, in Rit. Roman. tit. 6, S. 5, n. 6.

² S. R. C. 2 Sept. 1741 in Aquen.

³ Caval. tom. 3, cap. 7, decr. 2, n. 2.

Misas votivas, las cuales, aunque sean privadas, si se aplican por el difunto, serán de *Requiem* dobles, con una oracion y *Sequencia* ¹. Fuera de estos casos no se pueden decir Misas privadas de *Requiem* en dia doble, aunque esté el cuerpo presente; y así las de la caxa ó cepo de Almas, las manuales, las testamentarias y las fundadas por los bienhechores ó parientes del difunto, manda Clemente XI que se celebren en el dia que ocurren, esto es, si es doble, se les aplique la Misa del Oficio ocurrente, *ne dilatio animabus detrimento sit*; con la prevencion que celebradas en altar privilegiado, les sufraga la indulgencia del altar del mismo modo que si fueran de *Requiem* ²; y si semidoble, que sea de *Requiem*; y entónces no sufragará la del Oficio ocurrente, sino que deberá ser de Difuntos ³. Por lo que el Sacerdote que teniendo designacion de altar privilegiado celebrare en otro distinto, deberá volver á celebrar y aplicar la Misa, ó restituir la limosna ⁴ en descargo de esta obligacion: el Sacerdote que rezando de Santo doble dice Misa en Iglesia que se reza de semidoble, podrá en solo este caso celebrar de *Requiem* como adelante diremos.

§. II.

De los Aniversarios de Misas cantadas, su rito y dias en que se prohiben.

659 Toda Misa cantada de Difuntos, aunque se llama vulgarmente Aniversario, es mucha la diversidad que hay entre ellas en orden al rito y traslacion; porque unos son Aniversarios *proprios* para el dia del cumpleaños de la deposicion: otros *improprios*, que son por fundacion ó dotacion perpetua en dias distintos; y otros finalmente de Misas manuales, que mandan cantar los fieles por las Almas en general, ó de sus padres y parientes en particular. Los Aniversarios propios de cabo de año se pueden cantar en qualquier dia doble mayor y menor; y solo se prohiben en los que son de fiesta *quoad forum* y Domingos, en dias de primera y segunda clase, en la Semana Santa, en Ferias y Vigilias que excluyen Oficio doble, en las octavas privilegiadas de Navidad, Epifanía, Pascua, Pentecostés y del

1 Caval. cap. 11, decr. 7, n. 1.

2 Clemente XI, Constit. 20. *Cum occasione Missal.* 29 Sept. 1714.

3 S. R. C. 3 Mart. 1761 in Aquen. ad 14 dub.

4 Quarti, part. 1, tit. 5, dub. 10: Lezana, tom. 2, Verb. *Missal*, n. 45.

Corpus, y miéntras está el Santísimo expuesto ¹. Si ocurren en algunos de estos días, se podrán y deberán anteponer ó posponer tres días al de su asignacion, que no esten igualmente impedidos; y así ocurriendo en la Semana Santa, se podrán anteponer á los tres días últimos de la semana de Pasion, ó posponer á los tres primeros de la Dominica *in Albis*; aunque en estos casos será mejor cantar la Misa del Oficio ocurrente en el día de su asignacion ².

660 Estos Aniversarios se celebran con rito doble y una sola oracion, que es *Deus indulgentiarum Domine &c.*, en la qual nunca se alteran las palabras *cujus anniversarium depositionis diem*, aunque se antepongan ó pospongan como se ha dicho. Á esta clase corresponden aquellos Aniversarios que se celebran en el mes undécimo de la deposicion, ó en otro día *infra eundem annum*: los quales, si por uso de la patria ó disposicion del testador tienen día fixo y determinado para el día 15 ó 20 de algun mes, ó Lúnes ó Martes *post aliquam Dominicam*, se podán cantar en día doble, y con las mismas circunstancias que hemos dicho ³.

661 La segunda clase es de Aniversarios impropios; y estos tienen varias acepciones: porque unos fuéron dexados por los testadores en su última voluntad para ciertos y determinados días distintos del de su muerte ó deposicion. Estos gozan el mismo privilegio que los del núm. 659, y la Misa podrá ser del día de Aniversario, ó de las quotidianas, pero sin variar la oracion ya dicha ⁴. Otros hay que fundaron los mismos para todos los años sin asignacion de día; y estos son de rito simple, por lo que solo tienen lugar en días que se permiten las Misas votivas privadas; y por lo mismo se cantarán con tres ó mas oraciones. La primera se tomará de las oraciones diversas *pro Defunctis*, segun la calidad de la persona por quien se aplica; la segunda y la tercera de la Misa *pro Quotidianis &c.* ⁵

662 Otros Aniversarios hay que fundan los vivos con determinado día para sí, ó para sus padres ó parientes. Si son para sí, deben cumplirse con la Misa del Oficio del día, ó cantar en día semidoble la Misa *ad postulandam gratiam bene moriendi*, como adelante diremos; y si por sus padres y parientes, se cantará tambien en día semidoble, hasta que con la muerte

1 S. R. C. 5 Jul. 1698 in Collen.: et 2 Sept. 1741 in Aquens. ac 2 Decemb. 1684 in una Canonic. Regul. Lateran. ad 5 dub.

2 Ead. 22 Decemb. 1753 in Vilnen. ad 3 dub.

3 Ead. 3 Mart. 1761 in Aquen. ad 12 dub.

4 Ead. 4 Maii 1686 in una Canonic. Regul. Lateran. ad 1 dub.

5 Caval. tom. 3, cap. 6, decret. 4, n. 3.

del fundador se ratifique la *Memoria*, y entre la Iglesia á hacerse albacea ó curadora de la fundacion. Ultimamente hay otra clase de Aniversarios, que por haberse perdido los documentos de la asignacion de dia, los Prelados ó Curas de las Iglesias les determináron dia para su puntual cumplimiento; y estos pertenecen al número siguiente; porque la Iglesia solo favorece á la voluntad de los testadores¹.

663 La tercera especie de Aniversarios son las Misas de Difuntos que suelen encargar los fieles, ó se recogen de limosnas particulares por almas del Purgatorio, y las que mandan cantar los albaceas ó herederos de los difuntos: estas son de rito simple, sin facultad de poderse celebrar en dia doble si no semidoble ó ferial²: en ellas se dice tambien la Misa quotidiana con tres, cinco ó siete oraciones todas de Difuntos; y no sufragando los dias simples y semidobles entre año para su cumplimiento, se cantarán del Oficio del dia con aplicacion del Sacrificio. A esta clase pertenece tambien el Aniversario perpetuo que anualmente celebra un Convento de cada Provincia. Este se debe celebrar en un dia semidoble infraoctavo de todos los Santos, cuya asignacion por proceder del Definitorio General no sufraga por la de sus legítimos testadores para extraerle del rito simple³; y por lo mismo no pudiéndose celebrar en los dias dichos, se trasladará al semidoble inmediato fuera de la referida octava.

§. III.

De las Misas de cuerpo presente, y dias en que se permiten y prohiben.

664 Misa de cuerpo presente ó deposicion, segun rúbricas, decretos y doctrina comun de los autores, no es ni se llama qualquiera Misa rezada ni cantada que se celebra *in die obitus*, y á presencia del cuerpo difunto, sino aquella solemne que precede á las Exêquias ó acto funeral y Oficio de sepultura. Solo esta se puede cantar en dia doble y en otro qualquier de año, como no sea muy solemne: *Nisi magna diei solemnitas non obstat*, dice el Ritual Romano. La variedad de opiniones, que ocasionáron estas palabras en su inteligencia, obligó á la sagrada Congregacion á acordar que por fiestas de mucha solemnidad en que se prohibe la dicha Misa de Difuntos, *etiam corpore*

1 Caval. tom. 3, cap. 6; decr. 6, n. 1.

2 Bustam. lib. 1. rubr. 5, n. 2.

3 Decr. de nuest. Deñ. Gen. de 7 de Febrero de 1744.

præsenti, son todas las de primera clase, *quoad ritum et solemnitatem*, como el día de la Natividad del Señor y de Epifanía, el día primero de Pascua de Resurreccion y el de Pentecostés, la Ascension del Señor, el del Corpus, de S. Juan Bautista, de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, de Todos Santos y de la Asuncion de nuestra Señora ¹. En España la Inmaculada Concepcion de María Santísima y Santiago Apóstol, y generalmente los dias de los Patronos principales de la Provincia, Reyno, Ciudad ó Lugar, y el Titular de la Iglesia ó Convento ².

665 No tienen ménos noble trascendencia las fiestas de nuestros Patriarcas, María Santísima del Cármen nuestra Madre, S. Josef, S. Elías, Santa Teresa, S. Juan de la Cruz, y por lo mismo les ha de convenir el mismo derecho; advirtiendo que en los dias que no tiene lugar la Misa de Difuntos, se prohíbe tambien la Vigilia y Resposos, y solo se permite el Oficio de sepultura, como se dixo en la primera Parte ³. Fuera de los dichos dias se prohíbe tambien la Misa de cuerpo presente en el segundo triduo de la Semana Santa, y en la actual exposicion del Santísimo por Quarenta Horas ú otra causa pública ⁴; y por Ley del Ritual Romano todos los Domingos y dias de fiesta en aquellas Iglesias en donde no hay otro Sacerdote que pueda cantar la Misa Parroquial: *Dum tamen conventualis Missa (in die festo) non impediatur*, en cuya confirmacion se nos acaba de comunicar otra nueva resolucion y mandato ⁵.

666 En los demas dias y Dominicas de primera clase, Ferias, Vigilias é infraoctavas solemnes, que excluyen fiestas de primera clase, como las Ferias segunda y tercera de Pascua de Resurreccion y de Pentecostés, pueden cantarse las Misas con Vigilia doble ú Oficio entero de Difuntos, si hay costumbre de cantarlo *corpore præsenti*. Esta permission solo es para una Misa cantada de cuerpo presente en una misma Iglesia.

1 S. R. C. 21 Mart. 1744 in Bergom.

2 Ead. 27 Mart. 1779 in una Ordin. Minor. ad 4 dub.

3 Seron, part. 1, cap. 12, pag. 97.

4 Hernand., trat. 1, rubr. 5, n. 8.

5 S. R. C. 26 Jan. 1793 in Santander ad 7 dub.

§. IV.

De las quatro Misas de Difuntos, y del rito con que se han de celebrar.

667 Los Misales antiguos baxo de una sola Misa comprendian las quatro Epístolas y Evangelios que ahora estan distribuidos en las quatro Misas de los Misales modernos; y cada Sacerdote era árbitro para elegir los que mas hacian á su devocion, contrayendo la Misa por las oraciones al particular difunto por quien las aplicaban. Baxo de esta misma, reiterada con diferentes títulos, distribuye el Misal reformado otras tantas Epístolas y Evangelios; dando tambien libertad al Celebrante para que los de una Misa pueda decirlos en otra, como consta de su rúbrica al fin de la Misa quotidiana, dexando floreciente en esta parte la antigua disciplina.

668 La primera Misa es para el día de la solemne Conmemoracion de todos los Fieles difuntos. Se dice tambien en la de los difuntos de la Orden, y en el Aniversario general que se hace al fin de los Capítulos Generales y Provinciales con la oracion *Deus veniæ largitor &c.*, omitiendo las palabras *Propinquos et Benefactores*. Asimismo se dice en los días del fallecimiento ó entierro, tercero, séptimo y trigésimo de la muerte ó deposicion y Aniversario del Sumo Pontífice con la oracion *Deus qui inter summos Sacerdotes &c.* que señala el Misal baxo el título *Orationes diversæ pro Defunctis*¹. La misma y en los mismos días se dice por el Obispo con la oracion *Deus qui inter Apostolicos Sacerdotes &c.* Si fuere Cardenal se añadirá á la dignidad esta segunda circunstancia *Episcopum Cardinalem*; si el Cardenal solo fuere Presbítero, *Presbyterum Cardinalem*; y si Diácono en la oracion *Inclina Domine &c.* se dirá *Diaconi Cardinalis*; y si atendemos al language de las rúbricas conviene tambien esta Misa á todo Sacerdote, pero con la oracion *Deus qui inter Apostolicos Sacerdotes*, no solamente en el día de la muerte ó deposicion y Aniversario por declaracion auténtica², sino tambien en los días tercero, séptimo y trigésimo, como notan los autores citados³. Finalmente, en las Exêquias solemnes que suelen hacerse en sufragio de las santas Animas por alguna necesidad pública, ó por particular

1 Zuazo, part. 1, cap. 6, §. 4, n. 1.

2 S. R. C. 2.º Jan. 1752 in una Ord. Carm. Excalc. ad 14 dub.

3 Bisso, litt. D, n. 147, §. 1: Olalla, n. 343.

devocion de alguna Comunidad ó Pueblo, se dirá tambien la misma Misa con la oracion *Fidelium &c.* como en el dia de las Animas.

669 La segunda Misa se intitula: *In die obitus, seu depositionis defuncti*, y está destinada para el dia de la muerte ó entierro, quando se trae el cadáver á la iglesia para darle sepultura. Esta partícula *seu*, aunque regularmente se entiende por disyuntiva con relacion á distintos actos, es tambien copulativa; y en efecto hace ambos officios en el caso presente. Como copulativa arguye similitud y conformidad entre el dia *obitus* y el dia *depositionis*; y segun esto se puede cantar Misa de *Requiem* en qualquiera de los dos dias con esta diferencia, que estando el cuerpo presente *in die obitus* se podrá cantar en los dias de primera clase, y en lo demas que se notáron en el núm. 664. Mas si no estuviere presente, solo tendrá lugar en los dias que admiten Aniversarios ¹; pero si dicha partícula se considera como disyuntiva, solo dexa la libertad de poder cantar la Misa de *Requiem* con los honores y exênciones de cuerpo presente en uno de los dos dias. Asimismo se dice esta Misa en el dia siguiente al entierro, quando se hizo este sin ella por la solemnidad del dia, ó porque las circunstancias del cadáver no permitió guardarle sin molestia de los fieles. En este caso solo se podrá cantar si el rito del dia permite Aniversario solemne, como consta del decreto arriba citado.

670 Tambien se cantará esta misma Misa doble con sola una oracion y Sequencia por los difuntos de Provincia ó de la Orden á la primera noticia de su muerte, y de otra qualquiera persona que muere en lugar distante: solo se variará la oracion, que ha de ser *Quasumus Domine &c.* del dia tercero, omitiendo la palabra *Tertium* ². Si esta noticia se recibió en Sábado y á tiempo que no habia lugar al Sacrificio, podrá diferirse al Lunes, y si estuviere impedido ú ocurriere en Semana Santa, se trasladará al primer dia que segun rúbricas se permiten los Aniversarios ³, ó se cantará la del Oficio en el dia de su noticia por adelantar el sufragio; advirtiendo que podrá tambien cantarse en la Vigilia de la Epifania por nueva declaracion ⁴. En los dias tercero, séptimo y trigésimo se cantará tambien esta Misa de *die obitus* con sus oraciones propias, la que se puede ante-

¹ Argum. ex Decr. S. R. C. 18 Dec. 1779 in una Ord. Minor. Portug. ad 9^o dub.

² Caval. tom. 3, cap. 11, decr. 7, n. 17.

³ S. R. C. 27 Mart. 1779 in una Ord. Minor. : et 3 Mart. 1761 in Aquen. ad 13 dub.

⁴ Ead. 27 Mart. 1779 in una Ord. Minor.